UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Castillo Ordóñez, Glenda del Carmen
DIRECTOR: Quizhpe Castro, Olger Hernán Mg.

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA

2016

Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

2016

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

MG.
Olger Hernán Quizhpe Castro
DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación, denominado: “Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado”, realizado por Castillo Ordóñez Glenda del Carmen, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja,diciembre de 2016

f)…….

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Castillo Ordóñez Glenda del Carmen, declaro ser autora del presente trabajo de titulación: "Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado", de la Titulación Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, siendo el Mg. Olger Quizhpe Castro director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

f)……..
Autora: Castillo Ordóñez Glenda del Carmen
Cédula: 0703218016

DEDICATORIA

Dedico este éxito profesional a Dios por ser mi guía y mi fortaleza espiritual en todos los momentos de mi vida.

A mi esposo, a mis hijas, a mi familia entera, que son el motor por el que me supero día a día, infinitas gracias por su apoyo incondicional para alcanzar este logro académico.

Glenda del Carmen Castillo Ordóñez

AGRADECIMIENTO

*Quiero expresar mi más sincero agradecimiento, a las **autoridades de la Universidad Técnica Particular de Loja**, por permitirme realizar mis estudios de post-grado en tan distinguida institución educativa y formarme como profesional en sus aulas.*

*A los **docentes** de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, que nos impartieron sus conocimientos, dotándonos de bases sólidas para nuestro crecimiento profesional.*

Mi consideración y gratitud a cada uno de ustedes

Glenda del Carmen Castillo Ordóñez

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula i
Aprobación del director del trabajo de titulación ii
Declaración de autoría y cesión de derechos… iii
Dedicatoria… iv
Agradecimiento… v
Índice de contenidos… vi
Resumen xii
Abstrac xiii
Introducción 1

CAPÍTULO I

1.1. La oralidad en el Ecuador 3
1.2. Técnicas de litigación oral civil 7
1.2.1. Alegatos iniciales o de apertura… 7
1.2.2. El interrogatorio directo 10
1.2.3. El Contrainterrogatorio… 14
1.2.4. Re examen directo y re contraexamen 17
1.2.5. Objeciones…. 17
1.2.6. Alegatos finales… 19
1.3. Normativa procesal sobre técnicas de litigación oral civil contenidas en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador 20
1.3.1. Normas generales del Código Orgánico General de Procesos… 21
1.3.2. Normas que se deben observar en las audiencias… 21
1.3.3. La prueba 22
1.3.4. Procesos establecidos en el COGEP 29
1.4. El debido proceso 30

CAPÍTULO II

2.1. Legislación comparada 31
2.1.1 Código de Procedimiento Civil de Chile… 31
2.1.2 Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador… 33
2.1.3 Código Procesal Civil de Honduras… 36
2.1.4 Código Procesal Civil de Perú… 38
2.2. Marco conceptual de la investigación 39

CAPÍTULO III

Investigación de campo, contrastación y comparación de la hipótesis en el trabajo operacional 42
3.1. Investigación de campo 42
3.1.1Analisis de casos… 42
3.1.2 La encuesta… 113
3.2. Hipótesis general 126
3.2.1. Operacionalización de la hipótesis, variables e indicadores de la investigación 126
3.2.2. Análisis comparativo entre los resultados obtenidos en la investigación de campo, el derecho comparado, la normativa constitucional ecuatoriana y las disposiciones legales contenidas en el COGEP, referente a técnicas de litigación oral 128

CAPÍTULO IV

4.1. Propuesta de reforma… 133
4.2. Conclusiones… 138
4.3. Recomendaciones 139

Bibliografía… 140
Apéndices… 142

ÍNDICE DE FICHAS TÉCNICAS

Ficha técnica 1 42
Ficha técnica 2 45
Ficha técnica 3 48
Ficha técnica 4 54
Ficha técnica 5 59
Ficha técnica 6 62
Ficha técnica 7 66
Ficha técnica 8 69
Ficha técnica 9 73
Ficha técnica 10 76
Ficha técnica 11 81
Ficha técnica 12 83
Ficha técnica 13 85
Ficha técnica 14 88
Ficha técnica 15 91
Ficha técnica 16 93
Ficha técnica 17 95
Ficha técnica 18 97
Ficha técnica 19 101
Ficha técnica 20 103

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro Nº 1… 15
Cuadro Nº 2….....25
Cuadro Nº 3…..... 27
Cuadro Nº 4…..... 28
Cuadro Nº 5…..... 113
Cuadro Nº 6…..... 114
Cuadro Nº 7…..... 114
Cuadro Nº 8… 114
Cuadro Nº 9…..... 126

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nº1 116
GráficoNº2… 117
Gráfico Nº3 118
Gráfico Nº4 119
Gráfico Nº5 120
Gráfico Nº6 121
Gráfico Nº7 122
Gráfico Nº8 123
Gráfico Nº9 124
Gráfico Nº10 125

ÍNDICE DE APÉNDICES

Apéndice 1. Proyecto de tesis… 142
Apéndice 2. Informe de aprobación del proyecto de tesis… 151
Apéndice 3. Entrevistas.....152
Apéndice 4. Encuesta…..179
Apéndice 5. Solicitud al Dr. Paulo Arrobo, presidente del Colegio de Abogados de Loja, a fin de que a través de secretaria, certifique el número de abogados inscritos en la institución que representa.....182
Apéndice 6. Solicitud a la Dra. María Cecilia Vivanco, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura Loja, a fin de que a través de quien corresponda certifique el número de profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de Loja… 183
Apéndice 7. Certificación emitida por el Colegio de Abogados de Loja, indicando el número de socios inscritos… 184
Apéndice 8. Certificación emitida por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, indicando el número de abogados inscritos en el foro de abogados.....185
Apéndice 9. Solicitud a la Dra. María Cecilia Vivanco, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura Loja, a fin de que a través de quien corresponda certifique el número de sentencias emitidas por los jueces de lo civil del cantón Loja, a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) hasta la presente fecha… 186
Apéndice 10. Certificación emitida por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, indicando que por parte de los jueces que conforman la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del Cantón Loja, provincia de Loja, hasta el momento no se ha emitido ninguna sentencia, desde la vigencia del COGEP 187
Apéndice 11.Directorio del personal del Consejo de la Judicatura Loja… 188

RESUMEN

El presente trabajo investigativo trata sobre la problemática derivada del ineficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP sumado a ello, el desconocimiento en éstas técnicas por parte de los profesionales del derecho, que inciden, generando violaciones al derecho a la tutela efectiva, al derecho a la defensa que comprende las garantías establecidas en el artículo 76.7 de nuestra Norma Suprema y a los principios de oralidad, contradicción y eficacia.

Referente a la problemática en estudio, en un ámbito más amplio, se realizó un análisis de la doctrina sobre técnicas para la litigación oral civil, así como también se hizo una revisión de normas que contienen dichas técnicas, en los Códigos procesales civiles de: El Salvador y Honduras, además se presentó la normativa procesal referente a alegaciones y práctica de la prueba de los Códigos Adjetivos Civiles de Chile y Perú. Finalmente en base a los resultados obtenidos en la investigación se diseñó una propuesta de reforma para incorporar de manera eficiente y adecuada técnicas para la litigación oral civil en el COGEP de nuestro país.

PALABRAS CLAVES: normativa constitucional, derecho comparado, proceso civil, técnicas de litigación oral civil.

ABSTRACT

This research paper examines the problems derived from the ineffective regulatory development concerning the techniques (process) of oral civil litigation in the "Código Orgánico General de Procesos" of Ecuador. We also review how the technical inefficiency of some lawyers have an impact in generating violations of the right to effective protection under the law, the right to defense which comprise the guarantees laid down in article 76.7 of our "Constitution," and the principles of orality, contradiction, and efficiency.

In a broader scope referent to the problem under review, we offer an analysis of the doctrine on techniques used for oral litigation as well as a revision of standards encompassing such techniques in the civil procedural codes of El Salvador and Honduras. We also reviewed the allegations and practice of evidence of adjective civil codes of Chile and Peru. Finally, based on the results of this research, a reform proposal was designed to incorporate effective and appropriate techniques for oral litigation in the “Código Orgánico General de Process” in Ecuador.

KEY WORDS: constitutional legislation, comparative law, civil process, techniques of oral civil litigation.

INTRODUCCIÓN

El derecho procesal civil ecuatoriano, se rigió por muchos años por el modelo escrito, cuyas normas adjetivas se encontraban en el Código de Procedimiento Civil, en nuestros días ya está vigente el Código Orgánico General de Procesos, en el que se ha establecido como principio rector, el principio de oralidad.

A partir del 23 de Mayo de 2016, el COGEP, rige toda la actividad procesal en el país, a excepción del procedimiento penal, electoral y constitucional. Se trata de un cuerpo legal que cambia radicalmente el paradigma del sistema procesal escrito a un sistema oral-dispositivo, en concordancia con los principios que establece el artículo 168.6 de la Constitución de la República.

El COGEP, en materia civil, sobre técnicas de litigación oral, contiene disposiciones generales que comprenden: principios procesales, normas aplicables en las audiencias, reglas y medios de prueba, y también se encuentran normas adjetivas aplicables en la audiencia de juicio del procedimiento ordinario y normas adjetivas aplicables en la audiencia única del procedimiento sumario, ejecutivo y monitorio.

Sin embargo, al regular el COGEP normas generales para todos los procedimientos incluido el procedimiento civil, no establece dicho Código de forma adecuada y suficiente técnicas de litigación oral como: la forma y contenido del alegato inicial, forma y contenido del alegato final o de clausura, técnicas para interrogar, técnicas para contrainterrogar, técnica y reglas para las objeciones; además, la falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes en dichas técnicas produce violaciones a normas constitucionales como: el derecho a la tutela efectiva, el derecho que tiene todo ciudadano ecuatoriano a una defensa técnica que incluye varias garantías. Se genera también, de la problemática antes señalada, afectaciones a los principios constitucionales de oralidad, contradicción y eficacia.

Por ello, el presente trabajo investigativo fue realizado con el objetivo principal de plantear una adecuada propuesta de reforma para incorporar en el COGEP de manera eficiente los métodos y las técnicas de litigación oral civil acorde a los principios, derechos y garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador y al derecho comparado lo que en definitiva servirá como guía procedimental para los profesionales del derecho y ciudadanía en general.

En el ámbito internacional, se encuentran investigaciones jurídicas con un gran desarrollo en técnicas de litigación oral civil en El Salvador, en los otros países de Latinoamérica las investigaciones jurídicas en las técnicas antes indicadas son escasas y en el Ecuador existen trabajos de investigación pertenecientes a la Universidad Andina Simón Bolívar en técnicas para la litigación oral civil, incorporándose sobre la temática abordada la presente investigación.

Sobre los capítulos que se desarrollan en el presente trabajo: el **Capítulo I** se refiere a la oralidad en el Ecuador, doctrina sobre técnicas de litigación oral civil y normativa procesal sobre técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP. En el **Capítulo II** se presenta la legislación comparada y el marco conceptual de la investigación. La investigación de campo, contrastación y comparación de la hipótesis en el trabajo operacional se encuentra en el **Capítulo III** y finalmente en el **Capítulo IV** se halla la propuesta de reforma y las conclusiones y recomendaciones más importantes del trabajo investigativo[1].

La metodología utilizada en la presente investigación se enfocó en base a la problematización y marco teórico propuesto en este proyecto. Así tenemos que se realizó un estudio analítico, cualitativo, cuantitativo y descriptivo. Los métodos aplicables fueron el deductivo, inductivo, empírico, histórico, lógico y método sintético. Además como técnicas e instrumentos de recolección de datos se realizaron encuestas, entrevistas y análisis de casos. Las fuentes de información académica fueron primarias y secundarias.

[1]Análisis realizado por la autora, sobre la problemática en estudio, en base a la normativa procesal contenida en el COGEP y en el Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO I

1.1. La oralidad en el Ecuador

Oralidad.- "La oralidad es un principio procesal que puede quedar en el simple enunciado si no está acompañado de políticas públicas y de normativa relativa a su aplicación"2. "El principio de la oralidad es definido como el predomino de la palabra sobre la escritura".[3] "Constituye una garantía para la efectiva vigencia de otros principios procesales como son la inmediación, contradicción y celeridad"[4].

La Constitución del Ecuador en el artículo 75 determina que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión"; en el artículo 76, numeral 7, literal h consagra al debido proceso como un derecho fundamental de las personas, integrado por una serie de garantías, entre ellas la defensa, la misma que faculta a las partes procesales a: "Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"; en el artículo 168, numeral 6 dispone: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"; y en el artículo 169 establece: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"

Lo indicado se encuentra en concordancia con el artículo 75 de la Norma Suprema que establece que "toda persona tiene el derecho a hacer valer sus legítimos intereses a través de la tutela judicial efectiva sujeta a los principios de inmediación, celeridad y proscripción de la indefensión, lo que significa que el sistema judicial debe conducirse por canales o

---

[2] Albito, N. (2014). La oralidad en un código: Principio procesal y política pública. Revista Judicial derechoecuador.com.

[3] Horst, Florencio., & otros (2007). Teoría y Práctica para la reforma procesal, Edit. BLG Trujillo Perú.

[4] Maldonado, A .Link:http://www.monografias.com/trabajos93/oralidad-y-derechos fundamentales/oralidad-y-derechos-fundamentales.shtml

cauces que permitan la fluidez procesal; por ello el artículo 76, numeral 7, literal h determina que las partes para el ejercicio de su derecho a la defensa, se encuentran facultados a presentar y replicar argumentos, razones y pruebas no sólo de forma escrita, sino también verbalmente, con lo cual se incorpora a la oralidad como una herramienta primordial o mecanismo procesal; y en este sentido el artículo 168, numeral 6 establece a la oralidad como un principio de todo el sistema procesal para actuar diligencias mediante la exposición ágil y directa de las razones de los sujetos procesales; puesto que de este modo conforme el artículo 169, el sistema procesal se constituye en un verdadero sistema-medio para la administración de justicia, para la protección de los derechos y garantías de las partes litigantes, a las que no se les puede sacrificar la justicia por meras formalidades.

El Código Orgánico de la Función Judicial por su parte en el artículo 18 dispone: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

Como se puede apreciar “esta disposición legal optimiza el contenido del artículo 168, numeral 6 y del artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, ratificando expresamente a la oralidad como un principio del sistema procesal, de tal forma que la oralidad además de constituirse en un canal o cauce, herramienta o mecanismo para la fluidez procesal, se erige también como un principio del sistema-medio de la administración de justicia para la conjugación y el cumplimiento de otros principios procesales.

La oralidad se consagra como un principio constitucional, puesto que a través de ella se procura alcanzar el máximo valor del derecho, la justicia, que debe ser impartida de manera oportuna y plena, garantizada a través de las audiencias orales contradictorias en las que las partes ejercen a plenitud el derecho de acción y contradicción y el juzgador se forma criterio a través de la inmediación y resuelve con celeridad, es decir es un principio dado su valor jurídico y no una mera regla que regula un trámite.

La doctrina autorizada concibe que un principio constitucional tiene un valor superior y supedita a una regla normativa legal, así Luigi Ferrajoli expone: "...los principios constitucionales...limitan el abanico de las posibles opciones interpretativas, obligando a los jueces a asociar a las leyes únicamente los significados normativos compatibles con aquellos..."

Gustavo Zagrebelsky indica que: "...las reglas jurídicas que caen el ámbito de disponibilidad del legislador comenzarán a concebirse como una de las caras del derecho. Se establecerá como normal exigencia la de hacerla concordar con la otra cara, la de los principios contenidos en la Constitución..." y Robert Alexy sostiene que: "...los principios son mandatos de optimización...las reglas son normas"

La oralidad es un principio mandatorio que debe cumplirse, pues no puede conceptualizarse como una simple regla o trámite que podría ser cambiado, ya que la finalidad constitucional es que los procesos en todas las materias se sustancien oralmente a fin de alcanzar el valor de una justicia oportuna y plena.

En definitiva la oralidad, se estatuye en un principio con un triple carácter, facilitador de las actuaciones procesales, integrador de los otros principios procesales, y optimizador de los postulados del sistema procesal garantista, que se correlacionan y reflejan en las audiencias públicas orales y contradictorias"[5].

En el Ecuador, el sistema oral, se incorpora por primera vez en la normativa constitucional de 1998 y más tarde en la Constitución del 2008 adquiere este principio mayor vigor implementándose como principio rector, ya en la actualidad, dicho principio se encuentra plasmado en el Código Orgánico General de Procesos, cuya intención del legislador fue que el sistema oral permita una mayor agilidad en la tramitación de causas y una respuesta oportuna a los usuarios del sistema judicial.

Sin embargo, es preciso mencionar aquí que si no se cuenta con la normativa suficiente, que este en armonía con todos los otros principios procesales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se podrá efectivizar plenamente el principio de oralidad. A continuación se realizará un análisis de los antecedentes de la oralidad en el procedimiento civil ecuatoriano.

En el Ecuador, tratándose del procedimiento civil, se promulgó el primer Código denominado: Código de Enjuiciamientos en materia civil en 1869, predominando el sistema escrito.

Posteriormente, a partir del año de 1938, se continuó con el sistema tradicional escrito y se adoptó la denominación Código de Procedimiento Civil, tomando como modelo la Ley de Enjuiciamiento civil española. La normativa procesal de dicho Código con el pasar de los

[5] Maldonado, A. Link: http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/oralidad/oralidad4.shtml

años se volvió deficiente, caduca, al no contar con principios procesales como la oralidad, inmediación, concentración, celeridad, economía procesal, entre otros principios, pero que ya en la actualidad, se han incorporado poco a poco en nuestro ordenamiento jurídico, comenzando por nuestra Constitución.

Así en 1998, en la Constitución ecuatoriana, disposición transitoria vigésimo séptima, se implementó la oralidad en la sustanciación de los procesos, siendo responsabilidad del Congreso Nacional crear la normativa acorde al sistema oral en un plazo de cuatro años. Por lo que varios cuerpos legales fueron modificados en concordancia con lo que establecía la Constitución de 1998, sin embargo el procedimiento civil continuaba pendiente.

A pesar de este gran avance en la Constitución, siete años después de haber implementado la oralidad, la cuarta codificación del Código de Procedimiento Civil, continuó conservando el sistema escrito, sistema, en el que los jueces no participaban o en el mejor de los casos participaban pero muy poco en los actos y diligencias del proceso, cada acto se realizaba en forma independiente, separada, lo que ocasionó que la sustanciación de los procesos sea lenta, las alegaciones en el proceso civil eran por escrito, en la práctica de la prueba, por ejemplo, en la confesión judicial los abogados se limitaban a realizar un pliego de posiciones en sobre cerrado, preguntas susceptibles a ser calificadas por el juez y que habitualmente eran contestadas por los declarantes con evasivas; las preguntas para los testigos debían contener la fórmula: “diga el declarante como es verdad”, los informes periciales eran observados únicamente por escrito, no había lugar a las objeciones, y el fallo de la causa era conocido con mucha demora, el ciudadano no tenía fácil acceso al proceso judicial, entre otros problemas, que se presentaban diariamente en la práctica jurídica.

Hoy, se encuentra vigente el Código Orgánico General de Procesos, en el Ecuador, que por una parte, presenta un gran reto para los operadores jurídicos, como es el de capacitarse, estudiar y analizar la nueva normativa procesal contenida en el COGEP, a la luz de los principios de oralidad, inmediación, contradicción, publicidad, principio dispositivo, entre otros.

Empero, por otra parte, el COGEP al no establecer de manera suficiente y adecuada los mecanismos de litigación oral civil, es decir las técnicas y estrategias para que los abogados litigantes desarrollen de manera eficiente el alegato inicial y el alegato de clausura, el interrogatorio, el contrainterrogatorio, y las objeciones, en el procedimiento civil, se crea la necesidad de plantear reformas al COGEP para incorporar dichas técnicas que cumplan con

las exigencias del sistema oral acorde además a la normativa constitucional y al derecho comparado[6]

1.2. Técnicas de litigación oral civil

Las técnicas de litigación oral civil tienen su fundamento en el principio de oralidad, alcanzan su práctica plena en la audiencia de juicio o en la audiencia única, dependiendo de cómo se hayan regulado en los diferentes códigos adjetivos civiles. A continuación la opinión de destacados juristas sobre técnicas de litigación oral, técnicas, que la doctrina ha desarrollado inicialmente en materia penal y que se las tomará como referencia para adaptarlas al derecho procesal civil.

1.2.1. Alegatos iniciales o de apertura.

- **Definición.-** La doctrina ha denominado "alegatos iniciales" a "la narración que las partes hacen al tribunal de enjuiciamiento para manifestar, desde sus respectivos puntos de vista, como ocurrieron los hechos, como se probará lo ocurrido y cuál es la calificación jurídica que les corresponde, es decir, consiste en las exposiciones de las teorías del caso[7].

El alegato inicial tiene el objeto de: "ofrecer al tribunal una óptica, lente o mirada coherente, completa y creíble de los hechos, a partir de la cual los jueces logren entender y aceptar los hechos del caso[8]. El alegato de apertura constituye entonces la herramienta que permitirá exponer a cada una de las partes su propio relato que deberá reunir las características indicadas anteriormente, señalando además el elemento jurídico y la presentación de los medios probatorios.

- **Estructura de los alegatos iniciales**

Baytelman y Duce sostienen que: "No existe un modelo único y válido para estructurar un alegato de apertura. Ello dependerá de las características del caso y de las fortalezas y

[6]Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, publicado en el Registro oficial No. 506, el 22 de mayo de 2015
[7] Contreras, J. (2015). Manual del profesor para la materia Técnicas de Litigación Oral. Publicado por el centro de estudios sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho A.C. (CEEAD).
[8] Blanco, R, Mauricio Decap M. & Moreno, L., Rojas H. (2005). Litigación Estratégica en el nuevo proceso penal. Pág. 156. Santiago-Chile. Impresiones-San Francisco C y C.

debilidades que presente cada parte en el juicio."[9] Sin embargo de lo antes transcrito, los dos teóricos del derecho, recomiendan a los abogados litigantes al momento de realizar sus alegatos iniciales lo siguiente:

- *Presentar hechos y no conclusiones.-* el profesional del derecho de manera oral, entregará al juez los elementos fácticos del caso, su vinculación con las normas legales y la presentación de los medios de prueba que va a emplear en el juicio.

- *Tiempo de duración del alegato.-* el abogado al diseñar su alegato inicial revisará con mucha cautela el tiempo que toma presentar dicho alegato, lo más recomendable es que sea breve y preciso en lo que alega sin causar demoras innecesarias que hagan perder la atención del juez.

- *No emitir opiniones personales.-* Los expertos antes citados enseñan que: "las opiniones del abogado quitan credibilidad y fuerza al planteamiento", por tal razón el abogado se concentrará únicamente en desarrollar los tres elementos ya referidos: el elemento fáctico, el jurídico y presentar el elemento probatorio.

- *No exagerar la prueba.-* Se refiere a que el profesional del derecho debe tener cuidado con la prueba anunciada en el alegato inicial, no ofrecer lo que no puede cumplir, caso contrario le traerá costos de credibilidad a su teoría del caso.

- *Anticipar las debilidades propias y explicarlas razonablemente.-* El abogado en su alegato inicial podrá explicar las debilidades de su postura y desde esa perspectiva podrá realizar las alegaciones que considere pertinentes. Este aspecto obedece principalmente a un asunto de credibilidad y de suministrar con honestidad la información presentada al juzgador.

- *Cuidado con los detalles*.- Técnicamente se aconseja dejar que los declarantes en el juicio rindan detalles de los hechos, y que los abogados en sus alegatos iniciales desarrollen las ideas centrales del caso, mas no detalles.

- *La importancia de personalizar el conflicto: "el tema".- "*Desde el alegato de apertura el abogado debe intentar personalizar el conflicto, no discutir solo en abstracto, sino dar cuenta de que en el caso se juegan cuestiones muy concretas para personas

[9] Baytelman, A. & Duce M. (2004). Litigación Penal y Juicio Oral. Impresión Graficas Valdez.

reales". Es necesario que el abogado muestre al juzgador que en ese caso particular existe un conflicto relevante y real, cuyos protagonistas son las partes litigantes, quienes acudieron hasta esa instancia esperando una respuesta justa del órgano judicial.

- **Componentes del alegato de apertura**

Así mismo como guía referencial, Baytelman y Duce, manifiestan que el profesional del derecho al realizar su alegato de apertura podrá basarse en los siguientes componentes:

- *Introducción.-* Es "la información esencial que interesa sea conocida y comprendida por los jueces, esta información está constituida por la presentación de la teoría del caso de manera clara, así como los temas involucrados en el mismo". Es importante que el abogado al introducir información lo haga de manera sencilla, de tal manera que todos puedan comprender lo que está diciendo.

- *Identificación de los principales intervinientes en el caso.-* Las personas que intervienen en el litigio poseen: nombres, características propias, cualidades, etc. que se harán constar en el alegato inicial, por tal razón, el abogado tendrá cuidado de como llamará a su representado en ese caso particular: si por los nombres, si lo identifica por su profesión, entre otras formas, que puede adoptar para referirse a la parte que patrocina. Esta técnica tiene como propósito generar una predisposición mental en el juzgador para identificar con facilidad cada una de las partes.

- *Escena.-* El abogado fijará con precisión el escenario, las circunstancias, los aspectos específicos de cada caso, de tal manera que el juzgador pueda comprender los hechos.

- *Bases para la absolución o la condena: el derecho.-* La absolución o condena son términos propios del derecho penal; en el caso del derecho adjetivo civil las partes tienen generalmente pretensiones que hacen conocer al juez para que éste resuelva conforme a derecho. Al final del alegato de apertura, el abogado invocará las normas legales que considere pertinentes, dotándole al juez de los fundamentos suficientes para que los considere en la sentencia.

- *Finalmente el abogado referirá sus medios probatorios, que pueden ser:* la anunciación de la prueba testimonial, pericial, documental o la inspección judicial, en materia civil.

1.2.2. El interrogatorio directo.

Para el teórico Héctor Quiñónez "el interrogatorio directo es comparable a una película. La persona que se sienta a observarla, al principio no sabe nada de su trama, pero mientras ésta transcurre se va formando un cuadro claro de toda la situación. Si la película se presenta de forma clara, entendible y convincente, el espectador saldrá convencido de su postura. Si por el contrario se presenta una película confusa y desorganizada, así quedará el oyente: confuso y aturdido. En la vista pública esa "película" debe ser presentada de manera clara y comprensible. De igual forma, debe de ser lo más breve posible. Claro está siempre asegurándose que se cubran los puntos importantes para probar sus alegaciones"[10]

El interrogatorio directo, es un mecanismo de la litigación oral, que permite extraer información de los declarantes, el cómo extraer dicha información que aporte a la teoría el caso, que pruebe suficientemente las alegaciones es una cuestión técnica y estratégica, que exige que los abogados preparen con anticipación las preguntas que se efectuarán a testigos, peritos y a las partes.

A continuación presentamos los objetivos del interrogatorio directo: Para Baytelman y Duce cuatro son las categorías que los litigantes deben satisfacer al realizar un examen directo, y estas son:

- *Solventar la credibilidad del testigo.-* Se trata de "entregar elementos de juicio para convencer al juzgador de que ese especifico testigo es una persona digna de crédito"[11]. Se acreditará entonces, que el declarante es una persona honorable, honrada, seria, trabajadora, en fin un sinnúmero de cualidades positivas que produzcan confianza en esa persona.

- *Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso.-* Esto es, "obtener un relato que sustente las proposiciones fácticas que nuestra teoría del caso requiere;

[10] Quiñonez, H. (2003). Las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño. Págs. 147 y 148. Editorial Maya, primera edición, El Salvador.
[11] Baytelman, A. & Duce M. (2004). Litigación Penal y Juicio Oral. Impresión Graficas Valdez.

esto se traduce en aquellos hechos y detalles que apuntan a que la historia realmente ocurrió como nuestra parte lo señala"[12].

- *Acreditar e introducir al juicio prueba material (objetos y documentos).-* Dependiendo del caso, a través de las declaraciones se pueden acreditar e introducir prueba material en el juicio.

- *Obtener información relevante para el análisis de otra prueba.-* Se refiere a la "información contextual que pueda servir para fortalecer mi propia teoría del caso o desacreditar la de mi contraparte"[13]. Por ello, se debe prestar mucha atención con lo que van refiriendo los declarantes, solo así se puede ir controlando y evaluando lo que aporten éstos en la audiencia.

- **Estructura básica del interrogatorio directo.-** sobre la estructura básica del examen directo existen dos aspectos que destacar:

- *Acreditación del testigo.-* Consiste en iniciar el interrogatorio directo con preguntas sobre los antecedentes personales del declarante, vínculo familiar, actividades laborales actuales, entre otros aspectos estratégicos; cuyo objetivo es producir "credibilidad y confiabilidad de la información que de dicho testimonio surgirá". De lo ya señalado, agrega Baytelman y Duce que: "la acreditación debe ser flexible, no es obligatorio que a todos y cada uno de quienes presentamos, debamos acreditarlos con la misma intensidad. Las áreas de acreditación surgirán como consecuencia de las necesidades específicas del caso concreto"[14].

- *El relato de los hechos.-* "El relato de los hechos que el testigo podrá aportar dependerá del tipo de testigo que sea"[15] presencial o referencial. En definitiva, la información que aporte el testigo apuntará a contribuir a la teoría del caso.

- **Producción del examen directo**

Los dos autores ya antes citados, consideran necesario revisar los siguientes temas en relación a la producción del examen directo:

[12] Ibídem
[13] Ibídem
[14] Ibídem.
[15] Ibídem.

- *Organización del examen directo:* No se debe olvidar que la organización del examen directo está vinculado a la teoría del caso.

  El orden de los testigos.- Existen varios criterios para determinar el orden de los testigos. "Parece haber cierta información empírica que sugiere que solemos recordar mejor lo primero y lo último que escuchamos. De acuerdo con esto, parece sensato situar nuestros testigos más sólidos al comienzo o al final de nuestra lista y aquellos de importancia marginal o respecto de quienes albergamos dudas, en el medio"[16]. En otros casos, se podría presentar a los testigos de forma cronológica, otras veces resulta beneficioso estructurar la historia con la información que proporcione el testigo estrella y luego presentar otros testigos que corroboren lo que éste aporte.

  También es posible "agrupar a los testigos de acuerdo a la cantidad de información que cada uno entrega respecto al caso, ofreciendo primero al testigo que nos puede dar cuenta del relato general de los hechos y yendo luego con los testigos que aportan relatos parciales"[17], todo depende de cual sea la estrategia con la que se desarrolla el caso.

  El orden del testimonio.- Para los expertos, en el interrogatorio, es aconsejable que el testimonio sea presentado en orden cronológico, debido a que ayuda a la comprensión clara del relato.

- *Herramientas para ejecutar un examen directo.-* Los abogados litigantes para efectuar el interrogatorio directo disponen de preguntas. En los siguientes anunciados se describirá como escoger estratégicamente las preguntas que se emplearán en el interrogatorio y a los tipos de preguntas.

  El testigo es el protagonista en el interrogatorio.-"El abogado que realiza el examen directo debe abstenerse de ser el protagonista del mismo, dejando que el testigo cumpla con su rol probatorio a cabalidad. Un examen directo persuasivo depende, en gran parte, de que las preguntas formuladas se adecuen al objetivo que se desea alcanzar. Existen diversos tipos de preguntas y se deben emplear dependiendo del objetivo específico que con ellas se persiga, de las circunstancias y características concretas del caso y de nuestro testigo"[18].

[16] Ibídem
[17] Ibídem
[18] Ibídem

Esta recomendación dada por la doctrina, se debe a que en el interrogatorio el declarante es el que sabe, el que conoce los hechos, mas no el abogado, el declarante es el que debe aportar con la información al juicio, solo así se acreditaran nuestras proposiciones fácticas y el relato de los declarantes se vuelven más persuasivos.

Tipos de preguntas.- Baytelman y Duce en el libro de su autoría "Litigación Penal y Juicio Oral" describen cinco tipos de preguntas las cuales son:

Preguntas abiertas.-Son las que permiten al declarante narrar los hechos con sus propias palabras, dando detalles de lo sucedido. Ejemplo:

P. "¿Qué hizo el 14 de agosto?
P. ¿Qué sucedió después que entró en la casa?"

Preguntas cerradas.- este tipo de preguntas únicamente permiten al declarante que responda de forma específica, concreta. Ejemplo.-
"P. ¿Qué marca es su auto?
R. Subaru.
P. ¿Cuál era el nombre de su hermana?
R. María".

Preguntas introductorias y transiciones.- las preguntas introductorias contienen información sobre algún tema que abordará el declarante en la audiencia, las preguntas de transición son las que permiten al abogado pasar de un tema a otro tema de interés.

Preguntas sugestivas.- "Las preguntas sugestivas son las que incorporan su propia respuesta." Permiten al declarante únicamente afirmar o negar lo preguntado. Las preguntas sugestivas, en materia civil, pueden ser permitidas en el interrogatorio directo si se las utiliza para introducir temas que no afecten a los hechos controvertidos, para recapitular información ya producida en el juicio o cuando el testigo se vuelve hostil.

Los autores indican que para que se haga un buen examen directo se deben combinar las preguntas antes indicadas, analizando cuales preguntas prueban eficientemente las alegaciones.

- **Otras recomendaciones de Baytelman y Duce para el interrogatorio directo**

- *Prepare al testigo antes de su comparecencia a juicio.*- La información que se obtenga del testigo debe ser clara y de calidad, de ahí que el abogado litigante prepare al testigo para que este le suministre la información adecuada para el caso.

- *Utilice un lenguaje común.*- recomiendan los doctrinarios ya mencionados que el abogado use un lenguaje común en todas sus intervenciones: en sus alegatos, interrogatorios, contrainterrogatorios, etc.

- *Vaya directo al punto.*- el litigante sin ningún tipo de rodeos, de manera directa deberá presentar sus pruebas.

- *Escuche al testigo.*-se debe prestar mucha atención a lo que dice el declarante, puesto que esto sirve como un medio de control del testigo y como un medio probatorio de su teoría del caso.

- *No lea su examen directo.*- la lectura de preguntas por parte del abogado produce aburrimiento y cansancio a los oyentes, además se pierde valiosa información que el declarante está produciendo en la audiencia.

- *Si es necesario utilice apoyo grafico.*- dependiendo de las circunstancias particulares del caso, podrá ser necesario usar apoyo gráfico para mejor ilustrar a los asistentes.

1.2.3. El contrainterrogatorio.

Para Gonzalo Rúa el contrainterrogatorio es "precisamente la antítesis del examen directo, no solo en cuanto al rol del abogado litigante en audiencia, sino también en cuanto a la forma que debemos ejecutarlo"[19] El tratadista Rúa a través de un cuadro ilustrativo muestra cada uno de los aspectos del examen directo y del contraexamen, pero únicamente se presentará en esta parte lo referente al contraexamen. A continuación lo antes señalado:

[19] Rúa, G. (2014). Contraexamen de testigos. Colección litigación y enjuiciamiento penal adversarial. Libro de edición Argentina. Ediciones Didot.

Cuadro Nº1

Habilidades	Contraexamen
Preguntas	Sugestivas
Orden	Temático
Principal protagonista	Abogado
Tiempos	Preguntar con ritmo. No dar mayor tiempo al testigo para pensar respuestas que pretendan acomodar su relato.
Objetivo	Impugnar la credibilidad. Acreditar alguna proposición fáctica excepcionalmente.
Testigo	Desacreditar al testigo
Testimonio	Desacreditar el testimonio

Fuente: Gonzalo Rúa, libro: *"Contraexamen de testigos",* pág. 37

Como se puede evidenciar, el contrainterrogatorio, es todo lo opuesto al interrogatorio, y antes de planificarlo el abogado litigante debe analizar cada uno de los aspectos antes planteados, revisar con mucha cautela si le es beneficioso o productivo contraexaminar caso contrario no es aconsejable hacerlo. Hay que tener presente también que el contrainterrogatorio no es obligatorio, sino que se vincula a la estrategia diseñada para cada caso, por eso, solo si es necesario y no se afectará dicha estrategia se puede contrainterrogar.

- **La preparación del contraexamen**

Rúa, manifiesta que se deben observar tres pasos para obtener la respuesta a la pregunta efectuada al declarante:

El primer paso es pensar "que pretendemos obtener con este testimonio en el contraexamen. Necesitamos investigar absolutamente todo de los testigos de la contraparte. Quienes son, cuáles son sus antecedentes de vida, si declararon en otros juicios y de qué manera, que vínculos tiene con la contraparte, que beneficios pueden obtener si el caso se resuelve favorablemente para la contraria, como son sus condiciones de percepción, etc. En síntesis, todo lo que se le ocurra y que pueda llegar a guardar relación con el caso"[20] Cada uno de los factores antes indicados contribuirán a estructurar las preguntas para realizar el contrainterrogatorio del caso que se lleva.

[20] Ibídem.

En segundo lugar, el abogado litigante deberá planificar y preparar el contraexamen, esto es "las preguntas, los temas que abordaremos, en qué orden y que evidencias contamos para el caso de que el testigo niegue la información obtenida en nuestra investigación"[21], entre otros aspectos.

El tercer y último paso es "la ejecución de lo planificado. Las preguntas que haremos, el ritmo, el control del testigo a través de técnicas de sujeción, la utilización del lenguaje no verbal como forma de persuasión, el trabajo secuencial de las preguntas sugestivas, etc." De ahí la importancia de primero investigar, luego preparar y finalmente saber cómo ejecutar el contrainterrogatorio, solo siguiendo dichas recomendaciones se podrán obtener buenos resultados que aporten a la teoría planteada.

El autor Rúa en su obra "*Contraexamen de testigos"*, además advierte lo que dice Lubet Steven sobre el tema: "si el examen directo es su principal herramienta para ganar un caso, el contraexamen puede proporcionarle la oportunidad para perderlo"[22]. Ya en propias palabras de Rúa, el expresa que "el contraexamen no es un buen ámbito para la improvisación o, como se dice en litigación, para ir de pesca, eso es, para ver si entre una pregunta y otra picamos alguna respuesta satisfactoria. Cuando uno realiza una pregunta en un contraexamen es porque ya conoce la respuesta". Significativo aporte del autor que precisa que para contrainterrogar hay que planificar, organizar, lo que se va a preguntar.

- **Recomendaciones de Gonzalo Rúa para realizar el *contraexamen*:**

-Las preguntas deben ser preferiblemente sugestivas.- porque únicamente de esta manera se puede controlar al testigo.

-Las preguntas deben ser hechas del siguiente modo: un hecho, una pregunta.

-El litigante debe conocer la respuesta que le dará el testigo, por lo que mantiene el control y no está haciendo otra cosa que presentar las proposiciones fácticas sobre las que fundará su argumento en el alegato de clausura.

De todo lo expuesto se concluye que el contrainterrotario es un arma poderosísima para enfrentar al adversario, su uso adecuado procurará el éxito del caso, así el

[21] Ibídem.
[22] Ibídem

contrainterrogatorio es la herramienta de litigación oral más efectiva para desacreditar las alegaciones de la contraparte y acreditar las propias.

1.2.4. Re examen directo y re contraexamen.

Sobre el re examen directo y re contraexamen se ha creído pertinente de manera breve referir que en algunas legislaciones procesales civiles del continente americano ya se han regulado estas dos figuras como complemento del interrogatorio y contrainterrogatorio, para que las partes las utilicen como herramientas para precisar o aclarar determina información que proporcionan los declarantes en el juicio.
Nos dice Gonzalo Rúa que en el re examen directo se trata "de fijar un contradictorio genuino" que solo permita abordar sobre aquellos puntos donde se detuvo el contrainterrogatorio, este es el objetivo del re examen directo.

Así mismo el re contraexamen tiene como fin referirse únicamente a lo que se trabajó en el re interrogatorio. No está por demás recordar al litigante antes de realizar un re interrogatorio o re contrainterrogatorio que todo responde a la estrategia con la que se lleva el caso.

1.2.5. Objeciones.

Las objeciones son definidas por José Contreras Melara como: "las refutaciones orales que se hacen a alguna actuación de la contraparte que infringe las normas del debate, a efecto de que los jueces detengan el acto rebatido. Su objetivo es evitar que la contraparte obtenga una ventaja inmerecida.

La decisión de objetar implica las habilidades de: 1) escuchar lo que la contraparte pregunta, 2) evaluar si la pregunta es objetable, 3) pensar rápidamente si la pregunta afecta a nuestra teoría del caso, y 4) decidir objetar o no"[23]

Referente a lo transcrito anteriormente Andrés Baytelman y Mauricio Duce destacan "que el adecuado manejo de las objeciones es una de las cuestiones más complejas de controlar desde el punto de vista de las destrezas de litigación. En efecto se trata de una habilidad que requiere operaciones de razonamiento y decisión estratégica en fracciones de segundo, y, a la vez capacidad de respuesta inmediata, orientada a presentar y fundamentar la

[23] Contreras, J. (2015). Manual del profesor para la materia Técnicas de Litigación Oral. Publicado por el centro de estudios sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho A.C. (CEEAD).

objeción ante el tribunal. Por estas razones, en contextos de sistemas adversariales más desarrollados, resulta común encontrar la afirmación que el realizar objeciones pertinentes y en un momento correcto constituye la habilidad más difícil de manejar"[24] para los litigantes. Contreras Melara citando a Ana Montes Calderón y Fernando Jiménez Montes (2003), indica que hay la posibilidad de objetar cinco actuaciones de la contraparte, y estas posibilidades son:

- La admisión de pruebas durante la etapa intermedia.
- Las preguntas formuladas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios.
- Las preguntas contestadas por el testigo.
- Las preguntas no contestadas por este.
- Los alegatos iniciales y finales.

Una vez planteado con claridad que es lo objetable, la doctrina establece una diversidad de preguntas susceptibles a ser objetadas como: las preguntas impertinentes o irrelevantes, las preguntas conclusivas o de opinión, las preguntas sugestivas, las argumentativas, las confusas ambiguas o poco claras, las preguntas compuestas, capciosas, tergiversadoras de la prueba, coactivas, ofensivas, repetitivas, etc.

Concretamente en base a lo que ha indicado la doctrina con respecto a las preguntas objetables, en la gran parte de los códigos adjetivos civiles se han acogido y regulado dichas preguntas en su normativa, de tal manera que los operadores jurídicos cuenten con un marco legal en el tema de las preguntas objetables.

Para finalizar con la exposición de los teóricos del derecho sobre las objeciones, el último punto que se abordará es: *La objeción como una decisión estratégica,* debido a que es importantísimo que los abogados litigantes sepan cuando y porque objetar.

A continuación se presentará lo expresado en líneas anteriores:

- **La objeción una decisión estratégica**

Baytelman y Duce explican que: "la dificultad que envuelve el correcto manejo de las objeciones en el juicio no sólo emana del conocimiento técnico de las reglas que las regulan y de la habilidad del abogado para reaccionar en breves segundos frente a una pregunta

[24] Baytelman, A. & Duce M. (2004). Litigación Penal y Juicio Oral. Impresión Graficas Valdez.

mal formulada, sino también de la evaluación casi instantánea que se requiere realizar acerca de la conveniencia de plantear objeciones a las preguntas de la contraparte. Como todo el resto de las actividades de litigación, las objeciones son esencialmente una decisión estratégica. Esto quiere decir que, como litigante, objetaré cada vez que una pregunta mal formulada puede dañar mi caso y no cada vez que haya sólo una pregunta mal formulada.

Los fines que como litigante persigo con las objeciones no son la depuración técnica o lingüística del debate, sino favorecer las posibilidades de mi caso impidiendo que mi contraparte formule preguntas que lo puedan afectar o alterar. En consecuencia, cuidado con objetar automáticamente; muchas veces, aun cuando la pregunta esté mal formulada, resulta funcional a mi teoría del caso y, en esa eventualidad, la peor decisión estratégica es impedir que se responda"[25]

Otro aspecto que nos dicen los autores que el litigante debe considerar es que el exceso en la utilización de las objeciones pueden producir una predisposición negativa del juez en contra del abogado, entonces el litigante tendrá cuidado cuando objeta y porque objeta de acuerdo a su estrategia diseñada para su caso. "El abogado debe pensar las ventajas y desventajas de objetar una determinada pregunta tomando en consideración no sólo el debate específico sino que también el impacto que su actividad genera en el juicio en su conjunto", a esto le llaman los teóricos estrategia para presentar las objeciones.

1.2.6. Alegatos finales.

Los expertos ya referidos a lo largo del desarrollo doctrinario en técnicas de litigación oral, Baytelman y Duce expresan que: "El alegato final es un ejercicio argumentativo por excelencia -el único ejercicio argumentativo en todo el juicio-". Agregan además los autores que: "Un buen alegato final debiera comportarse como un borrador de sentencia para los jueces. Esto es lo que nos interesa ofrecerle al tribunal al momento del alegato final: una argumentación acerca de "lo que la prueba, prueba" y una relación entre dichos hechos y las teorías jurídicas aplicables que, virtualmente, ponga a los jueces en condiciones de poner su firma en dicho razonamiento y hacer de él la sentencia del caso"[26]

[25] Ibídem.
[26] Ibídem.

- **Pasos para la elaboración del alegato final**

José Contreras Melara indica que el litigante para la elaboración del alegato final seguirá tres pasos:

- Evaluar las actuaciones a lo largo del juicio oral.- Es necesario que el litigante revise y evalúe las actuaciones generadas en el juicio, porque "los alegatos finales se hacen cotejando la teoría del caso propia con las pruebas obtenidas en el juicio, y la teoría del caso y las pruebas de la contraparte. Lo primero sirve para argumentar y lo segundo para hacer refutaciones a la teoría del caso contraria"[27]. De esta manera el litigante se preparara adecuadamente para comenzar a mentalizar su alegato de clausura.

- Unir y ordenar la información obtenida durante el juicio oral.- Se refiere a que, "hay que ensamblar las piezas de este rompecabezas que se llama alegatos finales"[28]. Al unir todo lo producido en el juicio el litigante podrá visualizar en su conjunto lo que se fue presentando en el transcurso de la audiencia pudiendo determinar con facilidad cada uno de los aspectos del alegato inicial, la práctica de la prueba y de toda la actuación de la contraparte, de tal manera que le sea posible ir armando ya sus líneas del alegato final.

- Contrastar los hechos probados con la norma legal.- Después de haber evaluado y unido la información producida en el juicio, el jurisconsulto encuadrará los hechos probados a la norma legal que corresponda. Y concluirá con su petición al juzgador.

1.3. Normativa procesal sobre técnicas de litigación oral civil contenidas en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador

El punto de partida para realizar un análisis de la normativa procesal sobre técnicas de litigación oral civil que se encuentra en el COGEP, es el principio de oralidad, previsto en el artículo 4 de mencionado Código.

Es así que a la luz de este principio se ha desarrollado gran parte del Código Adjetivo, presentando en su articulado disposiciones generales que contienen principios que rigen la

[27] Contreras, J. (2015). Manual del profesor para la materia Técnicas de Litigación Oral. Publicado por el centro de estudios sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho A.C. (CEEAD).
[28] Ibídem.

actividad procesal, normas que se deben observar en las audiencias, la prueba: reglas generales y medios de prueba; y concretamente en el procedimiento ordinario referiremos únicamente a la normativa procesal respecto a la audiencia de juicio y de los procedimientos sumario, ejecutivo y monitorio se hará alusión a la normativa procesal aplicable en la audiencia única. A continuación se detalla lo indicado en líneas anteriores:

1.3.1 Normas generales del COGEP.

El COGEP dentro de su estructura normativa presenta en el Libro y Título I las disposiciones preliminares, haciendo referencia el artículo 2 a los principios rectores, señalando que: "en todas las actividades procesales se aplicarán los principios contenidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y los principios establecidos en el COGEP".

De ahí que en el procedimiento civil se deberán observar cada uno de los principios consagrados en la Constitución y demás instrumentos jurídicos, principios que se hallan en armonía con el sistema oral y entre los cuales tenemos: el principio dispositivo (Art. 5 del COGEP), principio de inmediación (Art. 6 ibídem), principio de transparencia y publicidad de los procesos judiciales, que permite que la ciudadanía observe y vigile la actuación de los intervinientes en las audiencias (Art. 8 ibídem), entre otros principios que los se encuentran a lo largo del desarrollo normativo del COGEP.

1.3.2 Normas que se deben observar en las audiencias.

En el Libro II del citado Código se encuentra regulada la actividad procesal, y en el capítulo V están las normas que se deben observar en las audiencias, así el artículo 79 inciso tercero dice que: "El juzgador concederá la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones y se practiquen las pruebas, cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita el derecho a contradecir de manera clara, pertinente y concreta lo señalado por la contraria. Iniciará la parte actora". Y el inciso cuarto del mismo artículo prescribe que: "las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. El juez concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles".

Estas disposiciones legales contenidas en el COGEP permiten a los abogados litigantes presentar sus alegaciones de forma oral en las audiencias, sobre la forma de los alegatos también se indica que la parte actora iniciará con su alegato y después se puede contradecir lo alegado por la contraparte, empero no se indica el contenido de los alegatos iniciales y de clausura, aspecto que se debe regular en el COGEP, para que los jurisconsultos cuenten con las bases sólidas para defender de manera eficiente y adecuada los derechos e intereses que les son encomendados. Y respecto a la práctica de la prueba en el siguiente punto se expondrán las técnicas de litigación oral civil establecidas en el COGEP.

1.3.3 La prueba.

- **Breve análisis sobre la importancia de la prueba**

La prueba es la "actividad que se desarrolla al interior del proceso, a través de la cual las partes aportan los antecedentes necesarios para sustentar sus alegaciones y el juzgador determina la *quaestio facti* debatida. En este sentido, la prueba aparece en un aspecto dinámico, integrada por una variedad de factores que se encuentran en constante movilidad, con intervención de los litigantes y del juez, de todo lo cual se obtiene la determinación de los hechos. Desde la óptica técnico-procesal, esta actividad es regulada por el procedimiento probatorio, que fija la manera como debe producirse la prueba al interior de un juicio.

La prueba judicial aparece, además, como una entidad que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base en los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. Bajo esta perspectiva, la doctrina jurídica alude a la "prueba como medio", refiriéndose con ello a los antecedentes que puede utilizar el juez para determinar la materia factual del juicio.

En fin, la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el *factum probandum* a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas"[29].

Entonces la prueba es el aspecto más importante a desarrollarse en todo proceso, la actividad probatoria debe desplegarse de conformidad a la normativa procesal civil

[29] Meneses, Claudio. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Págs. 43-86. Chile.

contenida en cada legislación vigente y en el caso del Ecuador, observando también los principios de rango constitucional y de más normas del ordenamiento jurídico considerando que la prueba tiene como finalidad proporcionar al juez el conocimiento de la verdad procesal de acuerdo a lo que establece el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que indica que: "*Principio de la verdad procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes"*

Ahora Bien, como ya se ha señalado en líneas anteriores la importancia de la prueba es necesario también hacer mención sobre los instrumentos o la forma para probar los elementos facticos en un proceso judicial, dichos instrumentos son conocidos como *medios de prueba,* a continuación algunas consideraciones teóricas sobre este punto:

Sobre el término *medio* éste es definido como una "cosa que puede servir para un determinado fin"[30]; a su turno, la expresión "por medio de" tiene asignado el siguiente sentido: "valiéndose de la persona o cosa que se expresa"; etimológicamente (del latín "medius") significa "método o instrumento para lograr algo"[31].

Trasladando estos significados al tema que nos ocupa, se puede decir que "los medios de prueba son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa

Tomando las explicaciones de BENTHAM, se puede señalar que los medios probatorios corresponden a la *"evidence",* que este autor describe como "un medio encaminado a un fin"; como "un medio que se utiliza para establecer la verdad de un hecho"; como un artículo del conocimiento humano útil para un determinado curso de acción, a través del cual una persona busca un objetivo particular que ha tenido a la vista.

Siguiendo este razonamiento, tenemos que los medios de prueba están ubicados en el marco del proceso judicial, pero además se dirigen siempre a conseguir un fin dentro del

[30] Real Academia Española, Diccionario de la lengua española..., cit., p. 1478, acepción 37ª sobre el sentido dela expresión "por medio de".
[31] Gómez de silva, G., ob. cit., p. 446, 2ª acepción vocablo "medio".

referido escenario. Como señala BENTHAM, *evidence* "es, en cualquier caso, un medio destinado a un fin"[32].

De lo ya señalado se puede concluir que los medios de prueba contienen información relevante sobre los hechos de la litis que requieren además de acreditación y argumentación de los sujetos procesales a fin de justificar su presentación ante el juzgador, considerando que la prueba debe llevar al convencimiento del órgano jurisdiccional sobre la verdad de los hechos.

- **Reglas generales de la prueba en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador**

Las reglas generales de la prueba se las encuentran en el Libro III, título II, del COGEP, desde el artículo 158 al 173, a continuación los aspectos más relevantes:

El artículo 158 del COGEP indica que la finalidad de la prueba es llevar al juez al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Para ser admitida la prueba deberá reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad.

La práctica de la prueba será de forma oral en la audiencia de juicio, según lo dispuesto en el artículo 159 ibídem y en concordancia con lo establecido en el artículo 161. La valoración de la prueba la hará el juzgador de acuerdo a las reglas de la sana crítica y en observancia del artículo 172.

En el artículo 165 se encuentra uno de los principios pilares del sistema oral, el principio de contradicción, mismo que determina que las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se practicarán en la audiencia e igualmente las partes tienen derecho a oponerse fundamentadamente y contradecir dicha prueba.

La carga de la prueba le corresponde a la para actora, la parte demandada no tiene la obligación de producir pruebas pero si su contestación contiene afirmaciones explicitas o implícitas sobre el hecho, el derecho a la calidad de la cosa litigada, deberá probar lo alegado de acuerdo al artículo 169 del COGEP.

[32] Meneses, Claudio. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Págs. 43-86. Chile.

Según el artículo 170 del mismo cuerpo legal hecho referencia, serán objetables las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, prueba impertinente, inútil o inconducente y los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigos, peritos o cualquiera de los presentes.

Finalmente es preciso anotar que el juzgador sancionará conforme a la ley: la mala fe, deslealtad procesal y la prueba presentada por alguna de las partes si se llegare a justificar en el proceso que es falsa (artículo 173 del COGEP).

- **Medios de prueba en el Código Orgánico General de Procesos**

Los medios de prueba que contiene el COGEP son:

1. La prueba testimonial.- Que comprende las declaraciones de los testigos y las declaraciones de las partes.

2. La prueba pericial.- compren los informes de los peritos que deben ser sustentados de forma oral en la audiencia por los profesionales que los elaboran y suscriben.

3. La prueba documental.- que pueden ser documentos públicos o privados.

4. La inspección judicial, en materia civil.

Sobre los tres primeros medios de prueba se presentará a través de cuadros organizacionales la normativa recogida en el Código Adjetivo Civil ecuatoriano.

- **Prueba testimonial**

Cuadro Nº2

1.Prueba testimonial (Del art. 174 al 192 del COGEP)	Tipos de preguntas para el interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes y testigos	Objeciones	Excepciones a la obligación del declarante de responder lo preguntado
En el COGEP se establecen dos tipos de declaraciones:	Son permitidas: -Las preguntas sugestivas sobre temas introductorios	-Las partes podrán	La o el declarante podrá negarse a responder

Declaración de parte y declaraciones de testigos La parte que solicita la presencia del declarante procederá a interrogarlo. Después, la contraparte podrá contrainterrogar al declarante	que no afecten a los hechos controvertidos. -Las preguntas sugestivas que recapitulen información ya aportada por el declarante. -Las preguntas sugestivas cuando el juzgador declare al testigo como hostil. -En el contrainterrogatorio se realizaran preguntas sugestivas. El juzgador negará las preguntas: -Inconstitucionales -Impertinentes -Capciosas -Obscuras -Compuestas -Y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante.	objetar las preguntas: Que acarreen responsabilidad penal a la o el declarante sean capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, confusas, impertinentes o hipotéticas por opiniones o conclusiones. -Además el COGEP prevé la posibilidad de objetar las respuestas: Que van más allá, no tienen relación con las preguntas formuladas o son parcializadas.	cualquier pregunta que: -Pueda acarrearle responsabilidad penal personal, a su cónyuge o conviviente en unión de hecho o a sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto las que se refieran a cuestiones de estado civil o de familia. -El declarante también podrá negarse a responder cualquier pregunta que viole su deber de guardar reserva o secreto por razón de su estado u oficio, empleo, profesión, arte o por disposición expresa de la ley.

Elaborado por la autora

Del cuadro expuesto, nótese que la normativa procesal regulada en el COGEP, respecto al interrogatorio, no determina con precisión las preguntas que se pueden plantear, únicamente se refiere a las preguntas sugestivas que son permitidas tanto para el interrogatorio como para el contrainterrogatorio.

En relación a las objeciones, el COGEP, establece que tanto las preguntas como las respuestas de los declarantes podrán ser objetables de acuerdo a las reglas previstas en este Código, sin embargo se enfatiza que el COGEP no regula como presentar las objeciones, el momento y la razón del porque presentarlas, aspecto que se considera vital

para la aplicación de dicho mecanismo por parte de los abogados litigantes en las audiencias.

- **Prueba pericial**

La normativa procesal sobre la prueba pericial en el COGEP se presenta igualmente muy escasa, puesto que solo se regula sobre que preguntar a los expertos, mas no los herramientas para ejecutar el interrogatorio y contrainterrogatorio. Se expone lo manifestado en líneas anteriores:

Cuadro Nº3

	Interrogatorio y contrainterrogatorio a peritos	Observación
2.Prueba pericial (Del artículo 221 al 227 del COGEP)	En la audiencia las partes podrán preguntar al perito, bajo juramento, sobre: -Su idoneidad e imparcialidad. -Se podrán realizar preguntas para solventar o impugnar la credibilidad del perito. -Sobre el contenido del informe pericial, siguiendo las normas previstas para los testigos. -Sobre el rigor técnico o científico de sus conclusiones. -Se podrán también realizar a los peritos preguntas hipotéticas por opiniones o conclusiones en el área de su experticia. Si las partes consideran necesario podrán interrogar nuevamente al perito, en el orden determinado para el testimonio.	Concluido el contrainterrogatorio y si existiere divergencia con otro peritaje, el juez podrá abrir el debate entre peritos. Finalizado el debate entre peritos, el juzgador, abrirá un interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, exclusivamente relacionado con las conclusiones divergentes de los informes. El juzgador conducirá el debate.

Elaborado por la autora

- **Prueba documental**

Sobre la prueba documental el COGEP ha regulado cuando anunciar dicha prueba y la forma de la producción de la prueba documental en la audiencia, que en resumen, determina que, los documentos se leerán y exhibirán en su parte correspondiente.

Asimismo se ha habilitado el mecanismo para impugnar la firma o autoría de un documento y la forma del reconocimiento de documentos privados. Detallamos lo expresado, en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº4

3.Prueba Documental (Del art. 193 al 220 del COGEP)	**Producción de la prueba documental en la audiencia**	**Impugnación a la prueba documental**	**Reconocimiento de documentos privados**
Prueba documental es todo documento público o privado	-Los documentos, en su parte pertinente, se leerán y exhibirán públicamente. -Los objetos también se exhibirán públicamente. -Las fotografías, grabaciones, elementos de pruebas audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán, en su parte pertinente en la audiencia y por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes. -La prueba documental actuada quedará en poder del juez para tenerla a la vista al momento de tomar su decisión, facultando a las partes de volver actuarla o usarla durante la audiencia de juicio. -La parte que requiera utilizar	Impugnación de la firma o de la autoría de un documento: -Los documentos que se presenten con la demanda, contestación, reconvención o su contestación, podrán ser impugnados por la parte contraria al contestarlas, para lo cual, se acompañará prueba de la impugnación.	-La parte que presente un instrumento privado en original, podrá pedir el reconocimiento de firma y rúbrica al autor o al representante legal de la persona jurídica a quien se le atribuye la autoría. En el día y hora fijados para la audiencia, se recibirá la declaración del autor, previo juramento. Si el documento está firmado por

	documentos privados originales o en copia, y se hallen en poder de un tercero y relacionado con la materia del proceso al presentar la demanda o contestación, la reconvención o la contestación a la reconvención, pedirá que se le notifique para su exhibición en el día y hora señalados para la audiencia.	-Si los documentos se presentan como medios probatorios supervenientes, la impugnación deberá plantearse en audiencia.	pedido de una persona que no sabía o no podía firmar, esta deberá declarar si se extendió por su orden, si el signatario obró por pedido suyo y si es cierto su contenido.
	-La parte que requiera un documento privado que se encuentre en poder de la contraparte, podrá pedir al juez que ordene su presentación hasta la audiencia.		En los demás casos bastará que el compareciente declare si es o no suya la firma que se le atribuye.

Elaborado por la autora

1.3.4. Procesos establecidos en el COGEP

- **El procedimiento ordinario**

En el artículo 297 del COGEP se encuentran las normas adjetivas aplicables en la audiencia de juicio del procedimiento ordinario, entre las cuales se hallan:

Una vez que el juez declara instalada la audiencia y a través de secretaria se da lectura de la resolución del acta de la audiencia preliminar, el juzgador otorgará la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial y además de acuerdo a la estrategia de defensa la parte actora determinará el orden en el que se practicarán las pruebas solicitadas. Posterior a ello, se concederá la palabra a la parte demandada y a terceros en el caso de haberlos. La práctica de la prueba se realizará en el orden determinado por las partes.
Los peritos y testigos ingresarán a la audiencia y permanecerán en ella mientras rindan su declaración. Pero deberán quedarse en la unidad judicial en caso de que se requiera nuevamente su comparecencia para aclarar sus testimonios.

Concluida la práctica de la prueba, la parte actora, la parte demanda y los terceros si hubieren, en ese orden, realizarán sus alegatos en el tiempo que señale el juez, con derecho a una sola réplica. El juez según la complejidad del caso podrá ampliar el tiempo

para que las partes aleguen, además el juez podrá solicitar a los sujetos procesales aclaraciones o precisiones pertinentes durante su exposición o ya a la finalización de sus intervenciones.

- **Procedimientos sumario, ejecutivo y monitorio**

A diferencia del procedimiento ordinario en el que se realiza la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, en el procedimiento sumario, ejecutivo y monitorio el COGEP ha establecido una audiencia única con dos fases.

En la primera fase del procedimiento sumario, ejecutivo y monitorio se realizará el saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación. En la segunda fase las partes deberán practicar la prueba solicitada y realizar sus alegatos.

1.4. El debido proceso

Para el tratadista Leonardo Pérez el debido proceso, "es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, los cuales, acto seguido, deben ser recogidos y garantizados eficazmente por el legislador procesal"[33]. En el caso del Ecuador, la Constitución de la República, en su artículo 76 consagra el derecho al debido proceso, estableciendo a su vez una serie de derechos y garantías que se deben observar en todos las causas.

Para el autor Arturo Hoyos, de manera más amplia indica que, el debido proceso, "es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente predeterminado por ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos"[34] De los conceptos antes señalados se puede inferir que el debido proceso es en definitiva un derecho fundamental y se le ha dado carácter de

[33]http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2010/11/26/el-derecho-al-debido-proceso
[34]Hoyos, Arturo. (2004). El Debido Proceso. Pág. 54. Editorial Temis, segunda reimpresión, Bogotá.

constitucional precisamente por su trascendencia en todos los actos y diligencias públicas y porque como derecho constitucional el debido proceso es exigible de manera directa y es de inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte en virtud a lo que establece el artículo Art. 11 numeral 3 de la Constitución.

CAPÍTULO II

2.1. Legislación comparada

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se revisarán las siguientes legislaciones:

En el caso de la legislación procesal civil chilena y peruana, ambas con gran influencia del derecho español, se encuentra un procedimiento civil puramente escrito y formalista. En Chile la reforma a dicho sistema escritural todavía está en camino, y hasta la actualidad se han propuesto tres proyectos de reforma al Código de Procedimiento Civil, en los que recién se incluye ahí la oralidad y la práctica de audiencias en donde las partes adquieren un rol activo. En Perú, la reforma se vislumbra como la necesidad de responder a las exigencias de la realidad actual, por ello, las reformas que se pretenden hacer apuntan principalmente en atender determinados principios procesales como son el de oralidad, inmediación, entre otros. En cambio, no sucede así en las legislaciones adjetivas civiles de El Salvador y Honduras, puesto que aquí ya se encuentran técnicas de litigación oral civil, en donde se detallan las reglas y procedimientos aplicables en la materia.

2.1.1. Código de Procedimiento Civil de Chile.[35]

Como se había indicado en líneas anteriores, en el procedimiento civil chileno con predominio escritural, se encuentra que el juicio inicia con la demanda; seguidamente la contestación a la demanda, la reconvención y su contestación, todo de forma escrita y al concluir la práctica de la prueba las partes pueden por escrito realizar las observaciones que consideren pertinentes, según lo que dispone el artículo 430.

[35] Código de Procedimiento Civil de Chile. Ley 1552 publicada el 30 de agosto de 1902. Última versión: 22 de octubre de 2015.

Sobre la prueba testimonial, principalmente, el artículo 360 dice lo siguiente: No serán obligados a declarar: las personas que se les hayan comunicado hechos confidencialmente por su estado, profesión u oficio, nadie está obligado a declarar si se afectare con su testimonio su honor o le acarrearía responsabilidad penal.

El interrogatorio a los testigos lo realiza el juez en presencia de las partes y sus abogados. Las preguntas deben versar sobre datos necesarios para establecer si existen causas que inhabiliten al testigo para declarar y sobre puntos de prueba que se hayan fijado. El juez podrá exigir a los testigos que rectifiquen, esclarezcan o precisen sus afirmaciones (Art. 365).

Las partes tendrán derecho para dirigir, bajo supervisión del juez, las interrogaciones que establezcan causales de inhabilidad legal del testigo y en caso de que estos deban rectificar o precisar hechos sobre los cuales se invoca su declaración (Art. 366). Pueden también los litigantes antes que termine la diligencia y después de prestada la declaración del testigo, pedir que se repita, en caso de que hayan respuestas en algún punto obscuras o dudosas que aclarar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 392.

El código de procedimiento civil chileno en su artículo 367 indica además que los testigos responderán de forma clara y precisa a las preguntas que les realicen, manifestando porque afirman los hechos declarados.

Respecto a la confesión judicial esta se podrá solicitar en la audiencia de contestación o en la audiencia de prueba, si el declarante se niega a responder lo preguntado o si da respuestas evasivas, el juez podrá dar por confesados los hechos preguntados. Si el declarante no asiste el día y hora señalado y si la parte que solicita la confesión judicial realizó pliego de posiciones, se darán estas por absueltas en rebeldía, sin necesidad de nueva citación, teniéndose al absolvente por confeso de todos aquellos hechos que se hallen afirmados en dicho pliego, y que a juicio del tribunal sean verosímiles (Art. 718).

Sobre la práctica de la prueba pericial, señala el artículo 419 del Código Adjetivo Civil chileno que las partes podrán realizar las observaciones que estimen oportunas, también podrán pedir que se hagan constar los hechos y circunstancias que consideren pertinentes, pero los sujetos procesales no podrán tomar parte de las deliberaciones de los peritos, ni podrán estar presentes en ellas. Si se diera el caso que hubiera desacuerdo entre los dictámenes de los peritos, el juez podrá solicitar que se nombre un nuevo perito.

En el juicio asimismo se podrá hacer uso de instrumentos públicos o privados y podrán ser presentados en cualquier estado del juicio hasta el vencimiento del término probatorio en primera instancia. Podrán solicitarse también la exhibición de documentos que existan en poder de la contraparte o de un tercero. Las partes podrán formular sus observaciones o impugnaciones a los instrumentos públicos o privados que se hubieren presentado.

Como se puede apreciar, la normativa recogida en el Código de Procedimiento Civil Chileno tiene un modelo escrito y muy pocos de sus actos se realizan de forma oral, sin embargo, al realizar el presente trabajo investigativo, únicamente para conocimiento de los lectores se ha creído pertinente revisar esta legislación y la peruana, de las cuales se ha enfocado las alegaciones escritas y la práctica de la prueba. Más adelante en el apartado 2.1.4 sobre la temática abordada se realizará una revisión del articulado del código adjetivo civil de Perú.

2.1.2 Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador.[36]

A diferencia del Código Adjetivo Civil chileno, el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador contiene normas para la litigación oral, así se tiene que:

El código procesal de el Salvador referente a la forma y desarrollo del interrogatorio en sus artículos 348 y 350 señala que: las preguntas se formularán oralmente, con claridad y precisión, se evitarán sugestiones, calificaciones o cualquier otra clase de comentario que pueda dirigir la contestación. La parte que solicitó al declarante hará el interrogatorio. Las respuestas deberán ser directas, de viva voz, claras y precisas sin utilizar notas excepto si la naturaleza del juicio lo requiere y si el juez lo autoriza, en este caso si el declarante usare notas la parte contraria deberá tener acceso a dichas notas. “Está totalmente prohibido que los testigos emitan opiniones o especulaciones” según el artículo 366. El juez únicamente podrá pedir aclaraciones a la persona que rinde su testimonio.

Igualmente sobre el interrogatorio el artículo 351 del citado código advierte que las respuestas evasivas o concluyentes de los declarantes se consideraran como el reconocimiento de los hechos, excepto en los casos que el declarante se ampare en la facultad de guardar secreto o en el derecho a no auto incriminarse por un delito. Respecto al contrainterrogatorio, el código adjetivo civil salvadoreño, señala que el juez concederá la palabra a la parte contraria que realizó el interrogatorio para que realice preguntas

[36] Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador. Publicado en el diario oficial Nro. 224, el 27 de diciembre de 2008. Fecha de Última Modificación 21 de enero del 2016.

sugestivas. La parte que haga el contrainterrogatorio podrá utilizar documentos, actas de declaraciones anteriores del testigo o deposiciones que hubiera rendido y que versen sobre los hechos para demostrar o desvirtuar contradicciones, o para solicitar las aclaraciones pertinentes. La parte que sometió al testigo al interrogatorio directo podrá interrogarlo nuevamente. La parte contraria podrá someterlo a otro contrainterrogatorio. En estas dos últimas intervenciones, deberán las partes limitarse a preguntar sobre materias nuevas que deriven del interrogatorio anterior (Art. 367).

Ya indica también muy acertadamente el código adjetivo civil de El Salvador en su artículo 407 que las objeciones deben ser oportunas y específicas y agrega además dicha disposición legal que si no se objeta oportunamente en audiencia, se entenderá como si se hubiera renunciado a ejercer este derecho. La parte que formule una objeción deberá fundamentarla. De forma específica el citado código contempla reglas para las objeciones, que son las siguientes:

1. Objeciones a las preguntas formuladas en el interrogatorio a partes, testigos o peritos.- Podrán ser objetadas por la contraparte las preguntas impertinentes sugestivas, repetitivas capciosas, compuestas especulativas o ambiguas y cuando la pregunta formulada trate sobre hechos de los que no se ha presentado prueba anteriormente.

2. Objeciones a las respuesta de testigos o peritos.- Las partes podrán objetar las respuestas que hagan prueba de referencia, cuando se emita opinión sin ser perito en una área específica y cuando el testigo conteste más de lo preguntado.

3. Objeciones a la conducta de las partes.- se podrá objetar a la contraparte cuando esta no cite correctamente lo que declaró el testigo durante el interrogatorio, cuando se evidencie comportamiento irrespetuoso contra el declarante, cuando la respuesta del testigo este acorde a lo preguntado y una de las partes no permite que conteste y cuando una parte comente las respuestas del testigo y la contraria objete sin fundamento. Las partes podrán también formular otras objeciones que consideren oportunas.

4. Objeciones en los alegatos finales.- si una de las partes intenta introducir en los alegatos finales elementos de convicción que no deriven de medios de prueba practicados en audiencia probatoria la contraparte podrá objetar.

Finalmente, de la legislación procesal civil salvadoreña, se hará referencia a los alegatos finales. Así, el artículo 411 indica que una vez realizada la práctica de la prueba y antes de finalizar la audiencia probatoria se concederá la palabra primero al demandante y después al demandado para que efectúen sus alegatos finales. El juez fijará el tiempo para que se realicen dichos alegatos.

Sobre la forma y contenido de los alegatos finales tenemos la norma prescrita en el artículo 412 que señala que los alegatos se expondrán de forma oral, clara y contendrán ordenadamente los hechos alegados y probados. No se admitirán alegatos que supongan cambio de la pretensión pero si precisiones, modificaciones o rectificaciones no esenciales, derivadas lógicamente del resultado de la audiencia probatoria. Se podrá también argumentar sobre la falta o insuficiencia de prueba respecto de los hechos aducidos por la parte contraria, así como sobre lo que a su criterio resulten inciertos.

Las partes podrán referirse asimismo a los fundamentos de derecho que sean aplicables de conformidad con el resultado probatorio de la audiencia. Si la pretensión es de condena al pago de una cantidad de dinero, se determinará con precisión los montos líquidos que sean reclamables. Durante el transcurso de los alegatos o a su finalización el juez podrá pedir aclaraciones.

La legislación procesal civil de El Salvador es una de la más desarrolladas respecto a técnicas de litigación oral civil, por ello se ha creído útil y conveniente presentar a la comunidad jurídica dicha normativa para así fortalecer y enriquecer sus conocimientos así como también se ha tomado como referencia dicha regulación en técnicas de litigación oral civil para realizar la propuesta de reforma del presente trabajo investigativo.
No obstante de lo antes indicado, es necesario hacer notar que sobre las alegaciones iniciales el procedimiento civil salvadoreño refiere muy poco, siendo dichas alegaciones realizadas prácticamente desde que se propone la demanda escrita hasta la audiencia preparatoria y ya para la audiencia probatoria, esta legislación, regula técnicas de litigación oral civil aplicables en el interrogatorio, re-interrogatorio directo, contrainterrogatorio, recontra-interrogatorio, objeciones y alegatos finales.

2.1.3. Código Procesal Civil de Honduras.[37]

Ya se había referido al inicio del apartado 1.2, que al igual que la legislación procesal civil de El Salvador, la legislación hondureña contiene en su normativa técnicas de litigación oral.

Así el artículo 254 del Código Procesal Civil de Honduras manifiesta que en el interrogatorio se formularán preguntas afirmativas, concretas, claras y precisas, se prohíbe incluir valoraciones. El tribunal admitirá únicamente preguntas que se refieran a hechos controvertidos.

El articulo 258 refiere sobre las respuestas que estas deberán ser personales y el declarante no podrá usar apuntes o borradores salvo si se trata de auxiliar su memoria. Además se procurará que el declarante conteste a la pregunta de manera natural, exponiendo un relato de la cuestión, sin interrupciones. Se exigirá al declarante que dé respuestas categóricas, en sentido afirmativo o negativo y, de no ser posible, precisas y concretas, sin perjuicio de ulteriores precisiones y explicaciones que el interrogado estime conveniente dar y que guarden relación con las cuestiones planteadas.

La legislación procesal civil hondureña además del interrogatorio hace referencia al interrogatorio cruzado, expresando en el artículo 302 que contestadas las preguntas generales, el testigo será interrogado por la parte que lo hubiera solicitado y si las dos partes lo hubieran solicitado iniciará el interrogatorio el demandante. El juez vigilará que las preguntas permitan al testigo narrar los hechos de manera lineal, coherente y lógica, sin interrupciones de parte, salvo que dude, se contradiga o claramente evada toda o parte de la respuesta, en cuyo caso el juez podrá interrogar directamente.

Si la pregunta de parte exigiera una respuesta afirmativa, negativa o categórica, el testigo está obligado a contestar en ese sentido. El testigo responderá por sí mismo y sin valerse de ningún borrador excepto si la pregunta se refiera a cuentas, libros o documentos se permitirá que los consulte antes de responder. En este caso, el libro o documento deberá aportarse en el acto para que lo examinen las partes. El testigo en sus respuestas expresará el porqué de sus afirmaciones.

[37] Código Procesal Civil de Honduras. Publicado en el diario oficial la Gaceta Nro. 31,313, el 26 de mayo de 2007. Actualizado a octubre de 2014.

Ahora bien, una vez realizado el interrogatorio por la parte que solicitó la prueba, la contraparte podrá platear al testigo las preguntas que acrediten los hechos siempre que no se le haya preguntado antes sobre lo mismo.

La legislación hondureña dice en resumen que se podrán objetar las preguntas que contengan valoraciones. Y según el artículo 259 en el interrogatorio cruzado el juez rechazará las preguntas capciosas, oscuras, sugestivas, ambiguas, impertinentes o inútiles y las preguntas que no cumplan con los requisitos legales que establece este código.

Para concluir, de la normativa procesal civil de Honduras se hará alusión a la forma y contenido de los alegatos finales; así se puede decir que, los alegatos se expondrán oralmente y de forma clara, contendrán ordenadamente los hechos probados y las pruebas que los acrediten así como los fundamentos jurídicos correspondientes.

También se podrá alegar la falta o insuficiencia de prueba de los hechos aducidos por la contraparte y los hechos que a su criterio resultan inciertos. Cuando en el alegato final la pretensión sea de condena al pago de una cantidad de dinero se indicarán las cantidades susceptibles a reclamación.

No se aceptará que las partes en los alegatos finales cambien de pretensión pero si podrán realizar precisiones o modificaciones no esenciales derivadas de la audiencia probatoria (Art. 475).

A manera de comentario, vele indicar que al igual que la legislación de El Salvador, la legislación de Honduras refiere que las alegaciones iniciales se realizarán desde que se propone la demanda hasta la audiencia preliminar, y el interrogatorio, contrainterrogatorio, interrogatorio cruzado, objeciones y alegatos finales quedan ya para la audiencia probatoria.

La legislación procesal civil de El Salvador con la de Honduras comparten muchas semejanzas normativas en técnicas de litigación oral civil, unidas las dos legislaciones se puede obtener un marco legal adecuado y suficiente en dichas técnicas con la única excepción referente a los alegatos iniciales que no hay mayor desarrollo normativo en las citadas legislaciones.

2.1.4. Código Procesal Civil de Perú.[38]

El Código Procesal Civil de Perú, como se había indicado, al igual que la legislación Chilena presenta en su articulado normas que obedecen mayormente al sistema escrito e inquisitivo Así, gran parte de los actos procesales de las partes se reducen a escrito. Como medios de prueba la legislación peruana establece la declaración de parte; la declaración de testigos; los documentos, la pericia y la inspección judicial.

Sobre la práctica de la prueba testimonial, en la declaración de parte, el interrogatorio al declarante lo realiza el juez, las preguntas consignadas en el pliego de posiciones deben ser concretas, claras y precisas caso contrario serán rechazadas por el juez. Las preguntas que se refieran a varios hechos, serán respondidas separadamente. Y el número de preguntas del pliego no podrán sobrepasar de veinte.

El artículo 218 del cuerpo legal invocado manifiesta que las respuestas serán categóricas. Si el declarante responde evasivamente el juez le ordenará que responda. El declarante no puede utilizar ningún apunte o borrador para sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos solo si es necesario. El declarante será interrogado solamente sobre los hechos controvertidos.

En el caso del interrogatorio a los testigos, si las preguntas que se les realicen a éstos atentan contra su honor o buena reputación, serán rechazadas dichas preguntas por el juez. La parte que pidió al testigo podrá repreguntar, y la otra parte contra repreguntar por sí o por intermedio de su abogado en la audiencia probatoria.

El informe pericial primero se debe presentar por escrito y luego se lo explicará en la audiencia de prueba. Las partes podrán realizar observaciones al dictamen pericial en dicha audiencia o fundamentar o ampliar sus observaciones por escrito en el plazo de tres días después de realizada la audiencia.
El artículo 412 del código procesal civil peruano determina que al presentar la demanda, ésta contendrá los medios de prueba, entre los cuales tenemos la prueba documental, y el artículo 301 nos dice que los medios probatorios se practican en la audiencia de pruebas.

La prueba documental será impugnada si se ha probado en materia penal que el documento es falso según lo que determina el artículo 242, también se podrá impugnar los documentos

[38] Código de Procesal Civil de Perú. Publicado por Resolución ministerial Nº 010-93-JUS, el 22 de abril de 1993. Estado actual: vigente.

que carezcan de alguna formalidad que la ley determina bajo sanción de nulidad y la copia simple o certificada de un documento público declarado como inexistente.

A manera de ilustración se ha revisado brevemente las disposiciones legales del código procesal civil de Perú, sobre la práctica de la prueba y los alegatos finales, tal como se ha anunciado en la presentación de la legislación comparada.

De los ordenamientos jurídicos en materia civil de El Salvador y Honduras que se han expuesto se puede tener una idea clara de cómo se desarrolla en un sistema oral la práctica de la prueba y los alegatos finales. No se puede decir lo mismo de las legislaciones procesales civiles de Chile y Perú porque como ya se ha indicado estas dos últimas legislaciones se rigen por un paradigma escritural y en base a este modelo se desarrollan las disposiciones contenidas en los códigos de los dos países vecinos por lo tanto no se encuentran técnicas de litigación oral civil en dichos cuerpos legales.

2.2. Marco conceptual de la investigación

- **Alegar:** exponer o referirse a hechos, fundamentos jurídicos y pruebas, para en base a ellos manifestar una pretensión. Se puede además citar la jurisprudencia, casos, razones y otros explicaciones en defensa de la causa encomendada[39]

- **Derecho comparado.-** "El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un estado determinado"[40] En consecuencia, el derecho comparado es una herramienta metodológica para la investigación jurídica, permite una visión mucha más amplia de una rama del derecho en particular y contribuye además a la resolución de problemas y realidades jurídicas de un país determinado.

- **Inmediación**.- "Principio del derecho procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de

[39] Referencia: Aquino, A., Avelino, C. & otros. Técnicas De Oralidad: Énfasis En El Sistema de objeciones del proceso penal salvadoreño. Tesis. UES. Pág. 24.

[40] Blacio, R. Última actualización: martes 20 de abril del (2010). Derecho comparado. Link:http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocomparado/2010/03/26/derecho-comparado.

realizarse en su presencia. El tema de la inmediación se encuentra íntimamente ligado a la oralidad del procedimiento, ya que, cuando es escrito, las diligencias, inclusive la recepción de las declaraciones (testimonios, absolución de posiciones, informes periciales) se suelen practicar ante el secretario judicial, y más corrientemente ante el oficial o ante un escribiente del juzgado"[41]

En el Ecuador, el principio de inmediación se encuentra consagrado en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la Republica, así como también se lo ha establecido ha dicho principio en el artículo 6 del Código Orgánico General de Procesos, siendo un principio que rige la actividad procesal en todas las materias y que fundamentalmente permite al juez observar todas y cada una de las actuaciones de las partes en las audiencias, debido a que este principio le permite al juzgador el contacto directo con los sujetos procesales.

- **Juicio oral.-** "Aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, sea éste civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador. La oralidad es esencial para la inmediación (v.) y, según muchos autores, representa una forma esencial para la recta administración de justicia"[42] En el Ecuador, según el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos se establece que la sustanciación de los procesos en todas sus fases serán de forma oral excepto los actos procesales que indique dicho cuerpo legal que se realicen por escrito.

- **Litigio.-** "Contienda judicial entre partes en la que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Llámese también litis, juicio, pleito, proceso."[43] El litigio es entonces la disputa que se genera entre dos partes adversas, cada una defendiendo sus propios intereses en un proceso judicial.

- **Principio dispositivo.**- "Es aquel conforme al cual, en suma, las partes son las que promueven las pretensiones que delimitan el poder dirimente de los jueces. Son ellas las que, en principio, están llamadas a someter a la consideración del tribunal todo cuanto estimen pertinente para una eficaz tramitación de la causa".[44] Principio del derecho

---

41 Cabanellas, G. Diccionario Jurídico Elemental.
42 Osorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas
43 Ibídem.
44 Hernández, Y. (2014). Tema: Función práctica de los principios rectores del proceso civil (Fragmento Soluciones Procesales). Portal de publicaciones jurídicas y literarias en general. Link: http://yoaldo.org/?p=141.

procesal que determina que el impulso del proceso les corresponde a las partes, a este principio lo encontramos establecido en el artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

- **Principio Constitucional.-** "Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un estado determinado"[45]De lo antes indicado, se puede inferir que los principios constitucionales orientan todo nuestro ordenamiento jurídico y nos dan la pauta para aplicar de manera eficiente y adecuada la normativa legal vigente.

- **Proceso civil.-** "Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada"[46] Debiendo agregar en el concepto antes descrito que, el COGEP, al encontrarse vigente, rige el proceso civil ecuatoriano con estricta observancia al principio de oralidad y de más principios, derechos y garantías contenidas en la Constitución de la Republica.

- **Técnicas de oralidad:** "Es un medio del que se valen las partes intervinientes en el proceso para exponer sus ideas, afirmaciones, tesis y alegaciones ante el juez, de una forma verbal e ilustrativa, con el objetivo de presentar al juzgador los hechos controvertidos en el proceso para que en base a los medios de prueba presentados en juicio pueda decidir acerca de la verdad procesal"[47] Y más concretamente las técnicas de litigación oral civil son un mecanismo que permite a los abogados litigantes presentar sus alegaciones, interrogar a peritos o testigos, contrainterrogar y platear objeciones de forma eficaz y siguiendo determinados parámetros que en definitiva exige que los profesionales del derecho desarrollen destrezas y habilidades conforme a la estrategia diseñada para cada caso.

[45]Arco, M., & Villa-Real, R. (2014). Diccionario Jurídico Elemental.
[46] Garrone, J. (2010). Diccionario Jurídico. Editorial Abeledo Perrot.
[47] Aquino, A., Avelino, C. & otros. Técnicas De Oralidad: Énfasis En El Sistema de objeciones del proceso penal salvadoreño. Tesis. UES. Pág. 24.

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN DE CAMPO, CONTRASTACIÓN Y COMPARACIÓN DE LA HIPÓTESIS EN EL TRABAJO OPERACIONAL

3.1. Investigación de campo

3.1.1. Análisis de casos.

En el presente trabajo de investigación se han recopilado las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja, debido a que, en materia civil, conforme consta de la certificación emitida por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, hasta el momento no se ha emitido ninguna sentencia, desde la vigencia del COGEP (Apéndice 9).

Fichas de análisis jurisprudencial

Ficha técnica 1

CASO 1
1. Numero de causa: 11203-2016-02247 **-Fecha de presentación de la demanda:** 04/07/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Alimentos
4. Actor: Castro González Ana Myrian
5. Demandado: Castro Cevallos Pablo Vinicio
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Artículos 20 y 26 y los Innumerados 2, 4, 5, 15 y 16 de la Ley Reformatoria al Título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
8. Hechos Comparece ante esta Unidad Judicial (fojas 10 a 11) La Sra. ANA MYRIAN CASTRO GONZALEZ, en calidad de madre de su hija AURA SOFIA CASTRO CASTRO de 5 años de edad, para demandar en juicio de alimentos al señor PABLO VINICIO CASTRO CEVALLOS y en lo principal en su demanda dice "… el demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades que el alimentario tiene derecho…". Fundamenta su demanda en los Arts. 44, 45, 69.1.5, 83.16 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en los artículos 27, 29 30 y 31 de la Convención de Derechos del Niño; de la misma forma invoca los artículos 20 y 26 del y los Innumerados 2, 4, 5,

15 y 16 de la Ley Reformatoria al Título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El trámite es el Sumario y fija su cuantía en la cantidad de 2400.00 dólares.

9. Sentencia

(…) Aceptada a trámite la acción (Fjs.16), el demandado es citado legalmente (Fs. 40) quien no comparece a juicio, para hacer valer sus derechos. Se convoca a las partes a la Audiencia Única, la misma que se lleva a efecto el día 07 de septiembre de 2016; y, como en esta audiencia se resolvió en forma oral; y, ahora encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo es necesario motivar la resolución,…y, para hacerlo se considera: …. CUARTO.- La actora tiene justificado su derecho para interponer la presenta acción con la partida de nacimiento que obran a fojas 3 de autos, demostrándose que es la madre de los alimentarios y el demandado es el padre, documento con el que se corrobora la relación parento filial requerida en el artículo innumerado 5 del libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para la procedencia del derecho, existiendo por tanto, legitimación activa y pasiva. QUINTO: PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO.- Problema ¿Procede fijar la pensión de alimentos al demandado en favor de su hija AURA SOFIA CASTRO CASTRO?. SEXTO.- PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.-6.1.- Presenta partidas de nacimiento de su hija Aura Sofia Castro Castro. 6.2.- Certificado del IESS donde se lee que hasta julio percibe $ 188.95. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.- No hay. SEPTIMO: ALEGATOS. Pide que se fije la pensión de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas. -OCTAVO.-MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.-…en el caso concreto es obligación del juzgador acogiendo las normas vigentes aplicar los procedimientos legalmente establecidos, pues el juicio de alimentos al ser un procedimiento sumario, se sustancia en una audiencia única, se aplicó el sistema oral, respetando los principios de concentración contradicción y dispositivo. …El artículo innumerado 1 de la Ley Reformatoria define el denominado "derecho de alimentos". Este, de acuerdo con la norma señalada "... es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna". Partiendo de que el derecho de alimentos constituye la potestad legal de una persona para exigir de otra, los medios para su subsistencia cuando carece y en consecuencia necesita de ellos para alcanzar un nivel de vida digno; y que, este es un derecho de carácter personalísimo, fundado en estricto sentido en la relación parento y materno filial, y en sentido más amplio, en aquellas relaciones de parentesco consanguíneo distintas a aquellas, que permite exigir de parientes próximos, su ayuda y asistencia económica (artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia); derecho que se encuentra íntimamente ligado a la vida, la supervivencia, y una vida digna de niñas, niños y adolescentes, a través de la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, recreación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, rehabilitación en caso de sufrir alguna discapacidad. En realidad, el pago de un valor correspondiente a una pensión alimenticia está destinado a cubrir con los valores que permitirán al beneficiario el gozar de su derecho a la vida digna, consagrado en el artículo 66, número 2 de la Norma Fundamental: …El Art. 164 del COGEP “Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de

la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos… En el caso Sub jure corresponde ahora analizar si se ha justificado la capacidad económica del demandado, y de la prueba actuada por la actora en la audiencia única se lee que hasta julio ha percibido $ 188,95 ingreso inferior al salario básico unificado y bien hace el abogado en pedir que se aplique la tabla de pensiones alimenticias mínimas. La resolución Nro.- 132-2016 dictada por el MIES que en su artículo 2 inciso segundo expresa "la base para el cálculo de pensiones alimenticias de las personas que ganan menos de un salario básico unificado, será el correspondiente a éste primer nivel" y el Artículo 9 inciso segundo dice "Para calcular la pensión de alimentos se tomará en cuenta el ingreso que tenga el alimentante expresado en salario básicos unificados, el número total de hijos/as, la edad de los mismos y se lo ubicará en el nivel correspondiente"; entonces, por mandato legal y tomando en cuenta la edad de la alimentaria se lo ubica al demandado en el primer nivel primera casilla, correspondiéndole el 29.49% para el año 2016. NOVENO.- …RESUELVE: Aceptar en parte la demanda e imponer al demandado señor PABLO VINICIO CASTRO CEVALLOS, la cantidad de CIENTO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 93/100, como pensión mensual de alimentos, más los beneficios de ley, en favor de la alimentaria. Valores a pagarse los cinco primeros días de cada mes, por mesadas anticipadas, desde el 4 de julio del 2016…

10. Análisis

En la presente causa, consta en el fallo que emite el juzgador, que la parte actora presentó prueba documental mientras que la parte demandada no acudió a la audiencia, tampoco hizo anuncio de prueba. La defensa de la parte actora en su intervención se limita a decir que: pide que se fije una pensión mensual a favor de su hija de acuerdo a la tabla de pensiones mínimas. Con la certificación conferida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se constata que el demandado percibe como remuneración la cantidad de $188,95, lo que por mandato legal se lo ubica en el nivel 1, primera casilla, como lo indica el juzgador en la sentencia, aceptando éste la demanda y disponiendo que el accionado, en base a dicha tabla de pensiones mínimas, pague la cantidad de $107,93 mensual, más los beneficios de ley por concepto de pensiones alimenticias. Sin que se pueda detallar más sobre la prueba aportada por la actora en razón de que la defensa de la demandante presentó dos únicas pruebas de carácter documental.

En este juicio de alimentos, no se puede evidenciar que el abogado de la actora haya empleado técnicas de litigación oral, únicamente se refleja en la sentencia, de forma resumida la intervención del defensor de la actora, intervención en la que no se puede observar que se hayan aplicado técnicas para realizar este alegato, y sobre la práctica de dos pruebas documentales de la accionante tampoco se puede evidenciar que se hayan aplicado técnicas de litigación oral, lo cual no permite realizar mayor análisis sobre el tema en estudio.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 2

CASO 2
1. Numero de causa: 11203-2016-02218 -**Fecha de presentación de la demanda:** 28/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Anulación de partida de estado civil.
4. Actor: Livisaca Cartuche Yolanda Mercedes
5. Demandado: Jefe del Registro Civil Identificación y Cedulación de Loja
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Arts. 65.2 y 67.2 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.
8. Hechos Comparece YOLANDA MERCEDES LIVISACA CARTUCHE, para solicitar en juicio la INSCRIPCION TARDIA DE DEFUNCION DEL SEÑOR SEGUNDO JOSE ANTONIO LIVISACA MEDINA que es su padre; y, como legítimo contradictor demanda al Señor Jefe del Registro Civil de Loja; y, en lo principal en su demanda dice "de acuerdo a la partida íntegra que acompaño se desprende que mi recordado padre, quien en vida se llamó Segundo José Antonio Livisaca Medina, nació el 26 de marzo de 1934, en el cantón Saraguro, Hijo de José Antonio Livisaca y Rosalía Medina. Acontece que el 14 de julio del 2003 falleció mi padre, Segundo José Antonio Livisaca Medina, en el cantón Saraguro, lugar de su último domicilio, pero por un olvido involuntario no se ha inscrito la fecha de su fallecimiento en el registro Civil del Cantón y provincia de Loja, conforme se justifica con la documentación dada por el Registro Civil de Loja. Por lo que solicito que en sentencia se digne disponer la inscripción tardía del fallecimiento de mi padre". Fundamenta su petición en los Arts. 65.2 de la Ley Orgánica de gestión de la Identidad y datos Civiles. El trámite es el voluntario. La cuantía es indeterminada. El demandado como legítimo contradictor es el Señor Jefe del Registro Civil de Loja, quien es citado personalmente a través de la oficina de citaciones de la Unidad Judicial, con fecha 11 de julio del 2016, quien no comparece a juicio, para hacer valer sus legítimos derechos evacuadas que han sido las diligencias propias del procedimiento; y, como en la Audiencia única se resolvió en forma oral conforme lo dispone el artículo 94 del COGEP, se dicta la sentencia, por agotado el trámite.
9. Sentencia (…) CUARTO.- La actora tiene justificado su derecho para interponer la presenta acción con la partida de nacimiento que obra a fojas 3 de autos, demostrándose que es hija de la persona que se solicita la inscripción tardía, documento con el que se corrobora la relación parento filial requerida conforme lo dispone el artículo 67.2 de la Ley Orgánica de la Gestión de la identidad y datos Civiles, para la

procedencia del derecho, existiendo por tanto, legitimación activa y pasiva.- QUINTO: PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO.- Problema ¿Procede la Inscripción tarde de quien en vida se llamó SEGUNDO JOSE ANTONIO LIVISACA MEDINA?. SEXTO.- PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.-6.1.- Partida de nacimiento del señor Segundo José Antonio Livisaca Medina, nacido el 27 de marzo de 1934, hijo de José Antonio Livisaca y Rosalía Medina. 6.2.- Cédula de Identidad y certificado electrónico de datos de identidad, de la actora donde se lee que es hija del señor Segundo Livisaca. 6.3.- Documentos de respuesta de Archivos de la Dirección de Registro Civil de Quito y Loja donde se lee que no existe la inscripción de defunción del referido ciudadano en la fecha referida. 6.4.- Certificados del departamento de Rentas Municipales del GAD Municipio de Saraguro y de la panteonera María Carmen Zhunaula, donde se certifica que el señor Segundo José Antonio Livisaca Medina portador de la cédula de ciudadanía 1101289005, es fallecido el 14 de julio del 2003 y sus restos reposan en el cementerio general de la ciudad de Saraguro, en la bóveda 0472. 6.5.- Información Sumaria de las señoras Rosa María Castro Torres Y Ana Lucía Castro Torres, quienes declaran que es verdad que lo conocieron al señor Segundo José Antonio Livisaca medina, quien fallece el 14 de julio del 2003. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.- No hay. SEPTIMO: ALEGATOS.- La actora sostiene que de la prueba documental, esto es con la partida de nacimiento se justifica la existencia del señor Segundo José Antonio Livisaca Medina, quien ha nacido el 27 de marzo de 1934, hijo de José Antonio Livisaca y Rosalía Medina, que la actora es hija del referido lo que se demuestra con la cédula de Identidad y certificado electrónico de datos de identidad, que ha realizado el trámite en el Registro Civil de Quito y Loja y no hay la inscripción, pero se demuestra su fallecimiento con el certificado del GAD de Saraguro y con la declaración de los testigos señores Rosa María Castro Torres Y Ana Lucía Castro Torres y concluye solicitando que en sentencia así se declare. OCTAVO.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.- Es necesario analizar el caso concreto, a fin de resolver el problema jurídico planteado…El artículo 66.28 de la Constitución de la República sobre los derechos de libertad en relación a la identidad expresa:“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”. En el Código Civil sobre el fin de la existencia de las personas en el Artículo 64 refiere “La persona termina con la muerte. El Artículo 333 “La edad y la muerte se probarán por las respectivas partidas de nacimiento o bautismo y defunción”. El Art. 164 del COGEP “Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. Art. 165.- Derecho de contradicción de la prueba. Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla”. Se entiende como reglas de la sana crítica, a las de limpia intención y correcto entendimiento, que aplicadas a la tarea de los jueces en la valoración de los

hechos, deben basarse en un conjunto de principios éticos y experiencias, que los guíen en el desarrollo de las decisiones a tomarse, las que deben manifestarse como rigurosamente racionales y lógicas; pues, de lo contrario nos encontraríamos frente a una valoración absurda, arbitraria e irracional de los hechos. Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que realiza el juez que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. En el presente asunto, bien dice la actora que por descuido no ha podido hacer el trámite correspondiente para inscribir la defunción de su Señor padre en el registro Civil, por lo que no se cuenta con la existencia de dicho documento, así lo certifica el Registro Civil de Loja y Quito, que el 14 de julio del 2003 no hay inscrita la partida de defunción del señor Segundo José Antonio Livisaca Medina, ante ello pues es aplicable lo que estipula el artículo el Artículo 65.2 de la ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles sobre la inscripción de Registro de Defunción, se refiere a las Fuentes para el registro de defunción, que son los documentos fuentes para que se proceda es "sentencia judicial". Como se evidencia no existe la inscripción de defunción, por lo que amerita el pedido de la accionante, porque se ha justificado legalmente, con la partida de nacimiento el señor Segundo José Antonio Livisaca Medina, es nacido el 27 de marzo de 1934, quien es hijo de José Antonio Livisaca y Rosalía Medina, es portador de la cédula de ciudadanía nro.- 11012 89005, ante su fallecimiento que según los documentos dados por la Jefatura de Rentas Municipales del GAD Municipio de Saraguro, se dice que el referido ciudadano ha fallecido el 14 de julio del 2003 que se encuentra en la bóveda número 0472 del cementerio general, lo que es corroborado por la señora María Carmen Zhunaula, pantionera, a lo que se suma la información sumaria dada por las señoras Rosa María Castro Torres Y Ana Lucía Castro Torres, quienes declaran que es verdad que lo conocieron al señor Segundo José Antonio Livisaca Medina, quien fallece el 14 de julio del 2003 en la ciudad de Saraguro. Pues es evidente que el referido ciudadano fallece en la fecha que se indica, quien no ha sido inscrito su defunción, según se determina de los documentos otorgados por el Registro Civil, donde se dice que en la fecha señalada el acta de defunción es inexistente. El Artículo 67 de la ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos Civiles, sobre "las personas obligadas a declarar y solicitar la inscripción de una defunción, en su orden son las siguientes 2.- Los Hijos o Hijas mayores de 18 años", en este caso la accionante señora Yolanda Mercedes Livisaca Cartuche, con la documentación de identidad ha demostrado plenamente que es hija legítima del causante, En conclusión y con estas premisas, en el caso Sub jure se ha demostrado que se cumplen con todos los requisitos legales para que se acepte y opere la inscripción tardía y de esta forma se demuestre la muerte de una persona conforme lo dispone el artículo 64 del Código Civil, consecuentemente con la prueba debidamente solicitada, practicada e incorporada dentro de los términos señalados en este Código y ejecutada con el principio de la contradicción en la Audiencia Oral, existe la certeza y el convencimiento que se ha probado los fundamentos de hecho de la acción planteada, consecuentemente queda resuelto el problema jurídico planteado, pues el legítimo contradictor que es el Director del Registro Civil de Loja, no ha demostrado lo contrario. NOVENO.- DECISIÓN…ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, Resuelve, aceptar la demanda y dispone la inscripción tardía de defunción de quien en vida se llamó

SEGUNDO JOSE ANTONIO LIVISACA MEDINA portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1101289005, hijo de José Antonio Livisaca y Rosalía Medina, quien ha fallecido el 14 de julio del 2003 en el cantón Saraguro, provincia de Loja. El Jefe del Registro Civil de Loja, extenderá el acta correspondiente en cumplimiento a lo resuelto en ésta sentencia. NOTIFÍQUESE.

10. Análisis

En el presente caso la parte actora presentó y evacuó la prueba en la Audiencia Oral, prueba con la que justificó los fundamentos de hecho propuestos en esta acción, siendo dicha prueba útil y pertinente para resolver esta causa. Finalmente el juzgador concede la palabra a la parte actora para que alegue sobre los hechos probados y respecto a su pretensión. Consta en la sentencia el contenido del alegato final de la actora, por lo que se debe indicar que en dicho alegato se describen los hechos probados, y el abogado defensor de la demandante concluye solicitando que mediante sentencia se disponga la inscripción tardía de defunción del padre de la actora, no se observa que haya indicado normas jurídicas en la que se sustente su petición. De lo antes anotado, en dicha sentencia el a quo realiza la valoración de la prueba aportada por la demandante, concluyendo: "que la prueba debidamente solicitada, practicada e incorporada dentro de los términos señalados en el COGEP y ejecutada con el principio de la contradicción en la Audiencia Oral, existe la certeza y el convencimiento que se ha probado los fundamentos de hecho de la acción planteada", por lo que el juzgador acepta la demanda.

En este caso específico, se observa que, la defensa técnica de la parte actora fue adecuada y eficiente, el abogado que patrocinó a la actora propuso correctamente la acción, presentó y evacuó prueba pertinente y suficiente para que el juzgador acepte la demanda. Sobre las técnicas de litigación oral empleadas por las partes únicamente se puede evidenciar en el fallo que la demandante ha anunciado y evacuado la totalidad de su prueba de acuerdo a lo que establece la ley, así como también, podemos observar el contenido de su alegato final, aspectos que ya se ha indicado inicialmente.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 3

CASO 3
1. Numero de causa: 11203-2016-02005 -**Fecha de presentación de la demanda:** 26/05/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Privación de pérdida de patria potestad
4. Actor : Abad Jirón María Adelinda
5. Demandado: Solano Solano Ronald Silver
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.

7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 113 numerales 5 y 6 del Código de la Niñez y Adolescencia

8. Hechos

MARÍA ADELINDA ABAD JIRÓN sostiene que es madre del menor Jostyn Gabriel Solano Abad, quien al momento frisa en cinco años de edad, cuya patria potestad la ejercen la compareciente y el padre de su hijo señor Ronald Silver Solano Solano; que este último, ha tenido una manifiesta falta de interés en el cuidado de su hijo, la relación indispensable para su desarrollo integral, puesto que desde hace mucho tiempo atrás lo ha dejado en abandono, demostrando un queme importismo a las responsabilidades que tiene para con el menor como padre, siendo así que no se lo ha visto con el menor en ninguna reunión, acto social ni demás cosas indispensables para su formación. Agrega que tiene planteado un juicio de alimentos en contra del padre de su hijo y que le adeuda más de un año de pensiones, por lo que porta una boleta de apremio personal signada con el No. 0000551; y que, su representado se encuentra viviendo con la compareciente porque el padre se ha olvidado de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, vestido, recreación a las que tiene derecho su hijo (…).- Antecedentes con los cuales, y con fundamento en los Arts. 113, numerales 5 y 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, demanda a RONALD SILVER SOLANO SOLANO, la privación o pérdida de la patria potestad que le corresponde sobre su hijo Jostyn Gabriel Solano Abad, a fin de que, en resolución, así lo declare.

9. Sentencia

(…)Una vez completada su demanda conforme a ley, se la aceptó al procedimiento sumario que le corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 323. 3 del Código Orgánico General de Procesos, y se dispuso citar al demandado, a quien se le concedió el término de diez días para que conteste la demanda en la forma establecida en los Arts. 66 y 333.3 del mismo cuerpo normativo, como legalmente se lo ha hecho mediante boletas siendo la tercera de fecha 21 de junio de 2016, según constancia de fs. 16; sin embargo, no ha comparecido a juicio a ejercer sus derechos. También se ordenó que la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial practique una investigación sobre los fundamentes de hecho consignados por la demandante, cuyo informe consta incorporado a fs. 20-25. Una vez cumplidas con todas las diligencias dispuestas en el auto de calificación de la demanda, y vencido el término concedido al demandado para que conteste la misma, sin que lo haya hecho, se convocó a la audiencia única que se llevó a afecto el día de ayer martes 26 de julio de 2016, a las 14h20´, en la Sala 2 (fs. 30 y 31), en la cual: previas las formalidades de orden legal regladas en los Arts. 79, 83 y 84 del GOGEP, se declaró legalmente instalada la audiencia a la que sólo compareció personalmente la actora, asistida por su abogado Daniel Antonio Martínez Chejín, no así el demandado, por lo que tomando en cuenta lo previsto en el Art. 157 ibídem, se dio inicio a la primera fase de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación. Así, no existiendo excepciones que resolver, se dispuso que la demandante se pronuncie sobre competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez procesal, sin que haya presentado observación alguna,

por lo se declaró la validez procesal. Luego se fijó el objeto de la controversia en dos puntos: 1. El derecho de la actora y 2. Los hechos propuestos afirmativamente en la demanda y que quedaron negados por el ministerio de la ley. Se puso a consideración de esta última, quien refirió que, en efecto, se apresta a probar las causales en que se fundamenta la acción propuesta y expresó su conformidad con el objetivo de la controversia, por lo que quedó determinado conforme a lo establecido originalmente. A continuación se concedió la palabra a la parte actora para que exponga los fundamentos de su demanda, como así lo hizo ratificándose en los fundamentos de hecho y de derecho que obran de autos, con lo que feneció la primera fase. Seguidamente, se dio inicio a la segunda, concediéndole la palabra a la demandante para que anuncie la totalidad de las pruebas, formule solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la prueba de la contra parte: anunció prueba documental y testimonial que ante la inasistencia del demandado, no fue objeto de pedido de exclusión, rechazo o inadmisibilidad. Examinada la misma, se resolvió su admisibilidad por considerarla conducente, pertinente y útil, con excepción de la prueba documental presentada al momento de la audiencia, por no haber sido anunciada con la demanda, en la forma señalada en los Arts. 142.7, 143.7, 159 2do. inciso y 164 del Código que venimos invocando. Inmediatamente, a pedido de la actora, se procedió a evacuar las pruebas admitidas, empezándose por producir la documental y luego la testimonial. Por último, se le concedió la palabra a la demandante para que proceda con el alegato final, como así lo hizo. Al término del mismo, valoradas en conjunto y conforme a nuestras facultades jurisdiccionales las aportaciones probatorias de la accionante y la intervención de su patrocinador, y en cumplimiento a lo previsto en el Art. 93 del mismo cuerpo normativo, se RESOLVIÓ: aceptar la demanda y declarar la pérdida o privación de la patria potestad que le correspondía al demandado Ronald Silver Solano Solano, sobre su hijo Jostyn Gabriel Solano Abad. Así, fenecida la sustanciación, y encontrándose la causa en estado de motivar por escrito aquella decisión, al hacerlo dentro del término legal, y de conformidad con las exigencias determinadas en el Art. 95 ibídem, se considera: …TERCERO: La falta de contestación a la demanda o de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, es apreciado por mandato legal como “la negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda”; por manera, que era obligación de la actora probar los hechos propuestos afirmativamente en su demanda y que quedaran negados por el Ministerio de la Ley, conforme así lo advierten los Arts. 157 y 169 del Código Orgánico General de Procesos; CUARTO: Con ese fin, en la audiencia única, produjo la prueba documental siguiente: 4.1. Partida de nacimiento del niño Jostyn Gabriel Solano Abad, nacido en la parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, el 25 de diciembre de 2010; hijo de María Adelinda Abad Jirón y Ronald Silver Solano Solano; documento público con el que se evidencia: por una parte, la legitimación activa y pasiva legalmente establecida, y por ende el derecho de la actora a deducir la acción propuesta y por otra, que dicho menor, a la fecha, frisa en cinco años y siete meses de edad (fs. 5); 4.2. Boleta de apremio personal No. 0000551, girada el 1 de octubre de 2015, dentro del juicio de alimentos No. 2011-0490, que ha propuesto María Adelinda Abad Jirón, contra Ronald Silver Solano Solano, por incumplimiento en el pago de una liquidación que asciende a $(4.934,85) por parte del demandado; boleta que se encuentra suscrita por el Dr. Héctor Efrén Burneo Saavedra, Juez titular de esta Unidad Judicial (fs. 6); 4.3. También produjo prueba testimonial,

constituida por las declaraciones de: Karina Liseth Cabrera Garrido y Silvana Piedad Vélez Merino, quienes previas las formalidades de orden legal, y examinadas como fueron por la parte actora, conforme a los hechos sucinta, y oportunamente anunciados con la demanda, fueron coincidentes al sostener, de una u otra forma: que conocen a la actora María Abad desde hace cinco años; que trabajaron juntas en un restaurant con la primera, mientras que con la segunda son vecinas del barrio donde viven; que saben que no es casada, pero que tiene un hijo que se llama Jostin Solano Abad; que cuando ella era novia de Ronald Solano, se los ha presentado y que a éste lo han visto por última vez cuando ella estaba embarazada; la testigo Silvana Vélez agrega: que tiene sus hijos en la misma escuela donde estudia el hijo de su vecina María Abad; lo que le ha permitido constatar que ella figura como representante de su hijo y asiste a las sesiones que las llaman en la escuela; que el padre nunca ha asistido a la escuela, ni se lo ha vuelto a ver por el barrio desde que ella estaba embarazada; testimonios que resultan plenamente admisibles por concordantes, inequívocos y porque guaran armonía con el informe al que seguidamente nos referimos; QUINTO: En efecto, con fundamento en la facultad determinada en el Art. 169 del COGEP, en auto de calificación de la demanda se ordenó que la Oficina Técnica realice una investigación sobre los hechos propuestos afirmativamente en la demanda, cuyo informe oportuno, da cuenta de los siguientes hechos verificados: que el niño Jostyn Gabriel Solano Abad, de 5 años de edad, pertenece a un hogar disfuncional; es hijo extramatrimonial que se encuentra reconocido por sus padres: Ronald Silver Solano Solano, de 23 años de edad, soltero, de ocupación conductor, María Adelinda Abad Jirón, de 24 años de edad, soltera, empleada doméstica; que el niño vive con su madre en el barrio Obrapía, sector Santa Bárbara, en casa de una tía donde ocupan un cuarto que hace de dormitorio y una cocina, que si tiene los principales servicios básicos. Que el niño se encuentra estudiando en el primer año de básica en la Escuela “Manuel Ignacio Monteros” del barrio Obrapía, que es un buen estudiante; que accediendo al Sistema SUPA, se ha podido comprobar que el padre del menor no le ha depositado la pensión alimenticia desde septiembre de 2011, adeudando una liquidación de $6.093,84 por lo que tiene una boleta de detención; que el niño tiene problemas de asma, pero el padre demuestra total indiferencia: no lo busca, ni acepta los requerimientos que le hace la madre para que mantenga relaciones de afecto con su hijo y que desconoce de su paradero desde hace un año. Que se han trasladado al domicilio del demandado, donde una hermana Paola Solano ha manifestado que no está que se encuentra trabajando de chofer y que ha viajado a Macará; que le han dejado el recado que debe presentarse en la Oficina Técnica y no lo ha hecho, demostrando total desinterés por su hijo. El informe psicológico realizado a la madre del menor, determina: que el hogar en el que se desenvuelve el medio lo comparte con su familia materna, gozando en este entorno del afecto y protección que requiere para un desarrollo bio-psico-social favorable; que, en cuanto a la relación paterna-materna, no existe ningún tipo de contacto en favor de su hijo; que en el análisis psicológico de la conducta materna, no se evidencian alteraciones psicopatológicas, si una personalidad reflexiva. Que en la entrevista psicológica al menor, y su conducta durante la valoración, se ha logrado evidenciar “que el niño no identifica a la figura paterna y quien toma este rol indirectamente es el abuelo materno…” En ese contexto, se recomienda: “…se sirva disponer la privación de la patria potestad respecto al padre del niño Jostyn Gabriel Solano Abad, toda vez que

se encuentra inmerso en el Art. 113 numeral 5 y 6…"; informe que se encuentra suscrito por la Lcda. Ruth Ochoa Tamay, Trabajadora Social, y por la Psicóloga clínica Zhenia Muñoz V y al que se anexan certificados de estudios del menor; cuyo contenido, la demandante, en la audiencia pidió se produzca también a su favor; SEXTO: De su parte, el demandado, no presentó prueba alguna que considerar; SÉPTIMO:… En cuanto al tema específico que nos ocupa, el Art. 283 del Código Civil, determina: .- La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.- Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia". El Art. 105 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, conceptúa, a la letra: "La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley". La demandante fundamenta la acción propuesta en el Art. 113, causales 5 y 6 del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, que textualmente, advierten: "La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos: "…5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad…" En el caso sub judice, valoradas en conjunto las pruebas de la referencia, y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se concluye en forma indubitable; que, con aquellas, la actora ha logrado justificar plenamente las dos causales en que afianza su pretensión, es decir, la manifiesta falta de interés del demandado de mantener con su descendiente las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por más de seis meses, para ser precisos, durante más de cinco años que tiene de edad el menor pues, los testigos presenciales sostuvieron que la última vez que lo vieron con la actora fue cuando ésta se encontraba embarazada; y de otra parte, el incumplimiento permanente del progenitor de los deberes que le impone la patria potestad, cuáles son: alimentación, salud integral, educación cuidado, vestuario adecuado, vivienda, entre otros, tanto es así, que pende el cumplimiento del pago de una liquidación de pensión de alimentos que asciende a $6.093,84/100 que adeuda desde septiembre de 2011 y por la cual se encuentra con orden de apremio personal. Hechos facticos que no han sido desvirtuados en forma alguna por el demandado, evidenciando su incuestionable falta de interés en todo lo que dice relación a su hijo Jostyn Gabriel Solano Abad, quien según el informe de la Oficina Técnica, ni siquiera lo conoce; tanto así es su indiferencia paternal, que pese a haber sido legalmente citado, no ha comparecido a juicio a defender sus derechos que le corresponden; OCTAVO: Conforme se lo anticipó en el auto de calificación de la demanda, no se dispuso la investigación policial a que se refiere el penúltimo inciso del Art. 270 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia porque, la Sala Especializada de la Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja: en el juicio No. 6349, en resolución emitida y notificada el 5 de septiembre de 2014, considera: "… no es aplicable para este caso, sino para cuando se trate de reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica, institución jurídica diferente a la que se está demandando"; y, NOVENO: …Por lo expuesto, LAUNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA, sin excepciones expresas que considerar,

y con fundamento en el Art. 113 numerales 5 y 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, acepta la demanda y declara la pérdida de la patria potestad que le corresponde al demandado Ronald Silver Solano Solano, respecto de su hijo Jostyn Gabriel Solano Abad, que comprenden todos los derechos y obligaciones a que se refiere el Art. 105 del mismo cuerpo normativo; sin perjuicio, por supuesto, del derecho consagrado en el primer inciso del artículo innumerado 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicadas en Suplemento del Registro Oficial 643 del 28 de julio de 2009, que a la letra, dice: "Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad". En consecuencia, es su progenitora María Adelinda Abad Jirón quien conserva, exclusivamente, la patria potestad intangible sobre el predicho menor.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 290 de la misma ley, se dispone que la Oficina Técnica haga un seguimiento periódico de esta resolución e informe sobre sus resultados. Para el efecto, cúrsese el oficio pertinente acompañando copia de la misma. No ha lugar al pago de indemnizaciones, intereses ni costas procesales: ora porque no se han solicitado y ora porque no existen méritos procesales que así lo exijan.- NOTIFÍQUESE.

10. Análisis

En el presente caso, nótese que el juzgador al inicio del fallo realiza una descripción detallada de las fases de la Audiencia Única, de acuerdo al sistema oral y a la normativa recogida en el COGEP para este tipo de procesos, cabe resaltar que referente al tema en estudio, concretamente respecto a las alegaciones iniciales de las partes, el juzgador indica en la sentencia que la actora se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho propuestos en su demanda; posterior a ello la parte demandante hizo el anuncio de prueba documental y testimonial sin que el demandado haya pedido la exclusión o rechazo de alguna de estas pruebas debido a su inasistencia a la audiencia convocada por esta Unidad Judicial; señala así mismo el A quo que no se admitió una prueba documental presentada por la parte actora debido a que no ha sido anunciada con la demanda, error cometido por el abogado patrocinador de la actora al momento de presentar la demanda, ya que debió observar los artículos 142.7, 143.7, 159 2do. inciso y 164 del COGEP, como bien lo indica el juez que conoció esta causa.

Una vez evacuada la prueba, el juzgador concedió la palabra a la actora para que realice su alegato final, sin que se pueda evidenciar en la sentencia las técnicas de litigación oral empleadas por la defensa de la demandante en la evacuación de la prueba testimonial y documental así como sobre el alegato final. Concluida la intervención del abogado defensor de la actora, el juez resuelve aceptar la demanda y declarar la pérdida de la patria potestad que le corresponde al demandado, debido a que la actora justificó conforme a derecho las dos causales alegadas en la demanda.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 4

CASO 4
1. Numero de causa: 11203-2016-02101 **-Fecha de presentación de la demanda:** 10/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Divorcio por causal.
4. Actor : Angamarca Angamarca Liliana Mariana
5. Demandado: Banda Gutiérrez Fabián Alejandro
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 110, causal 9na. del Código Civil
8. Hechos LILIANA MARIANA ANGAMARCA ANGAMARCA expone: que con fecha 20 de junio de 2003, contrajo matrimonio civil con Fabián Alejandro Banda Gutiérrez, dentro del cual han procreado una hija que responde a los nombres de Jhuliana Alejandra Banda Angamarca, que actualmente frisa en 15 años de edad; que, durante su matrimonio no han adquirido bienes inmuebles, solamente los enseres propios del hogar; y que, por falta de armonía con su cónyuge, desde el año 2012, han venido manteniendo conflictos de pareja,. Y por ende, separaciones constantes; pero, que desde diciembre de 2015, se encuentran separados definitivamente, "producto del abandono de mi parte", habiendo superado más de seis meses desde aquel abandono (…) Antecedentes con los cuales, y con fundamento en el Art. 110, causal 9na. del Código Civil, demanda a FABIÁN ALEJANDRO BANDA GUTIÉRREZ, la disolución del vínculo matrimonial que los une; a fin de que, en sentencia, así se declare y mande a marginarla en la partida de matrimonio correspondiente. Pide se le imprima procedimiento sumario y señala la cuantía como indeterminada.
9. Sentencia (…)Una vez calificada la demanda, se la aceptó al procedimiento sumario que le corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 332.4 del Código Orgánico General de Procesos, y se mandó citar al demandado, como legalmente se lo ha hecho el 25 de julio de 2016 (fs. 21), quien compareció oportunamente a juicio el 15 de agosto de 2016 (fs. 54-56); contestación que, así mismo, fue calificada conforme a ley, y con la misma se dispuso notificar a la contraparte conforme a lo previsto en el Art. 151, inciso cuarto del mismo cuerpo normativo. Seguidamente se convocó a los litigantes a la audiencia única que se llevó a afecto el día viernes 26 de agosto de 2016, a las 14h20´, en la Sala 2 (fs. 63-65); en la cual, previas las formalidades regladas en los Arts. 79, 83 y 84 del GOGEP, se declaró legalmente instalada la diligencia a la que asistieron las partes con sus respectivos patrocinadores; dándose inicio a la primera fase de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación. Es así, que existiendo excepciones que resolver, se concedió la palabra a la

parte demandada para que se pronuncie fundamentadamente sobre las excepciones deducidas en su contestación, como así lo hizo; con las que se dió traslado a la parte actora para que, de igual forma, las conteste fundamentadamente, luego de lo cual, se resolvió: que, porque no se ha deducido ninguna de las excepciones previas a las se refiere el Art. 153 del COGEP, no hay nada que decidir sobre ese particular. No obstante, se mandó a tener en cuenta que, en vista de que el demandado negó los fundamentos de la acción propuesta, era obligación de la parte actora probar los hechos propuestos afirmativamente en la misma, conforme lo advierte el Art. 169 ibídem. A continuación, se mandó que las partes se pronuncien sobre competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez procesal, quienes no hicieron observación alguna, por lo que se declaró la validez de lo actuado. Seguidamente, se les dio a conocer el objeto de la controversia, cual fue: 1. El derecho de la demandante, y 2. Si se produjo o no el abandono voluntario e injustificado por parte de la actora, al demandado, en diciembre de 2015; poniéndose a consideración de las partes para las observaciones u objeciones pertinentes, sin que hayan presentado ninguna, por lo que quedó determinado conforme a lo establecido originalmente. No obstante, en esta parte, con relación a su hija común la adolescente Jhuliana Alejandra Banda Angamarca, llegaron al siguiente acuerdo: que la tenencia continúe con la madre; que el régimen de visitas quede abierto y que, el padre se compromete a seguir pasando la pensión de $140.00 que ya se le ha impuesto aparte en juicio de alimentos. A continuación, se le concedió la palabra a los litigantes para que expongan los fundamentos de su demanda y contestación, respectivamente, como así lo hicieron. Al término de sus exposiciones, luego de las reflexiones venidas al caso, se promovió insistentemente en una conciliación, sin conseguirlo. Inclusive, se les puso a consideración la posibilidad de que la causa pase a un Centro de Mediación, a lo que se opusieron, con lo cual se dio por fenecida la primera fase, dándose inicio la segunda: empezándose por concederles la palabra a las partes para que anuncien la totalidad de sus pruebas; formulen solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de la prueba de la contraparte; soliciten la exclusión, rechazo o admisibilidad de los medios probatorios encaminados a probar hechos notorios o que por cualquier motivo no requieran prueba. Es así, que la parte actora, en primer lugar solicitó se tenga en cuenta: que la parte demandada, en su contestación escrita, expresamente admite el hecho de que su esposa ha procedido a abandonarlo en diciembre de 2015; y en cuanto a las pruebas de la contra parte, por considerarlas impertinentes, pidió se excluya: la sentencia de tránsito que consta agregada a fs. 33-35, la sentencia de divorcio de fs. 23-32 y las fotografías incorporadas a fs. 41-49. Al respecto, se resolvió sobre la admisibilidad de todas las pruebas, por considerarlas de conducentes, pertinentes y útiles; excepto, la sentencia de divorcio de la referencia, que por no reunir esas condiciones y ser irrelevante, se la desestimó; decisión que no fue impugnada por la parte demandada. A continuación, se concedió la palabra a la parte actora para que, de acuerdo a su estrategia de defensa, exponga el orden en que debía evacuar su prueba, quien empezó refiriéndose a la documental, que la presentó y produjo conforme a ley; y, seguidamente, pidió se evacúe su prueba testimonial, como así se lo hizo. De su parte, el demandado, utilizó igual estrategia presentado y produciendo primero la prueba documental y finalmente la testimonial. Por último, se les concedió la palabra a las partes para los alegatos y réplicas a que haya lugar en derecho, al término de los cuales; valorados los aportes

probatorios y tales exposiciones, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, se emitido sentencia oral admitiendo la demanda, declarando disuelto el vínculo matrimonial habido entre los litigantes y aprobando el acuerdo alcanzado con relación a su hija única. Concedida que le fue la palabra a la parte demandada, apeló de la sentencia ante el al inmediato superior; recurso que le fue concedido en el efecto suspensivo. Por tanto, encontrándose la causa en estado de motivar por escrito aquella decisión, conforme a lo determinado en el Art. 95 del mismo Código; al hacerlo dentro del término legal, se considera: …TERCERO: Negados los fundamentos de la demanda, era obligación de la parte actora probar los hechos propuestos afirmativamente en ella, conforme al Art. 169 del Código que venimos invocando; CUARTO: Con ese fin, judicializó los siguientes aportes: 4.1. Partidas de fs. 5 y 6, por las que se establece: que ha contraído matrimonio civil con el demandado, en la parroquia El Sagrario, cantón y provincia de Loja, el 20 de junio de 2003 y por ende su derecho a deducir la acción que nos ocupa; además, que durante su vida matrimonial, han procreado una sola hija de nombres Jhuliana Alejandra Banda Angamarca, a la fecha, de 15 años de edad; 4.2 Copia certificada de la resolución emitida el 31 de mayo de 2016, por la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja (fs.- 11), en la que se hace constar: que como consecuencia de la separación de sus padres, la menor Jhuliana Alejandra Banda Angamarca, venía padeciendo de problemas de orden psicológico que incidían negativamente en su formación académica, por lo que se aprueba el acuerdo alcanzado por sus progenitores y se les ha impuesto someterse a terapia familiar (…); 4.3. Boleta de notificación de la resolución emitida el 5 de mayo de 2016, por parte de la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte provincial de Justicia de Loja (fs. 12-13), mediante la cual se ha confirmado la resolución de primera instancia que fija en ciento cuarenta dólares la pensión que se ha impuesto a Fabián Alejandro Banda Gutiérrez, a favor de la menor Jhuliana Alejandra Banda Angamarca; 4.4. Produjo a su favor la contestación que hace el demandado, en la parte que literalmente, dice: "luego que ella cumplió la sanción, procedió a abandonarme el 26 de diciembre de 2015, y también es cierto que desde esa fecha no hemos mantenido relaciones maritales…" (fs. 54Vta.); admisión del hecho fundamental de la demanda, que se encuentra plenamente corroborado con las declaraciones de los testigos: Isabel Soledad López Rivera y Rosa Matilde Tambo Quinde, quienes de una u otra forma fueron coincidentes en sostener: que conocen a los esposos Liliana Angamarca y Fabián Banda desde hace 11 y 9 años de edad, respectivamente; que saben que venían teniendo problemas porque él mucho la maltrataba hasta que, en el mes de diciembre de 2015, la señora Liliana ha procedido a abandonarlo en su domicilio que lo tenían en la ciudadela La Pradera; que desde entonces ella vive sola con su hija en el barrio Celi Román, calle Vicente Paz de esta ciudad y que no se la ha vuelto a ver con el marido; la testigo Tambo Quinde, agrega: que ella le ayudó en esa fecha a sacar las cosas y las llevó en una camioneta de alquiler; y que el marido ha acudido al domicilio de la deponente a pedirle que la aconseje a su esposa que regrese; QUINTO: De su parte, el demandado, produjo las pruebas siguientes: 5.1. Copias de un proceso de divorcio anterior (fs. 24-32), que por las razones que obran de la audiencia, fueron excluidas; decisión que no fue impugnada; 5.2. Copias certificadas de la sentencia dictada en la causa No. 2015-00112G, de fecha 10 de diciembre de 2015, por parte de la Jueza Verónica

Mercedes Ruilova Prieto, Juez de la Unidad Judicial del Infracciones Flagrantes del Cantón Loja, y mediante la cual: se declara a Liliana Mariana Angamarca Angamarca, autora y responsable de la contravención de tránsito, tipificada en el Art. 385, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal; a quien se le ha impuesto la pena de quince días de privación de su libertad y multa de dos salarios básicos unificados; pudiéndose advertir que, consta como abogado defensor de la contraventora el doctor Fabián Alejandro Banda Gutiérrez (fs. 34-41); 5.3. Certificaciones del Colegio de Bachillerato "Beatriz Cueva de Ayora", que dan cuenta: que en el mes de octubre (no consta el año, pero se deduce que es de 2015), el doctor Fabián Banda Gutiérrez, ha sido elegido Presidente de la Directiva de Padres de Familia, y que desde entonces viene cumpliendo con sus obligaciones inherentes a esa dignidad; y que, es representante de la Sta. Jhuliana Alejandra Banda Angamarca, alumna del Primero de Bachillerato A6 y está pendiente de todas las actividades académicas de su hija (fs. 38 y 39); 5.4. Facturas de adquisición de un colchón y productos de primera necesidad (fs. 40, 50-52); 5.5. Fotografías en las que se puede apreciar al actor, la demandada y a su hija, como se pudo colegir por la presencia de éstas personas en la audiencia; un vehículo con varias fundas en la cajuela; fundas dejadas junto a una puerta; el demandado con otra persona con un colchón ingresando a un domicilio; empero, tales fotografías no tiene fecha, ni se aportó prueba para verificar la identidad de las personas que constan en ellas, mucho menos las circunstancias que dicen relación a las mismas (fs. 41-49); 5.6. Declaraciones de los testigos: Oswaldo Gustavo Costas Ochoa, quien dijo: que a la actora le ha ofrecido sus servicios cuando ha tenido el problema de tránsito, que no han sido aceptados porque le ha dicho si tenía su esposo que es abogado; que, en efecto, él es quien la ha asistido en la audiencia de juzgamiento; además, agrega que lo ha encontrado al doctor Fabián Banda en la feria libre de San Sebastián haciendo compras y le ha comentado que es para llevar a su esposa. El testigo Jorge Geovanny Sanmartín Yanza, dijo: que también ha visto a los esposos Banda Angamarca haciendo compras en el Centro Comercial de esta ciudad; ha escuchado llamadas de él que se comunica con ella en marzo de 2016; que lo acompañaba al doctor Banda a dejar víveres en la casa de ellos, esto es, el año pasado (2015); aclara que actualmente él vive en Yaguarcuna y ella en el barrio Celi Román. Y la testigo Gloria Esperanza Ruiz Torres, quien dijo: que la señora Liliana Angamarca, en el mes de mayo de 2016, vivía por el sector "Las Zarzas", donde veía que llegaba el doctor Banda en un auto pequeño color azul; que no los ha visto juntos, pero que si lo ha visto al doctor con su hija; SEXTO: La causal en que afianza su demanda la actora, 9na. del Art. 110 del Código Civil, a la letra, dice: "El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos" En la especie, valorados los aportes probatorios de la referencia, en forma conjunta y conforme a nuestras facultades, se arriba a la conclusión: que con ellos la actora ha probado, en forma indubitable, la causal invocada, es decir, que ha procedido a abandonar voluntaria e ininterrumpidamente a su cónyuge desde diciembre de 2016; habiendo transcurrido, desde entonces, más del plazo determinado en la trascrita causal; hecho que lo admite expresamente este último en su contestación a la demanda y lo corroboran de una u otra forma la prueba testifical de la referencia; poniendo en evidencia la desaparición del "affectio conyugalis", principio básico del matrimonio, y que no ha sido enervado por la contraparte, el que únicamente ha demostrado: que ha prestado asistencia profesional como abogado en libre ejercicio a favor de su cónyuge en el juicio de

tránsito en el que se había visto involucrada antes de que lo abandonara, y que, no obstante ese hecho, ha seguido solventando las necesidades básicas de su esposa e hija, como es su obligación; …Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda, y en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial habido entre: Fabián Alejandro Banda Gutiérrez y Liliana Mariana Angamarca Angamarca; por lo que, una vez que esta decisión se encuentre debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley, y en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 10.25 y 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se ordena su marginación en el Tomo 2do, Página 19, Acta 58 del Libro de Matrimonios correspondiente al año 2003, que lleva la Coordinación Zonal 7-Loja.- En cuanto a la adolescente Jhuliana Alejandra Banda Angamarca, su tenencia se le concede a su madre; el régimen de visitas, queda abierto; y el padre, está obligado a contribuir con la pensión mensual de ciento cuarenta dólares, (140.00/100), y más subsidios de ley; obligación que corre a partir de la presentación de la demanda (10 de junio de 2016)…NOTIFÍQUESE.

10. Análisis

En el presente caso, al igual que en el anteriormente analizado se puede evidenciar que el juzgador realiza una descripción detallada de las fases que comprenden la Audiencia Única; en la primera fase las partes realizan sus alegaciones iniciales conforme lo determina el juez en la sentencia, posterior a ello sin lograr ninguna conciliación y habiendo discutido sobre las pruebas presentadas por las partes se da inicio a la segunda fase, siendo importante destacar que el juez en su fallo hace constar que la evacuación de la prueba se realizó de acuerdo a la estrategia de defensa de las partes, evacuando así primero la prueba documental y luego la prueba testimonial. Al finalizar la audiencia, consta en el fallo que, las partes realizaron sus alegatos y réplicas. Una vez valorada la prueba producida en el presente proceso, el juez dicta sentencia oral admitiendo la demanda. Por lo que el demandado apela la decisión del A quo concediéndosele para el inmediato superior.

El Juez al valorar los aportes probatorios de las partes determina que la actora ha demostrado en forma indubitable la causal invocada en la presente acción por lo que acepta la demanda, debiendo referir que la defensa técnica de la actora ha presentado prueba suficiente y pertinente para demostrar los fundamentos de hecho y de derecho propuestos en la demanda, fundamentos que la contraparte no pudo desvanecer.

En la presente causa se pueden observar técnicas de litigación oral para la producción de la prueba, por ejemplo cuando se evacuó la prueba los comparecientes decidieron de acuerdo a la estrategia de defensa que prueba evacuar primero, así mismo la defensa técnica de la actora llevo ante el juzgador prueba suficiente y pertinente lo que dió como resultado que el juez acepte la demanda. No hubieron observaciones u objeciones respecto a las pruebas presentadas por las partes. Sobre las alegaciones

iniciales y los alegatos finales, en el fallo consta que el juez concedió la palabra a los sujetos procesales para que realicen sus respetivas intervenciones pero no se evidencia los contenidos de dichas alegaciones por lo que no se puede analizar con precisión que técnicas de litigación oral emplearon las partes respecto a indicadas alegaciones.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 5

CASO 5
1. Numero de causa: 11203-2016-02132 **-Fecha de presentación de la demanda:** 15/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Alimentos a mujer embarazada
4. Actor : Salazar Montaño Marlin Andrea
5. Demandado: Torres Sánchez Omar Patricio
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Artículos 148 y 149 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
8. Hechos Comparece a esta Unidad Judicial MARLIN ANDREA SALAZAR MONTAÑO para demandar juicio de alimentos para mujer embarazada contra OMAR PATRICIO TORRES SANCHEZ, y como fundamentos de hecho de su demanda expresa: "De conformidad con el documento que acompaño, se desprende de que me encuentro en estado de embarazo de 16 semanas, producto de las relaciones sexuales que he mantenido con el señor OMAR PATRICIO TORRES SANCHEZ, quien a pesar de tener conocimiento de mi actual embarazo, se niega en forma reiterada a prestarme ayuda económica para solventar gastos que demandan mi situación actual, no obstante el conocer que mi situación económica no me ayuda a valerme por mis propios medios…".- Determina como fundamentos de derecho de su demanda, los artículos 148 y 149 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; solicita como pensión mensual la cantidad de cien dólares por durante doce meses y mil dólares para atención del parto, por lo que la cuantía la fija en la cantidad de dos mil dólares.
9. Sentencia (…)Continuando con la sustanciación del proceso de acuerdo a lo establecido en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos se convoca a audiencia única, a la que comparecen las partes acompañadas de sus abogados defensores, conforme el acta resumen y grabación de fjs. 22 a 25 en la que la actora ha presentado la prueba, y se ha resuelto en audiencia, por lo que encontrándose el proceso en el estado de notificar con la resolución por escrito, para hacerlo se considera: …TERCERO: 3.1 La audiencia única se lleva a efecto el día 3 de agosto de 2016,

conforme el acta resumen y grabación de (fjs, 22 a 25), a la que comparecen las partes acompañadas de sus abogados defensores y siguiendo el trámite establecido de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, esta audiencia se realizó en dos fases la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, en la que la parte actora presentó los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.-Al momento que se promovió la conciliación no ha sido posible, por lo que se dio a las partes la oportunidad de presentar la prueba que oportunamente anunicaron.-3.2 PRUEBA DE LA PARTE ACTORA: PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Historia Clínica Materno Prenatal.- 2) Prueba testimonial: Declaración de parte de la actora señora MARLIN ANDREA SALAZAR MONTAÑO, y declaración del de parte del demandado señor OMAR PATRICIO TORRES SANCHEZ.-3.3 El demandado no ha presentado prueba en la forma establecida en el Art. 333, numeral 3 y Art. 151 y 152 del Código Orgánico General de Procesos. La prueba anunciada por la actora en la respectiva audiencia fue declarada pertinente, útil y conducente de conformidad a lo establecido en el Art. 160 y del Código General de Procesos.- CUARTO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA: …4.1 De la prueba que ha sido presentada por la actora para justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su pretensión, con la Historia Clínica Materno Prenatal del Ministerio de Salud Pública de fjs. 4 a 6, prueba que al momento de presentación de la demanda se encontraba en 16 semanas de embarazo.- En la declaración de parte rendida por OMAR PATRICIO TORRES SANCHEZ contesta que es Policía, que se le entregó la citación en al UPC en el barrio Celi Román, que sus ingresos son de mil trescientos dólares sin descuento, que conoce a Marlin, con lo cual se justifica que el demandado posee ingresos suficientes para cubrir con una pensión digna a favor de la actora de manera que pueda cubrir sus más elementales necesidades en virtud de su estado de gestación.- En la declaración de parte rendida por la actora MARLIN ANDREA SALAZAR MONTAÑO contesta que conoce al señor Omar, que fueron novios, que lo conoció en la UPC de la Celi Román, y que luego mantuvieron relaciones sexuales. Que se encuentra en 28 semanas de gestación. Que el señor Omar es policía, que no conoce sus ingresos, pero un hermano es policía y gana 1300 dólares.- 4.2 Con respecto al contrainterrogatorio formulado por el demandado en cuanto a la declaración de parte rendida por la actora, esta contesta que su relación inició a inicios del mes de enero, que no existió colaboración de parte del demandado, que ella tiene facturas a su nombre de los gastos, que cuando se enfermó, fue su madre la que le ayudó, que ella no conoce si su madre se le entregó dinero, que con los gastos su hermano le ayuda porque es policía.- QUINTO: …5.3 El Artículo 148 del Código de la Niñez y la Adolescencia, determina que: “La mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo, o hija…”.-En el presente proceso con la prueba presentada, la actora ha justificado que se encuentra embarazada por lo que es titular del derecho por cuanto al momento de la presentación de la demanda se encontraba en 16 semanas de gestación y actualmente en 28 semanas, y el propio demandado reconoce que es Policía en servicio activo. Por lo expuesto de conformidad con el artículo 148, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la suscrita en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia del cantón Loja, RESUELVE: Aceptar en parte la demanda e imponer al demandado señor OMAR PATRICIO TORRES SANCHEZ el pago de la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (USD 500,00) a favor de la actora señora MARLIN ANDREA SALAZAR MONTAÑO, por concepto de parto y puerperio; y CIENTO CINCUENTA DOLARES MENSUALES (USD. 150,00) por doce meses, para el periodo de lactancia que serán cancelados a partir del nacimiento del niño o niña, pensiones que será depositada en la cuenta que para el efecto señalará la actora, ya sea en el Banco Nacional de Fomento o Banco del Pacífico, y hecho que sea se dispone que pase el proceso a la Pagadora de ésta Unidad Judicial, fin de que se proceda a vincular el código en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA.-HAGASE SABER.-

10. Análisis

El presente proceso de alimentos a la mujer embarazada, tramitado con el COGEP, de acuerdo a lo determinado en la sentencia, la Audiencia Única se dió en dos fases, permitiéndose a las partes realizar sus alegaciones y presentar y evacuar la prueba solicitada oportunamente, sin indicarse lo que alegaron los sujetos procesales en dicha audiencia. Sin embargo respecto a la prueba evacuada debemos observar que respecto al interrogatorio y contrainterrogatorio, la actora rindió su declaración y fue contrainterrogada por la defensa del demandado, evidenciándose que, el interrogatorio dirigido por el abogado de la actora fue eficiente puesto que las respuestas obtenidas en dicho interrogatorio contribuyeron a probar los hechos alegados en la demanda, empero el contrainterrogatorio realizado por el abogado del demandado no alcanzó su objetivo, como es fundamentalmente impugnar la credibilidad, acreditar una proposición fáctica excepcionalmente, desacreditar el testimonio o al declarante, etc., puesto que todas las respuestas dadas por la actora al ser contrainterrogada precisaron y confirmaron aún más lo ya dicho en el interrogatorio y que en definitiva sustentó la tesis de la demandante. Asimismo el demandado rindió declaración de parte, cuyas respuestas aportaron en su totalidad a probar los fundamentos de hecho determinados en la demanda, sumado a ello la prueba documental aportada por la actora contribuyó a que se justifique plenamente la acción propuesta en contra del demandado, por lo que una vez valorada la prueba por el juzgador éste acepta en parte la demanda.

Por lo que se debe advertir lo siguiente: el contrainterrogatorio no es obligatorio ejecutarlo en todos los casos, siempre habrá que decidir cautelosamente si al contrainterrogar se está aportando a la tesis propuesta o si se afecta o deteriora más las afirmaciones que indicamos. Así como un buen interrogatorio permitirá ganar una causa, si se ejecuta mal un contrainterrogatorio se puede perder el caso. Por ello la importancia primero de analizar si es o no beneficioso a la teoría del caso contrainterrogar, y si se lo ejecuta al contrainterrogatorio investigar y preparar anticipadamente los temas sobre los que se va a contrainterrogar, y sobre todo utilizar como herramienta básica para contrainterrogar las preguntas sugestivas, puesto que, éstas preguntas permiten el control absoluto de la información que suministra el declarante o testigo. En el presente caso, en el contrainterrogatorio realizado a la actora, el abogado permitió que la declarante explique sus

respuestas, dando lugar a que pruebe los hechos aseverados por ésta.

Finalmente, el demandado al no cumplir con lo establecido en el Art. 333 numeral 3, art. 151 y 152 del COGEP, no se le admitió ninguna prueba, aspecto que debió observar el abogado que patrocinó al demandado en esta causa para poder realizar una buena defensa técnica a favor de los intereses a él encomendados.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 6

CASO 6
1. Numero de causa: 11203-2016-02137 **-Fecha de presentación de la demanda:** 15/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Alimentos congruos
4. Actor : Calva Guerrero Sonia Marisol
5. Demandado: Hurtado Patiño Manuel Antonio
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 349, numeral 1, del Código Civil, en armonía con lo dispuesto en los Arts. 724 y 726 del Código de Procedimiento Civil
8. Hechos Comparece la Sra. SONIA MARISOL CALVA GUERRERO demandando al Sr. MANUEL ANTONIO HURTADO PATIÑO alimentos congruos, y que en lo principal de su pretensión manifiesta: Es el caso Sr. Juez que mi mencionado esposo MANUEL ANTONIO HURTADO PATIÑO, sin que mediara motivo me abandonó de la casa de habitación donde teníamos conformado nuestro hogar, en el barrio Chonta Cruz de esta ciudad de Loja, desde el día 1 de junio 2016, dejándome desamparada con mis tiernos hijos, afrontando sola los gastos de pago de servicios básicos propios de la vivienda y los gastos de alimentación, medicina, transporte, aseo personal y vestuario de la compareciente, razón por la cual no cuento con el apoyo económico de mi esposo y hoy tengo que afrontar dichas obligaciones; mientras que mi esposo es una persona que tiene excelentes ingresos económicos, ya que se desempeña en calidad de empleado público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Loja, donde obtiene excelentes ingresos como empleado público, lo que le permite vivir con todas las comodidades. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 349, numeral 1, del Código Civil, en armonía con lo dispuesto en los Arts. 724 y 726 del Código de Procedimiento Civil y con fundamento en el Art. 332 numeral 3 del COGEP, demando en PROCEDIMIENTO SUMARIO a mi esposo el pago de una pensión alimenticia a su favor en una suma no inferior a los QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, más los beneficios de ley.”

9. Sentencia

(…) La actora anuncia prueba, en lo principal que declaren MELANIA MARIA ARMIJOS ARMIJOS; MARLIN EUFEMIA VALLE VARGAS, LADY DEL CISNE GALLEGOS CALDERON. Así como solicita que se agreguen y se judicialicen el certificado de sueldo que percibe el demandado en su calidad de empleado público, así como la certificación del IESS de la pensión del seguro de riesgos de trabajo que percibe su esposo, así como también que se tenga en cuenta los recibos y facturas que realiza la accionante.- Señala domicilio en donde deba ser citado el demandado.- Aceptada a trámite la demanda(fs 12), se dispone citar al accionado, diligencia que consta se ha realizado a fojas 13 de los autos. Citado el demandado, este comparece a fojas 61 y 62 de autos, contestando la demanda y realizando la siguiente excepción:, Falta de legitimación en causa de la parte actora.- Anuncia como prueba; Que se admita como prueba de su parte las cuatro partidas de nacimiento de sus hijos llamados MARIA ESTEFANY, JUAN MANUEL, NOELIA VIVIANA y MARCO ANTONIO HURTADO CALVA, con lo que dice que tienen cuatro cargas familiares.- Que se agregue y se tenga como prueba el carnet de discapacidad, así como la certificación emitida por la Coordinadora Provincial de Discapacidades.- Solicita que se agregue como prueba a su favor las copias certificadas del proceso signado con el nro. 11203.- 2016.- 01897 planteado por la actora SONIA MARISOL CALVA en contra del demandado por alimentos a sus cuatro hijos.- Que se admita como prueba de parte las copias certificadas del proceso tramitado en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la familia por las agresiones ocasionadas por su esposa SONIA MARISOL CALVA GUERRERO, manifestando que ese fue el motivo por el cual tuvo que salir del hogar a fin de precautelar su integridad física, manifestando que con eso prueba que él no abandonó el hogar .- Que se reciba la declaración de parte de la actora sobre lo principal de los hechos controvertidos.- Que se oficie al IESS a fin de que confiera una certificación sobre los aportes que realiza la actora, así como los ingresos que percibe.- En la respectiva audiencia cuya acta consta a fojas 75 y 76, la parte demandada en el momento de pronunciarse sobre asuntos de competencia y sobre procedimiento, si bien ha manifestado que en el auto de calificación de la demanda se ha hecho constar que el procedimiento de la causa es el Especial, no alega causa de nulidad; la parte actora no presenta ninguna alegación sobre la validez procesal, por lo que este juzgador declara legalmente la validez del proceso, con lo que queda convalidado el error al momento de calificar dicha demanda, ya que además no ha determinado ni violación de trámite, ni ha afectado el derecho a la defensa de las partes. Además los justiciables se han pronunciado en que el objeto de la controversia es el juicio de alimentos congruos planteado por la cónyuge. Además como no fue posible llegar a una conciliación pese a los esfuerzos del juzgador, por lo que se evacuaron las pruebas que fueron admitidas por lo que luego de escuchar las intervenciones de las partes, y luego de la práctica de sus pruebas, este juzgador emitió su fallo en el sentido de que se niega la demanda formulada por la accionante, por lo que encontrándose el juicio en estado de resolver de manera escrita y motivada, para hacerlo, se considera: …SEGUNDO.- Se deben alimentos congruos al cónyuge, de conformidad con los artículos 349 ordinal primero, 351 inciso segundo, 352 , 357 y 358 del Código Civil. Bien vale aclarar que las normas del Código de Procedimiento Civil que hacían referencia a los alimentos congruos se

encuentras derogadas al entrar en vigencia el COGEP.- TERCERO.- La actora con la copia de la partida de matrimonio de (fs.3) justifica plenamente su derecho a comparecer a este juicio, en razón de estar casada con el señor MANUEL ANTONIO HURTADO PATIÑO.- CUARTO.- DE LAS PRUEBAS.- En la audiencia la parte ACTORA, tal como lo determina el Art 169 del Código orgánico general de procesos tenía la obligación de probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda. Y como se podrá apreciar del desarrollo de la audiencia y de la respectiva grabación, la accionante no practicó su prueba testimonial, solamente lo hizo en cuanto se refiere a la prueba documental y que se refiere a los ingresos que recibe el demandado en la Municipalidad de Loja en donde percibe $ 607,82 menos los aportes al IESS de $ 46,61 que nos da la cifra de $ 561,31, además se produjo como prueba una certificación del IESS (Rol de pensión Seguro de Riesgos de Trabajo) en donde los ingresos son de $ 571,13 y por descuentos de préstamo y otros egresos se le descuenta la suma de $ 201,53 dólares. Agrega además la parte actora varios recibos y facturas de gastos por diferentes conceptos, así como una factura por compra de varios quintales de alimentos para criar animales de corral (fs. 8). LA PARTE DEMANDADA: Produjo las siguientes pruebas: Las partidas de nacimiento de sus cuatro hijos menores (fs 14 a 17) y las copias certificadas del juicio de alimentos signado con el nro. 1897.- 2016 que le fuera propuesto por la actora la Sra. SONIA MARISOL CALVA GUERRERO por sus cuatro hijos, juicio en el cual no se fija la pensión definitiva, pero que provisionalmente se ha determinado la pensión mensual de $ 198,48, en favor de los cuatro derechohabientes; Adjuntó copia certificada del carnet de discapacitado y una certificación emitida por la Coordinadora Provincial de Discapacidades (fs 18 y 32 de los autos) con lo que prueba que tienen una discapacidad del 75 % considerada grave; Las copias del proceso por violencia intrafamiliar que ha presentado el demandado y que demuestran que la actora ha sido sancionada con una contravención prevista y sancionada en el Art 159 del Código Orgánico Penal Integral, y en donde se han ratificado medidas de protección en favor del demandado, no se ha considerado por parte de este juzgador como prueba, por no ser pertinente, útil, ni conducente, para este tipo de juicio en donde lo importante es establecer el estado de necesidad de la actora.-Se solicitó que se oficie al IESS de Loja para que certificaran los aportes que realiza el empleador a la actora en donde con la contestación se justificó que labora para la Cooperativa de Transportes Loja, en donde de acuerdo a los tres últimas mensualidades gana un sueldo de: Abril de 2016 por $ 539,14; Mayo de 2016 por $ 562.72 y Junio de 2016 $ .523,68(fs. 68) Además el demandado llamó a rendir la declaración de parte a la actora, y que en lo fundamental sirvió como prueba a la parte accionada para probar que la actora labora en la gasolinera de la Cooperativa de Transportes Loja, y que además realiza otras labores en su casa que le generan otros pequeños ingresos.- QUINTO: VALORACION DE LA PRUEBA.- La parte ACTORA al realizar su anuncio de prueba en la demanda solicitó que declaren sus testigos, a fin de que como ella misma afirma, servirán dichos testimonios para probar las necesidades económicas que afronta la actora, y la falta de apoyo de parte de su esposo y el abandono de parte de su cónyuge, situación que al no presentar dichos testigos no pudo probar aquello, y de manera primordial no ha justificado el estado de necesidad de que trata el Art. 358 del Código Civil. Su prueba se limitó a justificar solamente los ingresos del demandado.- LA PARTE DEMANDADA probó que tiene la obligación de pasar alimentos a sus cuatro hijos, según consta del

auto de calificación del juicio de alimentos, y fundamentalmente que es una persona discapacitada con el 75 %, discapacidad grave, y siendo evidente que por ser una persona vulnerable, requiere de más protección que la misma actora, así lo determina tanto nuestra Constitución de la República, como la Ley de Discapacidades, requiriendo de más ingresos para atención médica que dada su lesión irreversible y su inactividad su situación médica se agrava día a día, y además requiere gastar ingentes sumas de dinero por concepto de movilización diaria a su trabajo, alimentación, vivienda, vestimenta y otros gastos inherentes a su vulnerabilidad. Además se encuentra probado que la actora presta sus servicios en relación de dependencia en la Gasolinera de la Cooperativa de Transportes Loja, en donde se puede apreciar de la certificación del IESS, que además del sueldo mensual tiene otros ingresos complementarios todos los meses, y además se ha probado con la declaración de parte a la actora, que realiza actividades en su casa que le generan pequeños ingresos. En definitiva la actora, con los ingresos en sus actividades laborales sumadas a éstas el pago de pensiones alimenticias que recibe mensualmente en favor de sus hijos, teniendo en donde vivir, se encuentra en mejores condiciones que el demandado, Por ello si bien se ha demostrado que la actora es cónyuge del demandado , empero, en la especie, se ha demostrado de modo convincente que la reclamante tiene trabajo según la documentación anexa en autos, a la que ya me referí, donde percibe una remuneración que le permiten vivir, no con lujos, pero si tener lo indispensable para vivir 0de manera holgada. Además por el hecho de ser una servidora privada tiene los beneficios que le otorga la seguridad social entre esos la atención médica gratuita en el IESS y en donde el estado de necesidad que es el antecedente forzoso y necesario para la prestación que se discute en la Litis no existe, y que, por consiguiente, debe exonerarse de dicha obligación al demandado que por su discapacidad se encuentra dentro de los grupos de atención preferente, siendo éste el criterio que de mejor modo concuerda con la norma fundamental del Art. 358 del Código Civil en cuanto manda que los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida. SEXTO.-El Art. 349 del Código Civil enumera las personas a las que por ley se debe alimentos, y el Art. 352 ibídem indica a quienes se deben alimentos congruos, entre ellos a la cónyuge.; igualmente, conforme al Art. 357 del Código Civil, en la tasación de alimentos se debe tomar en cuenta las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, además de que los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario, en este caso de la cónyuge, no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida, como lo dispone el Art. 358 del mismo cuerpo legal.- Es decir que para que se fije judicialmente alimentos a favor de una persona, no basta acreditar que esta tiene derecho para demandar dicha prestación, sino que además deben justificarse los demás presupuestos establecidos en el Código Civil.- SEPTIMO: En síntesis, hay prueba concluyente e inequívoca de que la actora no requiere del subvenio alimenticio, que exige a su cónyuge porque está en una situación menos vulnerable que el demandado quien tiene una discapacidad física severa, y en consecuencia al encontrarse laborando en relación de dependencia y otras actividades en su casa que le producen ingresos, dispone de medios adecuados para subsistir.- Por estas consideraciones, en razón al análisis realizado en líneas anteriores y por considerarse que no se ha cumplido con los

presupuestos referidos en el Art. 358 del Código Civil, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, RESUELVE: Declarar sin lugar la demanda de alimentos congruos que ha sido formulada por la accionante SONIA MARISOL CALVA GUERRERO .- Sin costas ni honorarios que regular.- HAGASE SABER.
10. Análisis En la presente acción de alimentos congruos, el juzgador indica en la sentencia que en la Audiencia Única se escucharon las intervenciones de las partes y posteriormente se procedió a evacuar la prueba, no se encuentra en el desarrollo del fallo cada una de las intervenciones de las partes, sin embargo respecto a la prueba, la actora presentó prueba documental, anunció prueba testimonial pero finalmente en la audiencia no presentó a los testigos por lo que no se practicó esta prueba, por su parte el demandado también presentó prueba documental y pidió que la actora rinda su declaración, declaración que aportó a la tesis del demandado en el sentido de que la actora trabaja en la gasolinera de la Cooperativa de Transportes Loja y que también realiza otras labores en su casa que le generan otros ingresos, por lo que una vez analizada la prueba en su conjunto por el juzgador, éste rechaza la demanda, en razón de que la actora no justificó todos los presupuestos determinados en el Código Civil para que el juez acepte la acción propuesta. La defensa técnica de la actora únicamente demostró que el demandado era su cónyuge y los ingresos económicos que percibe este último, sin embargo en la presente causa era obligatorio además probar que la actora no contaba con los recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas, hecho que además quedó desvirtuado con la prueba producida por el demandado, por lo que el abogado del demandado realizó una buena defensa a favor de su representado.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 7

CASO 7
1. Numero de causa: 11203-2016-02148 **-Fecha de presentación de la demanda:** 16/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Alimentos
4. Actor: Naranjo Guartán Yessenia Vanessa
5. Demandado: Naranjo Guartán Guissela Yadira Sánchez Poma Santiago David
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: artículos 20 y 26 y los Innumerados 2, 4, 5, 15 y 16 de la Ley Reformatoria al Título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

8. Hechos

Comparece ante esta Unidad Judicial (fojas 18 a 19) La Sra. YESSENIA VANESSA NARANJO GUARTÁN, en calidad de madre de su hija SARA VALENTINA SANCHEZ NARANJO de 1 año de edad, para demandar en juicio de alimentos al señor SANTIAGO DAVID SANCHEZ POMA y en lo principal en su demanda dice "… el demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades que el alimentario tiene derecho…". Fundamenta su demanda en los Arts. 44, 45, 69.1.5, 83.16 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en los artículos 27, 29 30 y 31 de la Convención de Derechos del Niño; de la misma forma invoca los artículos 20 y 26 y los Innumerados 2, 4, 5, 15 y 16 de la Ley Reformatoria al Título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El trámite es el Sumario y fija su cuantía en la cantidad de 6,000.00 dólares.

9. Sentencia

(…) Aceptada a trámite la acción (Fjs.21), el demandado comparece a juicio, para hacer valer sus derechos. Se convoca a las partes a la Audiencia Única, la misma que se lleva a efecto el día 28 de Julio de 2016; y, como en esta audiencia se resolvió en forma oral; y, ahora encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo es necesario motivar la resolución … CUARTO.- La actora tiene justificado su derecho para interponer la presenta acción con el documento que obran a fojas 4 de autos, demostrándose que es la madre de la alimentaria y el demandado es el padre, documento con el que se corrobora la relación parento filial requerida en el artículo innumerado 5 del libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para la procedencia del derecho, existiendo por tanto, legitimación activa y pasiva. QUINTO: PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO.- Problema ¿Procede fijar la pensión de alimentos al demandado en favor de sus hija SARA VALENTINA SANCHEZ NARANJO?. SEXTO.- PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.-6.1.- Partida de nacimiento de hija Sara Valentina Sanchez Naranjo. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.- No hay. SEPTIMO: ALEGATOS. Pide que se fije la pensión de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas. -OCTAVO.-MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.- Es necesario analizar el caso concreto, a fin de resolver el problema jurídico planteado… En el caso Sub jure corresponde ahora analizar si se ha justificado la capacidad económica del demandado, y de la prueba actuada por la actora en la audiencia única que solamente es la partida de nacimiento, no se justifica la situación económica y bien hace la abogada en pedir que se aplique la tabla de pensiones alimenticias mínimas. La resolución Nro.- 132- 2016 dictada por el MIES que en su artículo 2 inciso segundo expresa "la base para el cálculo de pensiones alimenticias de las personas que ganan menos de un salario básico unificado, será el correspondiente a éste primer nivel" y el Artículo 9 inciso segundo dice "Para calcular la pensión de alimentos se tomará en cuenta el ingreso que tenga el alimentante expresado en salario básicos unificados, el número total de hijos/as, la edad de los mismos y se lo ubicará en el nivel correspondiente"; y, al no justificarse la capacidad económica, ni tampoco otras cargas familiares, por mandato legal y tomando en cuenta la edad del alimentario se lo ubica al

demandado en el primer nivel primera casilla, correspondiéndoles el 28.12% para el año 2016. NOVENO.- Revisados los autos corresponde imponer la multa por inasistencia del abogado del demandado a la Audiencia Única y para el efecto se considera: 9.1. Que el artículo 174 inciso segundo de la Constitución: dice: "La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo a la ley". 9.2. El Art. 330 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son deberes del abogado, actuar al servicio de la justicia, colaborando con los jueces y tribunales; defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos; y, cumplir fielmente las obligaciones asumidas por la defensa. 9.3.- El Artículo 131.4 del Código Orgánico General de Procesos, en relación a las facultades correctivas de las juezas y jueces, expresa "Sancionar a las y a los defensores privados que no comparezcan a cualquier audiencia judicial, con multa de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor". En el presente caso y revisada el acta de la Audiencia Única, elaborada por la secretaria del despacho, se evidencia que el Dr. Diego Paladines Costa, abogado patrocinador del señor Santiago David Sánchez Poma, no concurrió a la audiencia Única, pues el abogado asumió la defensa del demandado en forma oportuna y con antelación al señalamiento de la audiencia y en el decreto de fecha 19 de julio de 2016 (Fjs.41), se les recordó a los abogados la obligatoriedad de asistir a la diligencia, consecuentemente, de conformidad a la norma antes invocada, se le impone al Dr. Diego Paladines Costa, la multa de 50 dólares, para lo cual ejecutoriado ésta resolución, que la secretaria del despacho proceda a elaborar la respectiva orden de cobro, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la resolución Nro.-0038-2014 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, para el efecto elabórese oficio correspondiente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a fin de que se inicien las acciones correspondientes, para el cobro de la multa impuesta. DÉCIMO: DECISIÓN.- Por las consideraciones expuestas este Juzgador en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 69.1, 69.5; 86.16 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 27.2 de la Convención de los Derechos del Niño, Arts. 100, 101 y 102 y Arts. Innumerados 9 (134), 15(140) y 39(147.17) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el suscrito Juez, RESUELVE: Aceptar en parte la demanda e imponer al demandado señor SANTIAGO DAVID SANCHEZ POMA, en pago de la cantidad de CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 93/100, como pensión mensual de alimentos, más los beneficios de ley, en favor de la alimentaria. Valores a pagarse los cinco primeros días de cada mes, por mesadas anticipadas, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo innumerado 8 del Código de la Niñez y adolescencia, depósitos que los realizará en el Código SUPA asignado, advirtiéndole al demandado que lo hará a través del Código respectivo, caso contrario no se registran los pagos.- HAGASE SABER.-

10. Análisis

En la presente causa por alimentos, en la sentencia se evidencia que la actora presentó su demanda y anunció y evacuó la prueba solicitada oportunamente. Respecto a las alegaciones de las partes solamente se puede observar el alegato final de la actora en la audiencia. No hay prueba presentada

por el demandado y el abogado que estaba patrocinando al accionado no asistió a la Audiencia Única por lo que el juez procedió a imponerle a dicho profesional del derecho la multa correspondiente. Con la prueba practicada por la actora en la Audiencia Única, el A quo aceptó la demanda e impuso al demandado una pensión mensual de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas. En este caso no se pueden establecer técnicas de litigación oral que hayan empleado los litigantes porque por un lado la defensa de la actora únicamente presentó la demanda y se limitó en la presentación de la prueba, no pudiendo demostrar si el demandado percibe más de un salario básico como ingreso y por otro lado el demandado comparece a juicio según consta en el fallo pero no presentó prueba, y no se puede verificar tampoco en la sentencia, las actuaciones del abogado defensor del accionado que lo asistió en dicha audiencia.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 8

CASO 8
1. Numero de causa: 11203-2016-02166 **-Fecha de presentación dela demanda:** 20/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Divorcio por causal
4. Actor : Pineda Barriga Blanca Piedad
5. Demandado: Vacacela Tandazo Ángel Eduardo
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 110 de la Ley reformatoria al código civil numeral 3 y 9.
8. Hechos Comparece a la Unidad, BLANCA PIEDAD PINEDA BARRIGA, demandando a su cónyuge ANGEL EDUARDO VACANCELA TANDAZO, el divorcio, fundamentado en lo siguiente: “De la partida de matrimonio que acompaña vendrá a su conocimiento que contraje matrimonio civil con el señor ANGEL EDUARDO VACACELA TANDAZO el día 2 de noviembre de 1978 en la Parroquia Lauro Guerrero del cantón Paltas jurisdicción de la provincia de Loja, durante nuestro matrimonio procreamos 3 hijos Ángel Ramiro, Favio Francisco y Juan Gabriel Vacacela Pineda, todos mayores de edad, ES DECIR NO HAY QUE RESOLVER SOBRE EL ASUNTO DE HIJOS EN EL PRESENTE.- acontece, que durante nuestro matrimonio siempre existió un estado permanente de falta de armonía y comprensión entre las dos voluntades, lo que hizo imposible nuestra felicidad conyugal. Pero eso no es todo me encuentro separada y abandonada por un lapso superior a 13 años con abstención absoluta de relaciones conyugales y sexuales. Mi estado de separación data desde los primeros días del mes de enero de 2003 hasta la presente fecha. Con estos antecedentes, me permito dirigirme a usted para demandar como en efecto demando en trámite Sumario, la disolución del vínculo

matrimonial que me une con mi esposo ANGEL EDUARDO VACACELA TANDAZO, a fin de que su Autoridad, en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y consecuentemente la inscripción del divorcio en la oficinas del Registro Civil de la Parroquia Lauro Guerrero, del cantón Paltas, jurisdicción de la provincia de Loja la misma que se encuentra inscrito en la pag.14, acta 14 de fecha 2 de noviembre de 1978 de conformidad a lo puntualizado en el Art. 110 numeral 3 y 9 del código Civil en concordancia 332 del inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos.

9. Sentencia

(...) Convocada las partes a la Audiencia, tanto actor como demandada no han llegado a ningún avenimiento más el demandado dedujo excepciones. Las que se resolverán en audiencia; las partes han aportado lo que han creído conveniente a su defensa, agotado el trámite es el momento de pronunciar sentencia escrita puesto que oralmente conforme lo dispone el COGEP ya me pronuncie inadmitiendo la demanda por falta de prueba, para ello se considera:…SEGUNDO: Con la inscripción de matrimonio de fojas 3, se justifica el matrimonio de los esposos BLANCA PIEDAD PINEDA BARRIGA, y ANGEL EDUARDO VACACELA TANDAZO, celebrado en la Parroquia Lauro Guerrero del cantón Paltas de la provincia de Loja, el día 2 de noviembre de 1978: así como también hace conocer que tiene tres hijos pero todos son mayores de edad acto que no se ha justificado plenamente con las partidas de nacimiento de los hijos y que no constan en el expediente siendo meros enunciados; TERCERO: Son las partes procesales, en virtud del principio dispositivo contemplado en el Art. 168.6 de la Constitución de la República en relación con el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, quienes fijan los límites de la controversia y decisión del fallo. La controversia como tal se trabó con la contestación que dió el demandado en su escrito de fojas 14 en donde se excepciona de conformidad con lo que dispone el Art. 153 en su numeral 4 que franquea lo siguiente " error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones … " excepción que debía ser defendida en la audiencia y por cuanto no comparece el demandado a ejercer su derecho precluyó LA OPORTUNIDAD procesal (19) dejando la carga de la prueba a la parte actora quién alegó:" a) que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; b) acusa la rebeldía del demandado y c) pide que en sentencia se declare disuelto en vínculo matrimonial …". La carga de la prueba, por lo tanto le corresponde al actor, en los términos del nuevo código art 169. CUARTO: El actor basó su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, de la Ley reformatoria al código civil numeral 3, esto es "... el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.- y la numeral nueva el abandono…. Son causas de divorcio:....". Correspondía así mismo al actor justificar la calidad de cónyuge perjudicado en los términos del artículo ibídem. "Para que exista la causal de divorcio invocada por el accionante, es necesario que el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; si hay separación, como en el presente caso, el demandante ya no puede invocar la causal tercera, pues esta es incompatible con el estado de separación". Debe advertirse desde ya que los actos que dan una falta de armonía deben hacerlas constar como ofensivas para la víctima y deben ser apreciadas según la calidad del ofendido, su educación y posición social, circunstancias estas que

deben estar demostradas procesalmente, para poder establecer la gravedad de las expresiones que hubieren sido propinadas por las partes. La actitud está dada por actos agresivos enemistosos y nada sociales dirigidos en contra del otro cónyuge, utilizando acciones físicas o verbales tendientes a hostigarlo o molestarlo y a crear una situación tirante. Luego en el mismo escrito de demanda dice que eso "no es todo me encuentro separada y abandonada por un lapso superior a 13 años. QUINTO: …5.1.- PRUEBA DE LA ACTORA: 5.1.1.- Se ha receptado la declaración de UNA SOLA TESTIGO la señora ROSARIO PIEDAD RAMON MACAU, quien al interrogatorio formulado por el abogado si conoce a los litigantes….Señala que si conoce a los contendientes desde hace más de 20 años que son vecinos. Que el demandado vive solo.- contesta que vive con un hijo ...que no los ha visto juntos … contesta que no puede asegurar ya que a la señora la vio hace tres meses con su hijo por la casa del demandado y en lo referente a que si han tenido actos de intimidad dice que no sabe nada …… nada se ha comprobado sobre las pretensiones con este único testimonio.- ni sobre la actitud o el estado de falta de armonía, ha reproducido la partida de matrimonio constante en autos.- 5.2.- PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:-por disposición expresa del art. 87 numeral 2 del COGEP que dice :" Art. 87.- Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. 2. Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre. Si la o el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó." Es decir perdió su oportunidad procesal y no hay nada que analizar.-EN LO REFERENTE A LA SANCION AL PROFESIONAL se lo exime puesto que acudió a la audiencia sin poder o procuración dejando constancia del particular. La única declaración de la parte actora no es coincidente con la pretensión constante en el libelo; no obstante señalan que la han visto por la casa del demandado con su hijo, consta de la grabación y además no supo contestar el interrogatorio sobre si los ha visto juntos o en algún acto de intimidad todo el tiempo de abandono …. Consta de la grabación y dice "que eso si no sabe "-. SEXTO: el numeral 3.- del Art. 110 del Código Civil, con la reforma introducida por la Ley 43, contenida en el Registro Oficial No. 256-S de 18 de agosto de 1989, contiene dos causales específicas y autónomas de divorcio a).-el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial y el abandono numeral 9 causales que la actora no las comprobó.; empero, en la audiencia manifestó que quiere o pretende comprobar el abandono y la separación. tanto en la referida demanda como el cuestionario de preguntas propuesto para su testigo, no hace mención de las actitudes que considera habitual falta de armonía cuales, cuantas y que en circunstancias; tampoco en la causal de abandono expresa o comprueba que día surgió el abandono y de qué lugar; pues resulta necesario determinarlas expresamente en la demanda; en esta parte con mucha precisión Hernando Devis Echandía en su Compendio de Derecho Procesal (Editorial ABC Bogotá) T-I, P. 428, refiere "El señalamiento de los hechos es fundamental en toda demanda ya que viene a ser como la historia del litigio. De estos

hechos emana el derecho que se pretende de ahí que la causa pretendida y los hechos son términos sinónimos"., más adelante el citado autor señala "La causa pretendida debe ser el conjunto de hechos de donde se derive el derecho pretendido por el demandante o la relación jurídica sustancial que alega". Por lo tanto la falta de indicación precisa, concreta y circunstanciada que en el caso concreto de las actitudes que consideran estado habitual de falta de armonía implica la omisión de un elemento sustancial en la demanda. Su testigo, no suple dicha deficiencia refieren que el comportamiento es que están separados y nada más Por lo tanto siendo la misión del juzgador en el estado constitucional de derechos y justicia buscar la verdad, en el caso que nos ocupa, con la prueba testimonial actuada por la demandante no ha llegado a probar que exista en su contra un comportamiento de agresión sistemática por parte de la demandante, que revele claramente enemistad y la intención de perturbar al actor. Al contrario con la prueba documental incorporada por el propio accionante, con claridad meridiana se determina que las actitudes obedecen al comportamiento propio del demandante por cuanto los litigantes viven en casas diferentes en consecuencia, del recorrido procesal se establece que el actor no logró probar los fundamentos de su demanda. Ante esta realidad procesal. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza o inadmite la demanda por falta de prueba. Sin costas. Actúe en calidad de Secretaria de la Unidad el Abg. Juan Pablo Ortega.- Hágase saber.

10. Análisis

En la presente acción de divorcio, la actora presenta su demanda sin precisar, sin describir detalladamente los hechos por los que solicita el divorcio, sumado a ello que la demandante invoca dos causales la novena y la tercera del artículo 110 de la ley reformatoria al Código Civil por lo que el juez indica que si hay separación, la actora, no podía alegar la causal tercera del mencionado artículo. Entonces se debe tener mucho cuidado con los hechos y los fundamentos jurídicos que se determinan en la demanda, se debe realizar primero la tarea de encuadrar los elementos fácticos con la norma o normas jurídicas a invocar, para posterior a ello determinar las pruebas que justifiquen nuestras pretensiones, tarea que le corresponde al profesional de derecho.

Respecto a la prueba testimonial practicada por la accionante en la audiencia única, ésta no fue ni suficiente ni útil para demostrar sus afirmaciones, Aquí se hará la siguiente reflexión respecto al interrogatorio realizado a la testigo de la actora: en éste caso particular, se presentó una sola declarante, si ésta testigo conocía a detalle los hechos alegados en la demanda, el abogado de la actora debió preparar a dicha testigo para que suministre información clara y de calidad al juzgador, concretarse en lo que se quiere probar, evento que no ocurrió puesto que más bien se puede apreciar del fallo que la testigo no conocía todo lo preguntado y siendo así el abogado de la actora debió presentar más testigos que prueben de manera suficiente los hechos. Sobre este mismo tema se agrega que no se trata de hacer un cuestionario de preguntas para interrogar y que eso nos va a garantizar probar todos los hechos y ganar la causa, más bien se debe pensar en cuan conveniente o

útil resulta presentar tal o cual testigo, con que aportará cada uno para probar los elementos facticos y cuáles son los mecanismos más adecuados para extraer información, es decir, que tipo de preguntas hacer al testigo para obtener lo pretendido.

Finalmente sobre las alegaciones de las partes, la defensa de la actora en la audiencia se limitó a indicar que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción, acusa la rebeldía del demandado y pide que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial, lo que en nada aportó para determinar con exactitud los hechos o circunstancias por los que se solicitó el divorcio. El demandado presentó excepciones pero no concurrió a la audiencia, acudiendo únicamente su abogado defensor pero sin ninguna procuración judicial o poder que le permita ejercer su defensa técnica. Concluida la audiencia el juzgador rechaza la demanda por falta de prueba, evidenciándose no solo el desconocimiento en técnicas de litigación oral y la falta de preparación en dichas técnicas del abogado de la actora en la presente acción sino que además desconocimiento en el derecho (legislación civil) cuando propuso la demanda y al realizar sus alegaciones, aspecto que ya se indicó en líneas anteriores.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 9

CASO 9
1. Numero de causa: 11203-2016-02203 **-Fecha de presentación de la demanda:** 24/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda
4. Actor : Sotomayor Carcelén Fredy Orlando
5. Demandado: No se encontraron coincidencias
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil
7. Fundamento Jurídico de la acción propuesta: Art. 334 del COGEP.

8. Hechos

Comparece a la Unidad y ante el suscrito Juez, el Señor FREDY ORLANDO SOTOMAYOR CARCELEN, manifestando que es el padre y representante legal de los menores DAVID SEBASTIAN SOTOMAYOR SALINAS de, 14 años de edad y SANTIAGO XAVIER SOTOMAYOR SALINAS, de 13 años de edad, solicitando que se le conceda la autorización legal para poder vender a nombre de sus hijos los derechos y acciones que les corresponden en el Vehículo Tipo Bus, de placas ZAA0663, Mercedes Benz y un puesto de trabajo en la Cooperativa de Transportes Unión Yanzatza, en la sucesión de su extinta madre la Señora MAYRA ALID SALINAS RIOS, quien falleció en esta ciudad de Loja el día 2 de febrero del 2016. Para ello asegura que en el Bus de la referencia personalmente

realiza frecuencias asignadas lo que no le permite dedicarse al cuidado y atención de sus hijos por estar ausente constantemente por el trabajo, por ello dice es necesario vender el vehículo y puesto, a tal punto que con este dinero recaudado poder invertir en un negocio que le permita permanecer en esta ciudad de Loja y poder satisfacer las necesidades de sus hijos. Indica que el Procedimiento es el Voluntario. La cuantía Indeterminada. Finalmente anuncia medios de prueba (fs.32, 32vlta y 33).

9. Sentencia

(…) En el auto de fecha miércoles 29 de junio del 2016, las 10H11 (fs. 34), se califica la demanda y se la admite al procedimiento voluntario, convocando a la audiencia referida en el inciso tercero del Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos, diligencia que tiene lugar el día viernes 15 de julio del 2016, a las 10H00, a la que comparece el actor acompañado de su defensora técnica, los adolescentes DAVID SEBASTIAN SOTOMAYOR SALINAS y SANTIAGO XAVIER SOTOMAYOR SALINAS, quienes fueron escuchados. La defensa técnica del actor procedió a evacuar sus medios de prueba anunciados. Concluyó la audiencia en la que luego de la evaluación de las pruebas el suscrito proclamó la resolución oral de aceptar la demanda (fs. 36, 37,37vlta). En tal virtud, encontrándose la causa de emitir sentencia escrita de conformidad a lo dispuesto en el Art. 93 y Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para hacerlo se considera: …TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 1.- Medios probatorios adjuntados a la demanda e introducidos en la audiencia que sustentan la pretensión.- a.- La inscripción de defunción de la Señora Mayra Alid Salinas Ríos, fallecida el día 2 de febrero del 2016 (fs. 3) ,y, la inscripción de matrimonio entre la referida óbito y el actor (fs. 5). b.- Partida de nacimiento de los adolescentes DAVID SEBASTIAN SOTOMAYOR SALINAS de, 14 años de edad y SANTIAGO XAVIER SOTOMAYOR SALINAS, de 13 años de edad, en la que se prueba su edad, existencia; y, el derecho del actor en su calidad de progenitor a solicitar la autorización de venta de los bienes pertenecientes a los adolescente en la sucesión de su extinta madre Mayra Alid Salinas Ríos (fs. 4 y 6). c.- La escritura pública de posesión efectiva, otorgada con fecha siete de abril del año 2016, ante el Dr. Vinicio Leonardo Sarmiento Bustamante, Notario Segundo del Cantón Loja a favor de: Fredy Orlando Sotomayor Carcelén e hijos DAVID SEBASTIAN SOTOMAYOR SALINAS, SANTIAGO XAVIER SOTOMAYOR SALINAS y otros, respecto de los bienes de la causante: MAYRA ALID SALINAS RIOS (fs. 21 a 21). c.- La propiedad de dominio del vehículo como del puesto de trabajo, materia de la autorización verificándose que se encuentran libre de gravamen (7 a 11) d.- Estos medios probatorios fueron practicados e incorporados al proceso en la audiencia respectiva, prueba que fue apreciada en su conjunto por el juzgador en la audiencia llevada a efecto en la presente causa conforme lo determina Art. 164 del Código General de Procesos (COGEP).- 2.- Prueba testimonial practicada e incorporada al proceso. a.- Los testimonios de los Señores Geovanni Fernando Gaona Quevedo y Tania Maribel Soto Romero, quienes de manera coherente, concordante y unívoca declaran afirmativamente que si es útil y conveniente que se venda los derechos y acciones de los bienes por el derecho hereditario que les corresponde a los adolescentes DAVID SEBASTIAN SOTOMAYOR SALINAS, SANTIAGO XAVIER SOTOMAYOR SALINAS, pues con ello el padre podrá

estar en contacto con sus hijos y atender las necesidades de alimentación estudio vestuario etc. b.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia e inciso final del Art. 31 del Código Orgánico General de Procesos, el juzgador receptó de manera reservada la opinión de los adolescentes DAVID SEBASTIAN SOTOMAYOR SALINAS Y SANTIAGO XAVIER SOTOMAYOR SALINAS, respecto de la venta de sus derechos hereditarios maternos, quienes expresaron su posición de que se venda tales derechos hereditarios para que su padre esté con ellos y pueda solventar sus gastos de su subsistencia. El Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) expresa: [Carga de la prueba].- RATIO DECIDENDI.- Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.] En la presente causa el actor ha justificado con prueba, útil, pertinente y conducente practicada con veracidad y lealtad, al ser solicitada, practicada e incorporada que, ejerce la patria potestad; que los bienes son de propiedad de sus hijos y la necesidad y utilidad de vender sus derechos hereditarios. En tal virtud, queda por decir que este Juzgador, ha llegado al convencimiento que la demanda debe ser aceptada, a fin de proporcionar a los hijos del actor una mejor calidad de vida. Por lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Art. 297 y siguientes del Código Civil en vigencia. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la solicitud formulada y en consecuencia se concede al Señor FREDY ORLANDO SOTOMAYOR CARCELEN, en calidad de representante legal y progenitor de sus hijos los adolescentes DAVID SEBASTIAN SOTOMAYOR SALINAS, SANTIAGO XAVIER SOTOMAYOR SALINAS, bajo su estricta y personal responsabilidad, la licencia o autorización judicial, para que pueda vender los derechos y acciones que les corresponden a sus referidos hijos única y exclusivamente sobre el vehículo Marca: MERCEDES BENZ, modelo 1728/51, Año Modelo 2006, Número de Motor: 906953641274, Chasis: 9BM6931486B433724, País de Origen Brasil RANV / CPN: T00267006, Clase: AUTOBUS, Tipo BUS, servicio Transporte Público, Cilindraje (cc): 6300,00, Combustible: DIESEL, Operadora Cooperativa “Unión Yanzatza”, y de placas ZAA0663. Así como también el puesto de trabajo en la Cooperativa de Transportes “Unión Yanzatza”, en la sucesión de su extinta madre la Señora Mayra Alid Salinas Ríos. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, confiérase las copias certificadas que se soliciten para los fines de ley correspondiente, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos finales del Art. 196 del Código Orgánico General de Procesos. Finalmente no se califica de indebida la actuación del actor y su defensa, al no advertirse que su accionar sea abusivo, malicioso y temerario o desleal, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 284 ibídem, no se condena en costas. Hágase saber.

10. Análisis

En el presente caso, en la parte inicial de la sentencia, se puede verificar que la defensa técnica de la parte actora de acuerdo a la prueba anunciada, practicó e incorporó en la audiencia tanto la prueba documental como la testimonial para demostrar los fundamentos de hecho propuestos en la demanda. Respecto a las declaraciones de los señores Geovanni Fernando Gaona Quevedo y Tania

Maribel Soto Romero por ser coherentes, concordantes y unívocos, son pertinentes con la realidad procesal de esta acción. Asimismo la prueba documental fue pertinente y útil para probar las afirmaciones del demandante, observando que la defensa del actor fue eficiente y empleó para interrogar las técnicas adecuadas, así como presentó la prueba documental necesaria para que el juez acepte la demanda. Consecuentemente al concluir la audiencia el a quo acepta la solicitud formulada por el actor.

Sobre las alegaciones de las partes, no se pueden apreciar en el fallo los contenidos de las intervenciones, en este caso, de la abogada del actor, por lo que no se puede evaluar sobre este punto, ni hacer ninguna crítica al respecto.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 10

CASO 10
1. Numero de causa: 11203-2016-02169 **-Fecha de presentación de la demanda:** 21/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Divorcio por causal
4. Actor : Armijos Quezada Betty Elizabeth
5. Demandado: Rodríguez Siguenza Servio Octavio
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 110, causal 9na. de la Ley Reformatoria al Código Civil.

8. Hechos

Comparece a esta Unidad Judicial y ante el suscrito Juez en calidad de actora ARMIJOS QUEZADA BETTY ELIZABETH, y dice proponer su acción de divorcio por causal en contra de RODRIGUEZ SIGUENZA SERVIO OCTAVIO. La actora señora ARMIJOS QUEZADA BETTY ELIZABETH dice:
"...De la partida de matrimonio que una foja útil acompaño, justifico ser casada con el señor SERVIO OCTAVIO RODRIGUEZ SIGUENZA, matrimonio celebrado en la ciudad de Loja, el día 22 de septiembre de 1989, ante el señor Jefe del Registro Civil del cantón Loja, conforme consta en el Tomo 1ero, página 361, acta 709, del libro de inscripción de matrimonio; fruto del matrimonio procreamos a nuestros hijos JOSÉ LUIS RODRIGUEZ ARMIJOS, CINDY (sic) DEL CISNE RODRIGUEZ ARMIJOS y PAMELA DEL CISNE RODRIGUEZ ARMIJOS, todos mayores de edad, conforme consta de las partidas de nacimiento que acompaño.- DOS.- Durante nuestro vínculo matrimonial, hemos adquirido bienes inmuebles que posteriormente se liquidarán.- TRES.- Sucede señor Juez, que con mi esposo el señor SERVIO OCTAVIO RODRIGUEZ SIGUENZA, me encuentro separada, con total ruptura de relaciones maritales y conyugales por más de SEIS MESES

ininterrumpidos, sin que hayamos reanudado nuestras relaciones maritales y conyugales, pues a raíz de nuestra separación mi esposo reside en otro domicilio, distinto al mío, ya que mi esposo, abandonó nuestro hogar en forma injustificada.- Por lo tanto existe abandono injustificado por parte de mi esposo por más de seis meses.-… Por lo expuesto, los hechos que he detallado se encuentran inmersos en el Art. 110, causal 9na. de la Ley Reformatoria al Código Civil, razón por la cual, con estos antecedentes, acudo ante su autoridad y demando a mi esposo SERVIO OCTAVIO RODRIGUEZ SIGUENZA, el divorcio….”

9. Sentencia

(…) 3) Realización de la Audiencia Única.- Al amparo de lo previsto en el Art.333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, se ha convocado a las partes a la Audiencia Única, la misma que se verificó el LUNES 22 de AGOSTO de 2016 a las 08h30, en la Sala de Audiencias No. 6 de esta Unidad Judicial, con la presencia de la parte actora y su abogado patrocinador, no comparece la parte demandada; dicha Audiencia se ha desarrollado con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos.- No habiendo vicios formales, el juzgador declara su validez y se continúa con la misma.- Establecido el objeto de la controversia y los puntos del debate, por la no comparecencia del demandado no es posible conciliación alguna.- Se ha procedido a requerir de la accionante sus anuncios probatorios y la forma y orden como procederán a evacuar sus pruebas, las mismas que una vez verificadas a través del señor secretario del despacho han sido pedidas, autorizadas y se contienen del cuaderno procesal, el Juez pronuncia sobre la Admisibilidad de la prueba y dispone la práctica de la misma, en el orden propuesto por las partes.- Practica de la prueba, se concede la palabra para los alegatos, agotado el procedimiento, el Juez ha emitido el pronunciamiento oral, en la forma prevista en el Art. 93 y 94 del COGEP, y este pronunciamiento ha sido, Rechazando la demanda propuesta por ARMIJOS QUEZADA BETTY ELIZABETH por no cumplirse con los presupuestos previsto en el Art. 110, causal 9, del Código Civil; sin costas ni honorarios que regular.- Pronunciamiento y decisión oral que ha sido dada a conocer a las partes, quienes al concederles la palabra no indican apelar de la misma ni, interponer recurso alguno.- Concluido el trámite, encontrándose el proceso en estado de dictar la sentencia por escrito, y, siendo una garantía básica del debido proceso motivar la Resolución, al edicto de lo determinado en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, para hacerlo, se considera:…. CUARTA: LEGITIMACIÓN.- La partida de matrimonio de fs.6 de autos, acredita la existencia del vínculo matrimonial entre los señores ARMIJOS QUEZADA BETTY ELIZABETH y RODRIGUEZ SIGUENZA SERVIO OCTAVIO, con la cual la accionante ha acreditado que está casada con el demandado, mediante acto jurídico celebrado en el cantón Loja, provincia de Loja, parroquia El Sagrario, el 22 de septiembre de 1989, vínculo que aún no se ha disuelto, con lo que ha comprobado su calidad de legitimada activa, pues es la titular del derecho sustancial discutido y por tanto puede ejercer eficazmente la acción.- Con todo aquello, se ha evidenciado la legitimación pasiva, en vista que el accionado es el cónyuge de la actora y como tal su legítimo contradictor.- QUINTA.- EN RELACIÓN A LOS HIJOS HABIDOS EN MATRIMONIO.- Consta

del cuaderno procesal, y como anuncio de pruebas que han sido practicadas, las partidas de nacimiento de JOSÉ LUIS RODRIGUEZ ARMIJOS, CINDY YAZMIN RODRIGUEZ ARMIJOS y PAMELA DEL CISNE RODRIGUEZ ARMIJOS, comprobándose conforme lo determina el Art. 332 y 333 del Código Civil, la edad y filiación de éstos, determinándose son hijos de ARMIJOS QUEZADA BETTY ELIZABETH y RODRIGUEZ SIGUENZA SERVIO OCTAVIO, todos mayores de edad, que conforme nos enseña la Corte Interamericana de Derechos Humanos "la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y de realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial..", entonces en el presente proceso no existen hijos menores de edad a quien el Juzgador como garante de sus derechos deba proteger en tutela y cimiente del principio interpretativo de su interés superior.- SEXTA.- La decisión sobre las excepciones presentadas.- En el presente proceso no se han presentado excepciones que deban ser objeto de decisión por parte del juzgador.- SÉPTIMA.- La relación de los hechos probados, relevantes para la Resolución.- En base a los principios de Tutela Judicial Efectiva, Verdad Procesal y Obligatoriedad de Administrar Justicia, corresponde al Juez resolver sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley, los elementos aportados por las partes y los méritos del proceso; al Art. 92 del COGEP que señala: "Congruencia de las sentencias. Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso".- 7.1.- La accionante dice demandar a su cónyuge el divorcio, por cuanto alega: "….con mi esposo el señor SERVIO OCTAVIO RODRIGUEZ SIGUENZA, me encuentro separada, con total ruptura de relaciones maritales y conyugales por más de SEIS MESES ininterrumpidos, sin que hayamos reanudado nuestras relaciones maritales y conyugales, pues a raíz de nuestra separación mi esposo reside en otro domicilio, distinto al mío, ya que mi esposo, abandonó nuestro hogar en forma injustificada.- Por lo tanto existe abandono injustificado por parte de mi esposo por más de seis meses.-… Por lo expuesto, los hechos que he detallado se encuentran inmersos en el Art. 110, causal 9na de la Ley Reformatoria al Código Civil, razón por la cual, con estos antecedentes, acudo ante su autoridad y demando a mi esposo SERVIO OCTAVIO RODRIGUEZ SIGUENZA, el divorcio…."(fs.8 y 9), sin que la accionante haya probado desde cuándo(lugar y/o fecha)se produjo dicho abandono y, que este haya sido de manera injustificada, lo que ocasiona el juzgador emita su decisión oral en audiencia rechazando la demanda.- OCTAVA.- MOTIVACIÓN.- La Ley Reformatoria al Código Civil fue publicada en el Registro Oficial No.526, Segundo Suplemento, del viernes 19 de junio de 2015, es decir a la fecha de presentación de esta demanda<21 de junio de 2016> ya se encontraban vigentes las nuevas causales de divorcio; entonces al ser la Ley promulgada en el Registro Oficial, se constituye de cumplimiento obligatorio conforme lo determinado en el Art. 5 del Código Civil.- Si nos remitimos a lo determinado en el artículo 110, causal 9, del Código Sustantivo Civil, vemos que textualmente dice: "El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos"; ahora bien para que se compute este tiempo, la actora no señala un lugar y/o época desde el cual se haya producido dicho abandono, que permita establecer a la vigencia de la

Reformas al Código Civil<19 de junio de 2015>, con la fecha de presentación de la demanda<21 de junio de 2016> haya transcurrido el tiempo necesario de aplicabilidad de la esta causal, siendo el requisito de operatividad y vigencia más de seis meses ininterrumpidos.- Así mismo tampoco ha logrado justificar su aserto "….Por lo tanto existe abandono injustificado por parte de mi esposo por más de seis meses….".- 8.1.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN SU CONJUNTO.- Derivado del mandato legal que se contiene en el Art. 110, numeral 9 del Código Civil, los presupuestos a justificarse por parte de la actora eran: 1) abandono injustificado y 2) que el mismo sea por más de seis meses en forma ininterrumpida.- Frente a las alegaciones de la parte actora, al no comparecer el demandado a juicio, pese a estar legalmente citado, la carga de la prueba correspondía a la accionante, así se contiene en el Art. 169 del COGEP que enseña: "Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.-…La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa…." y, por la falta de contestación a la demanda, al amparo de lo previsto en el Art. 157 del COGEP el juzgador lo considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, sin que la ley le atribuya otro efecto.- Esta carga de la prueba se traduce en un comportamiento procesal que corresponde a las partes en relación con el principio dispositivo y de impulso procesal, de probar sus respectivas aseveraciones.- La noción de carga de la prueba "onus probandi" es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias. Puede afirmarse que "la carga de la prueba es la obligación de "probar", de presentar la prueba o de suministrarla cuando no "el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero".(tomado de la jurisprudencia constitucional colombiana, Sentencia T-733/13: http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-733-13.htm).- Para probar sus asertos la parte actora, dentro de la respectiva Audiencia Única ha requerido el testimonio de CARMEN GLADYS JARAMILLO QUEZADA y NICOLAS HORLANDO HERRERA SOTO, testigos que se encuentran asistidos por su abogado defensor, los mismos que indican conocer tanto a la actora cuanto al demandado en este proceso; afirman la pareja de consortes se encuentra separada, por hasta más de 8 años(afirmación de NICOLAS HORLANDO HERRERAS SOTO), es decir son concordantes en establecer un hecho fáctico de la separación, más no indican, ni la accionada ha proporcionado otras pruebas, desde cuando se habría dado este abandono y no señalan que el mismo haya sido de manera injustificada.- Bajo este razonamiento, el simple hecho material del alejamiento, ausencia o separación, no basta para configurar la causal de divorcio prevista en el Art. 110, regla 9 del Código civil, la misma que taxativamente dispone que sea un "abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges"; lo "injustificado" se traduce en un factor de potestad subjetiva que implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria del un cónyuge para desatender a los fines del matrimonio y, se sustraiga de sus deberes para con su consorte.- "Se entiende que desaparece el carácter injustificado del abandono cuando ambos cónyuges acuerdan vivir separados o viviendo en

la misma casa convienen variar el cumplimiento de sus obligaciones conyugales; por lo que el que invoca esta causal, no solo debe acreditar la naturaleza indicada del abandono, sino que sea de carácter injustificado." (Tomado de la Jurisprudencia Peruana, Casación: CAS. N° 528-99 LIMA.- Publicada el 19 de octubre de 1999 en el Diario Oficial El Peruano).- En relación a la no determinación del tiempo o fecha en la cual se habría producido este abandono, "Es necesario consignar que la separación de los cónyuges con inexistencia de las relaciones a que el contrato matrimonial da derecho, según estatuye el precepto del Código Civil invocado, para contabilizarlo el juez debe disponer de la fecha de iniciación y de la prueba que corrobore dicho aserto…" (Gaceta Judicial. Año LXXXV. Serie XIV. No. 8. Pág. 1815. (Quito, 11 de febrero de 1985)).- NOVENA.- Decisión sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde.- Sobre la prueba aportada por las partes, se concluye que no se cumple con todos los presupuestos que exige el Art. 110, regla 9 del Código Civil, que como ya se dijo en líneas anteriores ordena probarse: 1) abandono injustificado y 2) que el mismo sea por más de seis meses y, que para el cómputo de dicho tiempo se debe partir de un lugar y fecha de iniciación.- Cuando la disposición legal se refiere al "abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges", no hace una relación a quien o cual abandonó, el abandono injustificado, es el que depende solamente de la decisión personal de uno de los cónyuges, de allí que el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los consortes.- Entonces la demandante debía centrar sus esfuerzos en demostrar los hechos, no sólo que este abandonó sea por más de seis meses <computados desde una fecha de inicio determinada previamente>, y que sea un abandono injustificado<que no se ha probado>.- Sin más, no existiendo ninguna otra prueba por analizar, siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia, conforme lo establecido en el Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja, elevo la presente sentencia con apego a la verdad y el derecho, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por falta de prueba, se rechaza la demanda presentada por ARMIJOS QUEZADA BETTY ELIZABETH en contra de RODRIGUEZ SIGUENZA SERVIO OCTAVIO.- Sin costas ni honorarios que regular.- Al mandato del Art. 196 del COGEP, las partes tienen la obligación de retirar los documentos agregados al proceso, advirtiendo que en caso de no hacerlo en el término de treinta días, estos serán destruidos.- HÁGASE SABER.

10. Análisis

En el presente caso de divorcio, consta en la sentencia que la Audiencia Única se dió en dos fases, permitiendo a las partes que realicen sus alegaciones y evacuen sus pruebas. El demandado no asistió a la audiencia convocada. Respecto a la prueba documental y testimonial presentada por la actora, el juzgador indica que se requirió a la demandante sus anuncios probatorios y la forma y el orden como se van a evacuar dichas pruebas. Es necesario enfatizar que la actora no logró probar el lugar y la fecha donde se produjo el abandono por parte del demandado, y que dicho abandono haya

sido injustificado. Por lo que el juez rechaza la demanda por falta de prueba, decisión que no fue apelada por la parte actora que estuvo presente en la audiencia.

De lo antes anotado, se debe indicar que el abogado defensor de la actora no estableció en la demanda el lugar y la fecha exacta donde se produjo el abandono, con los testimonios rendidos por la señora Carmen Gladys Jaramillo Quezada y Nicolás Horlando Herrera Soto tampoco se pudo determinar desde cuando se habría dado el abandono y que dicho abandono haya sido de forma injustificada, aspecto fundamental que se debió probar en el juicio para que el juez conceda el divorcio a la demandante, por lo que se puede concluir que de las respuestas obtenidas de los testigos de la actora, el abogado patrocinador de la demandante no aportó prueba eficiente y pertinente para justificar la acción propuesta, es decir no empleo las técnicas de litigación oral adecuadas para el interrogatorio, no pudiendo extraer información de calidad y útil que pueda valorar el juzgador al momento de emitir su decisión en esta causa.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 11

CASO 11
1. Numero de causa: 11203-2016-02249 -**Fecha de presentación de la demanda:** 04/07/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Autorización de tutela o curaduría para segundas nupcias
4. Actor: Padilla Lalangui Norma Sula
5. Demandado: No se encontraron coincidencias
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 133 del Código Civil y Art. 32 del Código Orgánico General de Procesos
8. Hechos La señora Norma Sula Padilla Lalangui, comparece y manifiesta: Que es madre y representante legal del adolescente Pablo Andrés Medina Padilla, el mismo que tiene 14 años de edad, quien se encuentra bajo la tenencia de la compareciente. Que es su deseo contraer matrimonio, por lo que amparada en lo dispuesto en el Art. 133 del Código Civil y Art. 32 del Código Orgánico General de Procesos, solicita se le provea al adolescente Pablo Andrés Medina Padilla, de un Curador Especial a fin de que lo represente legalmente. Señala el procedimiento voluntario y la cuantía indeterminada.
9. Sentencia (…) Calificada la demanda y una vez que se ha cumplido con lo dispuesto en el auto inicial, esto es, evacuada la audiencia señalada para el día de hoy, el estado de la causa es el de resolver y para hacerlo, se considera: … CUARTO.- El Art. 367 del Código Civil dice: "Las tutelas y las curadurías o

curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores". A su vez el Diccionario Jurídico Anbar, señala que Curaduría o Curatela es "Institución de Derecho Civil, que cumple un papel similar al que cumplen los padres en la patria potestad. La curatela o tutela, es un cargo impuesto a ciertas personas, quienes tienen la misión de proteger y representar a aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores; y quien se somete a la curatela toma el nombre de pupilo" (Tomo II, pág. 397); QUINTO.- La accionante con la partida de nacimiento de fs. 3 de los autos justifica que es madre y representante legal del adolescente Pablo Andrés Medina Padilla; SEXTO.- En la audiencia llevada a cabo el día 2 de agosto del año 2016, a las 11h00, el adolescente Pablo Andrés Medina Padilla, ha sido escuchado, quien insinúa se lo nombre al señor José Agustín Paredes Padilla, como Curador Especial a fin de que lo represente en los actos señalados en la demanda, quien presente en la audiencia acepta el cargo conferido, por lo que fue legalmente posesionado. En consecuencia, al no haberse presentado oposición a esta petición y una vez que se ha cumplido con lo dispuesto en los Arts. 75, 76 y 169 de la Constitución del Ecuador, Artículos 32, 142, 143, 144, 334 y 335 del Código Orgánico General de Procesos, Art. 27 y Art. 131 del Código Civil, la suscrita Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, RESUELVE: Aceptar la demanda planteada por la señora Norma Sula Padilla Lalangui y otorgar el nombramiento de Curador Especial y el discernimiento a favor del José Agustín Paredes Padilla, quien representará al adolescente Pablo Andrés Medina Padilla, para el fin determinado en el escrito inicial, el mismo que ha sido legalmente posesionado de su cargo. Se dispone que la presente resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas. Dada la naturaleza de la guarda se le exime al Curador de la obligación de rendir fianza y se le reviste de todas las facultades inherentes para el desempeño del cargo conferido. Por secretaría confiérase las copias necesarias. Hágase saber.

10. Análisis

En el presente caso, en la audiencia, el abogado defensor de la actora evacuó la prueba pertinente y útil para que sea aceptada la solicitud propuesta. Y por la naturaleza propia de la acción, esto es, por tratarse de una autorización de tutela o curaduría para segundas nupcias, únicamente la accionante requirió presentar como prueba documental la partida de nacimiento del menor, y que dicho menor sea escuchado por el juez, insinuando el nombre del curador especial. Por lo que al reunir los requisitos que manda la ley para estos casos el juez acepta la demanda propuesta por la actora y nombra el curador especial para que represente al menor José Paredes Padilla para el fin que consta en el escrito de demanda.

Sobre el tema desarrollado en esta investigación, esto es, respecto a las técnicas de litigación oral, el abogado de la actora propuso correctamente la acción y presentó la prueba pertinente para este tipo de casos, por lo que se puede concluir que el defensor de la actora realizó una buena defensa técnica a favor de la misma.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 12

CASO 12
1. Numero de causa: 11203-2016-02250 -**Fecha de presentación de la demanda:** 04/07/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Alimentos
4. Actor : Macas Jiménez Sonia del Rocío
5. Demandado: Jimenez Morocho Richard William
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: y Art. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Art. innumerado 2, 4, 5, 6, 15,16 y siguientes de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.
8. Hechos La actora ha concurrido ante esta Unidad Judicial manifestando en lo principal: a) Que el demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a la que los alimentados tienen derecho, por lo que solicita se le imponga una pensión alimenticia que permita una vida digna de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias.- Se fundamenta en los Art. 44, 45 y 69.1.5 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 27, 29, 30, 31 de la Convención de Derechos del Niño y Art. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Art. innumerado 2,4,5,6,15,16 y siguientes de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.- Además solicita la declaratoria de paternidad.- Señala procedimiento sumario, fija la cuantía y anuncia prueba.
9. Sentencia (…) El demandado una vez que ha sido citado personalmente (fs. 18) en escrito de fs. 21 comparece a juicio, señala domicilio judicial y solicita que se derive el proceso a mediación.- CUARTO.- DECISIÓN SOBRE LA EXCEPCIONES.- No se presentó ninguna de las excepciones previstas en el Art. 153 del COGEP, pues el pronunciamiento del demandado ha sido únicamente sobre el exceso de la pensión reclamada.- QUINTO.- HECHOS RELEVANTES PROBADOS.- 4.1- Se ha justificado la existencia de los niños reclamantes con la partida de nacimiento de fs. 3, 4 y 5; En el día de la audiencia las partes hicieron conocer que ya se ha tramitado el proceso de divorcio designado con

número 2016-02430 a conocimiento de la señora jueza Yhelena Lojan en lo que se encuentra resuelto y ya se ha fijado pensión alimenticia en favor de los mismo hijos por los que se reclama en este proceso y adjuntan impresión del sistema SATJE del que se puede verificar la veracidad de lo manifestado.- por lo que solicita en forma conjunta que se archive la presente causa ya que el demandado ha cumplido con sus obligaciones. …SEXTO.- MOTIVACIÓN JURÍDICA.- De conformidad al Art. 76.7.l, de la Constitución de la República, las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas y no habrá tal motivación si no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.- El Art. 75 de la norma ibídem establece: "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión…".- Este derecho a la tutela judicial efectiva según la doctrina, comprende tres aspectos: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, negando o aceptando la pretensión.- c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo, por manera que la labor del Juez es más allá de la simple declaración sino que es su deber asegurarse se cumpla con sus resoluciones.- Por tanto en atención a estos mandados orden constitucional, tenemos que: La Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas…" Art. 45.- "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad;…".- La Convención de Derechos del Niño, de la cual el Ecuador es Suscriptor establece en el Art. 3, numeral 2: " Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.- Disposiciones que consagran el derecho a percibir alimentos por parte de los niños a fin de que tenga una vida digna y lograr su desarrollo integral. El derecho de alimentos es connatural al ser humano y es exigible a las personas que por su filiación la ley les ha impuesto tal obligación. Los alimentos son un "…Derecho que se realiza a través de la fijación o regulación de la pensión de alimentos, para lo que se requiere cumplir tres requisitos copulativos: 1) título legal; 2) necesidad del alimentario; y, 3) solvencia del alimentante…"(Resolución No. 69-2013 de la Corte Nacional de Justicia- Juicio 199-2012 Wg). En este caso particular el derecho de alimentos recogido en las disposiciones legales antes invocadas ya ha sido garantizado en el juicio de divorcio correspondiente; por tanto no es procedente volver a pronunciarse sobre lo mismo. Bajo esta consideración corresponde inadmitir la presente demanda de alimentos por cuanto ya existe

proceso en el que se ha fijado pensión alimenticia para los mismos reclamantes. 6.- DECISIÓN.- Por lo expuesto el suscrito juez resuelve inadmitir la presente demanda por improcedente aclarando que la pretensión de alimentos ya está resuelta en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento número 2016-02430 siendo en ese juicio donde las partes deben ejercitar su derecho. NOTIFÍQUESE.-

10. Análisis

En el presente juicio de alimentos, en la sentencia, consta que se realizó la audiencia única, sin embargo no se evacuó ninguna prueba debido a que en las intervenciones iniciales de las partes, éstas le hacen conocer a la jueza que existe un proceso de divorcio donde ya se fijó una pensión alimenticia a favor de los mismos reclamantes, por lo que la jueza procede a verificar lo afirmado por las partes pudiendo constatar lo dicho. Consecuentemente la jueza rechaza la demanda propuesta por la actora por improcedente.

Ahora bien, por la razón antes indicada, en la presente causa no se evidencia ninguna técnica de litigación oral empleada por las partes, pero si se debe observar que los profesionales del derecho tienen la obligación de asesorar y orientar, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en nuestro país, a las personas que acuden a consultar y proponer las distintas acciones judiciales, de tal manera que no se pierda tiempo valioso tanto para las partes como para la administración de justicia.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 13

CASO 13
1. Numero de causa: 11203-2016-02261 - **Fecha de presentación de la demanda:** 05/07/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Alimentos a mujer embarazada
4. Actor: Gordillo Conza Natalia Elizabeth
5. Demandado: Ortega Robles Álvaro Omar
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Art. innumerados 2, 4, 5, 6, 15,16 y siguientes de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.
8. Hechos La actora ha concurrido ante esta Unidad Judicial manifestando en lo principal: a) Que de las relaciones amorosas y sexuales habidas con el demandado, se encuentra en estado de gestación de

aproximadamente 34 semanas, conforme al certificado médico que adjunta.- b) Que el demandado al conocer de su embarazo se niega a contribuir con las elementales necesidades que se requieren para una mujer embarazada, pese a que el demandado es una persona sana que puede trabajar y está actuando de manera irresponsable.- c) Solicita que se ordene al demandado contribuya con el valor de mil dólares para alimentación salud, vestuario, vivienda atención de parto, y una pensión de ciento cincuenta dólares por doce meses desde el nacimiento de su hijo o hija.- Se fundamenta en los Art. 44, 45 y 69.1.5 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 27, 29, 30, 31 de la Convención de Derechos del Niño y Art. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Art. innumerados 2,4,5,6,15,16 y siguientes de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.- Señala procedimiento sumario, fija la cuantía y anuncia prueba.

9. Sentencia

(…) Se ha citado al demandado mediante boletas como consta de fs. 15 sin que haya comparecido a juicio.- CUARTO.- DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES.- No se presentó ninguna de las excepciones previstas en el Art. 153 del COGEP, pues el demandado no compareció a juicio.- QUINTO.- HECHOS RELEVANTES PROBADOS.- 4.1- Se ha justificado el estado de embarazo de la actora con el certificado de fs. 2.- No existe constancia de la capacidad económica del demandado y la solicitud de la actora ha sido de que se le considere con la remuneración básica unificada (USD366).- En la audiencia se ha presentado la partida de nacimiento del niño JORGE ALEJANDRO ORTEGA CRIOLLO, constando como padre el demandado (fs. 22).- La actora en virtud de la partida que adjunta donde se ha determinado la filiación, desiste de la prueba testimonial.- SEXTO.- MOTIVACIÓN JURÍDICA.- …Por el orden de jerarquía establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde en primer orden remitirse a las disposiciones constitucionales que regulan el derecho de alimentos para mujer embarazada.- El art. 43.3 de la Constitución de la República establece: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: … 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto”.- El Art. 45 ibídem, establece: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”, a través de estas disposiciones el estado Ecuatoriano reconoce a la mujer embarazada como un sector vulnerable de la sociedad y por ende la obligatoriedad de proteger la vida del ser humano desde la gestación; y es ahí donde nace la obligación del Estado, en este caso a través de la Función Judicial a la que pertenecemos los operadores de justicia para a través de los procesos legales obligar a quienes corresponda cumplir con sus obligaciones. Y en el mismo sentido se ha consignado en los tratados internacionales como el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 25, numeral 2, dispone: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Art. 10.2 establece: “Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo razonable

antes y después del parto" Este derecho de alimentos a la mujer embarazada contemplado en las disposiciones constitucionales y supranacionales, mencionadas se encuentra desarrollado en nuestra legislación en el Artículo 148 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, determinando que: "La mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo, o hija…"; por tanto no existe la menor duda de que este derecho se debe garantizar desde la concepción y desde este momento es que a la mujer embarazada se le debe prodigar cuidados especiales en su alimentación, salud, vestuario, vivienda, etc. La Corte Nacional de Justicia ha confirmado: "…no queda duda que nuestra legislación protege la vida desde su concepción y reconoce el derecho de las mujeres embarazadas a reclamar prestación para gastos prenatales, pues es deber del Estado precautelar que el embarazo se lleve adelante de manera normal y adecuada, y que el niño se desarrolle y nazca en condiciones de dignidad…" (Resolución No. 144-2012 de la Corte Nacional de Justicia en el juicio No. 087-2012) Entonces el derecho de alimentos a la mujer embarazada, abarca una protección integral, es decir para la madre y para el niño a la vez y comprende el periodo de embarazo (nueve meses), el parto, puerperio y lactancia (12 meses), la protección a la mujer embarazada es por el periodo de 21 meses y no solamente gastos de alumbramiento y doce pensiones alimenticias. Este derecho no admite "reconocimientos parciales" es decir que no se puede satisfacer solo una parte o un periodo inferior a los 21 meses. Disponer el pago de una pensión alimenticia desde una fecha posterior a la concepción o solamente desde el nacimiento del ser; o solamente desde la fecha en que se presenta la demanda, significa desprotegerle en los meses anteriores; pues el hecho de que no se haya presentado la demanda desde el mismo día de la concepción puede obedecer a múltiples circunstancias, pero no se puede afirmar que ese ser en estado de gestación, no haya requerido atenciones especiales a través de su madre; por tanto los reconocimientos parciales, son criterios jurisdiccionales que a la fecha se encuentran superados.- Sentado este criterio, el estado de embarazo de la actora se encuentra justificado como ya se dijo con el certificado de embarazo constante a fs. 2, por tanto facultad para ejercer este tipo de acción. La titularidad de la obligación del demandado también se encuentra plenamente acreditada con la partida de nacimiento adjunta, la que al ser documento público y pese a que no ha sido anunciada, merece todo crédito y con lo cual efectivamente resultaba innecesario la prueba testimonial para acreditar la relación sentimental.- No existe constancia de los ingresos del demandado, sin embargo no obstante a ello debe responsabilizarse por sus actos y debe asumir las consecuencias legales por el embarazo de la actora, por lo que sobre la base de los recaudos procesales en base al principio de razonabilidad se considera que una pensión de USD100 mensuales, contribuye a solventar las necesidades de mujer embarazada y a la vez puede ser cubierta por el demandado, quien debe buscar la forma de conseguir tales recursos. PARTE RESOLUTIVA.- Por lo que sobre la base de las disposiciones constitucionales y supranacionales analizadas; se impone al demandado ALVARO OMAR ORTEGA ROBLES con cedula de ciudadanía 1105191835 la obligación de contribuir con veintiún pensiones mensuales de CIEN DOLARES, que cubre el derecho a alimentos de mujer embarazada en forma íntegra, esto es desde la concepción

para alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio y periodo de lactancia hasta doce meses contados desde el nacimiento de la criatura.- Las veintiún pensiones son ejecutables a partir de la fecha de presentación de la demanda (05/07/2016).- Pase el proceso a la oficina de Pagaduría para que se actualice en el sistema SUPA el valor de la pensión.- Notifíquese.-

10. Análisis

En la presente acción de alimentos a la mujer embarazada, realizada la audiencia única, la defensa de la actora presenta prueba documental, pero no justifica los ingresos del demandado. El accionado no comparece a juicio. Una vez evacuada la prueba, el juzgador admite la demanda disponiendo que el demandado pague a la actora la cantidad de $100 por concepto de alimentos a la mujer embarazada.

No se puede evidenciar que se hayan utilizado técnicas de litigación oral por parte del abogado de la demandante. Es necesario enfatizar que la defensa de la actora debió concentrar sus esfuerzos en probar los ingresos que percibe el demandado y no únicamente proponer la acción y conformarse en probar la relación sentimental entre las partes y el estado de embarazo de la actora. Por lo que se debe indicar que una eficiente defensa técnica permite llegar a la verdad procesal y con fundamento en esa verdad procesal, el juez emite su resolución apegada a derecho, teniendo como premisa que el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Y si los profesionales del derecho no investigan con anterioridad, no llevan prueba suficiente, no preparan cada una de las audiencias en las distintas causas, no se podrá entregar al juzgador todos los elementos facticos que necesita conocer para resolver la causa.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 14

CASO 14
1. Numero de causa: 11203-2016-02272 -**Fecha de presentación de la demanda:** 06/07/2016
2.Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Nombramiento de tutora o tutor o curadora o curador
4. Actor: Sotomayor Luna María Soledad
5. Demandado: No se encontraron coincidencias
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Artículo 133, 374 y 525 del Código Civil y en el Artículo 334.6 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos.
8. Hechos MARIA SOLEDAD SOTOMAYOR LUNA, expone “por cuanto deseo contraer nupcias matrimoniales,

solicita que se le nombre Curador Especial para sus hijas MERCEDES SOLEDAD y VALENTINA MIKAELA FIERRO SOTOMAYOR. Fundamentan su petición en el Artículo 133, 374 y 525 del Código Civil y en el Artículo 334.6 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos.

9. Sentencia

(…) Aceptada a trámite la solicitud. Se convocó a la audiencia correspondiente; y, como en la misma se resolvió en forma oral conforme lo dispone el artículo 94 del Código Orgánico General de Procesos, se dicta la sentencia, por agotado el trámite; y, encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo es necesario motivar la resolución por escrito, dada en la Audiencia Única conforme lo el Art. 76 de la Constitución de la República, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República …: CUARTO.- La actora tiene justificado su derecho para interponer la presenta acción con las partidas de nacimiento que obra a fojas 4 y 5 de autos, demostrándose que es la madre de las adolescentes MERCEDES SOLEDAD y VALENTINA MIKAELA FIERRO SOTOMAYOR para quienes se le solicita se le nombre curador especial, existiendo por tanto, legitimación activa y pasiva.- QUINTO: PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO.- Problema ¿Procede se nombre curador especial a las adolescentes MERCEDES SOLEDAD y VALENTINA MIKAELA FIERRO SOTOMAYOR, ya que su Madre desea contraer matrimonio?. SEXTO.- PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.-6.1.- Partidas de nacimiento de la adolescente Mercedes Soledad y Valentina Mikaela Fierro Sotomayor. 6.2.- las adolescentes al ser escuchadas en forma libre y voluntaria manifiestan que desean que su abuelo materno Augusto René Sotomayor Espejo es la persona que desean se la nombre como curador especial. SEPTIMO: ALEGATOS.- La actora sostiene que de la prueba documental, esto es con las partidas de nacimiento se justifica que las adolescentes Mercedes Soledad y Valentina Mikaela Fierro Sotomayor, son hijas de la actora quienes han pedido que sea su abuelo el que las represente como curador especial y pide que se lo designe y posesione. OCTAVO.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.-… El artículo 515 del Código Civil en relación a los curadores especiales refiere “Las curadurías especiales son dativas…” Art 132 Ibidem “Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo”, Artículo 133 “La autoridad correspondiente, no permitirá el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo patria potestad, que trata de volver a casarse, sin que se le presente certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los objetos antedichos, o sin que preceda información sumaria de que el viudo no tiene hijos de precedente matrimonio, que estén bajo su patria potestad, o bajo su curaduría”; y, el Artículo 60 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten . Esta opinión se tendrá en cuenta en medida de su opinión y madurez”; en tanto que el artículo 32 inciso tercero del COGEP. “Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad litem o curador especial para la representación de

niñas, niños y adolescentes". El Art. 164 del COGEP "Valoración de la prueba …En el presente asunto, bien dice la actora que solicita se le nombre de Curador especial a su hija, para poder contraer nupcias matrimoniales, esto por mandato expreso del artículo 133, pues al tener una hija bajo su patria potestad y siendo de estado civil soltera, un requisito es que sus hijas estén representadas legalmente en este acto solemne, ya que revisada la partida de nacimiento de Mercedes Soledad y Valentina Mikaela Fierro Sotomayor, se lee que son nacidas el 24 de marzo del 2001 y 3 de mayo del 2003 por lo que a la fecha tiene 15 y 13 años de edad y por ésta edad, en la audiencia de juicio al ser escuchadas libre y voluntariamente en forma clara y convincente se manifiestan que su abuelo materno Augusto Rene Sotomayor Espejo, es la persona que los represente como curador especial y este juzgador acoge este pedido porque se determina con absoluta certeza, su idoneidad, imparcialidad, probidad, y seguros de que van a estar legalmente representadas, pedido que es factible acogerlo conforme lo determina el artículo 517 del Código Civil como curadora especial, debido a que se evidencia que para este acto solemne que va a contraer la actora, debe cumplirse con un mandato legalmente establecido y al existir conflicto de intereses entre la actora y las adolescentes conforme lo prevé el artículo 32 inciso tercero del COGEP es menester que se le nombre curador especial al señor Augusto Rene Sotomayor Espejo, quien es abuelo de las adolescentes, quien aceptó el cargo, se le juramentó y tomó legal posesión del mismo, con lo cual queda resuelto el problema jurídico planteado. NOVENO: DECISIÓN.-...EL SUSCRITO JUEZ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE aceptar el pedido y nombrar al señor AUGUSTO RENE SOTOMAYOR ESPEJO, como CURADOR ESPECIAL de las adolescentes MERCEDES SOLEDAD y VALENTINA MIKAELA FIERRO SOTOMAYOR, únicamente para los efectos determinados en el Art. 132 del Código Civil. Se le exime de rendir fianza al curador, por cuanto no administrará bienes, según el contenido de la demanda y del discernimiento del cargo; y, en razón de que en la audiencia pública tomo legal posesión del cargo, concédase las copias necesarias de esta resolución a fin de que sea protocolizada y surta los efectos legales consiguientes.- NOTIFÍQUESE

10. Análisis

En el presente caso la defensa de la actora en la audiencia de juicio evacuó la prueba anunciada, así como también el abogado de la demandante realizó su alegato en el que indica que las menores nombradas en el fallo son hijas de la actora (justificando este hecho con las partidas de nacimiento correspondientes) y que dichas adolescentes han solicitado que sea su abuelo el curador especial que las represente, pidiendo que se lo designe y posesione. Una vez, habiendo escuchando a las menores, el juzgador acepta el pedido de la defensa de la actora nombrando al abuelo de éstas como curador especial.

En la presente acción, no se verifica en el fallo que se hayan aplicado técnicas de litigación oral respecto a interrogar a testigos, contrainterrogar, objetar pruebas; y respecto a las alegaciones de las partes, como se había indicado anteriormente tenemos en resumen la intervención del abogado de la accionante que refiere sobre los hechos propuestos y concluye haciendo su petición, sin que

determine los fundamentos legales en los que basa su pretensión.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 15

CASO 15
1. Numero de causa: 11203-2016-02275 - **Fecha de presentación de la demanda:** 06/07/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Alimentos
4. Actor: Castillo Armijos Silvia María
5. Demandado: Herrera Yanangomez Carlos Luis
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Arts. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Y a los Arts.: 2, 4, 5, 15 y 16 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
8. Hechos SILVIA MARIA CASTILLO ARMIJOS, en su condición de madre de la niña ALLISON AURORA HERRERA CASTILLO, comparece y en lo principal de su demanda manifiesta: Que el demandado CARLOS LUIS HERRERA YANANGOMEZ no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que el alimentado tiene derecho. Fundamenta su demanda en los Arts. 44, 45, 69.1.5, 83.16 de la Constitución de la república del Ecuador, Arts. 27, 29, 30 y 31 de la Convención de los derechos del Niño, y de los Arts. 20 y 26 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia. Y a los Arts.: 2, 4, 5, 15 y 16 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, demanda al padre de su hija, en juicio de alimentos, a fin de que en resolución se le imponga una pensión a favor de su hijo ya referido, Fija la cuantía en $ 1.320 dólares. Señala tramite Sumario.
9. Sentencia (…) La diligencia de citación al demandado consta a fojas 14 de los autos, quien a pesar de ello no ha comparecido a juicio y no ha anunciado ninguna prueba, a pesar de ello este juzgador ha garantizado su derecho a la defensa y por ende al debido proceso. Posteriormente y de acuerdo a lo establecido en el Art. 333 del COGEP, se convocó a las partes procesales a la audiencia única, a la que no concurrieron de manera personal ninguno de los justiciables, ni tampoco se realizara la comparecencia con Procuración Judicial. Se deja constancia sin embargo que la Dra. María Belén Guzmán Gómez de la Defensoría Publica compareció a la diligencia, manifestando que no ha sido posible comunicarse con su defendida, por lo que no amerita ninguna sanción. Ante la falta de

comparecencia de las partes, se dejó constancia de aquello por secretaría, y el suscrito juez instaló la audiencia a fin de dejar constancia en autos, en la grabación correspondiente y en el sistema SATJE y pronuncio su decisión oral de aceptar la demanda y fijar la pensión alimenticia mínima en favor de la derechohabiente. Encontrándose el juicio en estado de resolver por escrito, y de manera motivada, para hacerlo, se considera: …CUARTO.- Se deja constancia que el derecho a los alimentos tiene relación con el derecho a la vida, y es corresponsabilidad del Estado a través de los administradores de justicia precautelar este derecho, aún más que el derecho a alimentos es de orden público como lo determina el Art. 16 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que no amerita declarar el abandono de las causas de alimentos, tal como lo determina el Art. 247 numeral 1 del COGEP, además de que el juzgador debe tener en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes tal como lo determina la Constitución de la República y el Código de la Niñez en su Art. 11.- QUINTO.- De conformidad a lo establecido en los Arts. 69.1 y 83.16 de la Constitución de la República y Art. 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las obligaciones alimenticias corresponden a los dos progenitores. Por su parte el Art. 2 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años. Por excepción protege a las personas que han cumplido dicha edad, esto es, hasta los 21 años en caso de encontrarse estudiando y las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad. A su vez el Art. 45 de la Constitución de la República determina: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.". La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Art. 6 establece que: "Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados partes garantizan en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño." y en el Art. 18 prescribe: "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño"; SEXTO.- La actora fundamenta su acción en la partida de nacimiento de fs. 3 de los autos, con la misma que se establece el derecho del derechohabiente a percibir alimentos, conforme lo disponen los Arts. Innumerados 4 y 5 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo obligación del accionado de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos demostrar su capacidad económica, situación que no ha ocurrido. Además la parte actora tampoco justificó los ingresos del demandado, pese a ello las necesidades de la niña ALLISON AURORA HERRERA CASTILLO de 10 meses de edad son evidentes, por lo que en virtud de lo contemplado en los Arts. 44, 45 y 69 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 27 numeral 2 de la Convención de los Derechos del Niño, y el Art. Innumerado...15(140) del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia se debe fijar alimentos, y se le ubica al demandado en el nivel uno de la tabla de pensiones mínimas, primera línea, primera columna, tomando como referencia el salario básico unificado de 366 dólares y que se le aplica el 28,12 % de ese salario básico dada la edad de la

derechohabiente que no supera los 5 años de edad, y que nos da el valor $ 102,92 como pensión alimenticia, que es el mismo valor fijado provisionalmente en el auto de calificación… RESUELVE. Aceptar la demanda de alimentos planteada por la Sra. SILVIA MARIA CASTILLO ARMIJOS y fijar en la suma de CIENTO DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS como pensión alimenticia en favor de la niña ALLISON AURORA HERRERA CASTILLO más los beneficios de ley, que deberá pagar el demandado CARLOS LUIS HERRERA YANANGOMEZ, a partir de la fecha de presentación de la demanda, conforme lo dispone el Art. Innumerado 8 de la citada Ley, esto es, desde el 6 de julio de 2016, pensiones que se cancelarán por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se depositarán a través del Código Supa, que será asignado oportunamente…
10. Análisis En la presente causa de alimentos, en la audiencia única, asistió solamente la abogada de la actora, como prueba documental presento la partida de nacimiento de la menor sin contar con otro tipo de pruebas que le permita justificar los ingresos que percibe el demandado. Y dada esta situación el juzgador impone al demandado, de acuerdo a la tabla de pensiones mínimas, pague la cantidad de $102,92 mensuales más los beneficios de ley a favor de la reclamante. Debido a que la abogada defensora de la demandante, evacuó una sola prueba documental, no se puede apreciar en el desarrollo de la sentencia, técnicas de litigación oral empleadas para interrogar o contrainterrogar a los declarantes, tampoco se puede evidenciar técnicas y reglas aplicables en las objeciones y los alegatos de las partes. Como se había indicado en la ficha técnica 13, es deber del abogado defensor asesorar eficientemente al ciudadano, considerando las disposiciones legales vigentes y los derechos de las partes, así como también realizar una defensa técnica efectiva, que permita aportar con prueba suficiente, con información de calidad, para que el juez pueda resolver con certeza y pertinencia el problema jurídico planteado.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 16

CASO 16
1. Numero de causa: 11203-2016-02638 - **Fecha de presentación de la demanda:** 16/08/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Autorización de tutela o curaduría para segundas nupcias
4. Actor: Ruiz Moreno Yojana Catalina
5. Demandado: No se encontraron coincidencias
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.

7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 132 y 133 del Código Civil.

8. Hechos

Comparece la Sra. YOJANA CATALINA RUIZ MORENO quien manifiesta que es de estado civil divorciada y que sus hijos FAUSTO MEDARDO CORREA RUIZ y la menor AYTAMA VALENTINA RUIZ MORENO de 10 y 12 años de edad quienes han vivido siempre bajo su cuidado y ha decidido contraer segundas nupcias matrimoniales. Con esos antecedentes expuestos, solicita se nombre Curador Especial, a favor de los referidos menores para los fines enunciados en la demanda. Fija la cuantía en indeterminada.

9. Sentencia

(...) Admitida la demanda al trámite voluntario al que corresponde y una vez que ha concluido el trámite, el estado del proceso, es el de resolver, para hacerlo, se considera: …TERCERO.- La accionante con la documentación incorporada a los autos justifica que es la madre y representante legal de los prenombrados menores, de quien dice están a su cargo y protección. Y, CUARTO.- El Art. 169 de la Constitución de la República dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normas procesales consagrarán los principios que inspiran a la administración de justicia, y que se harán efectivas las garantías del debido proceso.- Por las consideraciones anotadas y en vista de la edad que frisan los menores, a ser conveniente a los intereses de los mismos y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina la protección integral que debe tener todo niño, niña o adolescente y que determina la corresponsabilidad del Estado y de la obligación que tenemos los administradores de justicia de que esto se cumpla, y a lo dispuesto en el Art. 132 y 133 del Código Civil, y en virtud de que en la audiencia única convocada para el efecto, la accionante se afirmó en su pretensión, y en esa audiencia se le nombro como Curadora Especial a la Sra. PIEDAD MARIA MORENO SANCHEZ, abuela materna, y luego del juramento de ley aceptó el cargo a ella encomendada y fue legalmente posesionada. En lo demás, como no se ha presentado oposición a esta petición de Curaduría Especial para efectos de nupcias, cuyo trámite es de Procedimiento Voluntario, habiéndose cumplido las disposiciones establecidas en los Arts. 75, 76 y 169 de la Constitución del Ecuador, Artículos 32, 142, 143, 144, 334 y 335 del Código Orgánico General de Procesos, Art. 27 y Art. 131 del Código Civil, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, en uso de las Facultades establecidas en los Art. 16 al 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, RESUELVE: Aceptar la solicitud de la señora YOJANA CATALINA RUIZ MORENO, otorgar el nombramiento de Curadora Especial y Discernimiento a favor de la Sra. PIEDAD MARIA MORENO SANCHEZ, quien representará a los menores FAUSTO MEDARDO CORREA RUIZ y AYTAMA VALENTINA RUIZ MORENO, en el acto en que su madre la Señora YOJANA CATALINA RUIZ MORENO contraiga Nupcias. A la Sra. Curadora Especial nombrada se le releva de la obligación de rendir fianza, porque

solo se otorga este cargo para que represente a los citados menores, sin que en tales funciones tenga que administrar bien alguno. Por Secretaria confiérase copias certificadas para que se cumpla con esta resolución. HÁGASE SABER.

10. Análisis

En la presente acción de autorización de tutela o curaduría para segundas nupcias, por ser un proceso donde se requiere que la defensa de la actora presente las partidas de nacimiento de los menores y porque la accionante se ratificó en su petición en la audiencia correspondiente, se nombró como curadora especial a la Sra. Piedad María Moreno Sánchez para que represente a los menores en el acto que la actora contraiga nupcias.

En este tipo de procesos no se puede observar técnicas de litigación oral civil, puesto que no se evacua prueba testimonial, tampoco se han objetado las pruebas presentadas por la accionante, y al no haber oposición, el juez nombra el curador que solicita la misma, en base a la prueba documental incorporada al proceso por la actora.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 17

CASO 17
1. Numero de causa: 11203-2016-02661 - **Fecha de presentación de la demanda:** 17/08/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Autorización de salida del país
4. Actor: Salcedo Paladinez Enith Silvania Rojas Morillo Edgar Leonardo
5. Demandado: No se encontraron coincidencias.
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 109 y 110 del Código de la Niñez y Adolescencia.
8. Hechos Comparece ante esta Unidad Judicial el señor Edgar Leonardo Rojas Morillo y Enith Silvania Salcedo Paladinez, para solicitar la autorización de salida del país de su hija de nombre Viviana Katherine Rojas Salcedo de 15 años de edad y en lo principal de su pretensión manifiestan: que es su voluntad que su hija la niña VIVIANA KATHERINE ROJAS SALCEDO viaje en compañía de la señora MARÍA VICTORIA ANDRADE MALDONADO con destino a Miami Estados Unidos por motivo de vacaciones. Fundamenta su demanda en los Art. 109 y 110 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 334 del

Código Orgánico General de Procesos.- Adjunta las pruebas que presentará en audiencia, señala procedimiento voluntario, cuantía indeterminada, autoriza defensa técnica y señala domicilio judicial.

9. Sentencia

(…) Radicada la competencia conforme se desprende del acta de sorteo de fs. 10vta, se acepta a trámite la solicitud con fecha 18 de agosto del 2016 (fs.10).- En la misma audiencia se ha resuelto por parte del señor Juez encargado de este despacho, aceptar la solicitud de autorización de salida del país…TERCERO: LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES.- De la copias de la cedula de ciudadanía de fs. 2 y se advierte que los comparecientes son padres de VIVIANA KATHERINE ROJAS SALCEDO, por tanto siendo su representante legal, está legitimado para el ejercicio de esta acción.- CUARTO.- MOTIVACIÓN JURÍDICA Y ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES.- De conformidad al Art. 76.7.l, de la Constitución de la República, las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas; esto como una forma de garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales. El Art. 75 de la norma ibídem establece en derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de una persona; y que según la doctrina, comprende tres aspectos: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, negando o aceptando la pretensión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo. Por tanto en atención a tales mandatos de orden constitucional para pronunciarse sobre la solicitud de autorización de salida del país, tenemos que: El artículo Art. 44 de la Constitución de la República establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.- El principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que “ El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres,…” El Art. 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que “…toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él, a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva…” El Art. 109 del Código de la Niñez y Adolescencia se refiere a la autorización de salida del país de los menores de edad.- Los actores al haber presentado en el día de la audiencia como pruebas: a) La copia de la cedula de su hija, partida de nacimiento, esto es la adolescente cuya autorización de viaje se solicita; b) La reservación de vuelo de fs. 7 y 8 con destino a Bogotá y Miami; c) Se ha expresado en la demanda que el viaje es con motivo de vacaciones hacia los EE.UU. de Norteamérica; pruebas que son calificadas de pertinentes al objeto de la solicitud conforme al Art. 335 del COGEP.- De las disposiciones que pertenecen al bloque de constitucionalidad, se determina que los niños tienen derecho a crecer en un ambiente que fomente su desarrollo integral, donde reciban amor y comprensión, bajo el cuidado y supervisión de sus padres y con ello logren tener una vida diga conforme lo establece el Art. 66.2 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia; siendo parte de esta vida

digna y el desarrollo integral la oportunidad de la recreación y juegos propios de su edad; en lo cual contribuirá sin lugar a dudas, un viaje al exterior con fines vacacionales. De otra parte el derecho de movilidad humana que se encuentra garantizado en el Art. 66.14 de la Constitución de la República del Ecuador, también constituye parte de la motivación de esta resolución. PARTE RESOLUTIVA. Por lo expuesto el suscrito RESUELVE: conceder la autorización de salida del país de la adolescente VIVIANA KATHERINE ROJAS SALCEDO portadora de cedula de ciudadanía No. 1105882276 para que viaje a la ciudad de MIAMI de los Estados Unidos de América por la Aerolínea AVIANCA, por motivo de vacaciones en compañía de la señora María Victoria Andrade Maldonado con cedula de ciudadanía nro. 1103034243 desde el día 25 de agosto del 2016, siendo su retorno el día 01 de septiembre del 2016. Fuera de Ecuador es responsable de su cuidado de la señora María Victoria Andrade Maldonado con cedula de ciudadanía nro. 1103034243.- El señor secretario, conceda las copias debidamente certificadas a la parte interesada; y, Ofíciese a la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia Loja, en cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio 097-CPJL- P. CIR de fecha 21 de enero del 2013.- NOTIFÍQUESE.-

10. Análisis

En la presente causa de autorización de salida del país a menor de edad, se puede verificar en la sentencia que el juzgador indica que en la audiencia, la defensa de los actores presentó la prueba documental suficiente y útil para conceder la petición propuesta. Por lo que en sentencia el a quo resuelve conceder la autorización de salida del país de la adolescente Viviana Rojas Salcedo.

Respecto a técnicas de litigación oral como: las alegaciones, técnicas para interrogar y contrainterrogar a declarantes, técnicas y reglas para las objeciones, no se puede evidenciar en el presente caso, debido a que no se ha presentado prueba testimonial, tampoco consta en el fallo que la defensa de los accionantes hayan realizado alegaciones o que se hayan impugnado pruebas.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 18

CASO 18
1. Numero de causa: 11203-2016-02485 - **Fecha de presentación de la demanda:** 27/08/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Adopción
4. Actor: Suarez Bermeo Adriana Lucia Puertas Monteros Pablo Federico
5. Demandado: No se encontraron coincidencias
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.

7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Arts. 314, 315, 316, 319 del Código Civil, 175, 176, 284, 285 y 286 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

8. Hechos

Comparecen la Sra. ADRIANA LUCIA SUAREZ BERMEO y el Sr. PABLO FEDERICO PUERTAS MONTEROS, ambos de nacionalidad ecuatoriana, casados, con domicilio en esta ciudad de Loja y señalan en lo principal: Que comparecen por sus propios derechos con la finalidad de presentar una demanda de adopción conforme lo establecen los Arts. 175 y 284 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo cual han cumplido con los requisitos formales exigidos en el Art. 142 del COGEP. Que por ser voluntad de ellos el adoptar a una niña que se integre y forme parte de nuestra familia, comparecieron ante la unidad Técnica de adopciones de la Zona 7 del MIESS, presentando una solicitud y que luego del trámite pertinente y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales se les declaró como una familia idónea para la adopción. Además mediante resolución del Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Otavalo el 8 de junio de 2015 la niña SISA YARINA GUERRERO CAMUENDO fue declarada en aptitud legal para ser adoptada. La niña indicada permaneció en Acogimiento Institucional en la entidad de atención San Camilo de Lelis de la ciudad de Loja. El comité de asignación familiar Zonal 7 mediante resolución 03-CAF-Z-7 2016 de fecha 24 de junio de 2016 resolvió asignar a los comparecientes como padres adoptivos. Mediante Informe Técnico jurídico de fecha 1 de julio de 2016 emitido por el Dr. Manolo Reyes Paladines, Coordinador de la Unidad Técnica de Adopciones del MIESS, considerando que se han cumplido con todos los requisitos de la etapa pre-adoptiva, asignación y emparentamiento emite informe favorable y recomienda continuar con la fase judicial y remite el oficio respectivo junto con el proceso para que uno de los jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja continúe con la fase adoptiva, por lo que concluida dicha fase administrativa corresponde realizar el trámite de adopción conforme lo establecido en la sección tercera del capítulo IV, del título X del libro tercero del Código de la Niñez y Adolescencia. Fundamentan su petición en lo dispuesto en los 44 y 69 de la Constitución de la República, Arts. 314, 315, 316, 319 del Código Civil, 175, 176, 284, 285 y 286 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Por lo tanto solicitan que una vez cumplido con el trámite correspondiente en sentencia se declare la adopción de la niña SISA YARINA GUERRERO CAMUENDO como hija de los comparecientes. Solicitan además que una vez que se expida la sentencia, se ordene una nueva inscripción de la niña con los nombres de SISA LUCIA PUERTAS SUAREZ, debiendo notificar así al Sr. Director del Registro Civil de Loja. Que el trámite es Especial conforme lo determina la Sección Tercera del Capítulo IV del título décimo del libro tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, con las reformas introducidas a esta sección por la disposición reformatoria cuarta del COGEP.

9. Sentencia

(…)Aceptada al trámite Especial la demanda, aclarando que las normas de procedimiento que

constan en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se encuentran en vigencia al no ser derogadas por el Código Orgánico General de Procesos, pero garantizando por parte de este juzgador los principios que inspiran a la administración de justicia entre otros de la oralidad, concentración, inmediación,…reconocidos en la Constitución de la República y el COGEP, se ha señalado día y hora para que se lleve a cabo la audiencia señalada en el Art. 285 del Código de la Niñez y Adolescencia y habiéndose realizado previamente el reconocimiento de sus firmas y rúbricas puestas en la petición de adopción..- Concluido el trámite previsto para la sustanciación de la demanda, el proceso se encuentra en estado de resolver; y, para hacerlo previamente se considera: …SEGUNDO.- De la revisión del expediente, se constata que se han cumplido con todas las diligencias y solemnidades sustanciales a este tipo de juicio, garantizándose los derechos constitucionales de los justiciables y de la niña de quien se pretende la adopción, sin que pueda advertirse omisión de solemnidad sustancial que afecte la validez de lo actuado o pueda incidir en la decisión de la causa, por lo que se declara valido lo actuado.-TERCERO.- Conforme a toda la documentación que se ha incorporado al proceso y con el cumplimiento de la fase administrativa y la autorización por parte de la Unidad de Adopciones del MIESS para continuar con la fase adoptiva, la parte actora se encuentra legitimada para el ejercicio de la presente acción- CUARTO.- De la documentación presentada se desprende que los solicitantes reúnen las condiciones de idoneidad, pues se ha demostrado que son moral y económicamente solventes, que gozan de una buena salud física y mental y por lo tanto están en capacidad de desempeñar sus obligaciones y derechos como padres de la menor. Así mismo la niña SISA YARINA GUERRERO CAMUENDO, se encuentra en condiciones de ser adoptada, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley, especialmente el haber sido declarado en estado de adoptabilidad.- QUINTO.- La Unidad Técnica de adopciones de la Zona 7 del MIESS ha emitido informe favorable para la procedencia de la adopción, solicitando con la continuación de la etapa judicial habiéndose cumplido así con la etapa administrativa, prescrita en el capítulo II del Código de la Niñez y Adolescencia.- SEXTO.- Presentada la demanda y aceptada a trámite los adoptantes han reconocido sus firmas y rúbricas puestas en la demanda, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art 285 del Código de la materia, se llevó a efecto la respectiva audiencia, en la que éstos se ha ratificado libre y voluntariamente en su decisión de adoptar a la menor ya referida, manifestando además que conocen sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción, y obligándose moral y legalmente a darle a la menor el cariño y la protección de hija, inclusive durante el tiempo que los solicitantes han permanecido con ella ha existido una estrecha y afectiva relación con el menor, demostrándose el emparentamiento necesario en estos casos… OCTAVO.- Se ha garantizado además en el presente caso con lo que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ha instituido como finalidad de la adopción, y que en su artículo 151 de dicho cuerpo legal dice: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. Además el Art. 152 ibídem, contempla que la adopción de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país se otorga en régimen pleno, garantizando de esta manera los derechos del adoptado / a, y así expresamente lo estipula dicha norma cuando dice: “ La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes,

responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. "La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectan al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas. Por lo expuesto. Por lo expuesto, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y concede en adopción a la menor de nacionalidad ecuatoriana SISA YARINA GUERRERO CAMUENDO, nacida en de Otavalo el 12 de febrero de 2014 e inscrito su nacimiento en el cantón Otavalo, Registro de Inscripción N-035-000047-72, ecuador, provincia de Imbabura, cantón Otavalo, parroquia JORDAN, con fecha 16 de mayo de 2014, a favor de los cónyuges de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en este país en la ciudad de Loja ADRIANA LUCIA SUAREZ BERMEO y el Sr. PABLO FEDERICO PUERTAS MONTEROS quienes pasan a ser sus padres con todos los derechos y deberes recíprocos de padres e hijos, previstos en la legislación ecuatoriana entre ellos el derecho a llevar los apellidos de sus padres adoptivos esto es PUERTAS SUAREZ. La presente adopción se la concede en RÉGIMEN PLENO y respetando el Convenio de la Haya del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. De conformidad al Art 176 del Código de la Niñez y Adolescencia, se procederá a cancelar la partida de nacimiento anterior mediante nota marginal, haciendo conocer si fuere necesario al Director del Registro Civil del Cantón Otavalo o la autoridad que fuera competente para los fines de ley, y luego se realizará una nueva inscripción en el Registro Civil del Cantón Loja, haciendo constar y como lo han solicitado los propios solicitantes de esta adopción, que es su deseo que la niña en lo posterior conserve su primer nombre de Sisa, y su segundo nombre conste como Lucía, es decir que sus nombres en lo posterior consten como de SISA LUCIA y con los apellidos de sus padres adoptivos de PUERTAS SUAREZ y para lo cual se enviará copias certificadas de la sentencia de adopción debidamente ejecutoriada a dicha autoridad a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la ley. Por ello la nueva inscripción constará con los nombres y apellidos de SISA LUCIA PUERTAS SUAREZ, nacida el 12 de febrero de 2014 hija de PABLO FEDERICO PUERTAS MONTEROS y ADRIANA LUCIA SUAREZ BERMEO. Los adoptantes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a lo resuelto por este Juzgado con sujeción a las normas legales pertinentes, de manera especial con el seguimiento post-adoptivo, conforme lo establece el Art 186 del Código de la Niñez y Adolescencia. Protocolícese la presente sentencia para los efectos de ley. Remítase los oficios respectivos con copia de esta resolución a la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona 7 del MIESS …

10. Análisis

En el presente caso, al inicio del fallo, se puede verificar que se llevó a efecto la audiencia para resolver la solicitud de adopción de los comparecientes, ratificándose estos en su deseo de adoptar a la menor Sisa Yarina Guerrero Camuendo, quienes además han cumplido con el emparentamiento necesario con la menor. De la documentación incorporada al proceso se puede determinar que se

han observado todas las solemnidades de carácter formal y legal, justificando los comparecientes su idoneidad y capacidades morales, físicas y económicas para adoptar a la menor. Por lo que una vez cumplido el trámite administrativo y habiendo la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona 7 del MIES solicitado que se continúe con la fase judicial, el juez acepta la demanda y concede la adopción de la niña antes indicada.

En este caso concreto, se puede evidenciar que, la prueba documental aportada por la defensa de los comparecientes fue pertinente y útil para sustentar la solicitud propuesta. Sin embargo, por la naturaleza de la causa, en la audiencia, la defensa de los accionantes no ha empleado técnicas para interrogar, contrainterrogar a declarantes, puesto que no hicieron uso de prueba testimonial, técnicas y reglas para objetar, etc. Pero, sobre las alegaciones de las partes, se puede determinar que los actores manifestaron que se ratifican en la solicitud propuesta, refiriéndose así únicamente a los fundamentos de hecho de la acción propuesta.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 19

CASO 19
1. Numero de causa: 11203-2016-02704 - **Fecha de presentación de la demanda:** 23/08/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Autorización de salida del país
4. Actor: Caraguay Lalvay Juan Carlos
5. Demandado: No se encontraron coincidencias
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Art. 109 y 110 del Código de la Niñez y Adolescencia.
8. Hechos Comparece ante esta Unidad Judicial el señor JUAN CARLOS CARAGUAY LALVAY para solicitar la autorización de salida del país de su hija, la niña NAOMI CAMILA CARAGUAY ESPARZA y en lo principal de su pretensión manifiesta: que es su voluntad que su hija ya referida viaje en compañía de su madre la señora PILAR DE LOURDES ESPARZA SALINAS con destino a MANCORA PERU por motivo de vacaciones. Fundamenta su demanda en los Art. 109 y 110 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos.- Adjunta las pruebas que presentará en audiencia, señala procedimiento voluntario, cuantía indeterminada, autoriza defensa técnica y señala domicilio judicial.

9. Sentencia

(…) Radicada la competencia conforme se desprende del acta de sorteo, se acepta a trámite la demanda y se convoca a la respectiva audiencia con la presencia del interesado, esto es el padre de la niña. - En la misma audiencia, luego de escuchar al compareciente quien de manera expresa se afirma en la solicitud y autoriza al referido viaje a fin de que la menor, su hija pueda salir con destino a Máncora Perú, en compañía de su madre, por lo se resolvió aceptar y aprobar la solicitud de manera verbal, correspondiendo al momento notificar por escrito y motivadamente la decisión.- Por ello concluido el trámite y encontrándose la causa en estado de resolver de manera escrita y motivada para hacerlo se considera: …TERCERO.- El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; que, en ningún caso quedará en indefensión. A su vez el Art. 172 Ibídem determina las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley; CUARTO.- El Art. 109 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al referirse a la autorización para salir del país determina: "Autorización para salir del país.- Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro..." Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 109 y 110 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y por cuanto como prueba pertinente se ha escuchado al progenitor JUAN CARLOS CARAGUAY LALVAY, quien expresamente ha autorizado para que su referida hija viaje a Macora - Perú en compañía de su madre, conforme al Art. 335 del COGEP, y por ser beneficioso a la formación del niño, el suscrito Juez RESUELVE: Conceder la autorización de salida del país de la niña NAOMI CAMILA CARAGUAY ESPARZA portadora de cedula de ciudadanía No. 115063111-5, para que viaje a MANCORA-PERÚ , por motivo de vacaciones, viaje que lo realizará en la compañía obligatoria de su madre la Sra. PILAR DE L,OURDES ESPARZA SALINAS desde el día 25 de agosto del 2016, siendo su retorno el día 28 de agosto del 2016. Fuera de Ecuador es responsable de su cuidado su señora madre.- El Sr Secretario, conceda las copias debidamente certificadas a la parte interesada; y, Ofíciese a la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia Loja, en cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio 097-CPJL- P. CIR de fecha 21 de enero del 2013.- NOTIFÍQUESE.

10. Análisis

En la presente causa, consta en el fallo que, se dió la audiencia respectiva y que el actor manifestó que es padre de la menor Naomi Camila Caraguay Esparza, y que autoriza la salida del país a dicha niña, en compañía de su madre, en este caso como prueba pertinente se ha escuchado al actor quien ha autorizado que su hija viaje hasta Perú en compañía de su madre. Por lo que una vez concluida la audiencia el juez concede la autorización de salida del país de la menor, peticionada por el actor.

En este caso, el abogado del actor, no ha presentado prueba testimonial, por lo que no se puede evidenciar técnicas para interrogar o contrainterrogar a declarantes, tampoco se han utilizado técnicas para objetar, y respecto a las alegaciones de los sujetos procesales el actor únicamente se pronunció referente al contenido de su solicitud ratificándose en lo dicho.

Elaborado por la autora

Ficha técnica 20

CASO 20
1. Numero de causa: 11203-2016-02100 - **Fecha de presentación de la demanda:** 10/06/2016
2. Judicatura: Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja de la provincia de Loja
3. Acción /Demanda: Alimentos
4. Actor: Matute Malla Lilian Ester
5. Demandado: Melgar Baculima Francisco Gonzalo
6. Tema: Técnicas de litigación oral civil.
7. Fundamento jurídico de la acción propuesta: Arts. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, Arts. innumerados 2, 4, 5, 6, 15, 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
8. Hechos LILIAN ESTER MATUTE MALLA dice demandar a FRANCISCO GONZALO MELGAR BACULIMA, la fijación de una pensión alimenticia a favor del adolescente JONATHAN ISMAEL MELGAR MATUTE, siendo los argumentos de hecho: "El demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades que los alimentados tienen derecho"; su pretensión es, se fije dicho valor en un monto no menor a los $200,00; indica fundamentar su acción amparada en los Arts. 44, 45, 69.1.5 y 83.16 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 27, 29, 30 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Arts. 20 y 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, Arts. innumerados 2, 4, 5, 6, 15, 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia.- Demanda que por cumplir con los requisitos legales previstos en el Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos(COGEP), se la acepta al procedimiento SUMARIO que le corresponde, conforme lo señala el Art.332.3 del COGEP.
9. Sentencia (…) Verificada la citación al accionado(fs.38), éste comparece a juicio, contesta la demanda(fs.48 y 49), contestación que, por cumplir con los requisitos legales previstos en el Art. 151 y siguientes aplicables del Código Orgánico General de Procesos, en relación con en el Art. 142 y 143 del COGEP, al haber sido presentada dentro del término previsto en el Art. 333.3 Ibídem, se la acepta y

se despacha la prueba solicitada por el accionado y, con la misma al tratarse de un proceso de alimentos, calificada la contestación, "….se NOTIFICA con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación…."(fs.52); en ejercicio de sus derechos la accionante anuncia nueva prueba la misma que ha sido oportunamente despachada(fs.53 y 54).- Al amparo de lo previsto en el Art.333.4, inciso segundo, del Código Orgánico General de Procesos(COGEP), SE CONVOCA A LA PARTES A LA AUDIENCIA ÚNICA, para el día JUEVES 15 de SEPTIEMBRE de 2016 a las 08h15 en la Sala de Audiencias No. 6 de esta Unidad Judicial.- 3) REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA.- Con fecha 15 de SEPTIEMBRE de 2016, se lleva a efecto la Audiencia Única, diligencia a la cual concurren las partes cada una acompañada de su abogado defensor; dicha Audiencia se ha desarrollado conforme el Art.333.4 del COGEP, con dos fases, la primera de saneamiento, excepciones previas, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba, alegatos y resolución oral.- No habiendo vicios formales, el juzgador declara su validez y se continúa con la misma.- Fijados los puntos del debate, se busca y exhorta a las partes a un posible arreglo conciliatorio, no habiéndose arribado al mismo.- Establecida la pretensión, determinado el objeto de la controversia y fijación de los puntos de debate, las partes proceden a realizar sus anuncios probatorios y la forma y orden como procederán a evacuar sus pruebas; se pronuncian sobre la admisibilidad, exclusión, rechazo de la prueba, acuerdos probatorios.- Sin acuerdos probatorios, la parte actora dice sea excluida la prueba en relación a los ingresos que dice tendría el obligado de $400,00, cuyo certificado el abogado del demandado dice lo ha obtenido sin que dicha prueba haya sido debidamente anunciada, exclusión que por estar fundada el juzgador la considera ya que se trata de una prueba no anunciada que se pretende hacer valer en la Audiencia, que de ser aceptada contraría lo determinado en el Art. 152 y Art. 164 del COGEP y, el principio contradictorio contenido en el Art. 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador, decisión del Juez que tanto la actora cuanto el demandado manifiestan conformidad.- Inmediatamente el Juez se ha pronunciado sobre la admisibilidad de la prueba documental y testimonial anunciada por las partes, disponiendo su práctica en el orden propuesto por éstos(sujetos procesales).- Practicada las pruebas, se concede la palabra para los alegatos.- Agotado el procedimiento, el Juez ha emitido el pronunciamiento oral, en la forma prevista en el Art. 93 y 94 del COGEP, y este pronunciamiento ha sido: Aceptando parcialmente la demanda y fijando el monto de la pensión alimenticia a favor de JONATHAN ISMAEL MELGAR MATUTE en la cantidad mensual de $200,80, pensión alimenticia a la que está obligado FRANCISCO GONZALO MELGAR BACULIMA desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 10 de junio de 2016; pensión que se fija sobre los ingresos del obligado, sin que éste haya probado tenga otros derechohabientes; sin costas ni honorarios que regular.- Pronunciamiento y decisión oral que ha sido dada a conocer a las partes, quienes al concederles la palabra no indican interponer recurso alguno.- Concluido el trámite, encontrándose el proceso en estado de dictar la Resolución por escrito, y, siendo una garantía básica del debido proceso motivar la Resolución, al edicto de lo determinado en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, para hacerlo, se considera: … CUARTA: LEGITIMACIÓN.- Con la partida de nacimiento, cuyo respaldo consta a fojas 2 de autos, se justifica la edad y filiación de JONATHAN ISMAEL MELGAR MATUTE en la forma prevista en los

Arts.332 y Art. 333 del Código Civil, por lo tanto su progenitora se encuentra procesalmente legitimada para proponer la presente acción en representación legal de su hijo menor de edad, conforme lo establece el Art. innumerado 6, numeral 1, del Código de la Niñez y la Adolescencia; Art. 28 del Código Civil; y, Art. 32 del COGEP.- …SEXTA.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN…6.1.- La accionante dice demandar la fijación de una pensión alimenticia a favor de su hijo menor de edad en una cantidad no menor a los $200,00 mensuales, ya que dice el obligado es propietario de un vehículo tipo taxi y que sus ingresos son superiores a los $600,00 mensuales.- Frente a tal pretensión el accionado indica que los ingresos del demandado no superarían los $400,00 a $450,00 mensuales y que sobre esta realidad se debería fijar el valor de la pensión alimenticia mensual.- No resulta controvertible sobre el número de derechohabientes del demandado, siendo éste uno solo, para quien se reclama alimentos en el presente proceso.- Trabada así la Litis, conforme lo determina el Art. 169, cuarto inciso, del COGEP, que a la letra dice: "En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima"; esta carga de la prueba se traduce en un comportamiento procesal que corresponde a las partes en relación con el principio dispositivo y de impulso procesal, de probar sus respectivas aseveraciones.- La noción de carga de la prueba "onus probandi" es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando. Su aplicación trae como consecuencia que aquella parte que no aporte la prueba de lo que alega soporte las consecuencias. Puede afirmarse que "la carga de la prueba es la obligación de "probar", de presentar la prueba o de suministrarla cuando no "el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero".(tomado de la jurisprudencia constitucional colombiana, Sentencia T-733/13: http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-733-13.htm).- 6.2.- ANÁLISIS DE LA PRUEBA EN SU CONJUNTO.- La accionante al realizar su anuncio de prueba ha solicitado "…se oficie al señor Gerente de dicha Cooperativa(Cooperativa de Taxis Ciudadela del Maestro) con el fin que confiera esta certificación(es socio y de los ingresos mensuales que percibe)…"(fs.14) y el Juez ha ordenado: "..Por así contemplarse en el Art. 159, tercer inciso, COGEP, se dispone oficiar en la forma como lo requiere la parte accionante en el numeral 1 de su escrito de anuncio de pruebas y 4 de su escrito de complementación o aclaración, esto es a la Cooperativa de Taxis Ciudadela del Maestro de la ciudad de Loja.- Quedando el servidor o funcionario requerido obligado e entregar la información en el término de 48 horas de recibida la comunicación, bajo apercibimiento de lo determinado en el Art. Inn. 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia.-"(fs.16vta.), dicha comunicación ha sido emitida con fecha 20 de junio de 2016, y el señor José Antonio Ludeña Castillo, GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TAXIS CIUDADELA DEL MAESTRO, certifica: "Que el Sr. MELGAR BACULIMA GONZALO FRANCISCO con número de cédula de identidad 1102974084 es socio activo, federado, calificado y lleva más de 10 años perteneciendo a nuestra Cooperativa, percibiendo seiscientos dólares americanos $600,00 mensuales"(fs.21), es decir con este documento se ha probado la

capacidad económica del obligado; instrumento que la parte demandada dice impugnar sin adjuntar prueba alguna que fundamente tal refutación, más allá que el demandado al rendir su declaración de parte indica sus ingresos serían por $400,00 a $450,00 mensuales, y luego expresa que sus gastos van por los $15,00 diarios en combustible, que multiplicado por 30 días se obtiene $450,00 y, un promedio de $80,00 en cambios de aceite, es decir si sumamos estos montos por "gastos" obtenemos un valor mensual de $530,00, que superan los ingresos que dice el alimentante obtendría mensualmente($400,00 a $450,00), afirmación que no se sustenta en ningún otro elemento probatorio, por lo tanto no desvirtúa la certificación conferida por el GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TAXIS CIUDADELA DEL MAESTRO, que dice los ingresos del socio(demandado) son por "…$600,00 mensuales".- La actora también prueba que el demandado es propietario de un vehículo automotor, de transporte público, con "Operadora: CDLA DEL MAESTRO", con "Estado: ACTIVO"(fs.11).- SÉPTIMA.- MOTIVACIÓN.- ...la pensión alimenticia mensual a favor de JONATHAN ISMAEL MELGAR MATUTE debe ser fijada sobre la real capacidad económica del obligado y, entonces de lo analizado en el Considerando 6.2., se evidencia que el demandado tiene un ingreso mensual, derivado de su actividad de socio de la Cooperativa de Taxis "Ciudadela del Maestro" de la ciudad de Loja, de $600,00, cuyo único deducible a considerase es el aporte a la Seguridad Social en el 9.45%($56.70), para un valor neto de $543,30, que al ser un solo titular del derecho, mayor de 5 años de edad, su ubicación en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas corresponde al Nivel 2, segunda casilla, en el 36,96%, para un valor de $200,80; monto que el obligado debe pasar a favor de su hijo, basado en el principio Constitucional de solidaridad, que se explicó en líneas anteriores y, recapacitando que el derecho a alimentos es un derecho humano fundamental, garantía del interés superior del niño, acorde a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69, numeral 1, que dice de la obligación que tiene el padre y la madre para cuidar de sus hijos, a fin de garantizar un desarrollo integral, protegiendo sus derechos; observando que la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, establece que por su inmadurez física y mental, los niños requieren especiales salvaguardas y cuidado, incluida una adecuada protección legal que garantice su desarrollo integral y armónico como miembros de la sociedad, es decir un trato preferente acorde con su condición de sujetos de derechos.- Deducción al aporte a la Seguridad Social que guarda relación con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia No. 048-13-SCN-CC-CASO, No.0179-12-CN y ACUMULADOS, del 4 de septiembre de 2013, publicada en el cuarto suplemento del R.O. No.86 del 23 de septiembre de 2013, la misma que dice: "…la determinación del ingreso para la aplicación del porcentaje correspondiente se realizará únicamente con la deducción previa del aporte del trabajador a la seguridad social".- OCTAVA.- DECISIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.- Por lo expuesto, …el suscrito Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Loja, con apego a la verdad y el derecho; bajo la premisa que no sólo es aplicar la norma sino hacer justicia, garantizando los derechos y garantías constitucionales y, que se contienen en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.- RESUELVE: Aceptar parcialmente la demanda propuesta por LILIAN ESTER MATUTE MALLA y, FIJA a favor de JONATHAN ISMAEL MELGAR MATUTE, una pensión alimenticia mensual de DOSCIENTOS DÓLARES CON OCHENTA

CENTAVOS($200,80), más beneficios de ley, que deberá pagar FRANCISCO GONZALO MELGAR BACULIMA…

10. Análisis

En la presente acción de alimentos, al inicio de la sentencia, el juez indica que, realizada la citación al accionado este contesta la demanda, aceptando el juez dicha contestación y despachando la prueba presentada por el demandado. Posterior a ello, se notifica a la actora con el contenido de la contestación por lo que anuncia nueva prueba. La Audiencia Única se da en dos fases permitiendo a las partes realizar sus alegaciones (alegaciones cuyos contenidos no constan en el fallo analizado), presentar y evacuar sus pruebas, así como objetar u observar las pruebas de las partes. Los sujetos procesales asistieron a la audiencia con sus respectivos abogados defensores para hacer valer sus derechos.

En este caso, la defensa de la actora pidió se excluya una prueba que presentó el abogado del demandado, referente a una certificación de los ingresos que percibe el accionado, debido a que no fue anunciada en el tiempo procesal oportuno, prueba que el juez excluyó en esta causa.

También se indica en la sentencia que la prueba se evacuó de acuerdo al orden determinado por los sujetos procesales. Respecto a la prueba documental presentada y evacuada por la defensa de la actora, esta fue útil y pertinente para demostrar los hechos alegados, así mismo el abogado de la actora justificó mediante certificación que los ingresos del demandado ascienden a la cantidad de $600, certificación que fue impugnada por la defensa del demandado sin que presente prueba que fundamente dicha refutación, por lo que el juez la considera a ésta prueba documental válida y veraz.

Referente a la prueba presentada por el abogado de la defensa del accionado, se observa que, el demandado rindió declaración de parte, cuyas respuestas no tuvieron otro sustento probatorio que permita justificar lo dicho por el mismo y sumado a ello que la prueba documental sobre los ingresos que percibe el demandado fue excluida por no ser anunciada como corresponde, el juez no dió crédito a lo manifestado por el demandado. La defensa del accionado, debió aportar prueba suficiente para probar los hechos afirmados en esta acción, demás debió observar la normativa referente al anuncio de prueba que establece el COGEP, por lo que se puede concluir que el abogado del accionado no realizó una defensa técnica eficiente a favor de su representado.

Al finalizar la audiencia, una vez valorada la prueba en su conjunto por el juzgador, este pronunció su decisión aceptando la demanda y obligando al accionado pague por concepto de alimentos la cantidad de $200, 80, más beneficios de ley, a favor del menor Jonatán Melgar Matute.

Elaborado por la autora

- **Resultados del análisis de casos**

Para el análisis de casos, como se había indicado inicialmente, se tomó las acciones en materia de familia, que se presentaron a partir de la vigencia del COGEP, en la ciudad de Loja, debido a que hasta en la actualidad no se han emitido sentencias, en materia civil, en esta ciudad.

- Del análisis de dichas causas locales, se obtuvo los siguientes resultados:

-En el caso 1, de alimentos, no se puede apreciar que el abogado de la actora haya empleado técnicas de litigación oral, en razón de que en el fallo no consta a detalle las actuaciones de las partes en la audiencia, pero, sobre los actos que si se pueden verificar en el fallo, tenemos dos únicas pruebas documentales presentas por el abogado de la actora en la que no se aplicó ninguna técnica. Sobre el alegato del abogado de la accionante, éste no reunió lo elementos básicos que debe contener un alegato, por lo que se evidencia sobre este último punto falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral referente al contenido de los alegatos.

-En el caso 2, nótese que el abogado de la actora realizó una adecuada y eficiente defensa técnica a favor de su representada. Sobre las técnicas de litigación oral aplicadas por este, únicamente consta en el fallo, que respecto a la prueba documental presentada y evacuada en la audiencia esta fue útil y pertinente para justificar los fundamentos de hecho en esta acción y sobre el contenido del alegato final pronunciado por el abogado de la actora éste describe los hechos probados, consta también la petición que hace al juzgador, pero al menos en el fallo, no consta que la defensa de la demandante haya invocado en su alegato final fundamentos jurídicos sobre la acción propuesta, por lo que se puede determinar que en éste aspecto específico existe desconocimiento y falta de preparación en técnicas de litigación oral para realizar los alegatos.

-En el caso 3, no se puede evidenciar en la sentencia, las técnicas de litigación oral empleadas por la defensa de la actora respecto a la evacuación de la prueba testimonial y documental, ni sobre el alegato final de la accionante. En la alegación inicial del abogado de la demandante, no se evidencia que se hayan aplicado técnicas de litigación oral referente al contenido de dicho alegato. Se observa en este caso que, el juez inadmitió una prueba presentada por el abogado de la actora debido a que no fue anunciada con la demanda,

hecho que refleja el desconocimiento sobre las disposiciones y técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP.

-En el caso 4, sobre divorcio por causal, respecto a las técnicas de litigación oral aplicadas por las partes, en la audiencia, los sujetos procesales decidieron de acuerdo a su estrategia de defensa que prueba practicar primero. La defensa de la actora fue eficiente, logró justificar los hechos planteados en la acción. No hubieron objeciones en este caso respecto a la prueba presentada por los sujetos procesales y referente a las alegaciones de las partes no se evidencia en el fallo el contenido de las mismas, por lo que no se puede analizar dichas alegaciones. El abogado que representó al demandado con la prueba testimonial anunciada y evacuada en la audiencia contribuyó a probar los hechos aseverados por la actora, consecuentemente se concluye que existe desconocimiento y falta de preparación, del abogado del demandado, en técnicas para interrogar a los declarantes.

-En el caso 5, sobre alimentos, observamos que el abogado de la actora empleó de manera adecuada y eficiente las técnicas de litigación para interrogar, concentrándose en probar los elementos fácticos de la acción planteada, respecto a las alegaciones de las partes no consta en la sentencia su contenido, por lo que nos referiremos a este punto. Referente al abogado patrocinador del demandado, este no realizó una buena defensa técnica, no observó las técnicas para contrainterrogar, tampoco se le admitió ninguna prueba debido a que no observó la normativa establecida en el COGEP, Art. 333 Num.9, art. 151 y art. 152., por lo que debemos indicar que el abogado del accionado, desconoce y también no se ha preparado en técnicas de litigación oral respecto al contrainterrogatorio, y a la presentación de la prueba.

-En el caso 6, de alimentos congruos, se observa que la prueba documental presentada por el abogado de la actora, no fue suficiente para probar los hechos determinados en la demanda, concluyendo que existió falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral respecto a la presentación y evacuación de la prueba. La defensa del accionado, en cambio a través de la prueba documental y testimonial logró justificar que la accionante percibe una remuneración mensual, y además realiza otros trabajos en su casa que le generan otros ingresos para cubrir sus necesidades básicas, probó también el demando que tiene que pasar alimentos a sus cuatro hijos menores de edad, además que padece de una discapacidad grave del 75%. Por las consideraciones expuestas, una vez valorada la prueba el juez rechazó la demanda. Respecto a las alegaciones de las partes,

así como sobre las técnicas y reglas para las objeciones, al no reflejarse en el fallo éstos temas, no se puede comentar sobre estos puntos concretos.

-En el caso 7, sobre alimentos, el abogado de la actora evacuó dos pruebas documentales, sin que haya justificado los ingresos del demandado y sobre sus alegaciones en la audiencia ésta fue insuficiente, no se refirió a los hechos y ni a los fundamentos jurídicos de la acción planteada, si pidió que se fije una pensión de acuerdo a la tabla de pensiones mínimas, lo que refleja falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral para realizar alegatos; por otro lado, el abogado del demandado no acudió a la audiencia, tampoco se evidencia en el fallo que este haya presentado prueba, además, no se puede verificar en la sentencia las actuaciones del abogado que asistió al demandado en la audiencia.

-En el caso 8, sobre divorcio por causal, el juzgador rechaza la demanda por falta de prueba. En este caso se evidencia el desconocimiento en técnicas de litigación oral así como la falta de preparación en dichas técnicas, por parte del abogado de la actora, respecto a las técnicas que se deben aplicar para presentar y evacuar la prueba, técnicas que se deben emplear para interrogar a testigos y técnicas para realizar alegatos iniciales. El abogado, que representó al demandado compareció a la audiencia, sin poder o procuración judicial para poder ejercer la defensa del accionado.

-En el caso 9, que trata sobre la autorización de venta de bienes de niños, niñas y adolescentes, el abogado del actor realizó una eficiente defensa técnica, y concentró sus esfuerzos en probar los hechos contenidos en su petición, utilizando técnicas de litigación oral para interrogar a los testigos y para evacuar la prueba documental. En el fallo, no se puede apreciar los contenidos de las alegaciones del abogado del actor, por lo que no se puede analizar este tema.

-En el caso 10, de divorcio por causal, el juez rechaza la demanda por falta de prueba. El abogado que representó a la actora no empleó las técnicas de litigación oral adecuadas para interrogar a los testigos, por lo que éstos no pudieron aportar sobre los hechos; con la prueba documental, la actora, tampoco pudo probar los hechos alegados, evidenciándose la falta de preparación del abogado defensor de la actora, en técnicas de litigación oral para presentar y evacuar la prueba tanto testimonial como documental.

-En el caso 11, se puede verificar que la defensa de la actora fue adecuada y eficiente, en este caso se presentó la prueba documental pertinente, pero sobre las alegaciones de la

parte actora no podemos observar los contenidos de las mismas en el fallo, por lo que no podemos referirnos a este punto específico.

-En el caso 12, sobre alimentos, se puede constatar en el fallo que no se emplearon técnicas de litigación oral por las partes durante el desarrollo de la audiencia debido a que la actora propuso esta acción habiéndose resuelto ya sobre esta pretensión en un juicio de divorcio donde comparecieron los mismos sujetos procesales como actor y demandado. En este caso se debe observar que, es obligación de los abogados asesorar y orientar a sus representados con la finalidad de que no se pierda tiempo y recursos económicos tanto para las partes como para la administración de justicia.

-En el caso 13, referente a alimentos a la mujer embarazada, se puede constatar en la sentencia que existe falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral, por parte del abogado de la actora, respecto a la presentación de la prueba, ya que dicho profesional no presentó prueba suficiente que le permita precisar al juzgador los ingresos que percibe el demandado. El abogado del accionado no compareció a juicio en la presenta causa.

-En el caso 14, que trata sobre el nombramiento de curador para segundas nupcias, el abogado de la actora presentó prueba pertinente para que el juez acepte su pretensión, sobre las intervención del abogado de la demandante en la audiencia se puede concluir que no especificó las normas legales en las que fundamenta su petición, por lo que existe falta de preparación en lo que se refiere a técnicas de litigación oral para realizar alegatos.

-En el caso 15, de alimentos, consta que la abogada de la actora no presentó prueba suficiente que permita determinar los ingresos del demandado, por lo que se observa falta de preparación en técnicas de litigación oral respecto a la presentación de la prueba. No compareció el demandado a juicio, tampoco su abogado defensor.

-En el caso 16, el abogado de la actora presentó la prueba pertinente en esta acción, sobre las alegaciones del abogado de la accionante, en la audiencia, dice en el fallo que, éste se ratificó en su pretensión, pero no consta en el contenido de dicho alegato, por lo que no se puede analizar si se emplearon técnicas de litigación oral al momento de realizase el mismo.

-En el caso 17, consta en la sentencia que la defensa de los actores presentó prueba documental suficiente y pertinente sobre los hechos propuestos en la acción. Respecto a las

técnicas de litigación oral para interrogar, contrainterrogar, reglas y técnicas para las objeciones, así como técnicas para realizar alegatos, en el fallo no se refleja ninguna de éstas técnicas empleadas, en este caso, por el abogado de los actores.

-En el caso 18, sobre adopción de una menor, se puede evidenciar que la prueba documental aportada por la defensa de los actores fue pertinente y útil para sustentar la solicitud planteada. Pero no se puede verificar que el abogado de los accionantes haya empleado técnicas para interrogar, contrainterrogar y técnicas para objetar. Sobre las alegaciones del abogado de los actores, éste se ratificó en la solicitud planteada, e indicó los fundamentos de hecho de esta acción, sin que se pueda apreciar en el fallo que éste se haya referido a los fundamentos jurídicos, por lo que se puede concluir que hay falta de preparación en técnicas de litigación oral para realizar alegatos.

-En el caso 19, consta en la sentencia, que en la audiencia como prueba pertinente se escuchó al actor, autorizando éste la salida del país de su hija en compañía de su madre. No se refleja en el fallo que el abogado del actor haya utilizado técnicas para interrogar a testigos, o contrainterrogar, tampoco se han objetado pruebas, ni se han realizado intervenciones por parte del abogado del actor.

-En el caso 20, se puede constatar en la sentencia que la prueba se evacuó de acuerdo al orden determinado por las partes. Respecto a la prueba presentada por el abogado de la actora ésta fue útil y pertinente para probar los hechos de la demanda. Así mismo el abogado de la actora objetó una prueba que presentó el demandado debido a que ésta no fue presentada en el momento procesal oportuno. No se refleja en la sentencia el contenido de las alegaciones de los abogados de las partes, en la audiencia. Sobre la defensa del demandado se observa lo siguiente: el abogado no utilizó técnicas de litigación oral para interrogar al accionado, tampoco observó las disposiciones contenidas en el COGEP respecto al anuncio, presentación y refutación de la prueba de la contraparte, por lo que sobre este último aspecto existe falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral para interrogar, presentar y refutar la prueba de la otra parte.

- **Conclusión.-** Por todo lo antes expuesto se puede decir que en las 14 causas, que constituye más de la mitad de los casos analizados, se puede evidenciar que, existe falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral, por parte de los abogados litigantes ya sea para realizar los alegatos iniciales o de clausura, o para interrogar o contrainterrogar a testigos o declarantes, o cuando se debe presentar y

evacuar la prueba, así mismo en el evento en el que se refute la prueba de la contraparte. También se puede detectar que existe desconocimiento por parte de los profesionales del derecho sobre las disposiciones legales contenidas en el COGEP respecto al anuncio y presentación de la prueba.

3.1.2. La encuesta.

- **Población y muestra**

- **Población.-** En este caso, para realizar las encuestas, se tomó como población a los abogados litigantes inscritos en el Colegio y Foro de abogados de la ciudad de Loja. Así tenemos que:

  De la certificación emitida con fecha 18 de abril de 2016, por la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, Dra. María Cecilia Vivanco Araujo; consta que se encuentran inscritos en el Foro de Abogados 3040 profesionales del derecho. Y asimismo de la certificación expedida con fecha 18 de abril de 2016, por la Secretaria del Colegio de Abogados de Loja, Dra. Alfonsina Valdivieso Montero, se verifica que se encuentran inscritos 2554 socios. Representamos lo señalado de la siguiente manera:

Cuadro Nº5

Institución	Nro. de abogados inscritos
Foro de abogados Loja	3040
Colegio de Abogados de Loja	2554
Total:	**5.594**

Elaborado por la autora

Observación.- Del valor total de la población (5.594) jurisconsultos inscritos en el foro y colegio de abogado de Loja se restó la cantidad de **403** abogados, que son funcionarios judiciales en Loja, debido a que para la investigación de campo únicamente se considerará el número de abogados litigantes para realizar las encuestas, mas no funcionarios judiciales. A continuación se explica el valor de 403(funcionarios judiciales) obtenido y el valor definitivo de la población:

Cuadro Nº6

Funcionarios judiciales Loja[48]	
Nro. de abogados.	**403**
Nro. de profesionales en otras áreas.	37
Total de funcionarios judiciales Loja:	**440**

Elaborado por la autora

Cuadro Nº7

Valor definitivo de la población	
Nro. total de abogados inscritos	5594
Nro. abogados (Funcionarios judiciales)	403
Total de población:	**5191**

Elaborado por la autora

- **Muestra.-** La muestra, para el trabajo de campo, se calculó de acuerdo a la aplicación http://www.netquest.com/es/panel/calculadora-muestras.html, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro Nº8

CRITERIOS PARA CALCULAR LA MUESTRA	VALORES
Tamaño del universo Número de personas que componen la población a estudiar.	5191
Heterogeneidad % Es la diversidad del universo. Lo habitual suele ser 50%.	50%
Margen de error Menor margen de error requiere mayores muestras.	10%

[48]Documentación impresa correspondiente al Consejo de la Judicatura Loja, de fecha 31 de enero de (2015). http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/2015/Loja/Enero/1b%29%20Directorio%20Institucional.pdf

Nivel de confianza Cuanto mayor sea el nivel de confianza, mayor tendrá que ser la muestra. Lo habitual suele ser entre el 95% y el 99%.	95%
El tamaño de muestra recomendado es:	95

Fuente: http://www.netquest.com/es/panel/calculadora-muestras.html

- **El resultado anterior debe interpretarse así:**

Si encuestamos a 95 personas, el 95% de las veces del dato que se quiere medir estará en el intervalo ±10% respecto al dato que se observa en la encuesta.

-Por lo tanto, se aplicaron **95** encuestas a abogados litigantes de la ciudad de Loja.

- **Representación gráfica de los datos que se obtuvieron en las encuestas realizadas a una muestra de profesionales del derecho inscritos en el Foro y Colegio de bogados de la ciudad de Loja**

La encuesta realizada a los abogados litigantes de Loja, se divide en tres partes, la primera que versa sobre la normativa adjetiva contenida en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador que comprende desde la primera pregunta hasta la tercera interrogante.

La segunda parte va en relación a las técnicas de litigación oral civil no contenidas en el COGEP, pero que se las encuentra en libros, manuales, artículos jurídicos o técnicas de litigación oral civil que aprendemos a través de talleres, conferencias, diferentes programas de estudios de pregrado como de postgrado, y abarcan las preguntas cuatro y cinco.

Y la última parte que va a partir de la sexta pregunta hasta la pregunta once de la encuesta, donde se realizaron interrogantes de opinión a los abogados en libre ejercicio de la profesión.

Como aspecto complementario, las preguntas nueve, diez y once de la encuesta se realizaron con el propósito de conocer la opinión de los abogados litigantes respecto a qué instituciones del país les corresponde capacitar en técnicas de litigación oral civil.

Lo señalado se representa gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico Nro. 1

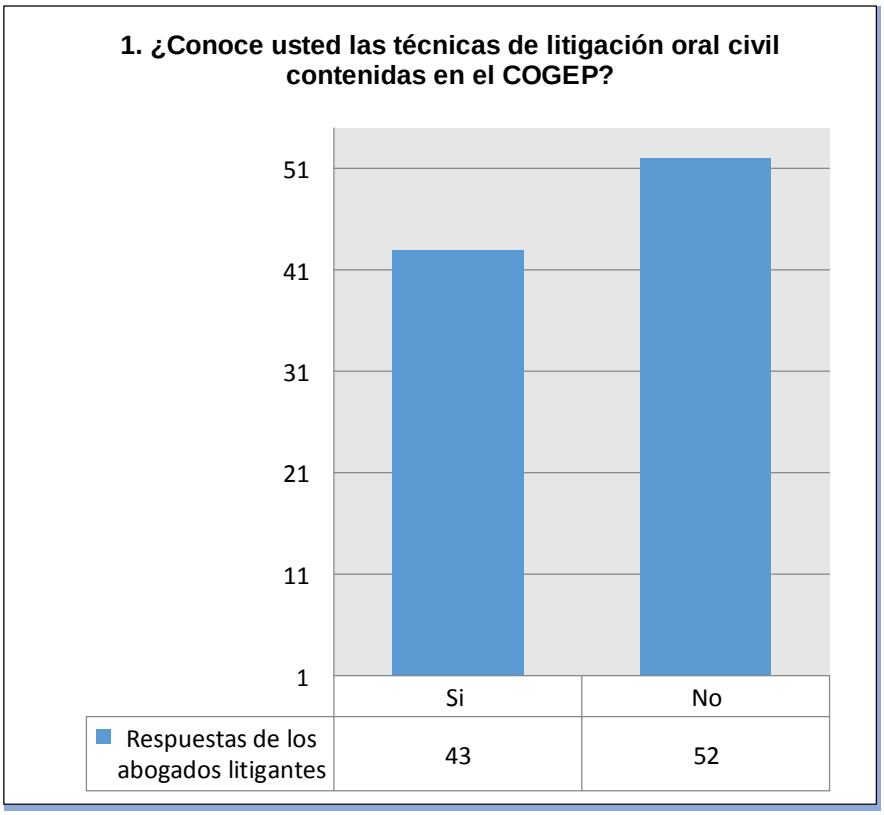

Elaborado por la autora

-Interpretación

En el gráfico Nro.1, se representa las respuestas de los encuestados a la primera pregunta, cuyos resultados son: Del total de 95 profesionales del derecho, 43 abogados litigantes inscritos en el colegio y foro de abogados de Loja señalaron que si conocen las técnicas de litigación oral civil tales como: forma del alegato inicial y del alegato de clausura, técnicas para interrogar y contrainterrogar, reglas para las objeciones, contenidas en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y la mayor parte, esto es 52 jurisconsultos, respondieron que no conocen dichas técnicas de litigación recogidas en el COGEP.

Gráfico Nro. 2

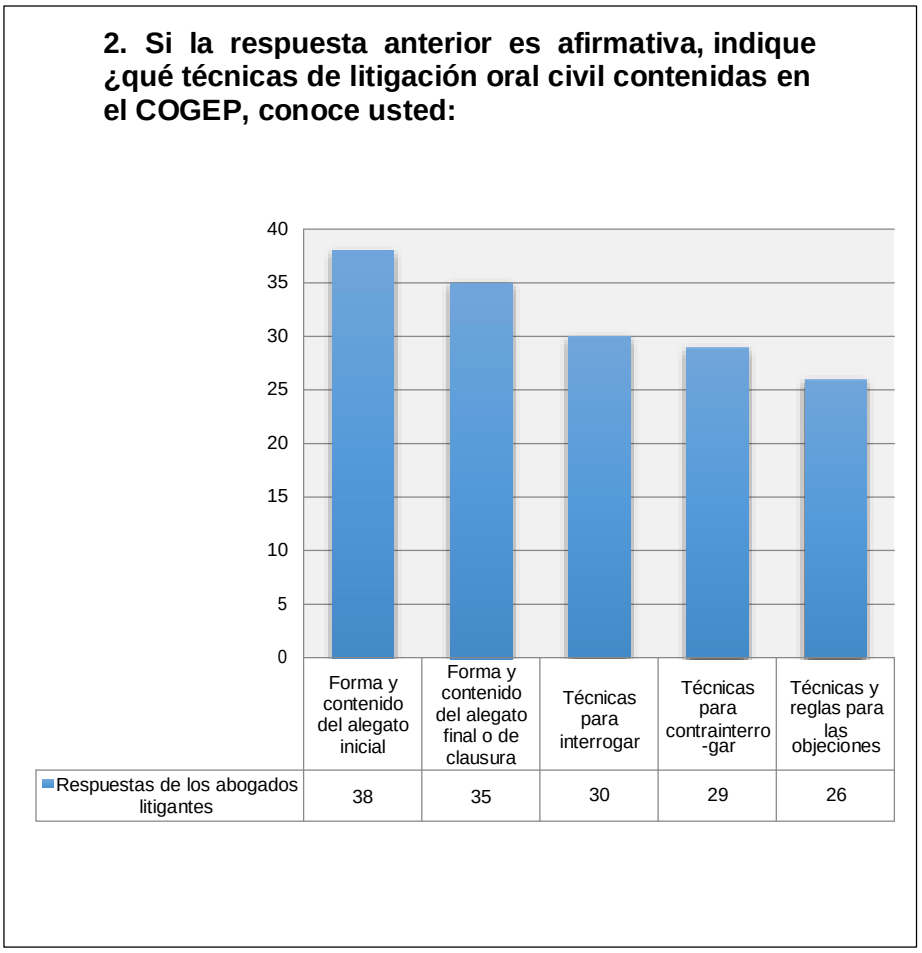

Elaborado por la autora

-Interpretación

A la segunda interrogante planteada en la encuesta, únicamente los profesionales del derecho que afirmaron que si conocían las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP, respondieron lo siguiente: 38 personas conocen la forma y contenido del alegato inicial, así mismo 35 abogados sostuvieron que saben sobre la forma y contenido del alegato de clausura. 30 abogados indicaron que conocen las técnicas para interrogar y 29 litigantes respondieron que saben sobre técnicas para contrainterrogar al declarante. En la última opción para marcar en la encuesta, referente a la técnica y reglas para las objeciones 26 abogados respondieron que si conocen lo preguntado sobre las objeciones. Respuestas que no se van a considerar para la contrastación de la hipótesis debido a que se tomara de la primera pregunta el resultado mayor obtenido para determinar si se justifica o no la variable en estudio.

Gráfico Nro. 3

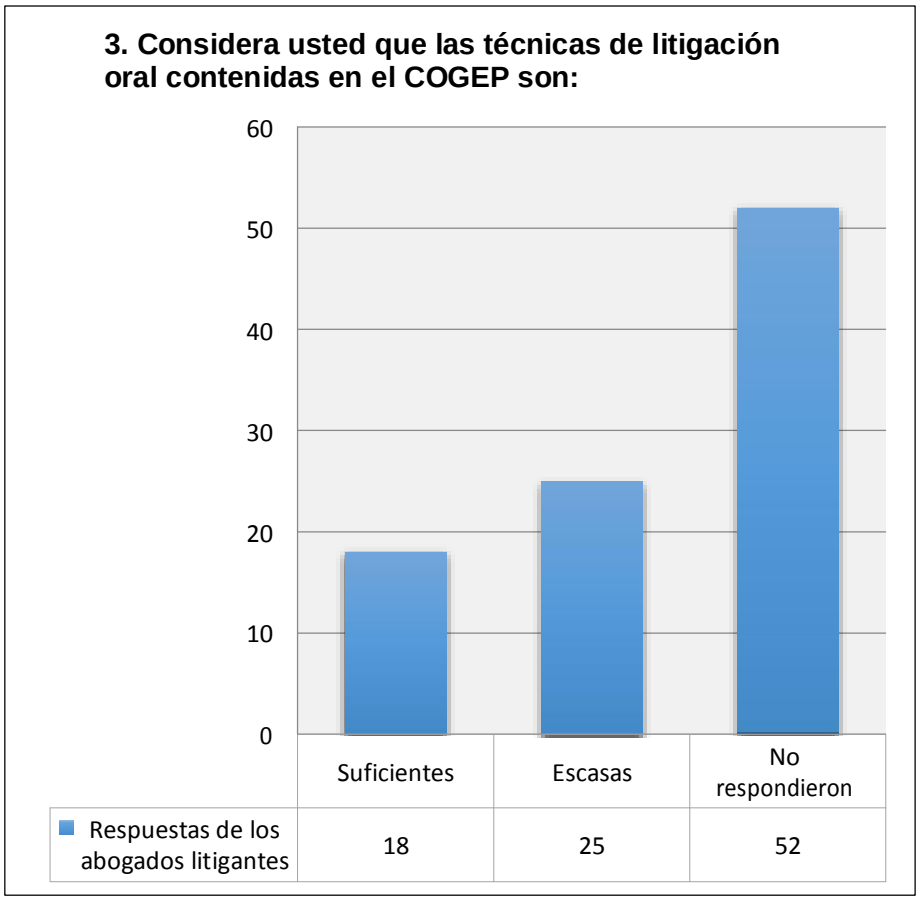

Elaborado por la autora

-Interpretación

En cuanto a la tercera pregunta constante en la encuesta, de los 43 jurisconsultos que respondieron que conocían la normativa procesal que contiene técnicas de litigación en el Código Orgánico General de Procesos, 18 abogados respondieron que dichas técnicas son suficientes, y la mayoría, esto es, 25 abogados señalaron que las técnicas para realizar el alegato inicial y de clausura, técnicas para interrogar y contrainterrogar y las reglas y técnicas para la objeciones, contenidas en el cuerpo legal mencionado son escasas.

Finalmente 52 profesionales del derecho no respondieron a esta pregunta, debido a que no conocen las técnicas de litigación oral reguladas en el COGEP, dando un resultado total de 95 encuestados.

Gráfico Nro. 4

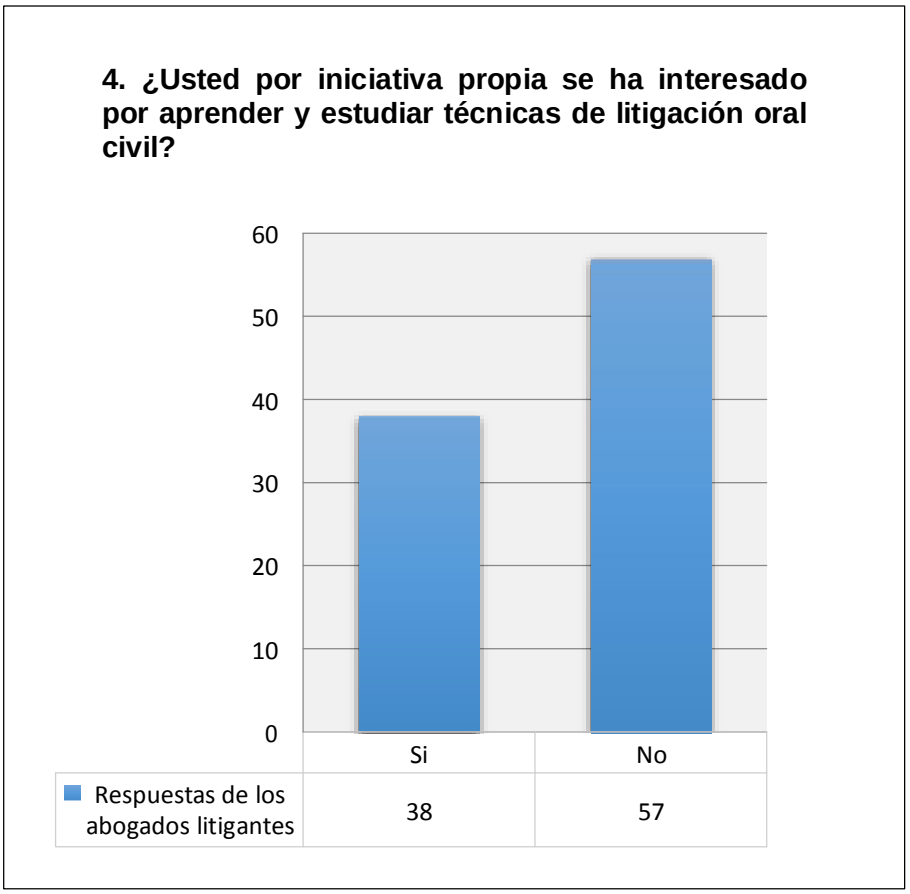

Elaborado por la autora

-Interpretación

En la segunda parte de la encuesta, a la cuarta interrogante, 38 abogados litigantes respondieron afirmativamente a la pregunta planteada y la mayoría de profesionales del derecho, es decir 57 personas, sostuvieron que no se han interesado por aprender y estudiar técnicas de litigación oral civil contenidas en libros, manuales, artículos jurídicos o técnicas de litigación oral civil que se aprenden a través de talleres, conferencias, diferentes programas de estudios de pregrado, como de postgrado etc. De la cuarta interrogante, se tomará el resultado mayor, es decir las respuestas de los 57 abogados para contrastar la hipótesis.

Gráfico Nro. 5

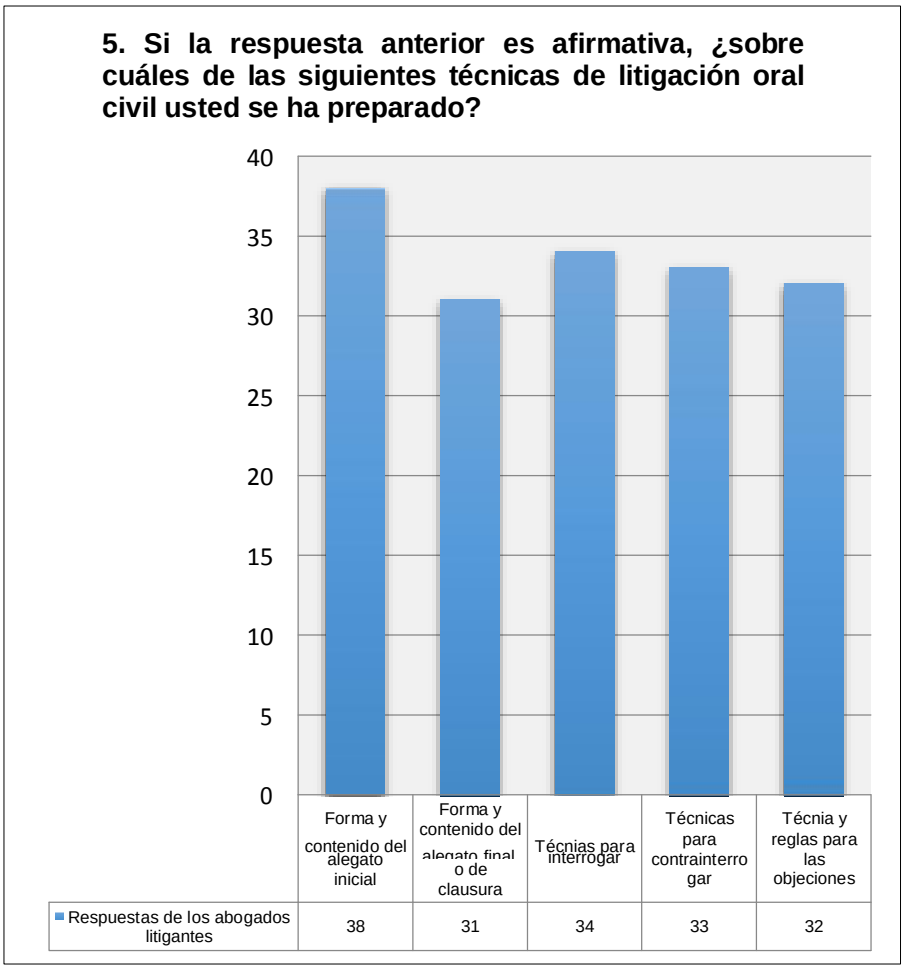

Elaborado por la autora

-Interpretación

Referente a la quinta pregunta, de los 38 abogados que aseveraron anteriormente que se han interesado por aprender y estudiar técnicas de litigación oral civil, todos manifestaron que se han preparado sobre la forma y contenido del alegato inicial y 31 personas respondieron que se han preparado sobre la forma y contenido del alegato de clausura.

34 abogados respondieron que se han preparado en técnicas para interrogar y 33 litigantes saben técnicas para contrainterrogar del total de 38 personas. Finalmente, 32 abogados manifestaron que han aprendido y estudiado técnicas y reglas para las objeciones.

Gráfico Nro. 6

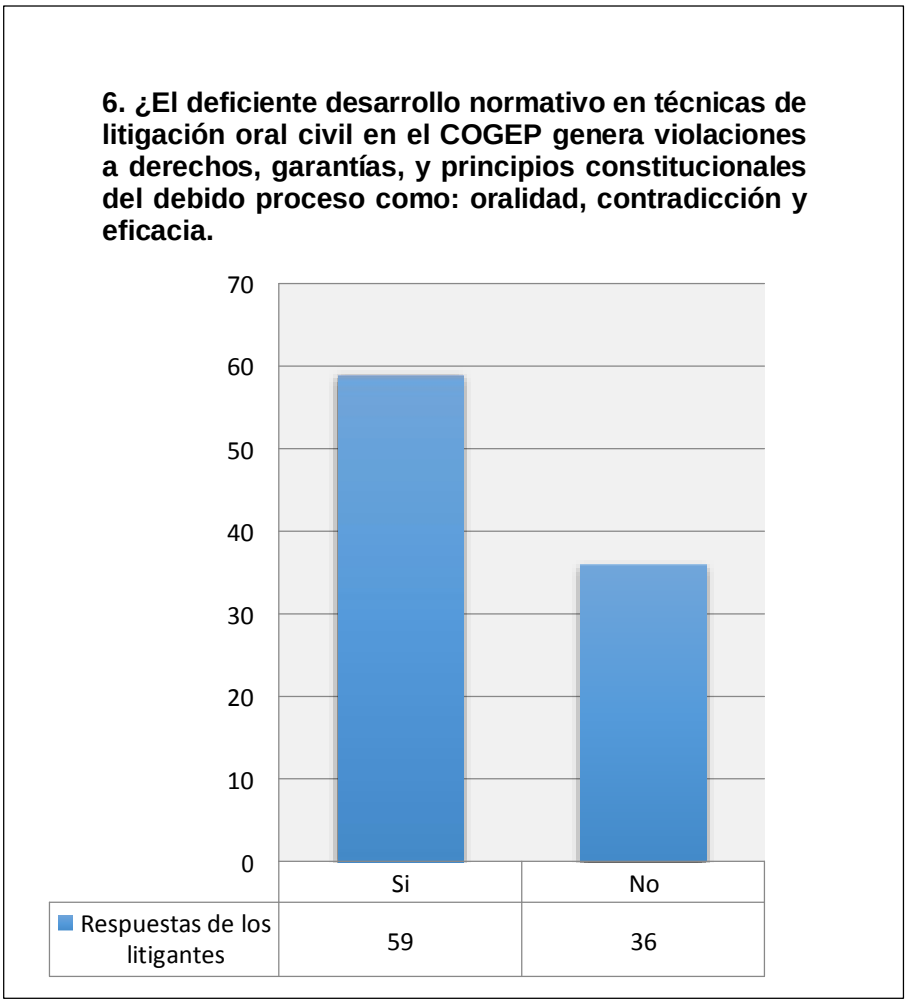

Elaborado por la autora

-Interpretación

La última parte de la encuesta que contiene preguntas de opinión, a la sexta interrogante, del total de 95 personas, se obtuvo como resultado que la mayoría de encuestados, esto es, 59 abogados contestaron que el deficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el Código Orgánico General de Procesos genera violaciones, a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso y solamente 36 profesionales del derecho dijeron que el deficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP no producen violaciones.

Gráfico Nro. 7

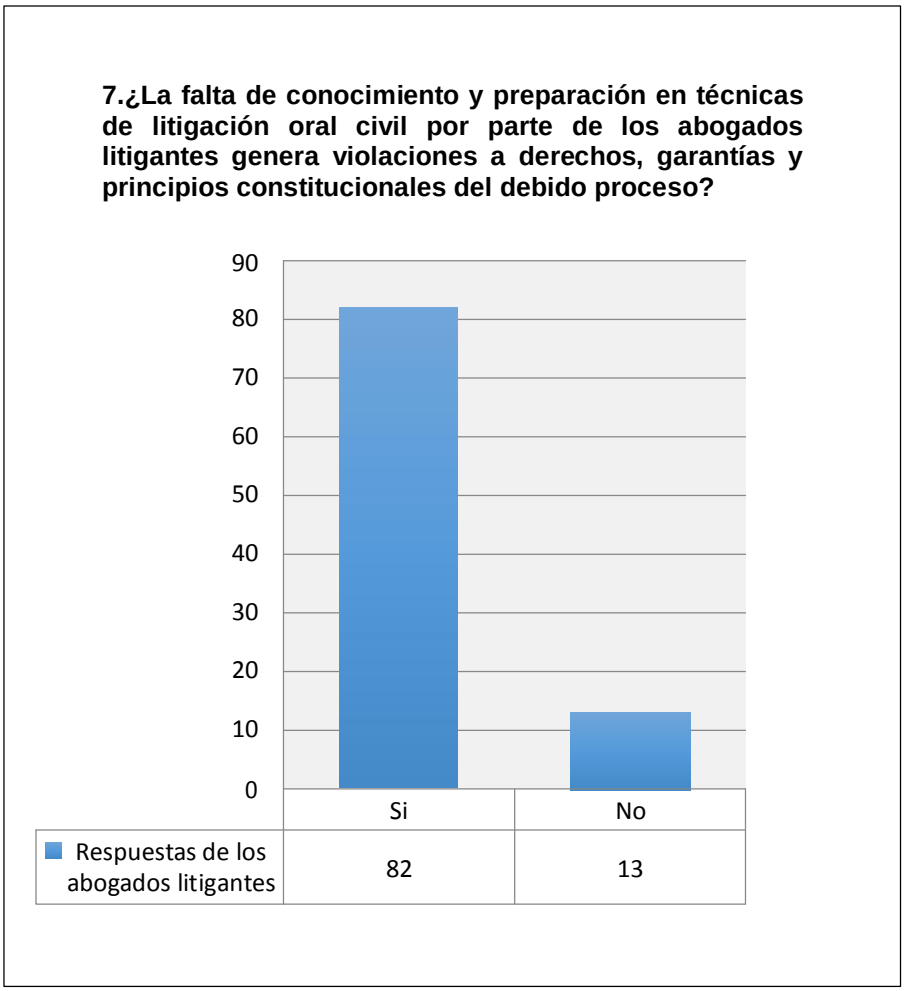

Elaborado por la autora

-Interpretación

De la séptima pregunta, se obtuvo como resultado que casi la totalidad de encuestados, 82 abogados, indicaron que la falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos garantías y principios constitucionales del debido proceso y en un mínimo porcentaje, 13 litigantes, expresaron que la falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil no generan violaciones a la normativa constitucional señalada.

Gráfico Nro. 8

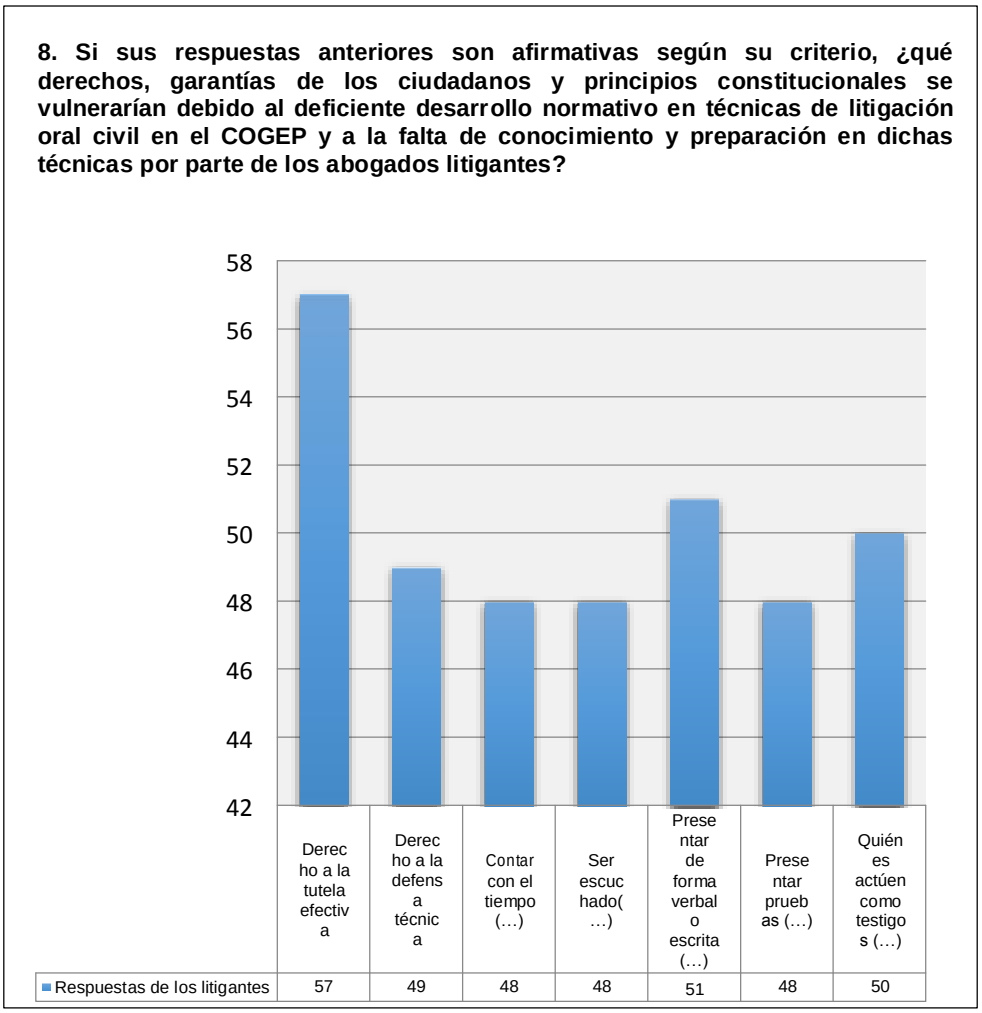

Elaborado por la autora

-Interpretación

La octava pregunta, tiene relación con las preguntas sexta y séptima de la encuesta, así las personas que respondieron afirmativamente dichas preguntas indicaron lo siguiente:

57 abogados litigantes dijeron que se viola el derecho a la tutela efectiva, del total de 95 profesionales del derecho, 49 litigantes sostuvieron que se genera violación al derecho a la defensa técnica así como 48 abogados respondieron que se afecta la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa; 48 abogados contestaron que se afecta también la garantía de ser escuchado en el tiempo oportuno y en igualdad de condiciones, 51 profesionales del derecho manifestaron que se infringe además la garantía de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes, 48 abogados expresaron

igualmente que se afecta la garantía de presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra y 50 litigantes indicaron que se afecta la garantía constitucional que dice "quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Gráfico Nro. 9

Elaborado por la autora

-Interpretación

Referente a la octava pregunta, la mayor parte de encuestados señalaron que se generan violaciones a principios constitucionales, debido al deficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP y por la falta de conocimiento y preparación en éstas técnicas, por parte de los abogados litigantes, así 58 jurisconsultos respondieron que se atenta contra el principio de oralidad, igualmente 59 profesionales de derecho dijeron que

se afecta el principio de contradicción y 51 abogados en libre ejercicio manifestaron que se viola el principio de eficacia.

Gráfico Nro. 10

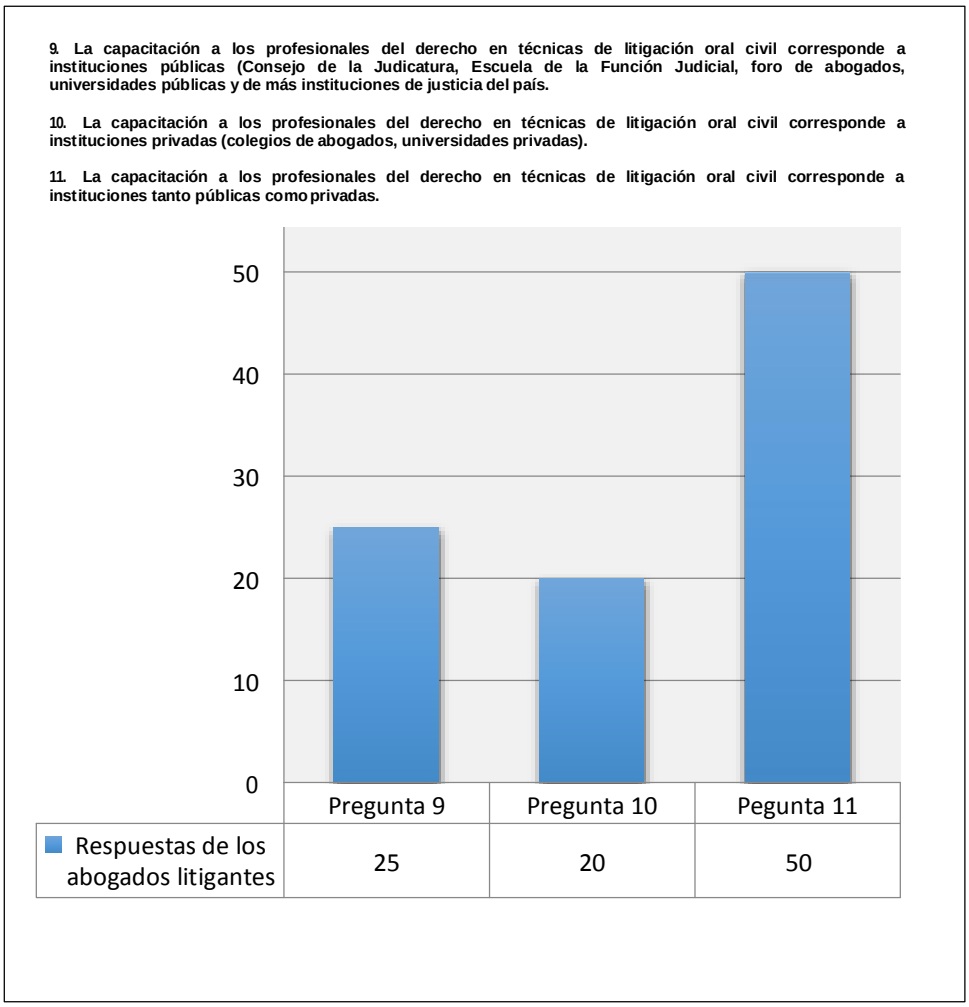

Elaborado por la autora

-Interpretación

En el grafico número diez se ha representado la información recopilada en las preguntas nueve, diez y once de las encuestas, a continuación los resultados obtenidos:

De los 95 abogados encuestados, a la novena pregunta, 25 litigantes contestaron que la capacitación a los profesionales del derecho en técnicas de litigación oral civil corresponde a instituciones públicas (Consejo de la Judicatura, Escuela de la Función Judicial, foro de abogados, universidades públicas y de más instituciones de justicia del país). A la décima

pregunta, 20 jurisconsultos señalaron que la capacitación a los profesionales de derecho en técnicas de litigación oral civil corresponde a instituciones privadas (colegios de abogados, universidades privadas); y finalmente a la onceava pregunta, 50 litigantes, que constituyen la mayoría, respondieron que la capacitación a los profesionales del derecho en técnicas de litigación oral civil corresponde a instituciones tanto públicas como privadas.

3.2 Hipótesis general.

El ineficiente desarrollo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP y la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes de la ciudad de Loja, genera afectaciones a normas constitucionales del debido proceso tales como: el derecho a la tutela efectiva, el derecho a la defensa técnica y demás garantías y a los principios de oralidad contradicción y eficacia.

3.2.1 Operacionalización de la hipótesis, variables e indicadores de la investigación

Cuadro Nº 9

VARIABLE EN ESTUDIO	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADOR	ÍTEM
INEFICIENTE DESARROLLO NORMATIVO EN TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL CIVIL EN EL COGEP	Se refiere a la falta de un eficiente marco normativo que desarrolle técnicas de litigación oral civil en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.	Ausencia o presencia de normas jurídicas que permitan un adecuado desarrollo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP.	Grado de calidad de las normas jurídicas que contienen técnicas de litigación oral civil en el COGEP. Ausencia o presencia de normas que contienen técnicas de litigación oral civil en el COGEP en relación con la legislación comparada.
FALTA DE CONOCIMIENTO Y PREPARACIÓN EN TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL CIVIL POR PARTE DE LOS ABOGADOS LITIGANTES	Se refiere al desconocimiento de los profesionales del derecho sobre la normativa procesal que contiene técnicas de	Grado de conocimiento de los abogados litigantes inscritos en el Foro y Colegio de abogados de la ciudad de Loja,	Grado de conocimiento de los abogados litigantes en técnicas de litigación oral contenidas en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. -Grado de conocimiento de los abogados litigantes sobre: Si las

	litigación oral civil en el COGEP. Y a la falta de preparación por iniciativa propia en técnicas de litigación oral que encontramos en otras fuentes de estudio que no sea en la normativa procesal del COGEP.	sobre la normativa procesal que contiene técnicas de litigación oral civil en el COGEP y grado de preparación por iniciativa propia en técnicas de litigación oral que encontramos en libros, manuales artículos jurídicos o técnicas de litigación oral civil que aprendemos a través de talleres, conferencias, diferentes programas de estudios tanto de pregrado como postgrado, etc.	técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP son: -Suficientes, o; -Escasas Grado de preparación por iniciativa propia de los abogados litigantes en técnicas de litigación oral civil que encontramos en otras fuentes de estudio que no sea en la normativa procesal del COGEP. Grado de preparación por iniciativa propia de los abogados litigantes en técnicas de litigación oral civil no contenidas en el COGEP, tales como: -Forma y contenido del alegato inicial. -Forma y contenido del alegato final o de clausura -Técnicas para interrogar -Técnicas para contrainterrogar. -Técnica y reglas para las objeciones
AFECTACIONES A NORMAS CONSTITUCIONA-LES DEL DEBIDO PROCESO	Trata de afectaciones a normas constitucionales del debido proceso tales como: derechos, garantías y principios.	Casos en los que la deficiente regulación normativa en técnicas de litigación oral civil en el COGEP y la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados	Casos en los que se violan derechos de los ciudadanos tales como: la tutela efectiva y el derecho a una defensa técnica que incluye las siguientes garantías: - Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. -Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. - Presentar de forma verbal o

		litigantes genera violaciones a: 1)Derechos 2)Garantías, y; 3)Principios constitucionales.	escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes. -Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. - Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante el juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. Asimismo se generan violaciones a los principios constitucionales de oralidad, contradicción y eficacia. (**Fuente:** Constitución de la República del Ecuador)

Elaborado por la autora

3.2.2 Análisis comparativo entre los resultados obtenidos en la investigación de campo, el derecho comparado, la normativa constitucional ecuatoriana y las disposiciones legales contenidas en el COGEP, referente a técnicas de litigación oral.

La hipótesis planteada es: El ineficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP y la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes, genera afectaciones a normas constitucionales del debido proceso como son: el derecho a la tutela efectiva, a la defensa técnica y demás garantías, y a los principios de oralidad contradicción y eficacia.

Ahora bien, después de que se ha realizado el trabajo investigativo, se puede verificar que la hipótesis planteada se ha probado plenamente. Así se encuentra que la variable ***ineficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP*** que se refiere a la falta de un eficiente marco normativo que desarrolle técnicas de litigación oral civil en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, se constata que de los resultados

obtenidos en las encuestas no existe en el COGEP la normativa suficiente que desarrolle técnicas de litigación oral civil para realizar los alegatos iniciales así como los alegatos de clausura, para interrogar y contrainterrogar a declarantes y para el tema de las objeciones.

De ahí que las normas adjetivas en materia civil reguladas en el COGEP son ineficientes, pues al menos, se debió haber regulado de forma adecuada dichas técnicas para aplicarlas en la práctica jurídica, aspecto que si se lo encuentra determinado en la legislación comparada, con excepción a lo ya señalado referente a los alegatos iniciales que en los códigos adjetivos civiles de El Salvador y Honduras no se establece el contenido de éstos alegatos porque se realizan alegaciones de apertura desde que se plantea la demanda por escrito.

La variable ***falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes*** que se refiere al desconocimiento de los profesionales del derecho sobre la normativa procesal que contiene técnicas de litigación oral civil en el COGEP. Y a la falta de preparación por iniciativa propia en técnicas de litigación oral que se encuentran en otras fuentes de estudio que no sea en la normativa procesal del COGEP.

Sobre el primer supuesto se constata que de los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho de Loja, la mayor parte manifestaron que no conocen la normativa procesal que contiene técnicas de litigación oral civil en el COGEP, y referente a los resultados que se obtuvieron en el análisis de casos encontramos así mismo que en la mayor parte de causas estudiadas, existe falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral por parte de los abogados litigantes ya sea para interrogar, contrainterrogar, objetar o refutar pruebas, y en el tema de los alegatos, así como también desconocimiento de las disposiciones legales contenidas en el COGEP respecto al anuncio y presentación de la prueba, aspecto con el que se comprueba el primer indicador de la segunda variable.

En relación al supuesto falta de preparación por iniciativa propia en técnicas de litigación oral que se encuentran en libros, manuales artículos jurídicos o técnicas de litigación oral civil que se aprenden a través de talleres, conferencias, diferentes programas de estudios tanto de pregrado como postgrado, etc., se encuentra que la mayoría de profesionales del derecho encuestados y los abogados que patrocinaron a las partes, en la mayor parte de casos analizados, no se han preparado por iniciativa propia en dicha temática, resultados con los que se justifica el segundo supuesto.

En cuanto a la variable ***afectaciones a normas constitucionales del debido proceso que trata de violaciones al derecho a la tutela efectiva y el derecho a una defensa técnica que incluye las siguientes garantías***: Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante el juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. Asimismo trata de violaciones a los principios constitucionales de oralidad, contradicción y eficacia. Una vez realizadas las encuestas los profesionales del derecho contestaron en su mayoría que se violan los derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso que se han señalado debido al deficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP y a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por partes de los abogados litigantes, afirmación que además tiene su sustento en los resultados obtenidos del análisis de casos locales, ya que se puede evidenciar que en su mayoría los abogados desconocen las técnicas de litigación oral y además no se han preparado para litigar en los diferentes causas.

Hasta aquí, lo anotado, permite concluir que se ha comprobado la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

- ✓ **Entrevistas realizadas, el día viernes 21 de octubre de 2016, a los Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y a los Jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes, a nivel nacional (APÉNDICE 3)**

En esta investigación también se han realizado entrevistas a Jueces de las Unidades Judiciales Especializadas de Familia, a nivel nacional, con el objetivo de determinar si los abogados que representan a los sujetos procesales conocían y aplicaron técnicas de litigación oral en las causas que se presentaron a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, obteniendo los siguientes resultados:

Para los Jueces María del Carmen Díaz Villao, Rosemery del Pilar Tenesaca Ramírez, Max Tandazo Encalada, Franco Astudillo y José Briceño, los abogados que patrocinaron a las partes en los procesos iniciados a partir de la vigencia del COGEP, en materia de familia y otras materias, indicaron los entrevistados que dichos abogados no conocían, ni aplicaron

las técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP, llegando a determinar además los Señores Jueces que: existe por parte de los abogados litigantes falta de conocimiento y preparación en técnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP respecto al anuncio y presentación de la prueba, forma y contenido del alegato inicial y de clausura, técnicas para interrogar y contrainterrogar y técnica y reglas para las objeciones. Por lo que sostienen cuatro de los Jueces entrevistados que esta falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral por parte de los profesionales del derecho genera violaciones al derecho a la tutela efectiva, derecho a la defensa técnica, a la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra así como inobservancia respecto a: quienes actúen como testigos o peritos están obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo, violaciones además a los principios de eficacia, oralidad y contradicción.

Por otra parte los Jueces Dorinda Rivera Cárdenas, Johnny Lituma Jines, Martha Natividad Guerrero Macías y David Rufino Erazo Flores, si bien señalaron que los abogados que representaron a las partes, en las causas ingresadas con el COGEP, si conocían y aplicaron técnicas de litigación oral, sin embargo a la pregunta 3 que dice: "*Si la respuesta a la pregunta número 1 es negativa, indique en cuáles de las siguientes técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes*", los mencionados Jueces respondieron que: existe falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral por parte de los abogados litigante, sobre el anuncio y presentación de la prueba, también respecto a la forma y contenido del alegato inicial y del alegato de clausura, técnicas para interrogar y contrainterrogar, técnicas y reglas para las objeciones, así como también existió falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes en el debate y excepciones previas e ineficiencia en técnicas argumentativas. Agregan además los Jueces Dorinda Rivera Cárdenas, Johnny Lituma Jines y David Rufino Erazo Flores que la falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral por parte de los profesionales del derecho genera violaciones al derecho a la defensa técnica, violaciones a la garantía de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de defensa, violaciones a la garantía de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos a los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes, inobservancia a la garantía de presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, así como violaciones a los principios de oralidad, contradicción y eficacia.

Finalmente, como recomendación principal los Jueces entrevistados indicaron que los abogados litigantes requieren de una constante y consiente capacitación y estudio sobre la normativa legal contenida en el COGEP.

3.2.3 Objetivos de la investigación.

En la presente investigación se planteó un objetivo general y varios objetivos específicos que se detallan a continuación:

a) Objetivo general

Incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

El objetivo general se cumplió en función de la propuesta de reforma realizada en el presente trabajo investigativo, observando la legislación nacional vigente y la legislación comparada.

b) Objetivos específicos

- ✓ *Analizar las normas procesales sobre litigación oral civil contenidas en el COGEP.-* Este objetivo se cumplió en el capítulo I de este trabajo de investigación, pudiendo determinar y analizar con precisión la normativa contenida en el COGEP sobre dichas técnicas.
- ✓ *Realizar un estudio teórico-doctrinario sobre técnicas de litigación oral civil.-* tema desarrollado en el capítulo I de este trabajo investigativo, donde se abordaron técnicas para realizar alegatos iniciales y de clausura, técnicas para interrogar, contrainterrogar y técnicas y reglas para las objeciones.
- ✓ *Realizar una revisión de la legislación comparada sobre técnicas de litigación oral civil.-* En el Capítulo II de este trabajo se realizó una revisión de las legislaciones procesales civiles de Chile, Perú, El Salvador y Honduras.
- ✓ Determinar el grado de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil, tomando una muestra, de los profesionales del derecho inscritos en el Foro y Colegio de abogados de la ciudad de Loja.- este objetivo se cumplió en función de las entrevistas, encuestas y análisis de casos cuyos detalles y resultados se encuentran en el capítulo III del presente trabajo.

- ✓ Plantear técnicas jurídicas para la litigación oral civil en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, de conformidad con los principios constitucionales del debido proceso y del derecho comparado.- Finalmente en el capítulo IV se encuentra la propuesta de reforma con la que se cumple con este objetivo propuesto en la investigación.

CAPITULO IV

4.1. Propuesta de reforma

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma, basada en la normativa constitucional vigente, va encaminada a adecuar de manera eficiente técnicas para la litigación oral civil, en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, debido a que dicho cuerpo legal no contiene los mecanismos suficientes para litigar, esto es la forma y contenido del alegato inicial y de clausura, técnicas para interrogar, técnicas para contrainterrogar y las técnicas y reglas para las objeciones.

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que el artículo 75 de la Norma Suprema determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e

intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que el artículo 76. 7 de la Carta Fundamental indica que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías": literal b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Que el artículo 168.6 de la Constitución señala que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Que el artículo 169 de la Constitución prescribe que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que el artículo 426 de la Constitución de nuestro país en su inciso segundo establece que las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Que el artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta que este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia al debido proceso.

Que el artículo 2 del COGEP determina principios rectores. En todas las actividades procesales se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales

ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y los desarrollados en este Código.

Que el artículo 4 del COGEP señala que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito.

Que el artículo 5 de COGEP dice que corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

Que el artículo 6 contiene el principio de inmediación. La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso.

Que el artículo 79, inciso quinto del COGEP indica que las partes tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos. La o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

PRIMERA.- A continuación del artículo 175 del Código Orgánico General de Procesos añádase el siguiente artículo innumerado:

"Objeciones. Procedencia.- Las objeciones que se interpongan en las audiencias deberán ser adecuadas, oportunas y específicas".

SEGUNDA.- Después del inciso segundo del artículo 176 del Código Orgánico General de Procesos añádase los siguientes:

"También podrán realizarse objeciones a la conducta de las partes cuando estas no citen correctamente lo que declaró el testigo durante el interrogatorio, cuando se evidencie

comportamiento irrespetuoso contra el declarante, cuando la respuesta del testigo este acorde a lo preguntado y una de las partes no permite que conteste y cuando una parte comente las respuestas del testigo y la contraria objete sin fundamento.

Podrán además objetarse en el alegato inicial, las opiniones personales y los argumentos conclusivos de una de las partes. Y asimismo se podrán objetar en los alegatos finales, elementos de convicción que uno de los sujetos procesales manifieste y que no se hayan probado en la audiencia".

TERCERA.- En el artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos después del numeral 7 añádase los siguientes:

"En el interrogatorio se permitirán formular a las partes, testigos y peritos, preguntas: abiertas, cerradas, introductorias y transitivas; y preguntas sugestivas de acuerdo al numeral 7.

El interrogatorio tiene los siguientes objetivos:

1. Solventar la credibilidad del testigo.
2. Acreditar las proposiciones fácticas manifestadas en las alegaciones.
3. Acreditar e introducir al juicio prueba material (objetos y documentos).
4. Obtener información relevante para el análisis de otra prueba.

La parte que sometió al declarante al interrogatorio directo podrá interrogarlo nuevamente. La parte contraria podrá someterlo a otro contrainterrogatorio. En estas dos últimas intervenciones, deberán las partes limitarse a preguntar sobre materias nuevas que deriven del interrogatorio anterior".

CUARTA.- En el artículo 297 después del numeral 2 agréguese los siguientes:

"El alegato inicial será presentado de manera oral en la audiencia y contendrá: el elemento fáctico (descripción de los hechos), el jurídico (normas legales invocadas) y la presentación de los medios probatorios de acuerdo al numeral 2.

El alegato final o de clausura se lo realizará en la audiencia de forma oral y contendrá: Los hechos alegados de forma clara y ordena con la indicación de las pruebas que los acrediten

así como la pretensión. No se admitirán alegatos que supongan cambio de la pretensión, tal como quedó determinada en la audiencia preparatoria; pero sí se permitirán precisiones o modificaciones derivadas del resultado probatorio de la audiencia.

También las partes podrán argumentar sobre la falta o la insuficiencia de prueba respecto de los hechos aducidos por contraria; así como sobre lo que a su criterio resulten inciertos.

Al finalizar el alegato las partes referirán los fundamentos de derecho que sean aplicables al caso de acuerdo al resultado probatorio de la audiencia. El juez podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes durante el curso de los alegatos o a su finalización.

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

CONCLUSIONES

-Del análisis realizado a la normativa que contiene técnicas de litigación oral civil en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador se verificó que dicho código no establece de forma adecuada y suficiente las técnicas indicadas.

-Del estudio doctrinario sobre técnicas de litigación oral civil, se constató que los expertos han desarrollado la forma, contenido, y recomendaciones para realizar el alegato inicial o de apertura, para interrogar y contrainterrogar a los declarantes, así como también varios autores aportan sobre el tema de las objeciones y la forma y contenido del alegato de clausura.

-De la revisión de la legislación comparada, encontramos que se ha regulado en los Códigos Procesales Civiles de El Salvador y Honduras técnicas para la litigación oral, excepto sobre el tema de los alegatos iniciales que no se desarrolla la forma y contenido. Los Códigos Adjetivos Civiles de Chile y Perú no contienen dichas técnicas debido a que se rigen por un sistema predominantemente escrito.

-De los resultados obtenidos en el trabajo investigativo se pudo comprobar que los abogados litigantes en su mayoría no conocen las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP y en otras fuentes de estudio tales como: libros, manuales artículos jurídicos, o técnicas de litigación oral civil que aprendemos a través de talleres, conferencias, diferentes programas de estudios tanto de pregrado como postgrado, etc.

-Del presente trabajo investigativo se puede concluir que el deficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil y la falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes en dichas técnicas genera afectaciones al derecho a la tutela efectiva, derecho a la defensa que incluye las garantías establecidas en el artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador y se generan también violaciones a los principios de oralidad, contradicción y eficacia.

RECOMENDACIONES

-Se recomienda que los asambleístas nacionales, a través de un proyecto de reforma implementen las normas procesales que regulen de forma adecuada y suficiente técnicas para la litigación oral civil en el en el COGEP.

-Se recomienda que las instituciones públicas, esto es: los directivos provinciales del consejo de la judicatura de Loja, directivos de la escuela de la función judicial a nivel nacional, el encargado o representante del foro de abogados de la provincia de Loja y las universidades públicas de esta ciudad, continúen capacitando a los operadores jurídicos en técnicas de litigación oral civil.

-Que las instituciones privadas, esto es, colegios de abogados a nivel nacional, universidades privadas de todo el país capaciten igualmente a los profesionales del derecho en técnicas de litigación oral civil.

-Se recomienda que los abogados en libre ejercicio de la profesión a nivel nacional, se interesen por aprender, estudiar y capacitarse en técnicas de litigación oral civil.

-Que los medios de comunicación locales creen espacios para la difusión de programas en el área legal, en donde se socialice la normativa contenida en el COGEP.

-Que los representantes de los consejos estudiantiles de las carreras de derecho de todo el país, en las diferentes universidades organicen seminarios y talleres prácticos con la finalidad de capacitar a la comunidad jurídica en técnicas de litigación oral.

-Que los docentes universitarios de las carreras de derecho de la ciudad de Loja y los jueces provinciales se reúnan con la finalidad de tratar sobre las deficiencias detectadas en técnicas de litigación oral para así proponer nuevos mecanismos de enseñanza-aprendizaje en dichas técnicas para los abogados litigantes.

BIBLIOGRAFIA

- Albito, N. (2014). La oralidad en un código: Principio procesal y política pública. Revista Judicial derechoecuador.com.
- Aquino, A., Avelino, C. & otros. Técnicas De Oralidad: Énfasis En El Sistema de objeciones del proceso penal salvadoreño. Tesis. UES. Pág. 24.
- Arco, M., & Villa-Real, R. (2014). Diccionario Jurídico Elemental.
- Baytelman, A. & Duce M. (2004). Litigación Penal y Juicio Oral. Impresión Graficas Valdez.
- Blanco, R, Mauricio Decap M. & Moreno, L., Rojas H. (2005). Litigación Estratégica en el nuevo proceso penal. Santiago-Chile. Impresiones-San Francisco C y C.
- Cabanellas, G**.** Diccionario Jurídico Elemental.
- Contreras, J. (2015). Manual del profesor para la materia Técnicas de Litigación Oral. Publicado por el centro de estudios sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho A.C. (CEEAD).
- Garrone, J. (2010). Diccionario Jurídico. Editorial Abeledo Perrot.
- Gómez de Silva, G., ob. cit., p. 446, 2ª acepción vocablo “medio”.
- Horst, Florencio., & otros (2007). Teoría y Práctica para la reforma procesal, Edit. BLG Trujillo Perú.
- Hoyos, Arturo. (2004). El Debido Proceso. Pág. 54. Editorial Temis, segunda reimpresión, Bogotá
- Meneses, Claudio. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Págs. 43-86. Chile.
- Osorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Quiñonez, H. (2003). Las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño. Págs. 147 y 148. Editorial Maya, primera edición, El Salvador.
- Real Academia Española, Diccionario de la lengua española..., cit., p. 1478, acepción 37ª sobre el sentido dela expresión “por medio de”.
- Rúa, G. (2014). Contraexamen de testigos. Colección litigación y enjuiciamiento penal adversarial. Libro de edición Argentina. Ediciones Didot.

- **Legislación Nacional**

- Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, publicada en el Registro oficial No. 449, el 20 de octubre de 2008.

- Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, publicado en el Registro oficial No. 506, el 22 de mayo de 2015.
- Código de Procedimiento civil ecuatoriano, codificación RO/Sup 687 del 18 de Mayo de 1987.

- **Legislación comparada**

- Código de Procedimiento Civil de Chile. Ley 1552 publicada el 30 de agosto de 1902. Última versión: 22 de octubre de 2015.
- Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador. Publicado en el diario oficial Nro. 224, el 27 de diciembre de 2008. Fecha de Última Modificación 21 de enero del 2016.
- Código Procesal Civil de Honduras. Publicado en el diario oficial la Gaceta Nro. 31,313, el 26 de mayo de 2007. Actualizado a octubre de 2014.
- Código de Procesal Civil de Perú. Publicado por Resolución ministerial Nº 010-93-JUS, el 22 de abril de 1993. Estado actual: vigente.

- **Páginas de internet**

- Blacio, R. Última actualización: martes 20 de abril del (2010). *Derecho comparado.* Link: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocomparado/2010/03/26/derecho-comparado.
- Documentación impresa correspondiente al Consejo de la Judicatura Loja, de fecha 31 de enero de (2015). http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/2015/Loja/Enero/1b%29%20Directorio%20Institucional.pdf
- Hernández, Y. (2014). Tema: Función práctica de los principios rectores del proceso civil (Fragmento Soluciones Procesales). Portal de publicaciones jurídicas y literarias en general. Link: http://yoaldo.org/?p=141.
- Garcia, J. (2010). *El derecho al debido proceso*. Link: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2010/11/26/el-derecho-al-debido-proceso
- Maldonado, Andrés. () Link: http://www.monografias.com/trabajos93/oralidad-y-derechos-fundamentales/oralidad-y-derechos-fundamentales.shtml

ANEXOS

APÉNDICE 1

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

LINEA DE INVESTIGACIÓN: SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS

PROYECTO DE TESIS

Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

AUTORA: CASTILLO ORDÓNEZ GLENDA DEL CARMEN

CENTRO UNIVERSITARIO LOJA

2015

1. Planteamiento del problema

o Descripción y análisis del problema

La insuficiencia de las normas adjetivas civiles contenidas en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, esto es, la ausencia de técnicas de litigación oral civil y la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los operadores de justicia, generan afectaciones a los principios constitucionales del debido proceso, como son: oralidad, defensa técnica, contradicción, eficacia, tutela efectiva, entre otros. Lo que determina que me plantee el siguiente problema de investigación: *¿Existe suficiente normativa adjetiva civil en el Código Orgánico General de Procesos, que evite la afectación a los principios constitucionales del debido proceso, entre los cuales tenemos: oralidad, defensa técnica, contradicción, eficacia, tutela efectiva; ante la ausencia de técnicas de litigación oral civil en el COGEP y falta de conocimiento y preparación por parte de los litigantes?*

o Delimitación de la investigación

En el presente trabajo investigativo se realizará un estudio normativo de los procesos de conocimiento como son: proceso ordinario, sumario y monitorio; procesos de ejecución, en el que tenemos el proceso ejecutivo; y los procesos voluntarios, en materia civil, contenidos en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Así mismo, en este trabajo de investigación realizaremos un análisis jurídico de las normas adjetivas civiles contenidas en el Código de Procedimiento Civil de Chile, El Salvador, Honduras y Perú. Así como también haremos un estudio teórico-doctrinario de las técnicas de litigación oral civil. Finalmente, se realizarán encuestas, tomando una muestra, de los abogados litigantes inscritos en el Colegio y Foro de abogados de la ciudad de Loja, con la finalidad de establecer su grado de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil.

o Alcance de la investigación

La presente investigación tiene como objetivo principal diseñar una propuesta de conformidad a los principios constitucionales del debido proceso y la legislación comparada, para incorporar técnicas jurídicas para la litigación oral civil en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

o Importancia de la investigación

El presente trabajo investigativo constituirá un aporte teórico-doctrinario en técnicas de litigación oral civil, se realizará también un estudio y contrastación de nuestro procedimiento civil con la legislación comparada y una propuesta de reforma para incorporar los métodos y las técnicas de litigación oral civil acorde a los principios, derechos y garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador y el derecho comparado lo que en definitiva servirá como guía procedimental para los profesionales del derecho y ciudadanía en general.

2. Objetivos

- **Objetivo general:** Determinar la necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- **Objetivos específicos:**

-Realizar un estudio y contrastación de nuestro procedimiento civil con la legislación comparada.
-Realizar un estudio teórico-doctrinario de las técnicas de litigación oral civil.
-Establecer el grado de conocimiento y preparación de los operadores jurídicos en técnicas de litigación oral civil.
-Plantear técnicas jurídicas para la litigación oral civil en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, de conformidad con los principios constitucionales del debido proceso y del derecho comparado.

3. Marco teórico

- **Antecedentes teóricos de la investigación**

Tomando como referencia la exposición de motivos contenido en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador encontramos que: "Antes y después de 1835 se expidieron leyes con diversas denominaciones que normaron el "enjuiciamiento civil' en el Ecuador. Sin embargo, la historia del derecho ecuatoriano reconoce como primer Código de Procedimiento Civil al que se promulgó con el título de "Código de Enjuiciamientos en Materia Civil', expedido en 1869, por la Asamblea Nacional Constituyente. La denominación "Código de Procedimiento civil', vigente desde 1938, se empezó a utilizar en el cuerpo legal expedido con ese título, bajo la administración del General Alberto Enríquez Gallo. Posterior

a ello, la disposición transitoria vigésimo séptima de la Constitución de 1998, ordenó la implementación de la oralidad en la sustanciación de los procesos, para cuyo efecto, el Congreso Nacional debía reformar las leyes vigentes o crear nuevos instrumentos normativos, en un plazo de cuatro años. Estas modificaciones se efectuaron en algunas materias, siendo uno de los pendientes el proceso civil. El 12 de julio del 2005, la Función Legislativa expidió la Cuarta Codificación del Código de Procedimiento Civil que, con algunas reformas, está vigente. A pesar de las múltiples modificaciones efectuadas en la historia republicana en materia sustantiva y adjetiva, existe un hecho específico, en esta misma década, que varía sustancialmente el esquema jurídico en el Ecuador. Se trata de la expedición de la Constitución de la República del 2008, previo sufragio ciudadano dentro de un proceso de consulta popular. En definitiva, la necesidad de emprender una profunda transformación en la estructura del Estado donde se incluye primordialmente a la administración de justicia"[49].

- **Doctrina**

En este apartado nos referiremos al tema: *"Juicios orales en materia civil"*, expuesto en la guía de estudio de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizado por la Maestra María Soledad Gervasio Villeda, quien menciona que: "En los últimos años la implementación de los juicios orales, exige que los abogados y abogadas se preparen con bases que les permitan en su futuro profesional, desenvolverse en la cultura de la oralidad para la defensa de los intereses que les son encomendados. La oralidad que debe ser vista con la perspectiva de contar con bases sólidas que permitan una riqueza expresiva y argumentativa en los planteamientos directos ante el juez. Por lo tanto, la oralidad exige que los profesionales del derecho dominen las técnicas de litigación oral actualmente requeridas, tales como: el desarrollo de estrategias efectivas para formular interrogatorios, objeciones y alegatos."[50]

Marco conceptual

- **Derecho comparado.-** "Disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un estado determinado"[51]

[49] Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, publicado el 22 de mayo de 20015 en el Registro oficial No. 506.
[50] Gervasio, M. *Juicios orales en materia civil.* Universidad Nacional Autónoma de México. México.
[51] Blacio, R. Última actualización: martes 20 de abril del 2010. *Derecho comparado.* Link: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocomparado/2010/03/26/derecho-comparado.

- **Juicio oral.-** "Aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, sea éste civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador"[52]

- **Operador jurídico.-** "Genérico que identifica a todos los que, con una habitualidad profesional, se dedican a actuar en el ámbito del derecho, sea como creadores, como intérpretes, como consultores o como aplicadores del derecho, y que se diferencian precisamente por ese papel, que caracteriza su actividad del común de los ciudadanos"[53]

- **Oralidad.-**"El principio de la oralidad es definido como el predominio de la palabra sobre la escritura".[54] "Constituye una garantía para la efectiva vigencia de otros principios procesales como son la inmediación, contradicción y celeridad"[55]

- **Proceso civil.-** "Sucesión de fases jurídicas concatenadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada"[56]

- **Técnicas de oralidad:** "Procedimientos o conjunto de reglas de los que se valen las partes intervinientes en el proceso para exponer sus ideas, afirmaciones, tesis y alegaciones ante el juez, de una forma verbal e ilustrativa, con el objetivo de presentar al juzgador los hechos controvertidos en el proceso para que en base a los medios de prueba presentados en juicio pueda decidir acerca de la verdad procesal"[57]

- **Legislación comparada**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación analizaremos las siguientes legislaciones: En el caso de la legislación procesal civil chilena y peruana, ambas con gran influencia del derecho español encontramos un procedimiento civil puramente escrito y formalista. En Chile la reforma de dicho sistema escritural todavía está en camino, y hasta la

[52] Osorio, M. *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*.
[53] Peces-Barba, G. (1986-1987). *Los operadores jurídicos.* Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid nº 72, pág. 448. España.
[54] Horst S, Mixan, F & otros. (2007).*Teoría y práctica para la reforma procesal.* Edit. BLG Trujillo Perú. p.37.
[55] Chambe, L. (2015). *La oralidad y los derechos fundamentales*. Link: http://www.monografias.com/trabajos93/oralidad-y-derechos-fundamentales/oralidad-y-derechos-fundamentales.shtml
[56] Garrone, J. (2010). *Diccionario elemental.* Editorial Abeledo Perrot.
[57] Alba, M. Avelino, C. & otros. *Técnicas de Oralidad: Énfasis en el sistema de objeciones del proceso penal salvadoreño.* Tesis. UES. Pág. 24

actualidad se han propuesto tres proyectos de reforma al Código de Procedimiento Civil, en los que recién se incluye ahí la oralidad y la práctica de audiencias en donde las partes adquieren un rol activo. En Perú, la reforma se vislumbra como la necesidad de responder a las exigencias de la realidad actual, por ello, las reformas que se pretenden hacer apuntan principalmente a atender determinados principios procesales como son el de oralidad, inmediación, entre otros. En cambio, no sucede así en las legislaciones adjetivas civiles de El Salvador y Honduras, puesto que aquí ya encontramos técnicas de litigación oral civil, en donde se detallan las reglas y procedimientos aplicables en la materia.

4. Hipótesis de trabajo

Hipótesis general: El insuficiente desarrollo de las normas adjetivas civiles en el Código Orgánico General de Procesos, esto es, la ausencia de técnicas de litigación oral civil y la falta de preparación en dichas técnicas por parte de los operadores de justicia genera afectaciones a los principios constitucionales del debido proceso, como son: oralidad, defensa técnica, contradicción, eficacia, tutela efectiva, entre otros.

5. Plan de contenidos

Capítulo I. El problema de investigación

1.1 Planteamiento del problema.
1.2 Descripción y análisis del problema.
1.3 Delimitación de la investigación.
1.4 Alcance de la investigación.
1.5 Importancia de la investigación.
1.6 Objetivos de la investigación.
1.7 Formulación de la hipótesis de la investigación.

Capitulo II. Marco teórico de la investigación

2.1 Antecedentes teóricos de la investigación.
2.2. Doctrina.
2.3. Marco conceptual de la investigación.
2.4. Legislación comparada.
2.4.1 Código de Procedimiento Civil de Chile.
2.4.2 Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador.
2.4.3 Código Procesal Civil de Honduras.
2.4.4 Código Procesal Civil de Perú.

2.5 Contrastación de la legislación comparada.

Capitulo III. Metodología de la investigación

3.1Tipo de estudio.

3.2 Métodos y técnicas.

3.3 Fuentes de información académica.

3.4. Población y muestra.

3.5. Técnica de procesamiento y análisis de datos.

Capitulo IV. Investigación de campo, contrastación y comparación en el trabajo operacional

4.1. Investigación de campo.

4.1.1. Encuestas.

4.2. Contrastación y comparación de la hipótesis en el trabajo operacional.

4.3. Propuesta de reforma.

4.4. Conclusiones.

4.5. Recomendaciones.

Bibliografía.

6. Metodología

La metodología que utilizaremos en el presente trabajo investigativo se enfocará en base a la problematización y marco teórico propuesto en este proyecto. Así tenemos que nos centraremos en un tipo de estudio analítico, cualitativo, cuantitativo y descriptivo. Los métodos aplicables serán el deductivo, inductivo, empírico, histórico, lógico y método sintético. Utilizaremos además como técnicas e instrumentos de recolección de datos a la encuesta y entrevista. Las fuentes de información académica serán primarias y secundarias. Y finalmente en este caso, para realizar las encuestas, se tomará como población a los abogados inscritos en el Colegio y Foro de abogados de la ciudad de Loja y la muestra, para el trabajo de campo, será una parte representativa del conjunto de abogados inscritos en el Colegio y Foro de abogados de la ciudad de Loja.

7. Resultados esperados

Como investigadora considero que el estudio de la presente problemática nos permitirá comprender de manera clara la importante y urgente necesidad de incluir en nuestra legislación las técnicas de litigación oral en materia civil con el propósito de que la oralidad fortalezca los

derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso. En consecuencia lo que buscamos alcanzar al concluir el presente trabajo investigativo es presentar un proyecto de ley en el que se incluyan técnicas de litigación oral civil en el Código Orgánico General de Procesos, así como también sugerir los métodos de aprendizaje de dichas técnicas para los operadores jurídicos, garantizando así el cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

8. Bibliografía.

-Alba, M. Avelino, C. & otros. T*écnicas de Oralidad: Énfasis en el sistema de objeciones del proceso penal salvadoreño*. Tesis. UES. Pág. 24
-Garrone, J. (2010). *Diccionario elemental.* Editorial Abeledo Perrot.
-Gervasio, M. *Juicios orales en materia civil.* Universidad Nacional Autónoma de México. México.
-Horst S, Mixan, F *&* otros. (2007).*Teoría y práctica para la reforma procesal,* Edit. BLG Trujillo Perú. p.37
-Peces-Barba, G. (1986-1987). *Los operadores jurídicos.* Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid nº 72, pág. 448. España.

Legislaciones Consultadas

-Código de Procedimiento Civil de Chile. Ley 1552 publicada el 30 de agosto de 1902. Última Modificación: 09 de enero de 2014 Ley 20720.
-Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador. Publicado en el 27 de noviembre de 2008 en el diario oficial Nro. 224. Estado: vigente.
-Código Procesal Civil de Honduras. Publicado el 26 de mayo de 2007 en el diario oficial La Gaceta Nro. 31,313.
-Código de Procesal Civil de Perú publicado en el 23 de abril de 1993. Resolución ministerial Nº 10-93-JUS.

Legislación Nacional

-Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, publicado el 22 de mayo de 2015 en el Registro oficial No. 506.
-Constitución de la República del Ecuador aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Registro oficial No. 449.

Páginas de internet

-Blacio, R. Última actualización: martes 20 de abril del 2010. *Derecho comparado.* Link: http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocomparado/2010/03/26/derecho-comparado.

-Chambe, L. (2015). *La oralidad y los derechos fundamentales.* Link: http://www.monografias.com/trabajos93/oralidad-y-derechos-fundamentales/oralidad-y-derechos-fundamentales.shtml

APÉNDICE 2

INFORME DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Loja, 12 de Noviembre de 2015.

Doctora
Augusta Burneo Guerrero
COORDINADORA DE TITULACIÓN MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL (E) DE LA UTPL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo solicitado de revisar y dirigir el proyecto titulado: "***NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL CIVIL CON SUSTENTO EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO COMPARADO***". Presentado por la señora **Castillo Ordoñez Glenda del Carmen** previo a la obtención del título en Magister en Derecho Civil y Procesal Civil, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Luego de haber realizado las modificaciones respectivas que le fueron recomendadas a la estudiante; y, por cumplir el Proyecto de Tesis con los requisitos establecidos en el Instructivo de Manual de Tesis, emitido por la UTPL, postgrado en Derecho Civil y Procesal Civil, el Proyecto planteado **ES PERTINENTE** para una Investigación Jurídica, dejando a salvo su más ilustrado criterio.

Atentamente,

Mg. Carlos Bustamante Bustamante
DIRECTOR DE PROYECTO DE TESIS

APÉNDICE 3

Entrevista 1

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Unicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?

   Si ( ) No (X)

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realizacion de la audiencia correspondiente:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta numero 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes tecnicas de litigacion oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparacion por parte de los abogados litigantes:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (X)
- Forma y contenido del alegato inicial (X)
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar (X)
- Técnicas para contrainterrogar (X)
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

Otras tecnicas de litigacion oral:.....

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si (X) No ( )

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva ( )
- Derecho a la defensa técnica ( )
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones ( )
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes ( )

- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (X)
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo (X)
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad ( )

Contradicción ( )

Eficacia (x)

5. Que recomendaciones plantearia usted para que los abogados litigantes se capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

Una adecuada capacitación en las universidades, colegiaturas de abogados a nivel nacional y por parte del Consejo de la Judicatura

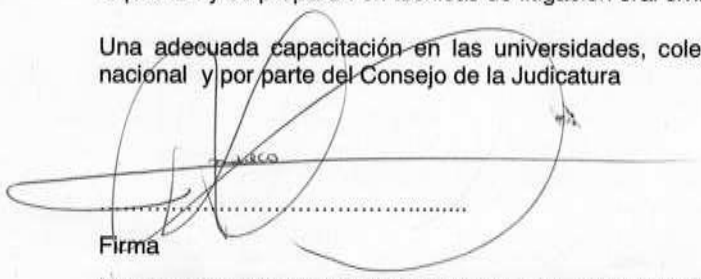

.....

Firma

Nombres y apellidos completos: MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO

C.I: 0910831270

Cargo/provincia, canton donde labora: Guayaquil

Gracias por su colaboración

Entrevista 2

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Únicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?

   Si ( ) No (*)

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realización de la audiencia correspondiente:

- Técnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta número 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes:

- Técnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (*)
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar (*)
- Técnicas para contrainterrogar (*)
- Técnica y reglas para las objeciones (*)

Otras tecnicas de litigacion oral:.....

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si (*) No ( )

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva (*)
- Derecho a la defensa técnica (*)
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones ( )
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes ( )

- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra ( )
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad (*)

Contradicción (*)

Eficacia (*)

5. Que recomendaciones plantearía usted para que los abogados litigantes se capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

1..-Tener conocimiento, sobre el Código Orgánico General de Procesos.

2.- Conocer las Garantías Constitucionales.

3.- Capacitarse sobre pruebas judiciales.

JUEZ

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA ADOLESCENCIA CANTON GUAYAQUIL

Firma

Rosemary del Pilar Tenesaca Ramirez:

C.I: 1103563191

Juez/Guayas/Guayaquil

Gracias por su colaboración

Entrevista 3

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Únicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?

   Si (x) No ( )

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realización de la audiencia correspondiente:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial (x)
- Forma y contenido del alegato final o de clausura (x)
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta número 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (x)
- Forma y contenido del alegato inicial (x)
- Forma y contenido del alegato final o de clausura (x)
- Técnicas para interrogar (x)
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

Otras tecnicas de litigacion oral:.....

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si (x) No ( )

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva ( )
- Derecho a la defensa técnica (x)
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones ( )
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes (x)

- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra ( )
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad ( )

Contradicción ( )

Eficacia (x)

5. Que recomendaciones plantearía usted para que los abogados litigantes se capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

Los profesionales del derecho, deberían realizar un estudio exhaustivo de las normas legales vigentes, tomando en consideración el cambio constante en el que están siendo sometidas, tales como COGEP, COIP, entre otras. Además deben presenciar audiencias a fin de conocer su desarrollo y los pasos que deben seguir. Estudiar las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, a fin de realizar una defensa eficaz. Debe olvidar las antiguas técnicas de la sorpresa de la prueba para el último día y los subterfugios legales de crear incidentes, y acoger las nuevas exigencias en su técnica de defensa que exige la publicidad y la contradicción. Realizar la tarea de investigación que lo lleve a la verdad de los hechos, en los que base su defensa. Preparar con antelación su estrategia y no improvisar.

Firma

Nombres y apellidos completos: Ab. Esp. Dorinda Rivera Cardenas, Msc.

C.I: 0911830941

Cargo/provincia, canton donde labora: Juez de Primer Nivel. Guayas. Guayaquil

Gracias por su colaboración

Entrevista 4

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Únicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. **En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?**

   Si (x) No ( )

2. **Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realización de la audiencia correspondiente:**

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial (x)
- Forma y contenido del alegato final o de clausura (x)
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta número 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes:

- Técnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (x)
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar (x)
- Técnicas para contrainterrogar (x)
- Técnica y reglas para las objeciones (x)

Otras tecnicas de litigacion oral: Debate probatorio y Execepciones previas

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si (x) No ( )

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva ( )
- Derecho a la defensa técnica (x)
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. (x)

- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (x)
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes (x)
- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra ( )
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad ( )

Contradicción (x)

Eficacia ( )

5. Que recomendaciones plantearía usted para que los abogados litigantes se capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

Se requiere de una constante y consciente capacitación por parte de los abogados y abogadas en libre ejercicio profesional. Si bien a la fecha en que se redacta la presente recomendación, ya se logra apreciar una mejoría en la implementación de técnicas de litigación por parte de los profesionales del derecho en las diversas causas que son de conocimiento del suscrito. La capacitación debe ser asumida de manera consciente por parte del profesional, pues, no esta por demás afirmar que durante la "vacatio legis" que hubo antes de la vigencia total del COGEP, el Consejo de la Judicatura y los Gremios del Ecuador implementaron varios talleres con el fin de capacitar al profesional en este nuevo sistema procesal, sin lograr los resultados esperados. Por ello, se requiere de una verdadera participación del profesional en seminarios, cursos o talleres para una mejor implementación del Cogep.

Abg. Johnny F. Lituma Jines
JUEZ 10
UNIDAD JUDICIAL ESPECIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
CANTÓN GUAYAQUIL

.....

Ab. Johnny Fco. Lituma Jines

CC: 0913269650

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE DE

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.

Entrevista 5

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Únicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?

   Si (x) No ( )

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realización de la audiencia correspondiente:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (x)
- Forma y contenido del alegato inicial (x)
- Forma y contenido del alegato final o de clausura (x)
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta numero 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparación por parte de los abogados litigantes:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar (x)
- Técnicas para contrainterrogar (x)
- Técnica y reglas para las objeciones (x)

Otras técnicas de litigación oral:.....

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si ( ) No (x)

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva ( )
- Derecho a la defensa técnica ( )
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones ( )
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes ( )

- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra ( ) .
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad ( )

Contradicción ( )

Eficacia ( )

6. Que recomendaciones plantearía usted para que los abogados litigantes se da capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

Se recomienda que los abogados reciban capacitación constante sobre el COGEP a fin de que adquieran conocimientos actualizados y destreza para el manejo de las audiencias.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

Firma

Nombres y apellidos completos: MARTHA NATIVIDAD GUERRERO MACIAS

C.I: 130205848-0

Cargo/provincia, cantón donde labora: Guayaquil provincia del Guayas

Gracias por su colaboración

Entrevista 6

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Unicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?

   Si (x) No ( )

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realizacion de la audiencia correspondiente:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (x)
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta numero 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes tecnicas de litigacion oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparacion por parte de los abogados litigantes:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial (x)
- Forma y contenido del alegato final o de clausura (x)
- Técnicas para interrogar (x)
- Técnicas para contrainterrogar (x)
- Técnica y reglas para las objeciones (x)

Otras tecnicas de litigacion oral:.....TECNICA ARGUMENTATIVA.....

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si (X) No ( )

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva ( )
- Derecho a la defensa técnica (X)
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones ( )

- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes (X)
- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (X)
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad (X)

Contradicción (X)

Eficacia ( )

5. Que recomendaciones plantearia usted para que los abogados litigantes se capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

Reconocer la sustanciación de los procesos orales en materia civil y distinguir los momentos procesales para la realización de los actos que correspondan a la defensa de los intereses que se le encomiendan, en los que podrá aplicar las técnicas de litigación adecuadas para dichos actos.

Firma

Nombres y apellidos completos: DAVID RUFINO ERAZO FLORES DE VALGAS

C.I: 0916274962

Cargo/provincia, canton donde labora: Guayaquil - Ecuador

Abg. David R. Erazo Flores de Valgas
JUEZ 5
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CANTÓN GUAYAQUIL

Gracias por su colaboración

Entrevista 7

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Unicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?

   Si ( ) No (X)

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realizacion de la audiencia correspondiente:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (X)
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta numero 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes tecnicas de litigacion oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparacion por parte de los abogados litigantes:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (X)
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

Otras tecnicas de litigacion oral:.....

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si (X) No ( )

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva (X)
- Derecho a la defensa técnica ( )
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones ( )
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes ( )

- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (X)
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad ( )

Contradicción ( )

Eficacia ( )

5. Que recomendaciones plantearia usted para que los abogados litigantes se capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

Deben ser los colegios de Abogados de cada Provincia quienes deben asumir gratuitamente la capacitación sobre la nueva normativa procesal en el Ecuador el desconocimiento priva de una oportuna atención en la administración de justicia

Firma

Nombres y apellidos completos: Franco Astudillo

C.I: 1101920179

Cargo/provincia, canton donde labora: Juez – Catamayo Loja

Gracias por su colaboración

Entrevista 8

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Unicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?

   Si ( ) No (X)

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realizacion de la audiencia correspondiente:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta numero 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes tecnicas de litigacion oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparacion por parte de los abogados litigantes:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba (X)
- Forma y contenido del alegato inicial (X)
- Forma y contenido del alegato final o de clausura (X)
- Técnicas para interrogar (X)
- Técnicas para contrainterrogar (X)
- Técnica y reglas para las objeciones (X)

Otras tecnicas de litigacion oral:.....

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si ( ) No (X)

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva ( )
- Derecho a la defensa técnica ( )
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones ( )
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes ( )

- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra ( )
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad ( )

Contradicción ( )

Eficacia ( )

5. Que recomendaciones plantearía usted para que los abogados litigantes se capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

Luego de leer y analizar código realizar cursos en capacidad de litigación oral con casos prácticos.

Firma

Nombres y apellidos completos: Dr José Briceño

C.I:

Cargo/provincia, canton donde labora: Juez Civil [illegible] Catamayo

Gracias por su colaboración

Entrevista 9

Viernes 21 de octubre de 2016

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENTREVISTA

Señor Juez/a, le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una x una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.

- Unicamente, respecto a las causas ingresadas a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador:

1. En los procesos que se sustancian en la Judicatura a su cargo, los abogados que representan a las partes conocen y aplican las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?

   Si ( ) No (X)

2. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conocen y aplican los abogados patrocinadores de los sujetos procesales, tanto al momento de presentar la demanda como al momento de la realizacion de la audiencia correspondiente:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. Si la respuesta a la pregunta numero 1 es negativa, indique en cuales de las siguientes tecnicas de litigacion oral contenidas en el COGEP, existe falta de conocimiento y preparacion por parte de los abogados litigantes:

- Tecnicas y disposiciones legales contenidas en el COGEP sobre el anuncio y presentación de la prueba ( )
- Forma y contenido del alegato inicial (✓)
- Forma y contenido del alegato final o de clausura (✓)
- Técnicas para interrogar (✓)
- Técnicas para contrainterrogar (✓)
- Técnica y reglas para las objeciones (✓)

Otras tecnicas de litigacion oral:.....

4. Considera usted que:

-¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?

Si (✓) No ( )

-Si sus respuesta anterior es afirmativa, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían debido a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva ( )
- Derecho a la defensa técnica (✓)
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (✓)
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes (✓)

- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (✓)
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )
- Violaciones a los principios constitucionales de:

Oralidad (✓)

Contradicción (✓)

Eficacia (✓)

5. Que recomendaciones plantearia usted para que los abogados litigantes se capaciten y se preparen en técnicas de litigación oral civil?

Que el Consejo de la [illegible] Judicial haga promociones [illegible] áreas de capacitación, además que la Universidad se [illegible] promotora [illegible] litigación oral y los procesos [illegible].

Firma

Nombres y apellidos completos: [illegible]

C.I: 1103013874

Cargo/provincia, canton donde labora: Juez Multicompetente Civil.

Gracias por su colaboración

APÉNDICE 4

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

ENCUESTA

Señor abogado/a le solicito de la manera más respetuosa y comedida que se sirva responder las siguientes preguntas marcando con una **x** una o más de las aseveraciones que a continuación se proponen, según sea el caso. Información que será utilizada para el análisis de mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil.

Tema: *Necesidad de incorporar en el proceso civil ecuatoriano técnicas de litigación oral civil con sustento en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho comparado.*

a) Sobre la normativa adjetiva contenida en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador:

1. **¿Conoce usted las técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP?**
   Si ( ) No ( )

2. **Si la respuesta anterior es afirmativa, indique que técnicas de litigación oral civil contenidas en el COGEP conoce usted:**

- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

3. **Considera usted que las técnicas de litigación oral contenidas en el COGEP son:**

   Suficientes ( )

   Escasas ( )

b) En relación a técnicas de litigación oral civil no contenidas en el Código Orgánico General de Procesos de Ecuador, pero que las encontramos en libros, manuales artículos jurídicos o técnicas de litigación oral civil que aprendemos a través de talleres, conferencias, diferentes programas de estudios tanto de pregrado como postgrado, etc.:

4. **¿Usted por iniciativa propia se ha interesado por aprender y estudiar técnicas de litigación oral civil?**

   Si ( ) No ( )

5. **Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿sobre cuáles de las siguientes técnicas de litigación oral civil usted se ha preparado?:**

- Forma y contenido del alegato inicial ( )
- Forma y contenido del alegato final o de clausura ( )
- Técnicas para interrogar ( )
- Técnicas para contrainterrogar ( )
- Técnica y reglas para las objeciones ( )

c) Considera usted que:

6. **¿El deficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?**

   Si ( ) No ( )

7. **¿La falta de conocimiento y preparación en técnicas de litigación oral civil por parte de los abogados litigantes genera violaciones a derechos, garantías y principios constitucionales del debido proceso?**

   Si ( ) No ( )

8. **Si sus respuestas anteriores son afirmativas, según su criterio, ¿qué derechos, garantías de los ciudadanos y principios constitucionales se vulnerarían**

debido al deficiente desarrollo normativo en técnicas de litigación oral civil en el COGEP y a la falta de conocimiento y preparación en dichas técnicas por parte de los abogados litigantes?

- Derecho a la tutela efectiva ( )
- Derecho a la defensa técnica ( )
- Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa ( )
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones ( )
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras ( )
- Presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra ( )
- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo ( )

- Violaciones a los principios constitucionales de:
  - Oralidad ( )
  - Contradicción ( )
  - Eficacia ( )

9. La capacitación a los profesionales del derecho en técnicas de litigación oral civil corresponde a instituciones públicas (consejo de la judicatura, escuela de la función judicial, foro de abogados, universidades públicas y de más instituciones de justicia del país. ( )

10. La capacitación a los profesionales del derecho en técnicas de litigación oral civil corresponde a instituciones privadas (colegios de abogados, universidades privadas. ( )

11. La capacitación a los profesionales del derecho en técnicas de litigación oral civil corresponde a instituciones privadas (colegios de abogados, universidades privadas) ( )

……..

Nombre:
C.I.

Gracias por su colaboración

APÉNDICE 5

SOLICITUD AL DR. PAULO ARROBO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA, A FIN DE QUE A TRAVES DE SECRETARIA, CERTIFIQUE EL NUMERO DE ABOGADOS INSCRITOS EN LA INSTITUCION QUE REPRESENTA

Loja, 11 de abril de 2016

Dr. Paulo Arrobo
Presidente del Colegio de Abogados de Loja.

De mis consideraciones.-

Primeramente me permito en expresarle un atento y cordial saludo a usted, deseándole éxitos en las actividades que usted desempeña.

Yo, Glenda del Carmen Castillo Ordoñez, con cédula de identidad Nro. 0703218016 le solicito de la manera más respetuosa y comedida a usted que a través de secretaria certifique el **número de abogados** inscritos y que pertenecen al Colegio de Abogados de Loja. Información que se será utilizada para establecer una muestra de los profesionales del derecho inscritos en indicada institución, y realizar una encuesta de mi trabajo de tesis previo a la obtención del título de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil.

Por la favorable atención a la presente le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente.-

DRA. GLENDA DEL CARMEN CASTILLO ORDOÑEZ
C.I. 0703218016

11-04-2016

APÉNDICE 6

SOLICITUD A LA DRA. MARIA CECILIA VIVANCO, DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOJA, A FIN DE QUE A TRAVES DE QUIEN CORRESPONDA CERTIFIQUE EL NUMERO DE PROFESIONALES DEL DERECHO INSCRITOS EN EL FORO DE ABOGADOS DE LOJA

Loja, 11 de abril de 2016

Dra. María Cecilia Vivanco
Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.

De mis consideraciones.-

Primeramente me permito en expresarle un atento y cordial saludo a usted, deseándole éxitos en las actividades que usted desempeña.

Yo, Glenda del Carmen Castillo Ordoñez, con cédula de identidad Nro. 0703218016 le solicito de la manera más respetuosa y comedida a usted que a través de quien corresponda me confiera una certificación del **número de profesionales del derecho** inscritos al FORO DE ABOGADOS de Loja. Información que se será utilizada para establecer una muestra de los profesionales del derecho inscritos en indicada institución y realizar una encuesta de mi trabajo de tesis previo a la obtención del titulo de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil.

Por la favorable atención a la presente le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente.-

Dra. GLENDA DEL CARMEN CASTILLO ORDOÑEZ
C.I. 0703218016

APÉNDICE 7

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA, INDICANDO EL NÚMERO DE SOCIOS INSCRITOS

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA

prestigio y dignidad

Dra. Alfonsina Valdivieso Montero. SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA.

Doctora.
Glenda del Carmen Castillo Ordoñez
Ciudad.

De mi consideración.

Que habiéndose revisado el Sistema Informático; y, el Libro de Actas con que actualmente cuenta nuestro Colegio, me permito CERTIFICAR lo siguiente.

Que hasta presente fecha se encuentran inscritos al Colegio de Abogados de Loja dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) socios.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Particular que me permito informar, para los fines legales pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarles mis sentimientos de estima y consideración personal.

Loja, 18 de abril de 2016

Dra. Alfonsina Valdivieso Montero
SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA

COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA
SECRETARIA
LOJA - ECUADOR

www.abogadosloja.org.ec • Casilla 11-01-149 • Loja - Ecuador

APÉNDICE 8

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA, INDICANDO EL NÚMERO DE ABOGADOS INSCRITOS EN EL FORO DE ABOGADOS

OF. N° 515-DP11-S-2016
Loja, 18 de Abril de 2016

Doctora
Glenda del Carmen Castillo Ordoñez
ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO
Ciudad.-

De mi especial consideración:

En referencia a lo solicitado mediante oficio de fecha 11 de abril de 2016, al respecto me permito informar que hasta la presente fecha se encuentran inscritos en el Foro de Abogados 3040.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dra. Maria Cecilia Vivanco Araujo
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

APÉNDICE 9

SOLICITUD A LA DRA. MARÍA CECILIA VIVANCO, DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOJA, A FIN DE QUE A TRAVÉS DE QUIEN CORRESPONDA CERTIFIQUE EL NÚMERO DE SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LO CIVIL DEL CANTÓN LOJA, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (COGEP) HASTA LA PRESENTE FECHA.

Loja, 13 de junio de 2016

DRA. MARIA CECILIA VIVANCO
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA.

De mis consideraciones.-

Primeramente me permito en expresarle un atento y cordial saludo a usted, deseándole éxitos en las actividades que usted desempeña.

Yo, **Glenda del Carmen Castillo Ordoñez**, con cédula de identidad Nro. 0703218016 le solicito de la manera más respetuosa y comedida a usted, que a través de quien corresponda, certifique el número de sentencias emitidas por los jueces de lo civil del cantón Loja, a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) hasta la presente fecha. Dicha información será utilizada para mi trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Por la favorable atención a la presente le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente.-

Dra. Glenda del Carmen Castillo Ordoñez
C.I. 0703218016

APENDICE 10

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA, INDICANDO QUE POR PARTE DE LOS JUECES QUE CONFORMAN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTON Y PROVINCIA DE LOJA HASTA EL MOMENTO NO SE HA EMITIDO NINGUNA SENTENCIA DESDE LA VIGENCIA DEL COGEP.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Oficio N° 1019-DP11-UPEJ-2016
Loja, 04 de agosto de 2016

Doctora
Glenda del Carmen Castillo Ordoñez
PETICIONARIA
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al OFICIO-CJ-DNGP-SNGPG-2016-97, suscrito por el Ab. Julio Aguayo, Director Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura, me permito señalar a usted que por parte de los jueces que conforman la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja de la Provincia de Loja, hasta el momento no se ha emitido ninguna sentencia, desde la vigencia del Código Orgánico General por Procesos, en razón de que los tiempos y plazos establecidos en el mismo aún no se han cumplido.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA

Dra. María Cecilia Vivanco
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LOJA

Elaborado por: Evan Calderón

DIRECCIÓN PROVINCIAL - LOJA
Calle Colón entre Bolívar y Sucre, 2do Piso Edificio Judicial, Loja
(07) 3703-200
www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

ANEXO 11. DIRECTORIO DEL PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOJA

Consejo de la Judicatura

Fecha de Publicación: 31 de Enero de 2015

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
Dirección Provincial					
1	Espinosa Salazar Maria Lorena	Director Provincial C.J.	Dirección Provincial De Loja	75350	maria.espinosas@funcionjudicial.gob.ec
2	Carrion Carrión Pablo Javier	Asesor	Dirección Provincial De Loja	75368	pablo.carrionc@funcionjudicial.gob.ec
3	Morocho Macas Ana Cecilia	Asistente Administrativo 1	Dirección Provincial De Loja	3703200	ana.morocho@funcionjudicial.gob.ec
4	Ochoa Castillo Luz Maria	Asistente Administrativo 1	Dirección Provincial De Loja	75353	Luz.Ochoa@funcionjudicial.gob.ec
5	Rodriguez Torres Yadira Maria	Asistente Administrativo 1	Dirección Provincial De Loja	75065	yadira.rodriguez@funcionjudicial.gob.ec
SECRETARIA PROVINCIAL Y ARCHIVO					
1	Tapia Escalante Rosa Balbina	Analista 1	Secretaria Provincial Y Archivo	75047	Rosa.Tapia@funcionjudicial.gob.ec
2	Calderon Carrion Eylin Dolores	Tecnico	Secretaria Provincial Y Archivo	75467	eylin.calderon@funcionjudicial.gob.ec
3	Maldonado Alarcon Luz Andrea	Tecnico	Secretaria Provincial Y Archivo	75320	luz.maldonado@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO					
1	Quintanilla Zamora Edgar Francisco	Supervisor	Unidad Provincial De Control Disciplinario	75134	Edgar.Quintanilla@funcionjudicial.gob.ec
2	Cevallos Ortega Francisco Javier	Analista 2	Unidad Provincial De Control Disciplinario	75352	Francisco.Cevallos@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORIA JURIDICA					
1	Torres Ortega Carlos Jamil	Analista 1	Unidad Provincial De Asesoría Jurídica		carlos.torreso@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD PROVINCIAL DE COMUNICACION SOCIAL					
1	Luzuriaga Morocho Hipatia Lisbeth	Técnico	Unidad Provincial De Comunicación Social	75078	hipatia.luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD DE GESTION PROCESAL					
1	Illescas Correa Victor Julio	Analista 2	Unidad De Gestión Procesal	75103	victor.illescas@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD DE TICS					
1	Castro Mendoza Oswaldo Xavier	Supervisor	Unidad De Tics	75360	Oswaldo.Castro@funcionjudicial.gob.ec
2	Muñoz Montero Lenny Vannesa	Analista 2	Unidad De Tics	75002	Lenny.Munoz@funcionjudicial.gob.ec
3	Cabrera Cabrera Andrea Soledad	Analista 2	Unidad De Tics	75111	Andrea.Cabrera@funcionjudicial.gob.ec
4	Erique Sigcho Pedro Abel	Analista 1	Unidad De Tics	76471	Pedro.Erique@funcionjudicial.gob.ec
5	Acaro Jaramillo Byron Rafael	Analista 1	Unidad De Tics	75064	Byron.Acaro@funcionjudicial.gob.ec
6	Palacios Granda Pablo Vinicio	Técnico	Unidad De Tics	75064	Pablo.Palacios@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD PROVINCIAL DE ESTUDIOS JURIMETRICOS Y ESTADISTICA JUDICIAL					
1	Calderon Sanmartin Jhon Alexander	Supervisor	Unidad Provincial De Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial	75140	Jhon.Calderon@funcionjudicial.gob.ec
2	Farez Torres Manuel Roberto	Analista 1	Unidad Provincial De Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial	75093	Manuel.Farez@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD PROVINCIAL DE MEDIACIÓN, JUSTICIA DE PAZ Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS					
1	Carrion Alvarez Carlo Magno	Mediador	Unidad Provincial De Mediación, Justicia De Paz Y Otros Mecanismos De Solución De Conflictos	75170	Carlo.Carrion@funcionjudicial.gob.ec
2	Sarango Zhunaula Manuel Gregorio	Mediador	Unidad Provincial De Mediación, Justicia De Paz Y Otros Mecanismos De Solución De Conflictos	75192	manuel.sarango@funcionjudicial.gob.ec
3	Herrera Rios Rene Alexander	Asistente Administrativo 1	Unidad Provincial De Mediación, Justicia De Paz Y Otros Mecanismos De Solución De Conflictos	75131	Rene.Herrera@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD PROVINCIAL ADMINISTRATIVA					
1	Andrade Maldonado Claudia Mariana	Supervisor	Unidad Provincial Administrativa	75367	Claudia.Andrade@funcionjudicial.gob.ec
2	Flores Encalada Magaly Alexandra	Analista 2	Unidad Provincial Administrativa	75364	Magaly.Flores@funcionjudicial.gob.ec
3	Oviedo Zambrano Jenny Consuelo	Analista 1	Unidad Provincial Administrativa	75025	jenny.oviedo@funcionjudicial.gob.ec
4	Contento Fierro Rodrigo Emiliano	Tecnico	Unidad Provincial Administrativa	75021	rodrigo.contento@funcionjudicial.gob.ec
5	Cueva Encalada Katerine Raquel	Tecnico	Unidad Provincial Administrativa	75373	katerine.cueva@funcionjudicial.gob.ec
6	Gallego Diaz Elvia Amparito	Técnico	Unidad Provincial Administrativa	75058	Elvia.Gallego@funcionjudicial.gob.ec
7	Herrera Alvarado Franco Bolivar	Oficinista Auxiliar	Unidad Provincial Administrativa	75803	Franco.Herrera@funcionjudicial.gob.ec
8	Solano Macxímo Renan	Oficinista Auxiliar	Unidad Provincial Administrativa	3703200	
9	Contreras Villa Marcos Santiago	Chofer	Unidad Provincial Administrativa	75834	marcos.contreras@funcionjudicial.gob.ec
10	Cuenca Saraguro Orlando Guillermo	Chofer	Unidad Provincial Administrativa	3703200	orlando.cuenca@funcionjudicial.gob.ec
11	Guaman Chamba Miguel Alberto	Chofer	Unidad Provincial Administrativa	3703200	miguel.guaman@funcionjudicial.gob.ec
12	Quevedo Cueva Carlos Israel	Chofer De Vehículo Liviano	Unidad Provincial Administrativa	3703200	Carlos.Quevedo@funcionjudicial.gob.ec
Unidad Provincial Financiera					
1	Fierro Jaramillo Lorena Soledad	Analista 2	Unidad Provincial Financiera	75365	Lorena.Fierro@funcionjudicial.gob.ec
2	Apolo Hernandez Narcisa Del Rosario	Analista 2	Unidad Provincial Financiera	75381	Narcisa.Apolo@funcionjudicial.gob.ec
3	Cueva Guzmán Ligia Isabel	Analista 2	Unidad Provincial Financiera	75361	ligia.cueva@funcionjudicial.gob.ec
4	Camacho Giron Fanny Jackeline	Analista 1	Unidad Provincial Financiera	75132	fanny.camacho@funcionjudicial.gob.ec
5	Morillo Rodriguez Marjorie Yadira De Jesus	Analista 1	Unidad Provincial Financiera	75157	Marjorie.Morillo@funcionjudicial.gob.ec
6	Ochoa Marquez Angel David	Tecnico	Unidad Provincial Financiera	75188	angel.ochoam@funcionjudicial.gob.ec
Unidad Provincial de Talento Humano					
1	Campoverde Gonzaga Ninfa Alicia	Analista 2	Unidad Provincial De Talento Humano	75366	Ninfa.Campoverde@funcionjudicial.gob.ec
2	Ayala Andrade Edison Fabricio	Analista 1	Unidad Provincial De Talento Humano	75050	Edison.Ayala@funcionjudicial.gob.ec
3	Ochoa Moreno Ximena Ivanova	Analista 1	Unidad Provincial De Talento Humano	75700	Ximena.Ochoa@funcionjudicial.gob.ec
4	Alulima Benitez Norma	Técnico	Unidad Provincial De Talento Humano	75363	Norma.Alulima@funcionjudicial.gob.ec
5	Pacheco Vasquez Rogelio Ernesto	Odontólogo	Unidad Provincial De Talento Humano	3703200	rogelio.pacheco@funcionjudicial.gob.ec
Presidencia de la Corte Provincial					
1	Bravo Gonzalez Leonardo Enrique	Juez - Presidente	Presidencia De La Corte Provincial De Justicia De Loja	75311	Leonardo.Bravo@funcionjudicial.gob.ec
2	Guerrero Cordova Fernando Humberto	Secretario	Presidencia De La Corte Provincial De Justicia De Loja	75839	Fernando.Guerrero@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD DE REGISTRO Y CONTROL DISTRITAL					

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
1	Aguirre Bermeo Karina Daniela	Asistente Administrativo 2	Unidad De Registro Y Control Distrital	75800	Karina.Aguirre@funcionjudicial.gob.ec
Sala de lo Civil y Mercantil					
1	Brito Cevallos Max Patricio	Juez	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75397	Max.Brito@funcionjudicial.gob.ec
2	Carrion Gonzalez Paul Edvaldo	Juez	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75302	paul.carriong@funcionjudicial.gob.ec
3	Cueva Ortega Vinicio Alejandro	Juez	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75394	Vinicio.Cueva@funcionjudicial.gob.ec
4	Erazo Bustamante Jose Alexi	Juez	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75398	Jose.Erazo@funcionjudicial.gob.ec
5	Maldonado Granda Carlos Fernando	Juez	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75395	carlos.maldonadog@funcionjudicial.gob.ec
6	Ochoa Pesantes Tania Mariela	Juez	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75392	Tania.Ochoa@funcionjudicial.gob.ec
7	Peralta Torres Milner Vicente	Juez	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75393	Milner.Peralta@funcionjudicial.gob.ec
8	Ambuludi Sarango Silvia Esperanza	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75082	Silvia.Ambuludi@funcionjudicial.gob.ec
9	Armijos Granda Manuel Enrique	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75735	Manuel.Armijos@funcionjudicial.gob.ec
10	Bustamante Armijos Daniel Augusto	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75717	Daniel.Bustamante@funcionjudicial.gob.ec
11	Chacon Guamo Ulises Fernando	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75716	Ulises.Chacon@funcionjudicial.gob.ec
12	Cueva Ordoñez Constante Manuel	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75737	Constante.Cueva@funcionjudicial.gob.ec
13	Guaman Torres Janeth Yolanda	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75736	Janeth.Guaman@funcionjudicial.gob.ec
14	Medina Benitez Leonilda Elizabeth	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75733	Leonilda.Medina@funcionjudicial.gob.ec
15	Ortega Alban Walter Eduardo	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75195	walter.ortega@funcionjudicial.gob.ec
16	Peña Vasquez Antonio Jose	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75315	antonio.pena@funcionjudicial.gob.ec
17	Rojas Torres Cesar Augusto	Ayudante Judicial 1	Sala De Lo Civil Y Mercantil	75762	Cesar.Rojas@funcionjudicial.gob.ec
Sala Única de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores					
1	Gonzalez Crespo Marilyn Fabiola	Juez (Laboral, Niñez Y Adolescencia)	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75317	Marilyn.Gonzalez@funcionjudicial.gob.ec
2	Lojan Zumba Adriano	Juez (Laboral, Niñez Y Adolescencia)	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75318	Adriano.Lojan@funcionjudicial.gob.ec
3	Tandazo Roman Carlos Lenin	Juez (Laboral, Niñez Y Adolescencia)	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75316	Carlos.Tandazo@funcionjudicial.gob.ec
4	Celi Vivanco Jaime Leonardo	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75003	Jaime.Celi@funcionjudicial.gob.ec
5	Chavez Cordova Yandrhy Patricio	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75744	Yandrhy.Chavez@funcionjudicial.gob.ec
6	Marquez Andrade Jose Pablo	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75080	Jose.Marquez@funcionjudicial.gob.ec
7	Medina Rivera Edgar Patricio	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75045	edgar.medina@funcionjudicial.gob.ec
8	Pardo Loaiza Jhonatan Andres	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75038	Jonathan.Pardo@funcionjudicial.gob.ec
9	Ramirez Solano Carlos Augusto	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75089	carlos.ramirezs@funcionjudicial.gob.ec
10	Roman Torres Rocio Del Cisne	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75714	Rocio.Roman@funcionjudicial.gob.ec
11	Roman Toscano Ana Paulina	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75701	Ana.Roman@funcionjudicial.gob.ec
12	Velez Reyes Susana Patricia	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75715	Susana.Velez@funcionjudicial.gob.ec
13	Roman Ruiz Fredy Luis	Asistente Administrativo 1	Sala Unica De Familia, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores	75713	Freddy.Roman@funcionjudicial.gob.ec
SALA UNICA DE LO PENAL					
1	Aguirre Torres Marco Boris	Juez	Sala Unica De Lo Penal	75309	Marco.Aguirre@funcionjudicial.gob.ec
2	Condoy Hurtado Wilson Ramiro	Juez	Sala Unica De Lo Penal	75300	Wilson.Condoy@funcionjudicial.gob.ec
3	Rodas Ochoa Wilson Teodoro	Juez	Sala Unica De Lo Penal	75310	Wilson.Rodas@funcionjudicial.gob.ec
4	Segarra Regalado Claudio Francisco	Juez	Sala Unica De Lo Penal	75301	Claudio.Segarra@funcionjudicial.gob.ec
5	Moncayo Cuenca Eduardo Javier	Secretario	Sala Unica De Lo Penal	75760	Eduardo.Moncayo@funcionjudicial.gob.ec
6	Alvear Sarmiento Gabriela Veronica	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Lo Penal	75763	Gabriela.Alvear@funcionjudicial.gob.ec
7	Gallo Carrion Carlos Xavier	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Lo Penal	75659	Carlos.Gallo@funcionjudicial.gob.ec
8	Ramon Armijos Maria Lourdes	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Lo Penal	75171	maira.ramon@funcionjudicial.gob.ec
9	Rojas Campoverde Rober Andres	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Lo Penal	75703	rober.rojas@funcionjudicial.gob.ec
10	Sotomayor Galvez Carlos Patricio	Ayudante Judicial 1	Sala Unica De Lo Penal	75165	carlos.sotomayor@funcionjudicial.gob.ec
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LOJA					
1	Armijos Armijos Maximo Vicente	Juez	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75326	Maximo.Armijos@funcionjudicial.gob.ec
2	Borrero Salgado Isauro Antonio	Juez	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75166	Isauro.Borrero@funcionjudicial.gob.ec
3	Faller Tinoco Roy David	Juez	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75167	Roy.Faller@funcionjudicial.gob.ec
4	Guerrero Rios Fernando Mauricio	Juez	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75748	fernando.guerreror@funcionjudicial.gob.ec
5	Montaño Galarza Maria Augusta	Juez	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75324	Maria.Montano@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
6	Pardo Rojas Dionicio Valentin	Juez	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75325	dionicio.pardo@funcionjudicial.gob.ec
7	Aguirre Valdivieso Gonzalo Ivan	Secretario	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75742	Gonzalo.Aguirre@funcionjudicial.gob.ec
8	Barrazueta Leon Marlene Ayde	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75070	Marlene.Barrazueta@funcionjudicial.gob.ec
9	Bastidas Ramon Maria Dolores	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75391	maria.bastidasr@funcionjudicial.gob.ec
10	Chimbo Montoya Angel Oswaldo	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75835	angel.chimbo@funcionjudicial.gob.ec
11	Condor Sanchez Geovanny Fernando	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75066	Geovanny.Condor@funcionjudicial.gob.ec
12	Espinosa Granda Delia Eugenia	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75827	Delia.Espinosa@funcionjudicial.gob.ec
13	Espinosa Montaño Oliva Marianela	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75071	Oliva.Espinosa@funcionjudicial.gob.ec
14	Galvez Alvarez Klever Orlando	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75747	Klever.Galvez@funcionjudicial.gob.ec
15	Lopez Gonzalez Andrea Del Cisne	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75743	Andrea.Lopez@funcionjudicial.gob.ec
16	Mendoza Hidalgo Ana Gabriela	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75764	ana.mendozah@funcionjudicial.gob.ec
17	Puertas Monteros Pedro Estuardo	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75746	Pedro.Puertas@funcionjudicial.gob.ec
18	Quirola Ordoñez Mirian Ximena	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75332	Miriam.Quirola@funcionjudicial.gob.ec
19	Rodriguez Morales Francisco Bladimir	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75734	franciscob.rodriguez@funcionjudicial.gob.ec
20	Roman Lopez Jenny Maria Del Cisne	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75740	jenny.roman@funcionjudicial.gob.ec
21	Saa Esparza Johana Elizabeth	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75741	Jhoanna.Saa@funcionjudicial.gob.ec
22	Valladares Solano Angel Gabriela	Ayudante Judicial 1	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75187	angel.valladares@funcionjudicial.gob.ec
23	Losano Rodriguez Freddy Segundo	Auxiliar De Servicios	Tribunal Contencioso Administrativo Y Tributario De Loja	75823	freddy.losano@funcionjudicial.gob.ec
	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES				
1	Alvarado Gonzalez Fredy Rolando	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75464	Fredy.Alvarado@funcionjudicial.gob.ec
2	Alvarez Ramirez Jose Cristobal	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75619	Jose.Alvarez@funcionjudicial.gob.ec
3	Burneo Escudero Carlos Marino	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75640	Carlos.Burneo@funcionjudicial.gob.ec
4	Gallego Rojas Rita Ximena	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75614	Rita.Gallegos@funcionjudicial.gob.ec
5	Hurtado Flores Mercy Vilma	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75466	Mercy.Hurtado@funcionjudicial.gob.ec
6	Manzanillas Rogel Francisco Javier	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75623	Francisco.Manzanillas@funcionjudicial.gob.ec
7	Narvaez Cano Pablo Santiago	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75641	Pablo.Narvaez@funcionjudicial.gob.ec
8	Samaniego Burneo Luis Felipe	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75465	Felipe.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec
9	Valdivieso Arias Luis Felipe	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75610	Luis.Valdivieso@funcionjudicial.gob.ec
10	Gonzalez Zuñiga Julio Alberto	Secretario Tribunal	Tribunal De Garantias Penales	75611	Julio.Gonzalez@funcionjudicial.gob.ec
11	Alban Ortega Edwin Fabian	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75645	edwin.alban@funcionjudicial.gob.ec
12	Armijos Maldonado Marcia Marilu	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75649	Marcia.Armijos@funcionjudicial.gob.ec
13	Arpi Riofrio Efren Oswaldo	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75616	Efren.Arpi@funcionjudicial.gob.ec
14	Carrion Jaramillo Fabian Ramiro	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75469	Fabian.Carrion@funcionjudicial.gob.ec
15	Duarte Chamorro Maria Romelia	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75648	Maria.Duarte@funcionjudicial.gob.ec
16	Figueroa Ochoa Richard Hernan	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75631	Richar.Figueroa@funcionjudicial.gob.ec
17	Guzman Ordoñez Dirce Maria	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75633	Dirce.Guzman@funcionjudicial.gob.ec
18	Hidalgo Maldonado Miguel Angel	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75622	miguel.hidalgo@funcionjudicial.gob.ec
19	Infante Robles Carmen Janeth	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75632	Carmen.Infante@funcionjudicial.gob.ec
20	Jimbo Espinosa Jose Luis	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75615	Jose.Jimbo@funcionjudicial.gob.ec
21	Ordoñez Bazaran Sonia	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75650	Sonia.Ordonez@funcionjudicial.gob.ec
22	Palacios Chimbo Hugo Stalin	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75612	Hugo.Palacios@funcionjudicial.gob.ec
23	Villalta Abad Dayvi Francisco	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales	75617	Deyvi.Villalta@funcionjudicial.gob.ec
	UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA				
1	Alvarez Celi Guillermo Hernan	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75019	Guillermo.Alvarez@funcionjudicial.gob.ec
2	Burneo Herrera Victor Alberto	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75018	Victor.Burneo@funcionjudicial.gob.ec
3	Burneo Saavedra Hector Efren	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75114	Hector.Burneo@funcionjudicial.gob.ec
4	Lojan Armijos Yhelenna Angelica	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75115	Yhelenna.Lojan@funcionjudicial.gob.ec
5	Mendoza Guzman Blanca Georgina	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75017	Blanca.Mendoza@funcionjudicial.gob.ec
6	Pardo Torres Norman Joselito	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75162	norman.pardo@funcionjudicial.gob.ec
7	Salinas Pacheco Jorge Dario	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75020	Jorge.Salinas@funcionjudicial.gob.ec
8	Samaniego Muñoz Luis Erasmo	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75135	luis.samaniegom@funcionjudicial.gob.ec
9	Saritama Carrera Marcelo Ivan	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75380	Marcelo.Saritama@funcionjudicial.gob.ec
10	Valarezo Tandazo Crosbyn Saul	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75016	Crosbyn.Valarezo@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
11	Vidal Rodriguez Sandra Jenny	Juez	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75112	Sandra.Vidal@funcionjudicial.gob.ec
12	Correa Jaramillo Carlos Rolando	Secretario	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75054	Carlos.Correa@funcionjudicial.gob.ec
13	Correa Valarezo Jorge Augusto	Secretario	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75073	Jorge.Correa@funcionjudicial.gob.ec
14	Ordoñez Sinche Roberto Carlos	Secretario	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75158	Roberto.Ordonez@funcionjudicial.gob.ec
15	Paladines Criollo Carmen Luisa	Secretario	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75061	Carmen.Paladines@funcionjudicial.gob.ec
16	Ponce Fierro Guillermo Alberto	Secretario	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75033	Guillermo.Ponce@funcionjudicial.gob.ec
17	Quito Sanmartin Antonio Patricio	Secretario	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75118	Antonio.Quito@funcionjudicial.gob.ec
18	Salgado Castillo Byron Antonio	Secretario	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75173	Byron.Salgado@funcionjudicial.gob.ec
19	Abad Espinoza Isabel Enriqueta	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75095	Isabel.Abad@funcionjudicial.gob.ec
20	Asanza Jaramillo Martha Narciza	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75075	Martha.Asanza@funcionjudicial.gob.ec
21	Campoverde Guerrero Krupzkaya Betsabeth	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75074	Krupzkaya.Campoverde@funcionjudicial.gob.ec
22	Castillo Ojeda Alba Lucia	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75077	Alba.Castillo@funcionjudicial.gob.ec
23	Gonzalez Eduardo Jose Maria	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75056	Eduardo.Gonzalez@funcionjudicial.gob.ec
24	Izquierdo Ordoñez Patricio Leonidas	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	3703200	Patricio.Izquierdo@funcionjudicial.gob.ec
25	Jimbo Galarza Giovanna Gabriela	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75072	Giovanna.Jimbo@funcionjudicial.gob.ec
26	Loyola Loyola Silvana Alexandra	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75031	Silvana.Loyola@funcionjudicial.gob.ec
27	Lozada Ramirez Manuel Eduardo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75100	Manuel.Lozada@funcionjudicial.gob.ec
28	Altamirano Salcedo Gabriela	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75185	Gabriela.Altamirano@funcionjudicial.gob.ec
29	Ortega Parra Juan Pablo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75062	Juan.OrtegaP@funcionjudicial.gob.ec
30	Paute Cuenca Marcia Elena	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75101	Marcia.Paute@funcionjudicial.gob.ec
31	Ramirez Granda Karen Fernanda	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75126	karen.ramirez@funcionjudicial.gob.ec
32	Rivera Gualan Jorge Luis	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75329	Jorge.Rivera@funcionjudicial.gob.ec
33	Ruiz Reinoso Pedro Gustavo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75113	Pedro.Ruiz@funcionjudicial.gob.ec
34	Sanchez Poma Santiago Alexander	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75186	Santiago.Sanchez@funcionjudicial.gob.ec
35	Tandazo Espinoza Paco Alexander	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75024	Paco.Tandazo@funcionjudicial.gob.ec
36	Torres Maldonado Karina Yahaira	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75059	Karina.Torres@funcionjudicial.gob.ec
37	Vivanco Ochoa Alba Estefania	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75063	Alba.Vivanco@funcionjudicial.gob.ec
38	Sigcho Pineda Juan Fernando	Oficinista Auxiliar	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75036	Juan.Sigcho@funcionjudicial.gob.ec
39	Agila Guaman Rene Fabricio	Supervisor	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75180	Rene.Agila@funcionjudicial.gob.ec
40	Arias Calvachi Maria Isabel	Asistente Administrativo 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75502	Maria.Arias@funcionjudicial.gob.ec
41	Ocampo Romero Kerli Yurel	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75359	kerli.ocampo@funcionjudicial.gob.ec
42	Arroyo Artola Sonia Isabel	Médico	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75197	Sonia.Arroyo@funcionjudicial.gob.ec
43	Moreira Palacios Marianita Edith Del Cisne	Medico	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75304	Mariana.MoreiraP@funcionjudicial.gob.ec
44	Sarmiento Salcedo Alicia Del Cisne	Medico	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75110	Alicia.Sarmiento@funcionjudicial.gob.ec
45	Carrera Torres Soraya Emperatriz	Parvulario	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75039	soraya.carrera@funcionjudicial.gob.ec
46	Alvarado Balverde Ibelia Del Carmen	Pagador 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75189	Ibelia.Alvarado@funcionjudicial.gob.ec
47	Correa Imaicela Nora Macrina	Pagador 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75372	Nora.Correa@funcionjudicial.gob.ec
48	García Cordova Monica Del Cisne	Pagador 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75369	Monica.GarciaC@funcionjudicial.gob.ec
49	Neira Cueva Fanny Mercedes	Pagador 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75060	Fanny.Neira@funcionjudicial.gob.ec
50	Torres Guerrero Alba Estela	Pagador 1	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75067	Alba.Torres@funcionjudicial.gob.ec
51	Muñoz Cabrera Mayra Juliana	Psicóloga	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75305	Mayra.Munoz@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
52	Muñoz Vinces Zhenia Maritza	Psicóloga	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75306	Zhenia.Munoz@funcionjudicial.gob.ec
53	Ochoa Tamay Ruth Esmeralda	Psicóloga	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75104	Ruth.Ochoa@funcionjudicial.gob.ec
54	Paladines Flores Idelis Jaqueline	Trabajador Social	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75044	Idelis.Paladines@funcionjudicial.gob.ec
55	Rodriguez Jaramillo Anita Lucia	Trabajador Social	Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia	75307	Ana.Rodriguez@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO					
1	Jaramillo Reyes Luis Patricio	Juez	Unidad Judicial De Trabajo	75178	luis.jaramillor@funcionjudicial.gob.ec
2	Molina Sacoto Guillermo Esteban	Juez	Unidad Judicial De Trabajo	75507	Guillermo.Molina@funcionjudicial.gob.ec
3	Muñoz Abarca Pablo Vinicio	Juez	Unidad Judicial De Trabajo	75500	Pablo.Munoz@funcionjudicial.gob.ec
4	Puertas Ortega Juan Jose	Juez	Unidad Judicial De Trabajo	75177	juan.puertas@funcionjudicial.gob.ec
5	Orellana Samaniego Rosa Alicia	Secretario De Juzgado	Unidad Judicial De Trabajo	75175	Rosa.Orellana@funcionjudicial.gob.ec
6	Quiroz Castro Darwin Romeo	Secretario De Juzgado	Unidad Judicial De Trabajo	75088	Darwin.Quiroz@funcionjudicial.gob.ec
7	Suarez Esparza Holger Jose	Secretario De Juzgado	Unidad Judicial De Trabajo	75508	Holger.Suarez@funcionjudicial.gob.ec
8	Zuñiga Mora Boris Alejandro	Secretario De Juzgado	Unidad Judicial De Trabajo	75501	Boris.Zuniga@funcionjudicial.gob.ec
9	Castro Malla Nelly Esperanza	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Trabajo	75034	nelly.castro@funcionjudicial.gob.ec
10	Celi Lozano Galo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Trabajo	75386	Galo.Celi@funcionjudicial.gob.ec
11	Gordon Sarango Jorge Andres	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Trabajo	75138	jorge.gordon@funcionjudicial.gob.ec
12	Iñiguez Guerra Jorge Bladimir	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Trabajo	75510	Jorge.Iniguez@funcionjudicial.gob.ec
13	Luzuriaga Maldonado Lina Andrea	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Trabajo	75096	Lina.Luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec
14	Marin Sisalima Ernesto Miguel	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Trabajo	75046	Ernesto.Marin@funcionjudicial.gob.ec
15	Reyes Sanchez Cesar Augusto	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Trabajo	75163	cesar.reyes@funcionjudicial.gob.ec
16	Ochoa Luna Maria Virginia	Supervisor	Unidad Judicial De Trabajo	76951	maria.ochoa@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA					
1	Cañar Vega Juana Elizabeth	Jueza	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75014	juana.canar@funcionjudicial.gob.ec
2	Carpio Ochoa Litha Paola	Jueza	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75015	litha.carpio@funcionjudicial.gob.ec
3	Ruilova Prieto Veronica Mercedes	Jueza	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75125	veronica.ruilova@funcionjudicial.gob.ec
4	Aguirre Cordova Andrea Soledad	Secretaria	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75123	andrea.aguirre@funcionjudicial.gob.ec
5	Flores Ruiz Nuvia Coralia	Secretaria	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75120	Nuvia.Flores@funcionjudicial.gob.ec
6	Cabrera Cabrera Santiago Vladimir	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75037	Santiago.Cabrera@funcionjudicial.gob.ec
7	Cuenca Salinas Tatiana Belen	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75141	tatiana.cuenca@funcionjudicial.gob.ec
8	Jaramillo Montesinos Monica Karina	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75122	Monica.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
9	Luzuriaga Chiriboga Veronica Del Carmen	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75028	veronica.luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec
10	Mateus Jumbo Juan Carlos	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75184	juan.mateus@funcionjudicial.gob.ec
11	Pineda Pineda Jose Miguel	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75182	Jose.Pineda@funcionjudicial.gob.ec
12	Samaniego Arevalo Walter Antonio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75183	Walter.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec
13	Sarmiento Noriega Jhoana Cecilia	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75121	Jhoana.Sarmiento@funcionjudicial.gob.ec
14	Vasquez Ortega Boris Guillermo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75124	boris.vasquez@funcionjudicial.gob.ec
15	Guzman Guillen Michelle Priscila	Psicóloga	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75098	Michelle.Guzman@funcionjudicial.gob.ec
16	Riofrio Maldonado Segundo Geovanny	Medico	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75303	Segundo.Riofrio@funcionjudicial.gob.ec
17	Sarmiento Carpio Miriam Sofia	Trabajador Social	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75308	Mirian.Sarmiento@funcionjudicial.gob.ec
18	Silva Lapo Victor Manuel	Citador	Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer Y La Familia	75057	Victor.Silva@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CIVIL Y MERCANTIL					
1	Alfaro Infante Ruben Lenin	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75094	Ruben.Alfaro@funcionjudicial.gob.ec
2	Apolo Pinza Nuvia Piedad	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75086	Nuvia.Apolo@funcionjudicial.gob.ec
3	Arevalo Malo Ramiro Augusto	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75013	Ramiro.Arevalo@funcionjudicial.gob.ec
4	Bautista Ramon Carmen Eulalia	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75102	carmen.bautista@funcionjudicial.gob.ec
5	Berru Ontaneda Jose Francisco	Secretario	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75099	Jose.Berru@funcionjudicial.gob.ec
6	Bravo Merchan Vinicio Jose	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75010	Vinicio.Bravo@funcionjudicial.gob.ec
7	Brayanes Lima Fernando Alfonso	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75092	Fernando.Brayanes@funcionjudicial.gob.ec
8	Cabrera Tenesaca Diego Mauricio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75069	diego.cabrera@funcionjudicial.gob.ec
9	Carrion Paz Franco Romulo	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75006	Franco.Carrion@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
10	Celi Aguilera W ilson Eduardo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75129	Wilson.Celi@funcionjudicial.gob.ec
11	Cevallos Cueva Angel Valentin	Secretario	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75119	Angel.Cevallos@funcionjudicial.gob.ec
12	Chango Maldonado Geovanna Tamara	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75012	Geovana.Chango@funcionjudicial.gob.ec
13	Cueva Gonzalez Pablo Daniel	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	76104	pablo.cuevag@funcionjudicial.gob.ec
14	Guerrero Mora Sergio German	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75083	Sergio.Guerrero@funcionjudicial.gob.ec
15	Gutierrez Riofrio Juan Fernando	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75087	Juan.Gutierrez@funcionjudicial.gob.ec
16	Guzman Rojas Andrea Del Cisne	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75620	andrea.guzman@funcionjudicial.gob.ec
17	Jaramillo Espinosa Carlos Andres	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	3703200	carlos.jaramilloe@funcionjudicial.gob.ec
18	Jaramillo Jumbo Martha Elizabeth	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75008	Martha.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
19	Jaramillo Montaño Raul Bolivar	Secretario	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75040	Raul.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
20	Jaramillo Vivanco Francisco Javier	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75766	Francisco.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
21	Leon Ojeda Rosa Beatriz	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75011	Rosa.Leon@funcionjudicial.gob.ec
22	Lopez Luzuriaga Fabricio Marlon	Secretario	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75090	Fabricio.Lopez@funcionjudicial.gob.ec
23	Maldonado Castro Thalia Margarita	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75007	Talia.Maldonado@funcionjudicial.gob.ec
24	Montesinos Guarnizo Otto Garmalbin	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75009	Otto.Montesinos@funcionjudicial.gob.ec
25	Mora Palacios Hugo	Secretario	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75081	Hugo.Mora@funcionjudicial.gob.ec
26	Moreno Quizhpe Paul	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75193	paul.moreno@funcionjudicial.gob.ec
27	Neira Paredes Cesar Leonardo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75314	Cesar.Neira@funcionjudicial.gob.ec
28	Novillo Muñoz Oscar Isaac	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75117	Oscar.Novillo@funcionjudicial.gob.ec
29	Ochoa Namicela Juan Gustavo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75084	Juan.Ochoa@funcionjudicial.gob.ec
30	Paredes Melena Jaime Enrique	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75164	Jaime.Paredes@funcionjudicial.gob.ec
31	Pullaguari Cango Jose Luis	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75030	Jorge.Pullaguari@funcionjudicial.gob.ec
32	Quezada Viteri Luis Antonio	Secretario	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75142	Luis.Quezada@funcionjudicial.gob.ec
33	Ramirez Paz Magadalena	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75053	Magdalena.Ramirez@funcionjudicial.gob.ec
34	Sanchez Coronel Juan Carlos	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75032	juan.sanchezc@funcionjudicial.gob.ec
35	Sanchez Maldonado Angelo Antonio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75362	Ximena.Ochoa@funcionjudicial.gob.ec
36	Solorzano Cueva Paul Oswaldo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75042	Paul.Solorzano@funcionjudicial.gob.ec
37	Tandazo Valarezo Sara Salomé	Juez	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75005	Sara.Tandazo@funcionjudicial.gob.ec
38	Tenesaca Ramirez Rosemary Del Pilar	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75128	Rosemary.Tenesaca@funcionjudicial.gob.ec
39	Valdivieso Aguirre Ana Maria	Supervisor	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75052	Ana.Valdivieso@funcionjudicial.gob.ec
40	Vasquez Morocho Patricia Andrea	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75133	patricia.vasquez@funcionjudicial.gob.ec
41	Yaguana Rodriguez Erika Anabell	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75385	Erika.Yaguana@funcionjudicial.gob.ec
42	Yepez Fierro Pablo Mauricio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75560	Pablo.Yepez@funcionjudicial.gob.ec
43	Zuñiga Jaramillo Maria Jose	Asistente Administrativo 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	75108	Maria.Zuniga@funcionjudicial.gob.ec
44	Rodriguez Siguenza Ruth Elena	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Civil Y Mercantil	3703200	Ruth.Rodriguez@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE INQUILINATO					
1	Bravo Carrera Francisco Javier	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Primera De Inquilinato		francisco.bravoc@funcionjudicial.gob.ec
2	Celi Toledo Ricardo Andres	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Primera De Inquilinato		ricardo.celi@funcionjudicial.gob.ec
3	Espindola Camacho Leonidas Patricio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Especializada Primera De Inquilinato		Leonidas.Espindola@funcionjudicial.gob.ec
4	Figueroa Simancas Luis Alfredo	Juez	Unidad Judicial Especializada Primera De Inquilinato		Luis.Figueroa@funcionjudicial.gob.ec
5	Torres Montesinos Carlos Alfredo Enrique	Secretario	Unidad Judicial Especializada Primera De Inquilinato		Carlos.Torres@funcionjudicial.gob.ec
JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE GARANTIAS PENALES; UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE CONTRAVENCIONES DE LOJA; Y, U					

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
1	Alejandro Burneo Raul Alfredo	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75190	Raul.Alejandro@funcionjudicial.gob.ec
2	Andre Sarmiento Gaston Arturo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75565	Gaston.Andre@funcionjudicial.gob.ec
3	Apolo Galarza Tanya Teresa	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75626	Tanya.Apolo@funcionjudicial.gob.ec
4	Arevalo Alvarez Claudio Fernando	Supervisor	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75605	claudio.arevalo@funcionjudicial.gob.ec
5	Armijos Franco Leonardo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75627	Franco.Armijos@funcionjudicial.gob.ec
6	Armijos Gallardo Jeferson Vicente	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75191	jeferson.armijos@funcionjudicial.gob.ec
7	Bravo Luzuriaga Flavio Geovanny	Secretario	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75646	Flavio.Bravo@funcionjudicial.gob.ec
8	Cabrera Ortiz Maria Fernanda	Asistente Administrativo 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75606	maria.cabrerao@funcionjudicial.gob.ec
9	Calva Solano W illiam Hipolito	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75562	william.calva@funcionjudicial.gob.ec
10	Cando Chamba Francisco Antonio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75653	francisco.cando@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
11	Cordova Burneo Maria Alexandra	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75503	maria.cordovab@funcionjudicial.gob.ec
12	Cuenca Peralta Juan Rafael	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75558	Juan.Cuenca@funcionjudicial.gob.ec
13	Guaman Macas Luis Guillermo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75630	Luis.Guaman@funcionjudicial.gob.ec
14	Guerrero Gonzalez Mario Alfonso	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75554	Mario.Guerrero@funcionjudicial.gob.ec
15	Iñiguez Fernadez Frank Rodrigo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75613	Frank.Iniguez@funcionjudicial.gob.ec
16	Izquierdo Herrera Glenda Lucia	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75629	Glenda.Izquierdo@funcionjudicial.gob.ec
17	Jaramillo Hurtado Xavier Israel	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75652	Xavier.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
18	Jaramillo Serrano Yenny Maritza	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75116	Jenny.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
19	Jaramillo Villamagua Pablo Fernando	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75634	Pablo.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
20	Ledesma Rodriguez Luz Maria	Secretario	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75559	Luz.Ledesma@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
21	Ludeña Medina Maria Alexandra	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75638	Maria.Ludena@funcionjudicial.gob.ec
22	Luzuriaga Riera Mayra Elizabeth	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75654	mayra.luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec
23	Meoño Reaño Jenny Eulalia	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75387	jenny.meono@funcionjudicial.gob.ec
24	Merino Abad Victor Hugo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75618	Victor.Merino@funcionjudicial.gob.ec
25	Montaño Donoso Susana Antonieta	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75621	Susana.Montano@funcionjudicial.gob.ec
26	Moreno Carrion Glenda Bethsabe	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75313	glenda.moreno@funcionjudicial.gob.ec
27	Morocho Rodriguez Manuel Amilcar	Secretario	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75628	Manuel.Morocho@funcionjudicial.gob.ec
28	Ochoa Aldean Diego Enrique	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75561	Diego.Ochoa@funcionjudicial.gob.ec
29	Olmedo Augurto Yesenia Abigail	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75658	yesenia.olmedo@funcionjudicial.gob.ec
30	Ordoñez Gonzalez Freddy Marcelo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75388	Fredy.Ordonez@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
31	Ordoñez Pineda Genny Del Rosario	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75625	Genny.Ordonez@funcionjudicial.gob.ec
32	Palacios Riofrio Carlos Eduardo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75624	Carlos.Palacios@funcionjudicial.gob.ec
33	Pardo Montero Aura Janeth	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75179	Aura.Pardo@funcionjudicial.gob.ec
34	Patiño Sanchez Jorge Guillermo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75643	Jorge.PatinoS@funcionjudicial.gob.ec
35	Riofrio Jimenez Teresa Beatriz	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75563	Teresa.Riofrio@funcionjudicial.gob.ec
36	Rodriguez Leon Trosky Alberto	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75351	Trosky.Rodriguez@funcionjudicial.gob.ec
37	Sanchez Leon Marco Tulio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75552	Marco.Sanchez@funcionjudicial.gob.ec
38	Sanchez Sanchez Cosme Rodrigo	Secretario	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75637	cosme.sanchez@funcionjudicial.gob.ec
39	Santos Cardenas Francisco Alexander	Oficinista Auxiliar	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75107	Francisco.Santos@funcionjudicial.gob.ec
40	Sarango Lopez Gladys Del Carmen	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75550	Gladys.Sarango@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
41	Soto Calderon Jaime Alcivar	Secretario	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75647	Jaime.Soto@funcionjudicial.gob.ec
42	Tapia Palacios Olga De Lourdes	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75555	Olga.Tapia@funcionjudicial.gob.ec
43	Teran Lozano Maria Cristina	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75644	maria.teranl@funcionjudicial.gob.ec
44	Vasquez Bejarano Silvio Patricio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75635	Silvio.Vasquez@funcionjudicial.gob.ec
45	Velasquez Leon Danny Leonardo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75035	danny.velasquez@funcionjudicial.gob.ec
46	Vivanco Araujo Maria Cecilia	Juez	Unidad Judicial Penal Multicompetente Del Canton Loja (Juzgados Primero, Segundo, Tercero Y Cuarto De Garantias Penales; Unidad Judicial Especializada Tercera De Contravenciones De Loja; Y, Unidad Judicial Especializada Primera De Tránsito De Loja)	75636	maria.vivanco@funcionjudicial.gob.ec
			Oficina de Citaciones		
1	Alvarado Alvarado Milton Filiberto	Citador	Oficina De Citaciones	76942	milton.alvarado@funcionjudicial.gob.ec
2	Bravo Fernandez Darwin Gustavo	Citador	Oficina De Citaciones	75055	Darwin.Bravo@funcionjudicial.gob.ec
3	Cañarte Sisalima Carlos Bayardo	Citador	Oficina De Citaciones	76946	Carlos.Canarte@funcionjudicial.gob.ec
4	Castillo Banda Marco Andrey	Citador	Oficina De Citaciones		
5	Chicaiza Orozco Luis Fernando	Citador	Oficina De Citaciones		
6	Chicomin Celi Carlos Alberto	Citador	Oficina De Citaciones	75068	Carlos.Chicomin@funcionjudicial.gob.ec
7	Correa Morillo Rafael Octavio	Citador	Oficina De Citaciones		
8	Gonzaga Perez Angel Serafin	Citador	Oficina De Citaciones		
9	Leon Campoverde Muriel Efigenia	Citador	Oficina De Citaciones	75026	Muriel.Leon@funcionjudicial.gob.ec
10	Montoya Montoya Floresmilo Fernando	Citador	Oficina De Citaciones		
11	Paute Palta Santos Norberto	Citador	Oficina De Citaciones	75041	Santos.Paute@funcionjudicial.gob.ec
12	Samaniego Palacios Homero Jose	Citador	Oficina De Citaciones	75043	Homero.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec
			TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE CALVAS		
1	Alvarez Loaiza Agusto Leonardo	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		Augusto.Alvarez@funcionjudicial.gob.ec
2	Alvarez Maldonado Viviana Anabel	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		viviana.alvarez@funcionjudicial.gob.ec
3	Carrion Sempertegui Diego	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		diego.carrion@funcionjudicial.gob.ec
4	Jaramillo Valdivieso Juan Andres	Secretario Tribunal	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		juan.jaramillov@funcionjudicial.gob.ec
5	Merchan Sarmiento Anibal Patricio	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		anibal.merchan@funcionjudicial.gob.ec
6	Montaño Escobar Juan Carlos	Ayudante Judicial 1	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		juan.montano@funcionjudicial.gob.ec
7	Muñoz Palacios Maximo Rene	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		maximo.munoz@funcionjudicial.gob.ec
8	Payares Hurtado Jose Luis	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		Jose.Payares@funcionjudicial.gob.ec
9	Torres Gutierrez Angel Ramiro	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		angel.torresg@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
10	Troya Klever Vicente	Secretario Tribunal	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		klever.troya@funcionjudicial.gob.ec
11	Valle Vera Angel Estuardo	Juez De Tribunal	Tribunal De Garantias Penales De Calvas		Angel.Valle@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CALVAS					
1	Acaro Castillo Narcisa Del Lourdes	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76081	Narcisa.Acaro@funcionjudicial.gob.ec
2	Camacho Medina Byron Manuel	Citador	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas		
3	Contreras Santorum Maria Luisa	Pagador 1	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76052	Maria.Contreras@funcionjudicial.gob.ec
4	Flores Herrera Sandra Lourdes	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76054	Sandra.Flores@funcionjudicial.gob.ec
5	Lara Galarza Marjorie Paulina	Supervisor	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	75359	marjorie.lara@funcionjudicial.gob.ec
6	Mendoza Armijos Ximena Fernanda	Psicologa	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76055	Ximena.Mendoza@funcionjudicial.gob.ec
7	Montalvan Barreto Ivan Patricio	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76082	Ivan.Montalvan@funcionjudicial.gob.ec
8	Montaño Matute Jorge Luis	Citador	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	75642	Jorge.Montano@funcionjudicial.gob.ec
9	Muñoz Montero Nadegda Del Rosario	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76085	Nadegda.Munoz@funcionjudicial.gob.ec
10	Paccha Soto Lety Kruskaya	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76080	Lethy.Paccha@funcionjudicial.gob.ec
11	Reyes Masa Betti Del Cisne	Trabajador Social	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76056	Betti.Reyes@funcionjudicial.gob.ec
12	Sanchez Iñiguez Hilton Rene	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76051	Hilton.Sanchez@funcionjudicial.gob.ec
13	Sarango Avila Carmen Marycela	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Calvas	76088	Carmen.Sarango@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA MUNER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CATAMAYO					
1	Briceño Castillo Ángel José	Juez	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76950	Angel.Briceno@funcionjudicial.gob.ec
2	Castillo Castillo Juan Antonio	Secretario	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76944	Juan.Castillo@funcionjudicial.gob.ec
3	Lapo Manuel Humberto	Guardian	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76105	
4	Ochoa Castillo Emerita Isabel	Trabajador Social	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76921	Emerita.Ochoa@funcionjudicial.gob.ec
5	Ortega Saa Omar Rolando	Secretario	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76943	Omar.Ortega@funcionjudicial.gob.ec
6	Pardo Enríquez Melva Esperanza	Pagador 1	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76901	Melva.Pardo@funcionjudicial.gob.ec
7	Peñaherrera Díaz Hernán Ramiro	Juez	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76949	Hernan.Penaherrera@funcionjudicial.gob.ec
8	Pilco Peñaherrera Luis Fernando	Piscologo	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	#N/A	
9	Velepucha Ontaneda Karina Del Cisne	Medico	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76922	Karina.Velepucha@funcionjudicial.gob.ec
10	Yanza Maldonado Francisco Napoleon	Citador	Unidad Judicial Especializada De La Familia Muner Niñez Y Adolescencia De Catamayo	76940	francisco.yanza@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE CATAMAYO					
1	Astudillo Montalvan Franco Olivar	Juez	Unidad Judicial Multicompetente Civil De Catamayo	76941	Franco.Astudillo@funcionjudicial.gob.ec
2	Figueroa Agurto Héctor Benigno	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente Civil De Catamayo	76905	Hector.Figueroa@funcionjudicial.gob.ec
3	Herrera Herrera Verónica Margarita	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente Civil De Catamayo	76904	Veronica.Herrera@funcionjudicial.gob.ec
4	Pogo Tacuri Lauro Vinicio	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente Civil De Catamayo	76947	Lauro.Pogo@funcionjudicial.gob.ec
5	Tandazo Encalada Max Alejandro	Juez	Unidad Judicial Multicompetente Civil De Catamayo	76952	max.tandazo@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CATAMAYO					
1	Maldonado Campoverde Lida Mercedes	Secretario	Unidad Judicial Penal De Catamayo	76102	Lida.Maldonado@funcionjudicial.gob.ec
2	Proaño Molina Byron	Juez	Unidad Judicial Penal De Catamayo	76101	Byron.Proano@funcionjudicial.gob.ec
3	Rosillo Loaiza Manuel Jose	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Penal De Catamayo	76902	Manuel.Rosillo@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CELICA					
1	Chamba Bermeo Marjorie Gabriela	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Celica	76212	Marjorie.Chamba@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
2	Eguiguren Bermeo Leonardo Andres	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Celica	76201	Leonardo.Eguiguren@funcionjudicial.gob.ec
3	Garcia Granda Carlos Alberto	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Celica	76211	Carlos.Garcia@funcionjudicial.gob.ec
4	Gusman Montalvan Diana Del Rosario	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Celica	76203	Diana.Gusman@funcionjudicial.gob.ec
5	Mena Palacios Oscar Alejandro	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Celica	76204	oscar.mena@funcionjudicial.gob.ec
6	Palacios Juarez Lourdes Beatriz	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Celica	76210	Lourdes.Palacios@funcionjudicial.gob.ec
7	Torres Ramon Victoria Del Socorro	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Celica	76202	Victoria.Torres@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CHAGUARPAMBA					
1	Ambuludí Granda Angel Gilverto	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Chaguarpamba	76252	Angel.Ambuludi@funcionjudicial.gob.ec
2	Maldonado Solano Jose Antonio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Chaguarpamba	76920	luis.pilco@funcionjudicial.gob.ec
3	Roman Roman Flor Karina	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Chaguarpamba	76254	flor.roman@funcionjudicial.gob.ec
4	Saritama Naula Humberto Oswaldo	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Chaguarpamba	76251	Humberto.Saritama@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ESPINDOLA					
1	Maldonado Quezada Antonieta Margarita	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Espindola	76311	antonieta.maldonado@funcionjudicial.gob.ec
2	Montalvan Salcedo Juan Carlos	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Espindola	76300	juan.montalvan@funcionjudicial.gob.ec
3	Sanchez Carpio Carlos Manuel	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Espindola	76301	carlos.sanchezc@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE GONZANAMA					
1	Calvache Ponce José Eduardo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Gonzanama	76361	jose.calvachep@funcionjudicial.gob.ec
2	Faggioni Sotomayor Hugo Otto	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Gonzanama	76351	Hugo.Faggioni@funcionjudicial.gob.ec
3	Flores Criollo Edgar Cristobal	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Gonzanama	76350	edgar.floresc@funcionjudicial.gob.ec
4	Leon Ludeña Maria Dolores	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Gonzanama	76352	Maria.Leon@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MACARA					
1	Campoverde Villavicencio Jorge Fabricio	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76473	Jorge.Campoverde@funcionjudicial.gob.ec
2	Castillo Abad Guido Raúl	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76474	Guido.Castillo@funcionjudicial.gob.ec
3	Córdova Paladines Letty Cecilia	Trabajador Social	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76452	Letty.Cordova@funcionjudicial.gob.ec
4	Correa Cordero Mariuxi Yolanda	Supervisor	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76951	maria.ochoa@funcionjudicial.gob.ec
5	Guerrero Navarro Emilio Jose	Citador	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76477	Emilio.Guerrero@funcionjudicial.gob.ec
6	Jaramillo Gonzalez Galo Arturo	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76475	Galo.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
7	Jaramillo Granda Milton Ignacio	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76476	Milton.Jaramillo@funcionjudicial.gob.ec
8	Jiménez Campoverde Nivaldo Geninho	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76451	juan.maldonadop@funcionjudicial.gob.ec
9	Maldonado Paredes Juan Camilo	Psicólogo	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76451	juan.maldonadop@funcionjudicial.gob.ec
10	Montoya Ponce Raquel Maria	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76460	Raquel.Montoya@funcionjudicial.gob.ec
11	Pacheco Sarmiento Mario Duval	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76463	Mario.Pacheco@funcionjudicial.gob.ec
12	Panchana Enriquez Raquel Del Sisne	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76464	Raquel.Panchana@funcionjudicial.gob.ec
13	Pineda López Marlene Elizabeth	Citador	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76472	Marlene.Pineda@funcionjudicial.gob.ec
14	Ponce Pullaguari Cristian David	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76445	cristian.ponce@funcionjudicial.gob.ec
15	Romero Avila Marco Vinicio	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76462	marco.romero@funcionjudicial.gob.ec
16	Sotomayor Calva Diana Elizabeth	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76478	diana.sotomayor@funcionjudicial.gob.ec
17	Troya Otero María Auxiliadora	Medico	Unidad Judicial Multicompetente De Macara	76450	Maria.Troya@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE PALTAS					
1	Abad Santin Juan Rosalino	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Paltas	76550	juan.abads@funcionjudicial.gob.ec
2	Bravo Valarezo Amado Patricio	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Paltas	76552	Amado.Bravo@funcionjudicial.gob.ec
3	Lavanda Martinez Jhonatan Alfredo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Paltas	76561	jonathan.lavanda@funcionjudicial.gob.ec
4	Luzuriaga Martinez Jose Tomas	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Paltas	76551	Jose.Luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec

No.	Apellidos y Nombres	Cargo o Puesto	Dirección institucional	Teléfono y extensión institucional	Correo Electrónico institucional
5	Motoche Riofrio Wilmer Fernando	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Paltas	76955	wilmer.motoche@funcionjudicial.gob.ec
6	Pilco Rojas Julissa Michelle	Pagador 1	Unidad Judicial Multicompetente De Paltas	3703200	julissa.pilco@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE PINDAL					
1	Cano Hernandez Nancy	Pagador 1	Unidad Judicial Multicompetente De Pindal		nancy.cano@funcionjudicial.gob.ec
2	Espinosa Días Orlando Emilio	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Pindal		orlando.espinosad@funcionjudicial.gob.ec
3	Quevedo Cueva Leonardo Manuel	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Pindal		Leonardo.Quevedo@funcionjudicial.gob.ec
4	Quezada Quezada Diego Gustavo	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Pindal		Diego.Quezada@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE PUYANGO					
1	Orozco Aguilar Ximena Alexandra	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Puyango	76161	Ximena.Orosco@funcionjudicial.gob.ec
2	Riofrio Reyes Daniel Alfredo	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Puyango	76151	Daniel.Riofrio@funcionjudicial.gob.ec
3	Santorum Montero Marlon Ray	Juez Temporal	Unidad Judicial Multicompetente De Puyango	76150	marlon.santorum@funcionjudicial.gob.ec
4	Villamar Muñoz Maria Jose	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Puyango	76152	Maria.Villamar@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SARAGURO					
1	Astudillo Celi David Alberto	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Saraguro	76750	david.astudillo@funcionjudicial.gob.ec
2	Cordova Gutierrez Pedro Vicente	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Saraguro	76753	Pedro.CordovaG@funcionjudicial.gob.ec
3	Cordova Paladinez Ivan	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Saraguro	76756	ivan.cordova@funcionjudicial.gob.ec
4	Ludeña Apolo Carlos Alberto	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Saraguro	76761	Carlos.Ludena@funcionjudicial.gob.ec
5	Montero Ontaneda Maria Eugenia	Pagador 1	Unidad Judicial Multicompetente De Saraguro	76755	maria.monteroo@funcionjudicial.gob.ec
6	Morocho Celi Darwin Rene	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Saraguro	76751	Darwin.Morocho@funcionjudicial.gob.ec
7	Salinas Cuenca Maria Del Carmen	Trabajador Social	Unidad Judicial Multicompetente De Saraguro	76754	maria.salinasc@funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ZAPOTILLO					
1	Maza Vera Jorge Patricio	Juez	Unidad Judicial Multicompetente De Zapotillo	76850	Jorge.Maza@funcionjudicial.gob.ec
2	Ochoa Montero Fernando Moises	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Zapotillo	76862	fernando.ochoam@funcionjudicial.gob.ec
3	Ortiz Vasquez Nivardo Manuel	Secretario	Unidad Judicial Multicompetente De Zapotillo	76851	Nivardo.Ortiz@funcionjudicial.gob.ec
4	Valdez Ramirez Jose Siguifredo	Ayudante Judicial 1	Unidad Judicial Multicompetente De Zapotillo	76852	jose.valdez@funcionjudicial.gob.ec